



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3680 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ABR. 25 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005”.....	6127
PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6152
PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO”.....	6173
PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO”.....	6184
PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN ENFOCADAS EN EL MANEJO DE EMOCIONES DE LOS ACTORES VIALES”.....	6215
PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO BOGOTÁ COMO TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL”.....	6235
PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6256
PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ABORDAR LOS FENÓMENOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE UN ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6273
PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6311
PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2024 PRIMER DEBATE “MEDIANTE EL CUAL SE FOMENTA EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVÉS DE INCENTIVOS	

	Pág.
ECONÓMICOS, SOCIALES Y EDUCATIVOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6336
PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6372
PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2024 PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y LINEAMIENTOS DE DISTRITOS DE LUZ, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6385
PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL EL DISTRITO CAPITAL SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6431

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154 DE 2005](#)”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, que se declare de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá, que les permita a los artesanos urbanos y vendedores informales, que vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolidó en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

(...) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)

Ley 36 de 1984. “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”

(...) ARTÍCULO 1°. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (...)

(...) ARTÍCULO 3°. Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (...)

Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.

(...) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención:

- 1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
- 2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
 - a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
 - b) Artes del espectáculo;*
 - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;*
 - d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
 - e) Técnicas artesanales tradicionales. (...)*

Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

(...) *Artículo 1°. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (...)

Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”

*(...) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.
Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.*

Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (...)

Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)

Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (...)

Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.

Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (...)

Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C, Decreto 555 de 2021.

(...) Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. (...)"

Decreto 522 de 2023. “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”.

(...) Artículo 2°. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

Artículo 3°. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural. El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:

- 3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
- 3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.*
- 3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.*
- 3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.*
- 3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.*
- 3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial*
- 3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 3.9. El Consejo Distrital de Archivo*
- 3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*

Parágrafo. *Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.*

(...)

Artículo 5º. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación. *Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

5.1 *Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.*

5.2 *Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*

5.3 *Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.*

5.4 *Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.*

5.5 *Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.*

5.6 *Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (...)*

Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”

(...) *Artículo 1º OBJETO. Adoptar la Estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.*

Artículo 2º ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es la entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y

eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."

Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

- 1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
- 2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
- 3. Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.*

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (...)

Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

(...) Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación

de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. *Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima (...)*

Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, “Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”

**(...) TÍTULO 4 IV
DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA**

(...) ARTÍCULO 19.- Implementación. *Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

Parágrafo 1. *Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.*

Parágrafo 2. *La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (...)*

(...) ARTÍCULO 24.- Reglamentación. *La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (...)*

ACUERDO 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ"

(...) ARTÍCULO PRIMERO: [Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013](#). Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO 544 del 27 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo [154](#) de 2005 y se dictan otras disposiciones."

(...)ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo [primero](#) del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá (...)

ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Generales:

La artesanía es el resultado de la creatividad y la imaginación, plasmada en un producto, cuya elaboración se han transformado racionalmente materiales de origen natural, generalmente con procesos y técnicas manuales. Los objetos artesanales van cargados de un alto valor cultural y debido a su proceso son piezas únicas (Rivas, 2018). Se trata de un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, adquirido mediante un proceso que se ha mantenido en el tiempo por generaciones (a través de la tradición oral principalmente) y que generalmente se identifica con una región, ya sea por su producción, cultivo o preparación.

Por su parte el artesano(a) es una persona que elabora artesanías a través del ejercicio de oficios artesanales, caracterizados por conocimientos de procesos y técnicas que permiten la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia.

La artesanía puede definirse como un conjunto de técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor de patrimonio cultural. En este sentido la artesanía puede entenderse como patrimonio cultural, ya que es una fuente de transmisión cultural, en la que los pueblos pueden identificarse y trasladar el conocimiento y la técnica de generación a generación.

Se considera que el patrimonio constituye una serie de elementos asociados con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas; refiere además a los usos contemporáneos del pasado para una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias (Hoelscher, 2006).

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección. Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

“Entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.”¹

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos. El objeto artesanal cumple una función utilitaria o decorativa y en algunos casos tiende a adquirir carácter de obra de arte. La artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en: artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

- **Artesanía indígena:** Producción de bienes útiles, rituales y estéticos. Se constituye en expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Elaborada para satisfacer necesidades sociales, integrando los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones.
- **Artesanía tradicional popular:** Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado,

¹ Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera” (Manila, 6-8 de octubre 1997)

transmitido de generación en generación, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.

- **Artesanía contemporánea o neoartesanía:** Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Se caracteriza por realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

En el país la lista de oficios artesanales, elaborada por Artesanías de Colombia², tiene que ver con los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia en la nación. El listado de oficios es una compilación general de un conjunto de actividades reconocidas y realizadas en un contexto social, en el cual el oficio puede ser desarrollado en diferentes niveles y especificidades técnicas, debido en gran parte, a las materias primas que son procesadas como actividad del oficio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia, 2012). Es importante señalar que el contexto artesanal no puede abstraerse de la evolución de la tecnología, la economía y la sociedad contemporánea, por lo que la labor artesanal se va actualizando. De acuerdo con Artesanías de Colombia son oficios artesanales los siguientes:

- | | |
|--------------|--------------------------------------|
| 1. Madera | 7. Alfarería |
| 2. Cuero | 8. Productos lúdicos |
| 3. Tejeduría | 9. Estampado y pintura en tela |
| 4. Metales | 10. Trabajos decorativos |
| 5. Vidrio | 11. Trabajos líticos |
| 6. Cerámica | 12. Procesos y técnicas intermedias. |

Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

La UNESCO en su convención realizada en el 2003, solicitó a los estados miembros, a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, ya que forman parte del patrimonio inmaterial. Esas técnicas son la expresión de la historia, la cultura y la identidad de los pueblos, cuya continuidad encarnan. En el numeral 3 del Artículo 2, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO afirma:

² Entidad Pública de la orden nacional encargada de la promoción del trabajo artesanal en Colombia.

“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

Resulta fundamental impulsar políticas públicas a nivel nacional y local que permitan salvaguardar y proteger la artesanía en el país y en la ciudad de Bogotá. Resulta importante por tanto caracterizar este sector en la ciudad. De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades³. El criterio para la selección se determinó de acuerdo con las actividades económicas que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural (DANE, 2022).

En esta medición se compilan actividades manufactureras dedicadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, las materias primas provienen de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras que cumplan con los criterios de una producción artesanal o que los productos de estas actividades estén protegidos por el derecho de autor. En la Tabla No. 1 se aprecia el valor agregado en millones de pesos en Bogotá de las actividades manufactureras artesanales que se realizan en la ciudad.

Tabla No. 1. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB). Cuenta de producción Cultura y economía creativa Bogotá, según segmento. Valores a precios corrientes. Millones de pesos 2014 – 2021pr.

Concepto	Vigencia							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^P	2021 ^{Pr}
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	4.250	5.824	6.884	7.897	8.539	13.241	11.915	14.509
Tejeduría de productos textiles	1.635	1.669	1.868	1.573	1.669	1.909	1.604	1.902
Acabado de productos textiles	188	165	179	194	166	195	196	290
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	777	792	837	732	784	1.258	1.065	1.724
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	196	174	383	416	369	508	600	608

³ Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia

Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	113	106	113	104	90	97	67	87
Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	610	735	921	758	802	792	715	937
Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5.260	5.633	7.335	7.184	8.054	8.210	8.298	12.385
Fabricación de artículos de piel	28	30	38	29	34	28	25	36
Fabricación de artículos de punto y ganchillo	218	180	164	122	121	124	75	116
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	284	383	341	550	609	627	463	528
Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	415	486	556	263	310	307	185	225
Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	363	452	450	411	467	554	513	582
Fabricación de recipientes de madera	2.577	2.657	2.303	2.020	1.915	3.503	1.770	2.552
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4.659	5.996	5.141	4.017	4.426	3.714	3.271	2.735
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	559	567	581	536	557	591	364	427
Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	226	273	300	297	300	287	249	245
Corte, tallado y acabado de la piedra	120	100	100	127	87	88	70	90
Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	72	92	111	141	148	168	176	230
Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1.651	1.637	1.756	1.609	1.699	1.791	1.395	1.740
Fabricación de muebles	1.447	1.590	1.621	1.476	1.417	1.474	1.034	1.313
Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	43.713	48.806	53.604	49.358	52.692	58.150	46.937	53.986

Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	17.253	16.922	15.563	8.400	8.314	8.329	4.842	5.570
Total, actividades manufactureras de la economía creativa	86.613	95.268	101.150	88.215	93.570	105.945	85.831	102.817

Fuente: DANE 2022. ^p provisional. ^{pr} preliminar.

De acuerdo con la información de la Tabla 1, en la ciudad de Bogotá se estima para el año 2021 un valor agregado de 102.817 millones de pesos, Según las cifras preliminares, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021pr del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional. Dentro del valor agregado de cultura y economía creativa de Bogotá, para el año 2021 las artes y el patrimonio representan el 12% y las actividades manufactureras (Tabla 1) el 0,7% Artesanías de Colombia (2018).

Con respecto al número de personas que son artesanos, no se tiene una cifra exacta, según el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018 han sido caracterizadas como artesanos o personas que realizan arte manual 2.229 personas. Estas se encuentran distribuidas por localidades como indica la Tabla No. 2. Se encuentra que el 40% de los habitantes se ubican en Suba, Kennedy y Engativá (40%); el 28% se concentra en que Ciudad Bolívar, Bosa, Usaquén y San Cristóbal; el restante 32% se ubica en las catorce localidades restantes (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

Tabla 2. Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

Localidad	Cantidad de Personas	Porcentaje
No especifica	1.284	58%
Antonio Nariño	34	2%
Barrios Unidos	38	2%
Bosa	64	3%
Candelaria	23	1%
Chapinero	42	2%
Ciudad Bolívar	80	4%
Engativá	68	3%
Fontibón	64	3%
Kennedy	94	4%
Puente Aranda	43	2%
Rafael Uribe Uribe	43	2%

San Cristóbal	43	2%
Santa Fe	27	1%
Suba	113	5%
Teusaquillo	37	2%
Tunjuelito	31	1%
Usaquén	45	2%
Usme	38	2%
Mártires	18	1%
Total	2.229	100%

Fuente: Artesanías de Colombia (2018)

De las personas caracterizadas en la ciudad de Bogotá se identifica que en su mayoría no pertenecen a ningún grupo étnico (87%) aunque el 11% es indígena, el 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

Se ha podido identificar que históricamente la producción artesanal se ha caracterizado principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial. No obstante, debido a las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión del oficio de generación en generación y ha aumentado la labor de manera independiente. Esto es consecuencia de la necesidad de una estabilidad económica y posibilidades de progreso para mejorar la calidad de vida familiar, lo cual lleva a buscar nuevas oportunidades laborales renunciando a continuar con el oficio de la familia (Arguello y Quintero, 2014)

La Artesanía en Bogotá, aparentemente no tiene identidad propia que sea reconocida por los habitantes locales o por el resto del país. Sin embargo, Bogotá por ser la capital del país y debido a su ubicación geográfica, reúne distintas tradiciones y variedad artesanal y cultural, acogiendo variedad de oficios, tradiciones y productos artesanales originarios de diferentes lugares del país (Arguello y Quintero, 2014). En la ciudad se ha identificado una diversidad de oficios que se presentan a lo largo de las localidades, aunque con mayor presencia en unas que en otras.

Destaca el caso de la localidad de Chapinero, en la cual se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio público a través de ferias artesanales que se localizan en lugares como la Plaza de Lourdes.

Por otro lado, como respuesta al derecho de petición Radicado SDDE: 2023ER0002606 la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico informa sobre la caracterización de los artesanos de la ciudad:

(...) En virtud de lo establecido por el artículo 12° del Decreto 552 de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de Mercados Temporales. Esto quiere decir que, es una de las entidades distritales “que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público”.

De acuerdo con lo anterior, la actividad de Mercados Temporales, como lo indica el artículo 8° del Decreto ya mencionado, está definida como: “eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios”. Es decir que es una actividad en la que no participan únicamente artesanos, sino también comerciantes y personas que desarrollan otras actividades económicas.

Ahora bien, en virtud de la Resolución 632 de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la modalidad de Mercados Temporales”, se reglamenta la manera como los participantes del mercado temporal son seleccionados y agrupados una vez se presenta la solicitud ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Vale la pena aclarar que la Secretaría no tiene injerencia en la selección de los participantes, únicamente en la verificación de los listados que los postulantes anexan a su solicitud. De manera aleatoria, la Secretaría realiza una verificación en campo del listado aportado por quien suscribe el contrato del Mercado Temporal para el desarrollo de la actividad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para el año 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como parte de un ejercicio interno, y por solicitud del SENA, realizó una serie de encuestas en territorio de la población participante en los mercados temporales que operaron con exención de cobro como una actividad afirmativa en pro de la reactivación económica. Esto se realizó con el fin de que desde el SENA se ofreciera formación a la población participante.

De dichas encuestas se obtuvo la siguiente información:

- *443 personas se auto reconocieron como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas, 210 reportaron ser mujeres y 233 hombres.*
- *Del total de productores, se identificaron 5 jóvenes (18 a 28 años), 9 adultos mayores (60 años y más), 2 miembros de la población LGBTI, 7 Víctimas de conflicto armado, 46 madres cabeza de familia, 3 personas con algún tipo de discapacidad.*
- *Del total de productores 25 se auto reconocieron como indígenas, 3 como afrodescendientes, 3 como raizales y 1 como palenquero.*
- *En cuanto a la identificación de los oficios en los que se desempeñaban, 70 manifestaron ser joyeros; 18 reportaron trabajar con metal; 2 con vidrio; 36 con cuero; 7 con cerámica; 170 con técnicas mixtas; 46 con madera y 94 indicaron ser tejedores.*

Así mismo, para el año 2022, se recolectó información de los mercados temporales con el fin de obtener un registro de cara a la actualización del protocolo de aprovechamiento del espacio público bajo esta modalidad. En esta caracterización se encontró que:

- 389 personas se auto reconocieron como como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas personas, 205 se reconocieron con el género femenino, 183 personas con el género masculino y 1 como miembro de la población LGBTI.
- De los productores, 17 se auto reconocieron como indígenas, 4 como afrodescendientes, 1 como gitano, 3 como raizales y 1 como palenquero (...)

3.2. Antecedentes

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI* guarda relación con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el logro de ciudad 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá Región y el programa 25.

(...) Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación social y económica de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa. También promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles.

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; brindar apoyo e incentivos a los emprendimientos enfocados en la reconversión productiva de la venta de animales vivos en el Distrito; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural (...)

Si bien no se hace una alusión directa a la actividad que realizan los artesanos, al tratarse de una actividad productiva y comercial de interés cultural, se considera que puede ser incluida y beneficiaria de los lineamientos del presente Plan de Desarrollo Distrital.

Por su parte el **Programa 33** establece:

(...) Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público (...)

Que así mismo, el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 en el artículo 15 establece para el programa 32:

Programa 32. Revitalización urbana para la competitividad. *La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención (...)*"

Que en este sentido, las actividades establecidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público fortalecen la revitalización a partir de acciones coordinadas del Distrito con la ciudadanía, el sector económico y productivo, generando espacios de encuentro y permanencia, y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y contribuyendo a la promoción del desarrollo económico su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales, indica que con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Por su parte en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID 2019, el Distrito ofreció la oportunidad a los artesanos de Chapinero de trabajar 4 días en la plazoleta de Lourdes costado norte desde la Carrera 13 hasta las Carrera 11 con calle 63 A, siendo un plan piloto donde los artesanos suplían su diario vivir y el de sus familias por dos años consecutivos. Este plan piloto sirvió de ejemplo para los artesanos de las diferentes localidades de Bogotá.

Como resultados positivos de dicha experiencia se obtuvo: ordenamiento de los artesanos de Lourdes a través de la Feria artesanal que estuvo en marcha por dos años, exposición y comercialización de los productos, auge cultural de la artesanía en la localidad, trabajo digno e importancia de los miembros de la asociación de artesanos de Chapinero, donde se generan empleos directos e indirectos, generación y auge de la artesanía y hacedores de oficios como una identidad cultural Distrital en especial de la localidad de Chapinero en la plazoleta de Lourdes por trayectoria cultural de los Bogotanos, por ende, esto llevo a formar el paseo de la cultura en la localidad de manera permanente.

Otros aspectos positivos logrados en el espacio público fueron el fortalecimiento de la seguridad, mantenimiento de la zona del pasaje, disminución de actividades de venta de alucinógenos y actividades de prostitución, mejoramiento de la confianza de los peatones y de su libertad de locomoción y aumento de turistas que visitan el pasaje.

En esa medida se considera que la población que realiza oficios artesanales debe ser priorizada en la actualización y puesta en marcha de las políticas públicas de economía cultural, al tratarse de un sector estratégico para el tejido económico y social de la ciudad.

Es el objetivo de este Proyecto de Acuerdo que el Concejo de Bogotá reconozca el pasaje cultural de Chapinero como interés cultural de la localidad y del distrito, en funcionamiento permanente de los oficios artesanales desarrollados en los “mercados de las pulgas”, en cabeza de la Asociación de artesano de Lourdes-Chapinero y la vigilancia de la Alcaldía Local de Chapinero y la Secretaria de Desarrollo Económico.

3.3. Reseña Histórica

Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estás familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.

<https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be>

Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total

de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su artículo 135.

Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:

<https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero-Plazoleta-Lourdes.pdf>

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO
ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES.

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN en calidad de Secretario Distrital de Gobierno de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO según el Decreto de Nomenclación N°268 del 2023 y Acta de Posesión N°286 del 2023, con facultad para realizar el presente acuerdo, WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de Nomenclación N°001 del 2022 y Acta de Posesión N°055 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES, quien adelante se denominará el IPES, OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN en su calidad de Alcalde Local de la localidad de Chapinero según el Decreto de Nomenclación N°107 del 2020 y Acta de Posesión N°109 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará la Alcaldía Local, por un lado y por el otro el BENEFICIARIO, identificado (a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (a) informal y/o artesano, quien en adelante se denominará el BENEFICIARIO, hemos acordado la suscripción del presente **“ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR PARQUE DE LOURDES COSTADO NORTE”**.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que: *“El deber del Estado está por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la planeación que genere un acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

Que el Acuerdo 761 de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL, Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”*, establecido en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad. Así mismo, se ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante Acuerdo Distrital 896 de 2023, se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del consejo distrital y los consejos locales de vendedores informales. En el artículo 19 ídem, se dispone: *“Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el*





<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-en-historias/asi-se-organizan-vendedores-informales-de-lourdes-luego-de-acuerdo>

Para el mes de agosto de 2023 el Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, en compañía de diferentes medios de comunicación nos visitó en la plazoleta de Lourdes para manifestarnos una exaltación por el alto nivel de Organización y cuidado del medio ambiente con la instalación de Paneles solares en cada puesto de trabajo, noticia que fue de orden Distrital, Nacional e Internacional.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZKgZRtj1A>

Para el mes de mayo se expidió el Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, *Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones.*

El día 20 de enero del año en curso, por solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero se hace la entrega formal y de buena fe, la plazoleta de Lourdes donde se inició el Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, lo anterior con la expectativa real del cumplimiento del numeral 29 , el cual consiste específicamente en (...) *Suscrito el presente Acuerdo de Acción Colectiva se realizará una reunión de seguimiento, la cual será convocada por el IPES, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, con el fin de revisar y evaluar los resultados aquí establecidos (...)* y a la fecha no se ha dado dicha reunión, incumpliendo dicho numeral, a su vez es importante resaltar que por parte de la administración se estaba cumpliendo una de las bondades del acuerdo como lo es la **rotación por diferentes sitios o plazoletas de la ciudad.**

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un

poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,
MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

Referencias:

- Arguello, Gloria y Quintero, Carolina (2014). Estudio de mercado de la artesanía en Bogotá. Proyecto “Fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en la ciudad de Bogotá. Primera fase”. Artesanías de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/bitstream/001/3220/1/INSTD%202014.%20193.pdf>
- Artesanías de Colombia (2018). Diagnóstico del sector artesanal en Bogotá. Resultados del Levantamiento de Información realizado por Artesanías de Colombia en la ciudad de Bogotá.
- DANE (2022). METODOLOGÍA GENERAL CUENTA SATÉLITE DE CULTURA Y ECONOMÍA NARANJA. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.
- Hoelscher S. (2006). Heritage. En MacDonald, Sharon (ed.). A Companion to Museum studies. Reino Unido: Backwell Publishing.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia (2012). Estudio Ocupacional de los subsectores artesanales de tejeduría y cerámica, alfarería, cuarta versión. Recuperado de <https://repositorio.artesantiasdecolombia.com.co/handle/001/2464>
- Rivas, R. (2018). La Artesanía: patrimonio e identidad cultural. REVISTA DE MUSEOLOGÍA KÓOT, 9. Pp. 80-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.5377/koot.v0i9.5908>

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO [154](#) DE 2005”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: [Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013](#). Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Modificar la estructura organizacional de la Personería de Bogotá D.C., con el fin de crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Igualmente, el artículo 70 ibídem “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Artículo 13: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”

Artículo 93: de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Artículo 40: #4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley

Artículo transitorio 55: “Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la

comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social”.

Artículo 103: Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

Artículo 176: contempla medidas que buscan asegurar y garantizar la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso de la República, particularmente en la Cámara de Representantes

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República

Artículo 329: La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. Aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, un tratado internacional que busca garantizar el respeto y la promoción de los derechos de las personas mayores de 65 años. La ley tiene como objetivo contribuir a la inclusión, integración y participación de las personas mayores en la sociedad, y evitar y sancionar cualquier forma de discriminación, abuso o violencia contra ellas, y al integrarlo con la cosmogonía y prácticas culturales del pueblo Rrom, en las que las personas mayores son uno de los pilares sociales, esta norma cobra vital importancia para su protección, y la protección de la cultura de este pueblo.

Ley 1880 de 2018: Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005.

Ley 21 de 1991. Aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Convenio 169 de la OIT (1989). El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 21 de 1991.

La Ley 16 de 1972 Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Esta ley representa una fuente normativa y una herramienta jurídica que orienta y respalda la formulación e implementación de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de los grupos étnicos en Colombia. Al aprobar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, tales como respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Ley 74 de 1968 Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Estos pactos son instrumentos jurídicos internacionales que consagran los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados y garantizados por los Estados Parte. Para las Políticas Públicas Étnicas, la Ley 74 de 1968 representa una fuente normativa y una herramienta jurídica que orienta y respalda la formulación e implementación de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de los grupos étnicos en Colombia. Al ratificar los pactos internacionales, Colombia se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, tales como respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las 32 personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, origen étnico o social, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. En particular, para la política pública del pueblo Rrom, la Ley 74 de 1968 es especialmente importante. El pueblo Rrom es una minoría étnica que ha sido históricamente excluida, marginada y vulnerada en sus derechos humanos. Esta reconoce al pueblo Rrom como sujeto de derechos y le otorga el derecho a la libre determinación, a la identidad cultural, a la participación política, a la educación intercultural, a la salud integral, al trabajo digno, a la vivienda adecuada, entre otros derechos consagrados en los pactos internacionales.

Ley 70 DE 1993. "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política." Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Binomio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Esta Ley establece el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías-SGR para un periodo de dos años, desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, decreta disposiciones generales para cumplir los fines y objetivos de este sistema. En el artículo 2, numeral 7, se plantea Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de

acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales. (Función Pública, 2023).

Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Capítulo IV Artículo 102. Distribución de los recursos para el Pueblo Rrom de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el Pueblo Rrom. Artículo 103. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom en el Sistema General de Regalías. Hasta el artículo 110 de la presente ley. (Departamento Nacional de Planeación. 2023).

Ley 1819 de 2016. “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Crea el Impuesto Nacional al Carbono Artículo 2211 y su decreto reglamentario 1778 de 2021.

Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Esta ley penaliza los actos de discriminación en Colombia. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este sentido, el Estado colombiana modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones relacionadas con tratos discriminatorios. (Senado, 2023).

Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Ley 1482 del 2011. O ley de discriminación. Artículo 3°. Modificado por el art. 2, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor: Artículo 134 A. Actos de Racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014. Artículo 4°. Modificado por el art. 3, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor: Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Ley 1331 de 2010. Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Artículo 2: En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por

el incumplimiento del programa de gobierno, es un mecanismo de participación popular, en los términos de esta ley.

Artículo 339: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

El Decreto 2957 de 2010 “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”. Compilado por el decreto 1066 de 2015 establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rrom. Este Decreto tiene como objetivo reconocer y proteger los derechos del pueblo Rrom, considerado un pueblo étnico en el país, además establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios 33 básicos como la salud, la educación y la vivienda, así como la promoción de la cultura y la identidad gitana. El decreto reconoce el derecho de los Rrom a la libre circulación y a mantener sus tradiciones culturales y religiosas. Asimismo, la creación de un registro para el reconocimiento del pueblo Rrom en Colombia y se establecen medidas para prevenir la discriminación y el racismo hacia pueblo étnico.

Ley 152 de 1994. “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”. Artículo 39. Elaboración. Para efecto de la elaboración del proyecto del plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional.

Ley 22 de 1981. Aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados las comunidades de indígenas reducidos ya a la vida civil.

Decreto 4100 de 2011: Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones. Este sistema busca articular y coordinar las normas, las políticas, las entidades y las instancias del orden nacional y territorial que tienen competencia en estas materias. Establece que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario debe tener en cuenta el enfoque diferencial étnico, que implica reconocer la diversidad cultural, la identidad, las tradiciones, las costumbres, las formas de organización social, política y económica, y las necesidades específicas de los grupos étnicos.

Decreto 4633 de 2011. “Por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas”.

Decreto 4634 de 2011. “Por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano”.

Decreto 4635 de 2011. “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”.

Acuerdo Distrital 175. “Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo Distrital 761 de 2020: Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. Contempla dentro de sus metas la reformulación de la política pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, mediante la metodología CONPES D.C, que permite contar con un plan de acción para la vigencia de la política, con indicadores de resultado y de producto, lo cual a mediano y largo plazo ayudará a establecer los avances en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Acuerdo 359 de 2009. "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".

Decreto 817 de 2019. Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá D.C”, el cual tiene su objetivo crear el Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom de la Kumpania de Bogotá D.C.

Decreto 505 de 2017. Por medio del cual se adopta el Plan integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos del Pueblo Étnico Rrom o Gitano residente en Bogotá, D.C.

Decreto 507 de 2017. Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C.

Decreto 543 de 2011. "Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."

El Decreto 554 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 192 de 2010. A partir de la firma del Decreto 192 del 21 de mayo de 2010, la Administración Distrital definió un conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de los afrodescendientes en la consolidación de un proyecto de Ciudad de Derechos.

Decreto 582 de 2010. “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 151 de 2008. "Por el cual se adoptan los lineamientos de Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes".

Decreto 403 de 2008. Por el cual se modifica el Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008, en relación con la orientación y coordinación del Plan de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C."

Decreto 1320 de 1998. Reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

Circular 0003 de 2024. Lineamientos básicos para la formulación y adopción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2024-2028.

La sentencia SU-123 de 2018. Señaló que el grado de participación depende del nivel de afectación, tal y como se explica. Cuando la medida no afecte directamente al pueblo étnico: "La participación corresponderá al estándar de intervención básico que se relaciona con la inclusión de las comunidades en los órganos decisorios nacionales o la mediación de sus organizaciones en cualquier escenario que les interese. Cuando la medida sea susceptible de afectación directa al pueblo étnico: "Se aplican todas las reglas de deliberación con las comunidades tradicionales, conforme al derecho a la consulta previa y con el propósito genuino de llegar a un acuerdo. Cuando se presenta una afectación directa intensa y la medida amenace la subsistencia de la comunidad tradicional: "En principio, la ejecución de la medida requiere el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades tradicionales y en caso de no llegar a un acuerdo, prevalecerá la protección de las comunidades tradicionales" Se aplica excepcionalmente en tres casos: "(i) Traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento; (ii) el almacenamiento o depósito de materiales peligrosos o tóxicos en sus territorios; (iii) medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia".

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

● Antecedentes

El Distrito Capital ha sido receptor histórico de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom- Gitano, en condición de desplazamiento por causa del conflicto armado y la búsqueda de oportunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, en el marco de la garantía de sus derechos sociales, económicos y culturales. En tal sentido, los Pueblos y Comunidades Étnicas, se enfrentan a la ruptura en el relacionamiento con sus territorios de origen, tradiciones, usos, costumbres y conocimientos ancestrales, lo cual afecta su pervivencia física y cultural.

En esta misma línea, el Pueblo Indígena Muisca es originario de la ciudad de Bogotá, y mayoritariamente ubicados en las localidades de Suba y Bosa, se encuentran en un proceso de reivindicación y fortalecimiento de su cultura; debido a los cambios que se han originado en sus territorios, a raíz de las dinámicas de urbanización, lo que ha causado la atomización de las familias y la migración a otros sectores de la ciudad.

Así las cosas, los Pueblos y Comunidades Étnicas continúan trabajando en la reivindicación y garantía de la protección y pervivencia de los pueblos y comunidades étnicas, atendiendo al vasto marco normativo

consolidado en pro del reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales, socioculturales, individuales y colectivos. Iniciando con los Convenios Internacionales, la Constitución Política de Colombia de 1991, las Leyes, los Acuerdos, Decretos y Resoluciones y los instrumentos de Política Pública, adoptadas por el Consejo de Política Social (CONPES) del Distrito, en la búsqueda de acciones políticas que aporten a la transformación de su realidad y la potenciación de su autonomía.

Sin embargo, los últimos gobiernos han avanzado tímidamente en la garantía de sus derechos, en donde se evidencia la falta de contundencia a la hora de mitigar las afectaciones estructurales de los grupos históricamente discriminados. Es por esto que los Planes de Acción de las Políticas Públicas de los Grupos Étnicos, adoptadas a través del CONPES Distrital y las atención del Ministerio Público, deben contar con instrumentos que contengan variables étnicas y herramientas presupuestales que permitan un efectivo seguimiento a su implementación, garantizando el mínimo vital, educación, salud, desarrollo económico, entre otros derechos, con el fin de potencializar las acciones diferenciales y asociar recursos específicos para su ejecución.

Así mismo, se deben incluir planes, programas y acciones que mitiguen el flagelo de la discriminación racial, tal como lo sugiere la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴, donde; *“Insta y exhorta a los Estados a que garanticen dentro de su jurisdicción que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley, y los derechos a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política del país en que viven”*.

Por último, el **Enfoque Diferencial Étnico**, es el punto de partida para la implementación de instrumentos que garanticen la territorialización efectiva de las Políticas Públicas Étnicas y la atención en la garantía de derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom Gitano.

Por lo anterior, se hace necesario definirlo desde la diversidad, con una mirada que permita comprender la discriminación y la exclusión social en la ciudad de Bogotá, y que con ello se consoliden acciones que transformen la realidad de los pueblos y comunidades étnicas desde la equidad, así como el reconocimiento de los diálogos interculturales, logrando una perspectiva de Bogotá pluriétnica y multicultural.

En este marco, nos permitimos precisar que los enfoques se deben materializar para garantizar el goce efectivo de los derechos expresos en la Constitución Política de 1991, a través de la cual se define a Colombia como un Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo y Pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

Así mismo, la Corte Constitucional ha identificado las imperfecciones a la hora de formular, implementar y hacer seguimiento en las políticas públicas y la inclusión del enfoque diferencial, la garantía, la protección de los derechos de los grupos. Por lo mismo es importante mencionar el Auto **382 de 2010**:

(...)

⁴ Nota informativa 3 DPV2574/C. “Combatir mundialmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es un asunto prioritario para la comunidad internacional”

“ Que de acuerdo con auto 218 de 2006, la Corte constató al hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, que el gobierno no había avanzado en la implementación de un enfoque diferencial para la protección y garantía de derechos de los grupos étnicos, ordenado por la sentencia. En esta oportunidad la Corte advirtió que el impacto del conflicto armado en comunidades indígenas y afrodescendientes es proporcionalmente mayor frente al nivel del desplazamiento en general del país, durante el año 2006. También resaltó que esta población ha sufrido hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., hechos que constituyeron las causas del desplazamiento. En dicho pronunciamiento la Corte dimensionó la gravedad de la violación de los derechos constitucionales específicos para estas comunidades, refiriéndose particularmente a los derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio. Con base en el resultado de este análisis, en el auto 218 de 2006, la Corte señaló la necesidad de diseñar e implementar un enfoque diferencial específico, que reconociera que el desplazamiento surte efectos distintos dependiendo de la edad, el género, el origen étnico, la capacidad física o mental”.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación definió unos lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a Grupos Étnicos en la gestión de las entidades territoriales, a través de la inclusión del Enfoque de Derechos para la Atención Diferencial. El lineamiento define el Enfoque Étnico Diferencial como una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación. Por tanto, el Departamento Nacional de Planeación sugiere que el gobierno territorial debe:

- a) *Verificar y proveer los medios para que los grupos étnicos tengan representación en el Consejo Territorial de Planeación de la entidad territorial, así como en otros espacios de planificación.*
- b) *Incluir el enfoque diferencial étnico en directrices, procedimientos, instrumentos y formatos que se utilicen en el proceso de planeación, lo que permitirá la producción de herramientas fundamentadas en el enfoque diferencial étnico.*
- c) *Gestionar y programar recursos para la atención integral de necesidades de los grupos étnicos.*

En esta misma línea, el DNP⁵, presenta un documento donde recalca la importancia de la inclusión de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes, políticas a nivel nacional y territorial. Además, precisa que no se debe perder de vista las diferencias entre sujetos de derechos y niveles de vulnerabilidad también diferenciados; estas variables orientan el gasto público para la inclusión poblacional de los grupos étnicos, sujetos de especial protección constitucional.

También presentan los principios para la incorporación de la dimensión o variable étnica en planes, proyectos, procedimientos, instrumentos y formatos de las entidades públicas:

- ◆ **Derechos:** *A la participación y la consulta previa Como derecho de los grupos étnicos.*
- ◆ **Inclusión:** *Incorporación de las aspiraciones de los grupos étnicos en acciones concretas de política, planes o proyectos.*
- ◆ **Compromiso institucional:** *Concretar acciones con las entidades.*

⁵ Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial – Departamento Nacional de Planeación 2012

- ◆ **Acceso:** *Brindar las garantías con dificultades de participación.*
- ◆ **Coherencia:** *en el caso que se amerite la consulta previa con los grupos étnicos.*
- ◆ **Acción coordinada:** *Las acciones y su ejecución deben llegar a todos los niveles de ejecución – nacional, regional y local.*
- ◆ **Sistémico:** *Los impactos se deben identificar en el mediano y largo plazo, por lo que es esencial el principio sistémico.*

Sumado a lo anterior, el Acuerdo 878 de 2023, a través del cual se dictan los “Lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo y se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital”, establece la *Diversidad Étnica y Cultural*, dentro de sus principios generales, lo cual demanda que las actuaciones de las autoridades e instancias distritales, tanto en términos de planeación como en la participación, reconozcan y protejan la diversidad étnica y cultural del Distrito Capital, así mismo se garantice su vinculación en todos los procesos que de este se deriven.

En este marco, se hace necesaria una intervención integral que coincida con mecanismos e instrumentos que los entes de control emitan.

- **IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALEQUERAS Y EL PUEBLO RROM -GITANO.**

A continuación, se presentará información estadística referente a la densidad poblacional de los grupos étnicos, con base en la *Encuesta Multipropósito de Bogotá - Cundinamarca de 2021*, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Según esta Encuesta, 131.548 personas se auto- reconocen como parte de un grupo étnico en la zona urbana. En Bogotá habitan 76.968 que hacen parte de Pueblos Indígenas, 52.320 personas de la Comunidad Negra/Afrocolombiana, 884 personas de la Comunidad Raizal, 983 personas de la Comunidad Palenquera y 633 del Pueblo Rrom- Gitano.

En este marco, en relación con los *Pueblos Indígenas*, se encuentran las comunidades Muiscas de Bosa y Suba, las cuales son originarias del territorio de Muyquyta (Bacatá) o la actual Bogotá y “actualmente se encuentran en un proceso de fortalecimiento y salvaguarda de su identidad cultural, a través de la implementación de sus Planes de Vida. Así mismo, se encuentran avanzando en la revitalización de su lengua propia el Muyscubun” (Ficha de caracterización y censo Cabildos Indígenas Muiscas de Bosa y Suba, 2023).

El Pueblo Inga es originario de Santiago, Putumayo. La llegada de población indígena Inga a la ciudad de Bogotá ha sido ocasionada por múltiples procesos que han conducido a la pérdida de los territorios ancestrales, el resquebrajamiento cultural en algunos casos, y en otros, la resignificación simbólica. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Inga, 2023).

El pueblo Kamëntšá Biyá proviene del departamento del Putumayo; Municipio de Sibundoy - Tabanokëng. La migración a Bogotá, es frecuente y continua, especialmente los dos (2) primeros meses de cada año e igual a mitad de año por razones de estudio y trabajo. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Kamentsá, 2023).

El pueblo Ambiká Pijao hace parte del cabildo Ambiká y es originario de los municipios de Coyaima, Natagaima, Ortega, Chaparral, Purificación y Prado del departamento del Tolima. Su proceso de ubicación en Bogotá inicia en la década de 1990 motivada por la violencia del conflicto armado en su territorio de origen y

por la búsqueda de oportunidades laborales y educativas ante la falta de garantía de sus derechos fundamentales. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Ambiká Pijao, 2023).

El pueblo Eperara Siapidara tiene su territorio de origen en los municipios de Timbiquí, López de Micay y Guapi en el departamento del Cauca, en los que se halla el resguardo de Guanguí que acoge a las comunidades de San Francisco, Peñatigre, Agua Clarita y Angostura. Como resultado de las amenazas, atildamientos a las autoridades, desaparecimientos de algunos comuneros y reclutamiento de los jóvenes” (SDG, 2023, p.34) motivaron un pico migratorio hacia la ciudad de Bogotá en el año 2008. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Eperara, 2023).

En cuanto al pueblo Wounaan Nonam, este tiene su territorio ancestral en los municipios de Litoral del San Juan (Chocó) y Buenaventura (Valle del Cauca) donde se ubican los resguardos de San Antonio de Togoroma, Puerto Pizaro, Papayo, Burujón, Guarataco, San Bernardo, Chachajo, Pichima Quebrada, Unión Basalito, Taparalito, Playa Linda, Buenavista, Pitalito Bajo Baudo, Chintado, Chappien y Pangala. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Wounaan Nonam, 2023).

Por su parte la comunidad Nasa que es originaria de los municipios de Páez, Insá, Popayán y otros municipios del norte del departamento del Cauca, inició su proceso de desplazamiento hacia Bogotá como consecuencia de una combinación de factores entre los que se cuenta su victimización y el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado vivido en su territorio de origen, así como la búsqueda de oportunidades de estudio para sus miembros. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Nasa, 2023).

El pueblo Yanacona es un pueblo originario de los municipios de La Vega, San Sebastián, Sotará, Santa Rosa y Palestina en los departamentos del Cauca y Huila. En dichos municipios se ubican los resguardos indígenas de Rioblanco, Guachicono, San Sebastián, Pencitara, Yakuas, Snata Bárbara y Descanse. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Yanacona, 2023).

En relación con el pueblo Misak Misak es originario mayoritariamente del municipio de Silvia en el departamento del Cauca. Debido a la violencia de grupos armados, a “la extrema estrechez territorial” (SDG, 2023, p.32) y a fenómenos de desplazamiento forzado en su territorio ancestral, se inició un proceso de migración hacia Bogotá. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Misak- Misak, 2023).

La comunidad Tubú Hummurimassá pertenece al Pueblo Siriano (también conocido como Cimga, Chiranga, Si-Ra y sura Masa) está “ubicado en el Gran Resguardo del Vaupés parte oriental” (SDG, 2023, p.41). (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Tubu, 2023).

El pueblo de los Pastos es originario del sur del departamento de Nariño, especialmente de los municipios: Piedrancha, Cumbal, Guachucal, Aldana, Ipiales, Guachavez, Tuquerres, Córdoba, Potosí, Funes. Los resguardos o cabildos donde provienen son Cumbal, Chiles, Panan, Ipiales, Pastas, Muellamues, Guachucal, Guachavez, Carlosama, Gran Mallama, Tuquerres, Puerres, Males, Muses, Colimba, Funes, Yascual. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Los Pastos, 2023).

Como pueblo indígena Uitoto Murui – Muina, nos denominamos hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce, porque somos gente de centro. Los mayores cuentan que nuestro origen es el kom+mafo (hueco de la creación) ubicado en el corregimiento de la chorrera del resguardo predio putumayo en el departamento del Amazonas. Provenimos de los departamentos de Caquetá-Putumayo y Amazonas. Provenientes del resguardo Indígena

predio Putumayo (departamento del Amazonas), Caquetá y Putumayo. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Uitoto, 2023).

Por su parte, el pueblo Kichwa tiene su territorio ancestral en la provincia de Imbabura ubicada en la república del Ecuador. Su presencia en tiempos recientes inicia en las décadas de 1920 y 1940, con unos picos migratorios entre principios de la década de 1970 y finales de la década de 1990. (Ficha de caracterización y censo Cabildo Indígena Kichwa, 2023).

Por su parte, la *Comunidad Negra/ Afrocolombiana* hace presencia en todo el territorio nacional, de raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana, nacidos en Colombia, con una diversidad racial, lingüística y folclórica propia. (Documento CONPES, D.C. No. 39)

La *Comunidad Raizal*, está conformada por los descendientes de los Amerindios, africanos y europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Tradicionalmente se llamaron isleños e isleñas y, luego, nativos y nativas, para enfatizar su pertenencia ancestral al territorio del Archipiélago y sus características culturales. La expresión raizal nació de la mano de un movimiento identitario en las últimas décadas del siglo XX que, entre otras, buscaba “reconocerse y redefinirse a través de otro término que garantizara y diera mayor significado a la condición de ser hijo de la tierra y mar del archipiélago”. De allí surgió la palabra raizal “un adjetivo calificativo del sustantivo Raíz o Roots –en inglés–” (Grupo AMEN, 2005, citado en ORFA, 2022, pp. 7-8).

La *Comunidad Palenquera* hace parte de la población negra/afrocolombiana la cual está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española y una organización social basada en los Ma - Kuagro (grupos de edad). (Documento CONPES, D.C. No. 39)

Finalmente, el *Pueblo Rrom- Gitano*, es originario del norte de la India y se desplazaron a Europa y, posteriormente, a América. Aunque son conocidos por su estilo de vida nómada, mantienen su propia lengua, el shib rromaní, hablada por más de doce millones de Rroms en todo el mundo. (Documento CONPES D.C., No. 40)

• LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN LAS LOCALIDADES

Con base en la información suministrada por la *Encuesta Multipropósito Bogotá-Cundinamarca de 2021*, a continuación, se relaciona la distribución de la población que se auto reconoce como parte de las Comunidades y Pueblos Étnicos, en 19 localidades de Bogotá, D.C.

Localidad	Indígenas	Rrom Gitano	Raizales	Palenqueros	Negros y Mestizos
Usaquén	1.121	216	75	111	1.980
Chapinero	527	32	52	0	879
Santa Fe	1.750	0	14	0	462
San Cristóbal	2.724	0	51	15	3.081

Usme	3.384	45	17	9	4.234
Tunjuelito	826	0	0	0	772
Bosa	7.114	53	0	98	7.468
Kennedy	3.772	0	84	244	8.817
Fontibón	1.399	0	73	0	2.083
Engativá	2.427	0	66	121	2.752
Suba	17.308	58	49	100	5.575
Barrios Unidos	2.283	0	26	0	433
Teusaquillo	421	17	54	13	687
Los Mártires	1.639	9	159	19	693
Antonio Nariño	682	0	0	25	556
Puente Aranda	868	59	0	7	1.820
La Candelaria	299	7	0	0	306
Rafael Uribe Uribe	4.107	62	100	0	3.308
Ciudad Bolívar	24.223	75	59	217	6.280

En cuanto a la distribución de la población perteneciente a *los pueblos indígenas*, la mayoría se concentró en las localidades de Ciudad Bolívar (24.223), Suba (17.308), Bosa (7.114) y Rafael Uribe Uribe (4.107).

Por su parte, la población perteneciente a la *Comunidad Negra - Afrocolombiana*, se concentra mayoritariamente en las localidades de Kennedy (8.817), Bosa (7.468), Ciudad Bolívar (6.280) y Suba (5.575). La *Comunidad Raizal*, se encuentra asentada principalmente en las localidades de Los Mártires (159), Rafael Uribe (100), Kennedy (84) y Usaquén (74). La *Comunidad Palenquera*, está ubicada mayoritariamente en las localidades de Kennedy (244), Ciudad Bolívar (217), Engativá (121) y Usaquén (111).

Finalmente, el *Pueblo Rrom- Gitano*, se concentra mayoritariamente en las localidades de Usaquén (216), Ciudad Bolívar (75), Puente Aranda (59) y Suba (58).

- **Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Étnicas**

Los objetivos de desarrollo sostenible en vía de garantía de los derechos humanos:

El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tienen una relación amplia y directa en torno a la garantía de los derechos humanos, bajo la protección y promoción de los mismos y la atención integral en condiciones de dignidad para los Pueblos y Comunidades Étnicas. Es allí donde el enfoque basado en derechos humanos y paz se articulan en relación directa en torno a los ODS como gestores de los mismos desde objetivos y metas que los diversos países asumen, por ello la articulación de los ODS en los planes de desarrollo se hace prioritaria a partir de la gestión pública, las acciones concretas para erradicar la pobreza, combatir el hambre, garantizar mejoras en la educación, la salud y la búsqueda integral de la paz.

La garantía de derechos mediante la atención integral en condiciones de dignidad pasa por la relación directa con el objetivo principal de los ODS en su agenda para el año 2030 en torno a “hacer realidad los DDHH de todas las personas”, por ello la garantía de los DDHH para los Pueblos y Comunidades Étnicas pasa por el cumplimiento de las normas internacionales en los cuales se encuentran fundados los ODS, ya que para la región hay un reconocimiento explícito de los mismos ODS desde las políticas orientadas por la CEPAL, por ello la consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior establecen que los ODS integran los derechos humanos a la agenda mundial de desarrollo.

Por ello se puede afirmar que la garantía, promoción y protección de los DDHH en torno a la atención integral en condiciones de dignidad de los Pueblos y Comunidades Étnicas, está directamente relacionada con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en articulación con la garantía de los siguientes DDHH:

1. **Fin de la Pobreza:** Derecho a un nivel de vida adecuado.
2. **Hambre Cero:** Derecho a una alimentación adecuada.
3. **Salud y Bienestar:** Derecho a la vida, Derecho a la salud, Protección especial para las madres y los niños y las niñas,
4. **Agua limpia y Saneamiento:** Derecho al agua potable y al saneamiento, Derecho a la salud.
5. **Reducción de las Desigualdades:** Derecho a la igualdad y no discriminación.
6. **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:** Derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

En virtud de lo anterior, la atención integral debe estar enmarcada dentro del enfoque basado en los derechos humanos, lo cual permite potenciar y desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus funciones y obligaciones y en torno al reivindicación de los derechos, además en la inclusión del enfoque diferencial étnico.

Por ello es de obligatorio cumplimiento la defensa de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas que habitan en la ciudad de Bogotá, en el cumplimiento de acuerdos y leyes promulgadas para la promoción y protección de los derechos humanos.

Información estadística con base en el bloque de derechos fundamentales, económicos y culturales.

A continuación, se presentarán indicadores sociodemográficos y socioeconómicos de los Pueblos Indígenas, la Comunidad Negra/ Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, el Pueblo Rrom - Gitano, de acuerdo con los Documentos CONPES D.C., Étnicos, organizados por derechos en congruencia con la reformulación de las políticas públicas; con la intencionalidad de identificar las desigualdades que afectan la calidad de vida y pervivencia cultural de los grupos étnicos residentes en Bogotá.

Pueblos Indígenas

- **Desarrollo económico:** Por su parte, el documento *CONPES, D.C. No. 37, por medio del cual se adopta la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C 2024 – 2035*, señala que las principales problemáticas que afectan a los Pueblos Indígenas, están enmarcadas en su desarrollo económico, acceso al mercado laboral, educación y salud. En relación con su economía el 29.4% de los hogares consideran que sus ingresos no alcanzan a cubrir sus gastos mínimos. El 36% se ocupa en labores como independientes, lo cual dificulta su estabilidad económica.

- **Salud:** El 73.1% de personas no cuentan con afiliación a salud.
- **Educación:** El 43.11% de la población manifiesta que se encuentra por fuera de la edad para estudiar, por lo cual se encuentran desescolarizados.
- **Víctimas del conflicto armado:** El 83.2% de la población enfrenta la problemática del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, lo cual ha hecho que las comunidades se sientan motivadas a quedarse en la ciudad.

Comunidad Negra /Afrocolombiana

- **Protección Social:** En el *documento CONPES D.C., No. 39, por medio del cual se adopta la Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera, en Bogotá D.C. 2024-2036*, encontramos que la Comunidad Negra Afrocolombiana enfrenta entre otras problemáticas el difícil acceso a los programas y servicios sociales a nivel Distrital y Local. Los niños, niñas, jóvenes están expuestos a situaciones de inseguridad y vulnerabilidad como consecuencia del tráfico de sustancias psicoactivas y la presencia de bandas delincuenciales.
- **Desarrollo económico:** Barreras de competitividad en el sector productivo, necesidad de capital semilla y apoyo a los emprendimientos.
- **No discriminación:** Las situaciones de vulneración de los derechos de la población se agravan por las violencias basadas en Género y la violencia étnica racial.
- **Educación:** En relación con la educación superior y educación para el trabajo, se presentan barreras de acceso y permanencia. Barreras de acceso a la salud y poco reconocimiento de la medicina ancestral.
- **Participación:** Falta de espacios físicos que promuevan la participación de la comunidad para la promoción de su cultura y costumbres.
- **Hábitat:** Existen barreras de acceso para la vivienda digna con enfoque diferencial para las familias que se encuentran en sectores marginados en hacinamiento y alto nivel riesgo.

Comunidad Palenquera

- **Cultura / No discriminación:** Esta política también incluye un Capítulo de la Comunidad Palenquera, quienes enfrentan el riesgo del debilitamiento del acervo cultural Palenquero por el racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad.
- **Protección social:** Las privaciones en distintas dimensiones de la vida de los niños y niñas Palenqueros, constituyen una barrera enorme para su desarrollo pleno, factor que afecta su desarrollo integral y armónico.
- **Equidad de género:** A las mujeres Palenqueras se les dificulta acceder de forma equitativa a servicios de salud, educación, préstamos bancarios y, al ejercicio pleno de su ciudadanía.
- **Educación:** Así mismo, se evidencia la ausencia de una Política Integral de Educación con enfoque diferencial Palenquero, la falta de implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, dificultades diferenciales para el acceso a viviendas adecuadas.
- **Desarrollo Económico:** Limitado acceso a empleo de calidad que reduce las oportunidades de superación de la pobreza económica y de exaltación de la cultura Palenquero.
- **Salud:** Limitado acceso a la salud por la desigualdad en el acceso a la atención y a los suministros de la salud, la falta de una ruta de atención en salud con pertinencia étnica Palenquera, según su cosmovisión y ausencia de profesionales Palenqueros en el Sistema Distrital de Salud para que acompañen el diseño e implementación del enfoque étnico Palenquero.

Comunidad Raizal

- **Cultura / No discriminación:** En esta misma línea, el documento *CONPES D.C. No. 37, por medio del cual se adopta la Política Pública del Pueblo Raizal en Bogotá D.C.2024-2036*, indica que la Comunidad Raizal enfrenta diversas dificultades en la preservación de la cultura y la identidad Raizal. En primer lugar, el 60% de personas nacidas en el archipiélago y el 50% nacidas en Bogotá dejan de asistir a las iglesias por la discriminación, lo cual está afectando su religión. En cuanto a la conservación de la cultura, el 84% de la población desea tener un espacio físico para reuniones y encuentros culturales.
- **Participación:** Frente a la participación y representación el 74% de la población no hace parte de ninguna organización por falta de tiempo, conocimiento de las organizaciones y falta de invitaciones.
- **Educación:** El 56% de la población se encuentra estudiando, en su mayoría son mujeres, sin embargo, se enfrentan a discriminación étnica. Falta de información de beneficios a los que tienen derecho como miembros del pueblo raizal y barreras de acceso y permanencia.
- **Desarrollo Económico:** El 6 % de la población no se encuentra afiliada a seguridad social por falta de contrato laboral y la espera en la categorización en el SISBEN. El 45.5 % de la población aún continúa con registro de vivienda en el Archipiélago lo cual no permite la prestación del servicio en la capital. En el campo laboral el 36% de la población trabaja de manera independiente debido a que no son incluidos en las convocatorias del sector privado. El 22% de las personas mayores aún siguen laborando lo que significa que hay dificultades en la jubilación. El 86 % de la población no conoce las normas de inclusión, por lo tanto, no exigen sus derechos de grupo étnico.
- **Hábitat:** El 20% de la población comparte la vivienda con más de 5 personas lo que pone en riesgo su salud y bienestar.

Pueblo Rrom- Gitano

- **Desarrollo económico:** De acuerdo con el *Documento CONPES D.C. No. 40, por medio del cual se adopta la Política Pública para y del Pueblo Rrom en Bogotá D.C. 2024-2036*, el Pueblo Rrom-Gitano enfrenta situaciones de inestabilidad económica. Aproximadamente el 79% de la población reside en habitaciones.
- **Educación:** El 40% de los niños y niñas no asisten a la escuela. Se evidencia una afectación en la atención diferencial de las mujeres.
- **Hábitat:** Dificultad en el acceso a la vivienda. El 97% de la población presenta dificultades para el pago de los servicios públicos. Falta de una movilidad digna e incluyente.
- **Salud:** El 5% de la población no cuenta con afiliación a salud. El 44% enfrenta enfermedades no transmisibles.
- **Cultura:** Problemáticas asociadas al acceso a la justicia propia y al derecho a la transversalización del enfoque diferencial en la planeación de ciudad.
- **Educación y víctimas del conflicto armado:** Dificultad en el acceso a la educación. Falta de reivindicación del derecho a la vida cultural gitana y las víctimas del conflicto armado.

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

V. CONCLUSIONES

Aunque se dispone de un amplio marco normativo que propende por la defensa, protección y promoción de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, como sujetos de especial protección constitucional, la Personería de Bogotá y sus Delegadas carecen de acciones específicas para atender a los Pueblos indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Pueblo Rrom- Gitano; dado que sus funciones respecto a las necesidades de los grupos étnicos, se encuentran de forma transversal en las Personerías Delegadas para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

Además, se evidencia la desintegración y fractura en la atención a los grupos étnicos, que con el paso del tiempo han incrementado su presencia en esta ciudad como población de especial protección constitucional, en los enfoques de derechos humanos y víctimas del conflicto armado; por tanto, se requiere la integración de estos enfoques a través del enfoque diferencial étnico, el cual invita a reconocer la garantía de derechos de los grupos étnicos de manera individual y colectiva, desde sus diferentes condiciones. Además, cuando una persona pertenezca a uno o más grupos poblacionales, el enfoque debería implicar un análisis interseccional.

La interseccionalidad es una metodología de análisis encaminada a esclarecer la situación de opresión o privilegio de una persona o grupo de personas en razón a su pertenencia a múltiples categorías sociales y la interacción entre estas, por ello, una vez abordado el concepto de enfoque diferencial es preciso hablar de interseccionalidad, de lo contrario el conocimiento frente a una situación particular de las Pueblos y Comunidades Etnias estaría incompleto. Esta metodología involucra la implementación de los enfoques diferenciales de manera conjunta, así como de otras categorías diferenciales que pueden agravar la situación de exclusión o discriminación de una persona. Entre otras, su nivel económico, nivel de educación, opinión política y ubicación geográfica (enfoque territorial).

Por lo cual el accionar de la Personería de Bogotá, no puede estar supeditado únicamente a la orientación de los Pueblos y Comunidades Étnicas ante casos de discriminación, la orientación jurídica en situaciones en las que considere vulnerados sus derechos fundamentales y acompañamiento en diferentes espacios de las comunidades sin que esto genere un impacto en éstas.

Por lo anterior, se requiere la creación de una Personería Delegada para Asuntos Étnicos, para adelantar las siguientes acciones, a saber:

- Liderar y orientar la intervención de los agentes del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, en defensa de éstos, en pro de su restablecimiento y prevalencia.

- Vigilar que la administración distrital garantice los derechos y la protección integral de los Pueblos y Comunidades Étnicas de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- Vigilar que los planes, programas y proyectos destinados a la protección de los Pueblos y Comunidades Étnicas en el Distrito Capital se cumplan y se ejecuten de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos para ello.
- Divulgar y promover los derechos de los pueblos y comunidades étnicas.
- Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la situación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, en la garantía de sus derechos fundamentales y derechos económicos, sociales, culturales y políticos.
- Formar a los ciudadanos en el conocimiento, la aplicación y la defensa de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los Pueblos y Comunidades Étnicas.
- Acompañar y asesorar a los Pueblos y Comunidades Étnicas para la exigibilidad de sus derechos, la promoción del desarrollo de políticas públicas, planes o programas para su protección y el fortalecimiento de sus procesos de participación.
- Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

VIII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL FIN DE CREAR LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1**MISIÓN OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y FUNCIONES DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Artículo 1. Misión. La Personería de Bogotá es un organismo de control con enfoque integral e incluyente, que protege, defiende y promueve los derechos de las personas, controla la Función Pública y vigila la conducta oficial de los(as) servidores(as) en el Distrito Capital, para contribuir al cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 2. Visión. La Personería de Bogotá, D. C., en el 2024, apoyada en el uso de tecnologías eficientes, un talento humano honesto y comprometido, a través del control y la colaboración armónica interinstitucional, será una Entidad garante de los derechos de las personas, donde prevalecerá el interés público, con atención oportuna, integral y efectiva; referente en innovación e investigación.

Artículo 3. Objetivos estratégicos. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería de Bogotá D.C.:

1. Promover la defensa y protección de los derechos de las personas en el Distrito Capital con énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, en particular de las personas mayores y mujeres y la población migrante a través de acciones que propendan por su garantía.
2. Realizar acciones de prevención y control a la Función Pública, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo, con énfasis en los Derechos e intereses colectivos.
3. Vigilar la conducta oficial de los(as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, mediante acciones preventivas y correctivas, que permitan un adecuado cumplimiento de los principios de la Función Pública.
4. Fortalecer la gestión institucional a través del uso y apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de buenas prácticas, un Talento Humano y una infraestructura adecuada para la prestación del servicio.
5. Incorporar una cultura del conocimiento y la innovación a través de actividades que permitan el desarrollo de ideas, lecciones aprendidas e investigaciones para mejorar los resultados de la gestión institucional.

Artículo 4. Funciones Generales. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas, relacionadas, son funciones de la Personería de Bogotá D.C:

1. Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
2. Función de Veeduría.
3. Función del Ministerio Público.
4. Función de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos.
5. Adicionalmente, hay tres fuentes de funciones adicionales para la Personería resultantes de la Ley 1448 de 2011 (de víctimas), la Ley 1480 de 2011 (del consumidor) y la Ley 1551 de 2012 (modificatoria de la Ley 136 de 1994).

CAPÍTULO 2

CREACIÓN DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS

Artículo 5. Objetivo de creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos: Modificar la estructura organizacional de la Personería de Bogotá D.C., con el fin de crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

Artículo 6. Creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos: Crear la Personería Delegada de Asuntos Étnicos, para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones que propendan por su garantía.

Artículo 7. Adecuación Institucional con Enfoque Étnico Diferencial: La Personería de Bogotá, con especial interés en los Pueblos y Comunidades Étnicas de la ciudad, en el marco del cumplimiento de los señalamientos constitucionales y legales exigidos por el Estado colombiano, para el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, se deberán adoptar medidas necesarias dentro los objetivos, estructura organizativa y funciones, con el fin de vincular dentro del ámbito de acción de sus competencias específicas, como órgano de defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Artículo 8: Reforma de la estructura administrativa: La Personería de Bogotá D.C, iniciará un proceso normativo que contribuya a la transformación, técnica, administrativa y financiera, en el marco de sus competencias, para crear la Personería Delegada para Asuntos Étnicos, con el fin de ajustarse y adaptarse en toda su gestión a las garantías de derechos de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano.

Parágrafo: Los procesos de ajuste institucional adelantarán la identificación de las condiciones externas e internas que afectan el quehacer; generar acciones de cambio a partir del redimensionamiento de los procesos, procedimientos y distribución de las funciones, así como elaborar los proyectos de actos administrativos, estudios de cargas que materialicen tales fórmulas de transformación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Recursos de Financiación: Para la modificación de la estructura organizacional de la Personería de Bogotá, D.C., y la creación de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos, se autorizará a dicha entidad para que realice los ajustes financieros necesarios en su presupuesto con el fin de adecuar la operación y funcionamiento de este nuevo despacho.

Parágrafo. La Personería Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación y/o publicación del presente Acuerdo para realizar el ajuste financiero mencionado.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal De Bogotá D.C

Vocero Bancada Movimiento Alternativo Indígena Y Social – MAIS

LISTA DE REFERENCIAS

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 37 “Política Pública los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 38 “Política Pública del Pueblo Raizal en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. 39 “Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera en Bogotá D.C., 2024-2036

Documento Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C 40 “Política Pública para y del Pueblo Rrom en Bogotá D.C., 2024-2036

DANE- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Encuesta Multipropósito para Bogotá – Cundinamarca 2021.

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Fomentar y fortalecer el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios de las entidades distritales, mediante la implementación de un sistema integral de incentivos, que incluye la concesión de tiempo libre remunerado y la promoción de infraestructura adecuada para su utilización.

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

Del orden Constitucional:

- Artículo 2 – Constitución Política de Colombia: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Artículo 334 – Constitución Política de Colombia: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

- Sentencia T-154 de 2013 – Corte Constitucional

En cuanto al derecho al medio ambiente, promovido mediante el uso de medios alternativos como la bicicleta, la Corte Constitucional destacó su importancia en la Sentencia T-154 de 2013. En este fallo, se subraya la relevancia de las políticas dirigidas a la protección ambiental, considerándolo un tema de interés general vinculado directamente al derecho a la vida. Frente a la salvaguarda de este derecho y de la integridad personal, la Corte ha establecido que la autoridad de tránsito goza de una amplia facultad de intervención.

Del orden Nacional:

- Ley 336 de 1996 – Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3°. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles

prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

- Ley 1503 de 2011 – “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

Promueve hábitos seguros en la vía y aborda mejoras en procedimientos y elementos para la seguridad vial de los usuarios de bicicletas.

- Ley 1811 de 2016 “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”

Artículo 1° (...) “La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana”

Del orden Distrital:

- Acuerdo 663 de 2017 “Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital”

Artículo 1°. (...) La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte, con el fin de generar la racionalización del uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad.

- Decreto Distrital 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 17°. Subdirección de la Bicicleta y el Peatón. Son funciones de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón: (...) 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte no motorizado, en Bogotá D.C., 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte no motorizado en Bogotá D.C., (...) y 9. Definir e implementar programas, planes, proyectos, protocolos, acciones e instrumentos para la promoción del uso de la bicicleta y la caminata como modos de transporte. (...).

- Decreto 813 de 2017 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026”

El Plan Distrital de Seguridad Vial 2017-2026 de Bogotá busca reducir la accidentalidad vial enfocándose en la protección de usuarios vulnerables como los ciclistas. Para esto, planea implementar capacitaciones en seguridad vial para ciclistas, identificar y mejorar caminos seguros para bicicletas, y realizar auditorías de seguridad vial en proyectos de infraestructura.

- Acuerdo 804 del 2021 “Por medio del cual se declara la bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones para fortalecer su uso”

Declara la bicicleta como modo (sic) de transporte prioritario en Bogotá para la superación de la crisis producto del COVID-19 y el desarrollo de una ciudad sostenible en el largo plazo, y plantea los siguientes objetivos:

1. Promover y facilitar el distanciamiento físico, como medida para enfrentar el COVID- 19.

2. Prevenir la congestión del sistema de transporte público masivo.
3. Facilitar la movilización segura de los ciudadanos en escenarios de post cuarentena, o de reactivación económica sectorial.
4. Contribuir a la mejora de la calidad del aire de la ciudad.
5. Fomentar la actividad física.

Así mismo en el artículo 1 se estipula que, “Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará de manera prioritaria y urgente los ejercicios de redistribución del espacio vial y otras acciones que considere necesarias, con el objetivo de proveer el ciclo de infraestructura que permita una circulación bajo condiciones de seguridad.”.

•Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) 015 de 2021 “Política Pública de la Bicicleta 2021-2039”

Su objetivo general “Mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta” Se pretende fomentar su desarrollo mediante la consecución de cinco objetivos específicos que incluyen:

1. “Más seguridad personal” con el que se busca optimizar las condiciones de seguridad personal para la ciudadanía que usa la bicicleta en Bogotá.
2. “Mayor seguridad vial” pretende proteger a los ciclistas de la ciudad frente a siniestros viales asociados al uso de la bicicleta.
3. “Más y mejores viajes en bicicleta” desarrolla acciones en pro de mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas en Bogotá.
4. “Más bici para todas y todos” con el que se quiere fortalecer la cultura en torno a la bicicleta.

La promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte no solo busca aliviar la congestión vehicular, sino que también genera beneficios ambientales, sociales y económicos que impactan positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Este proyecto encuentra su fundamentación en diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, lo que amplía su impacto y aborda aspectos adicionales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La creciente adopción de la bicicleta como medio de transporte en Bogotá no solo evidencia una transformación significativa en los hábitos de movilidad de la ciudad, sino que también destaca la importancia de incrementar los incentivos y promover aún más el uso de este medio sostenible. Este aumento sustancial, evidenciado en los resultados de la Encuesta de Movilidad 2019, no solo se traduce en números impresionantes, como los 880.000 viajes diarios en bicicleta, sino que también refleja un cambio cultural hacia una movilidad más consciente y saludable. Esta cifra muestra un importante aumento del 37,85% en comparación con 2015, cuando se registraban 639.643 viajes diarios en bicicleta según la misma encuesta. Es decir que en solo 4 años el uso de la bicicleta prácticamente se ha duplicado.

En un contexto donde la bicicleta se posiciona como el medio de transporte más utilizado para trayectos menores a 5 km y representa el 65% de los desplazamientos en la ciudad, según un estudio de la Universidad Libre⁶, es imperativo reconocer la necesidad de fortalecer los incentivos para consolidar este cambio positivo. Además, la bicicleta no solo contribuye al bienestar físico individual, sino que también juega un papel crucial en la mitigación del cambio climático al reducir las emisiones de CO2 y generar un significativo ahorro económico anual.

⁶ Universidad Libre. (2018). Caracterización de bicisuarios en Bogotá. Bogotá: Universidad Libre.

Por otra parte, se estima que alrededor de 240.000 personas usan la bicicleta a diario en Bogotá para ir a trabajar o estudiar, de acuerdo con la Encuesta Multipropósito 2017. Esta tendencia ascendente se ve reflejada en la continua expansión de la infraestructura para bicicletas impulsada por la ciudad. Bogotá cuenta actualmente con más de 540 km de ciclorutas, la red más extensa de Latinoamérica.^{7 8}

En términos económicos, se estima que las actividades directamente relacionadas con la bicicleta generan cerca de 32.000 empleos en Bogotá, una cifra equivalente a la del sector turismo en la ciudad.⁹ Por otra parte, el uso de la bicicleta en reemplazo de vehículos motorizados representa un ahorro anual de 1,27 billones de pesos en emisiones de CO₂. A nivel individual, se calcula que los usuarios de bicicleta ahorran un promedio de 41.087 pesos mensuales en tiempo de transporte en comparación con otros medios.

A pesar de los beneficios ya evidentes, es crucial destacar que el acceso equitativo a la infraestructura ciclable y los incentivos asociados no es uniforme en todas las áreas de la ciudad, especialmente en las localidades de estratos bajos (1 y 2). La concentración de esfuerzos y recursos en estas zonas vulnerables es esencial para garantizar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades de acceder a los beneficios de la movilidad en bicicleta y que se promueva una transformación inclusiva y sostenible en toda Bogotá.¹⁰

Finalmente, el incremento sostenido en el uso de la bicicleta en Bogotá es un testimonio elocuente de la aceptación y adopción generalizada de un modo de transporte más saludable y respetuoso con el medio ambiente. La significativa participación de la comunidad en la movilidad en bicicleta no solo demuestra un cambio cultural positivo, sino que también resalta la necesidad apremiante de reforzar y expandir los incentivos asociados. La bicicleta no solo representa una alternativa eficiente para trayectos cortos, sino que también contribuye de manera tangible a la salud pública, la reducción de emisiones de CO₂ y el ahorro económico a nivel individual y colectivo. Sin embargo, la disparidad en la infraestructura disponible, particularmente en áreas de bajos recursos, subraya la urgencia de dirigir inversiones específicas para garantizar una movilidad en bicicleta equitativa y accesible para todos los ciudadanos.

Contexto internacional

En el ámbito internacional, la promoción de la bicicleta como medio de transporte sostenible se ha consolidado como una estrategia integral para abordar desafíos relacionados con la movilidad, la salud, el medio ambiente y el desarrollo urbano. Diversos países, entre ellos Bélgica, Países Bajos, Dinamarca y Alemania, han implementado iniciativas y políticas que ofrecen incentivos económicos y fiscales, reflejando un compromiso global con los principios de desarrollo sostenible y la mitigación de impactos adversos.

Esta orientación internacional no solo busca aliviar la congestión vehicular, sino también mejorar la salud y el bienestar ciudadano, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y crear entornos urbanos más sostenibles. Experiencias exitosas en naciones europeas, como Países Bajos, Dinamarca, Suecia y Alemania, evidencian un interés común en transformar la movilidad urbana mediante estímulos económicos para el uso de la bicicleta.

En España, la Estrategia Estatal de la Bicicleta y las iniciativas privadas, como las de la empresa Ingeteam, reflejan el creciente interés por fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte. La visión de la bicicleta como una alternativa sostenible se extiende por toda Europa, donde países como Francia y Países Bajos han implementado innovadoras iniciativas para recompensar económicamente a quienes eligen la bicicleta en lugar de vehículos motorizados, promoviendo entornos más amigables y reduciendo la presencia de automóviles en las ciudades.

⁷ BID. (2015). Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta. BID.

⁸ Alcaldía de Bogotá. (2019). Infraestructura para bicicletas en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/>

⁹ SDE-DEDE. (2019). Caracterización de la economía de la bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

¹⁰ Encuesta Multipropósito. (2017). Movilidad en bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación.

Estos programas no solo destacan el aspecto ecológico, sino también los beneficios para la salud individual y colectiva. En países líderes en el uso de la bicicleta, como Países Bajos, Dinamarca, Suecia y Alemania, la inversión en infraestructura ciclista, incentivos fiscales y programas de subsidios ha contribuido al éxito de esta modalidad de transporte.

Los Países Bajos, reconocidos mundialmente como el paraíso de las bicicletas, han establecido un modelo con una infraestructura ciclista bien desarrollada y segura, incluyendo carriles exclusivos, semáforos específicos y amplios estacionamientos. En Dinamarca, donde aproximadamente el 27% de los viajes se realizan en bicicleta, la inversión en carriles y rutas ciclistas bien señalizadas ha sido fundamental. Suecia, con alrededor del 17% de sus desplazamientos en bicicleta, ha implementado políticas y programas, como incentivos fiscales y subsidios, para fomentar su uso. Alemania, donde cerca del 12% de los viajes son en bicicleta, destaca por su extensa red de carriles y estacionamientos.

A nivel global, la bicicleta no solo responde a problemas de movilidad; además, se posiciona como una herramienta clave para enfrentar el cambio climático y mejorar la calidad de vida. Estas iniciativas son ejemplos inspiradores que demuestran cómo la bicicleta se está convirtiendo en un pilar fundamental para construir ciudades más sostenibles y saludables en todo el mundo.

Acerca de la derogatoria del acuerdo xxxx de 2016

IV. CONTRIBUCIÓN A LOS ODS¹¹:

- ODS 3 - Salud y Bienestar:

La promoción del uso diario de la bicicleta no solo reduce la congestión vehicular, sino que también fomenta la actividad física, mejorando la condición física y cardiovascular de los ciudadanos y contribuyendo a la prevención de enfermedades relacionadas con la inactividad. El proyecto, al incentivar el uso de la bicicleta entre los funcionarios del distrito, impactará directamente en su bienestar y calidad de vida, promoviendo hábitos saludables y previniendo enfermedades cardiovasculares, respiratorias y musculoesqueléticas.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 3, que incluyen:

- Meta 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar. El fomento del uso de la bicicleta contribuye a la promoción de la salud cardiovascular y física, apoyando la meta de reducir las enfermedades no transmisibles.
- Meta 3.9: Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo. El uso de la bicicleta como alternativa al transporte motorizado contribuye a la reducción de la contaminación del aire, mejorando la calidad ambiental y la salud general de la población.

- ODS 11 - Ciudades y Comunidades Sostenibles:

La bicicleta, como medio de transporte no motorizado, no emite CO₂ ni otros contaminantes atmosféricos, mejorando significativamente la calidad del aire. Además, la promoción de su uso impulsa el desarrollo de infraestructuras amigables para ciclistas, haciendo las ciudades más sostenibles y accesibles. La adopción masiva de la bicicleta propuesta por este

¹¹ Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

proyecto reducirá la huella de carbono, la contaminación atmosférica y auditiva generada por el parque automotor, mejorando la eficiencia del sistema de movilidad y disminuyendo los tiempos de viaje.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 11, que incluyen:

- Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público. La promoción del uso de la bicicleta contribuye directamente a ofrecer un sistema de transporte sostenible y seguro, cumpliendo con esta meta.
- Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluyendo la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales. El fomento del ciclismo como medio de transporte ayuda a reducir la huella ambiental de las ciudades, especialmente en términos de calidad del aire y gestión de desechos.
- Meta 11.7: De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles. La promoción del uso de la bicicleta contribuye a la creación de entornos urbanos más accesibles y seguros, fomentando el acceso a zonas verdes y espacios públicos.
- Meta 11.a: Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. La promoción del ciclismo contribuye a la creación de ciudades más integradas y sostenibles, fortaleciendo los lazos entre áreas urbanas y rurales.
- Meta 11.c: Proporcionar apoyo a los países menos adelantados para construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales. Aunque el proyecto no se centra directamente en la construcción de edificios, la promoción del ciclismo puede contribuir indirectamente al desarrollo sostenible y la resiliencia urbana.

- ODS 13 - Acción por el Clima:

La bicicleta es una alternativa ecológica al transporte motorizado, ya que no utiliza combustibles fósiles, contribuyendo así a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mitigación del cambio climático. El proyecto tiene un papel crucial en la acción por el clima al promover la bicicleta como una alternativa sostenible.

Esta iniciativa se alinea con las metas específicas del ODS 13, que incluyen:

- Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. La promoción del uso de la bicicleta contribuye a la resiliencia climática al reducir la dependencia de los combustibles fósiles, mitigando así los riesgos asociados al cambio climático.
- Meta 13.2: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. El proyecto propuesto, al fomentar la movilidad sostenible, aborda directamente las medidas para mitigar el cambio climático en el ámbito local.
- Meta 13.3: Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana. La promoción del uso de la bicicleta no solo tiene beneficios ambientales, sino que también contribuye a sensibilizar y educar a la población sobre alternativas sostenibles en la movilidad urbana.

V. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” contempla dentro de sus propósitos centrales la promoción de una movilidad sostenible para la ciudad.

Específicamente, el Propósito 4 plantea “Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”. Para ello, una de las estrategias es el mejoramiento integral de la red de ciclorutas de la ciudad, con el fin de aumentar el número de personas que utilizan la bicicleta como medio de transporte.

En este contexto, el Artículo 106 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020- 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* adopta la política pública de la bicicleta, buscando mejorar las condiciones para su uso y disfrute. Dentro de sus énfasis se encuentra el fortalecimiento de la cultura en torno a este medio, la seguridad vial para ciclistas, y la articulación interinstitucional para su gestión.

Asimismo, el Artículo 107 contempla la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá, como parte del Programa Estratégico de Movilidad Sostenible.

Estos elementos demuestran la importancia conferida por el Plan de Desarrollo Distrital al fomento del uso de la bicicleta, en línea con el presente proyecto de acuerdo que busca incentivar este medio de transporte sostenible entre los funcionarios de las entidades distritales.

VI. RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente “Bogotá Reverdece 2022 – 2035”, compilado en el Decreto 555 de 2021

El presente proyecto de acuerdo se alinea con la visión integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito Capital. En respuesta a la Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada, la iniciativa busca priorizar modos de transporte activos y de bajas emisiones, reflejando un compromiso con la transformación del modelo de movilidad urbana y la creación de un entorno más amigable con el medio ambiente.

El artículo 3 está orientado hacia una movilidad sostenible y segura, enfocándose en corredores verdes y la construcción de infraestructuras clave como líneas de metro y cables aéreos.

Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital: (...)2. Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada. Se orienta a privilegiar los desplazamientos en modos de transporte activos, de cero y bajas emisiones. El eje estructurador de la movilidad es el peatón y el desarrollo de un sistema de corredores verdes de alta y media capacidad, que cambien el modelo la movilidad urbana, descarbonicen el sistema de transporte público, conecten la ciudad con la región, soporten una ciudad de proximidad, cuidadora e incluyente, mejoren las condiciones de accesibilidad de las zonas de origen informal e incorpore el desarrollo orientado al transporte y la revitalización alrededor de las infraestructuras de movilidad. Esta Política se soporta en la construcción de cinco líneas de metro, dos regiotram y siete cables aéreos, que junto con la consolidación de corredores verdes y una red de infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura buscan establecer una movilidad sostenible y segura en el marco de la descarbonización de los viajes en el Distrito capital.” (Subrayado fuera de texto)

El artículo 103 concreta principios rectores en el componente urbano, enfatizando el impulso del uso de la bicicleta mediante la implementación de la Ciclo-Alameda del Medio Milenio y la expansión de cicloalamedas.

“Artículo 103. Principios rectores del ordenamiento en el componente urbano. Los principios rectores del ordenamiento territorial de Bogotá, definidos en el componente general, se concretan en estrategias, proyectos y medidas normativas que, en el suelo urbano, apuntan a los siguientes objetivos: (...) 4. Impulsar, aún más, el uso de la bicicleta, generando mejores condiciones (facilidad de uso, continuidad, seguridad vial y seguridad en general) para su adopción, como medio de transporte, por mujeres, personas mayores, niños y niñas, a través de:

- a. La implementación de la Ciclo-Alameda del Medio Milenio y la consolidación de una red de cicloalamedas con la cualificación de la existente Ciclo-Alameda del Porvenir, como ejes articuladores del transporte en bicicleta y otros modos de micromovilidad.*
- b. Más cicloparqueaderos de uso público y privado y fácilmente accesibles.*
- c. Cicloinfraestructura adicional a implementar en la ciudad.”.*

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1° del artículo 12:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

De igual forma, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 confiere al alcalde Mayor la atribución de “Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”. De esta manera, el presente Proyecto de Acuerdo establece un marco general, dejando a cargo del gobierno distrital, en el ejercicio de su capacidad reglamentaria, desarrollar y poner en práctica lo dispuesto en esta iniciativa normativa.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)”

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

El presente proyecto se encuentra en línea con el programa "Al trabajo en bici" del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante el cual el Distrito promueve e incentiva el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios públicos. Si bien la iniciativa busca fomentar esta práctica entre los funcionarios distritales, no implica la ejecución de nuevos gastos o reducción de ingresos que afecten el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los lineamientos y estrategias planteadas se enmarcan en la política pública distrital de movilidad sostenible y uso de la bicicleta, por lo que su implementación se realizará con los recursos humanos y presupuestales actuales de las entidades competentes. En consecuencia, el proyecto no requiere concepto previo de la Secretaría Distrital de Hacienda al no representar impacto fiscal adicional.

IX. REFERENCIAS

- Alcaldía de Bogotá. (2019). Infraestructura para bicicletas en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/>
- BID. (2015). Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta. BID.
- Encuesta de Movilidad. (2019). Resultados preliminares Encuesta de Movilidad 2019. Bogotá: Secretaría Distrital de Movilidad.
- Encuesta Multipropósito. (2017). Movilidad en bicicleta en Bogotá. Bogotá: Secretaría Distrital de Planeación.
- Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- SDE-DEDE. (2019). Caracterización de la economía de la bicicleta en Bogotá. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Universidad Libre. (2018). Caracterización de bicisuarios en Bogotá. Bogotá: Universidad Libre.

Atentamente,

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA
H. Concejal de Bogotá D.C.
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto fortalecer e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible entre los funcionarios públicos que laboran en las entidades distritales, promoviendo así un entorno laboral más saludable y respetuoso con el medio ambiente.

Artículo 2°. Beneficios e incentivos. Con el propósito de fomentar el uso de la bicicleta, las entidades distritales otorgarán a los funcionarios públicos que se desplacen en bicicleta a su lugar de trabajo, el beneficio de un permiso remunerado de un (1) día laboral por cada treinta (30) días laborables efectivos trabajados.

Adicionalmente, se establecerán convenios con establecimientos autorizados para ofrecer descuentos en la adquisición de bicicletas y accesorios, facilitando así la movilidad en bicicleta.

Parágrafo Primero. Las condiciones y procedimientos para acceder a estos beneficios serán reglamentados por cada entidad, garantizando equidad y transparencia en su aplicación.

Parágrafo Segundo. En cualquier circunstancia, el beneficio del permiso remunerado no podrá exceder los límites establecidos en la Ley 1811 de 2016.

Artículo 3°. Infraestructura e instalaciones. Las entidades públicas deberán adecuar sus espacios, asegurando condiciones de comodidad y seguridad para los funcionarios que utilicen la bicicleta como medio de transporte. Se priorizará la creación de áreas de estacionamiento seguro para bicicletas y vestuarios, incentivando así el uso de este medio de movilidad.

Artículo 4°. Capacitación y comunicación. La Secretaría Distrital de Movilidad y las entidades distritales implementarán programas de capacitación y comunicación dirigidos a los funcionarios públicos. Estos programas abordarán los beneficios del uso de la bicicleta, proporcionarán información sobre incentivos, ofrecerán recomendaciones técnicas y presentarán la normatividad existente para promover y facilitar la movilidad en bicicleta.

Artículo 5°. Participación en actividades. Las entidades distritales fomentarán la participación de sus funcionarios en eventos y campañas comunitarias que promuevan el uso de la bicicleta y la movilidad sostenible.

Facilitarán la asistencia de los servidores públicos a estas actividades, brindarán apoyo logístico a los organizadores según sus capacidades, y reconocerán la participación destacada de funcionarios que contribuyan a generar conciencia ciudadana sobre los beneficios de la bicicleta.

Las entidades coordinarán su respaldo a dichas iniciativas, garantizando su integración constructiva a la gestión institucional y fortaleciendo así la cultura ciclista en la ciudad.

Artículo 6°. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará seguimiento semestral al cumplimiento de este Acuerdo. Se presentará un informe semestral detallado al Concejo de Bogotá sobre los avances y resultados obtenidos, con el objetivo de evaluar la efectividad de las medidas implementadas.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer orientaciones para fomentar y reforzar las medidas y estrategias existentes sobre educación socioemocional, ciudadana y de construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C. El propósito es que la escuela se convierta en un escenario que favorezca la educación integral, en la que los conocimientos académicos no se prioricen por encima de la formación del ser.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS CON EL TEMA DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Este Proyecto de Acuerdo, ha sido radicado en la Corporación, en dos oportunidades, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
Proyecto de Acuerdo No 0049 de 2010: “Por el cual se promueve la implementación del programa de inteligencia emocional en los colegios públicos del Distrito Capital”	Autores: Hs.Cs. Andrés Camacho Casado, Javier Manuel Palacio Mejía, Hipólito Moreno Gutiérrez, Martha Ordoñez Vera, Edgar Alfonso Torrado García, Orlando Parada Díaz, María Angélica Tovar Rodríguez, Clara Lucía Sandoval Moreno, Orlando Castañeda Serrano, Nelly Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Liliana Guaqueta de Diago. Ponentes: H.C. Henry Castro, Wilson Duarte Robayo, Andrés Camacho Casado Archivado en febrero y se solicitó desarchivo en mayo (<i>Proyecto No. 0154 de 2010</i>)
Proyecto de Acuerdo No 0242 de 2010: “Por medio del cual se establecen talleres de inteligencia emocional en los espacios públicos, equipamientos de cultura, recreación y deporte”	Autor: H.C. Edgar Alfonso Torrado García Acuerdo No. 452 de 2010
Proyecto 0300 de 2014 "Por el cual se establece que en las Instituciones Educativas Distritales de Bogotá D.C. , se incluya la educación emocional como parte de los programas curriculares"	Autor: Hosman Yaith Martínez Moreno Ponentes: Hs.Cs. Omar Mejía Báez, María Victoria Vargas Silva (coordinadora) Archivado, se solicitó desarchivo y fue reenumerado Proyecto Acuerdo No. 0046 de 2015
Proyecto No. 0242 de 2010 “Por el cual se establecen procesos lúdicos en los espacios públicos,	Autores: Hs.Cs. Édgar Alfonso Torrado García, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Orlando Parada

equipamientos de educación, cultura, recreación y deporte del distrito capital, para el desarrollo de la inteligencia emocional y se dictan otras disposiciones	<p>Díaz, Hipólito Moreno Gutiérrez, Javier Manuel Palacio Mejía, Andrés Camacho Casado, Nelly Patricia Mosquera Murcia, María Angélica Tovar Rodríguez, Clara Lucía Sandoval Moreno, Severo Antonio Correa Valencia, Liliana Graciela Guáqueta de Diago, Orlando Castañeda Serrano, Isaac Moreno de Caro, Felipe Ríos Londoño, Carlos Fernando Galán Pachón, Edward Aníbal Arias Rubio</p> <p>Ponentes: Carlos Fernando Galán Pachón, Edward Aníbal Arias Rubio</p> <p>Acuerdo 452 de 2010. Fecha de Sanción 2010/09/28 (<i>Anales 414, Septiembre 29/2010</i>)</p>
Proyecto de Acuerdo 067 de 2019: “Por el cual se promueve en las Instituciones Educativas Distritales, una estrategia para el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales para niños y jóvenes provenientes del exterior y se dictan otras disposiciones”	<p>Autores: Hs.Cs. Rolando Alberto González García, Julio César Acosta Acosta, José David Castellanos Orjuela, Pedro Julián López Sierra, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama y Yefer Yesid Vega Bobadilla</p> <p>Ponentes: Roger José Carrillo Campo y Edward Aníbal Arias Rubio (coordinador)</p> <p>Archivado</p>

3. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el psicólogo Rafael Bisquerra¹², se puede entender la Educación Socioemocional como un proceso educativo contínuo y permanente con el fin de potenciar el desarrollo emocional como complemento al desarrollo cognitivo de los NNA, construyendo así un desarrollo integral de la personalidad. De acuerdo con esto el desarrollo de la personalidad se construye mediante el desarrollo de conocimientos y habilidades que capacitan a los individuos para afrontar los retos de la vida cotidiana. Este modelo educativo se construye a partir de la premisa de lograr que los sujetos logren aumentar su bienestar personal y social mejorando así sus condiciones de salud mental.

Bisquerra explica que, la Educación Socioemocional debe ser un proceso educativo continuo ya que ella tiene un enfoque vital, entiéndase esto como como un proceso de aprendizaje al que se es expuesto de forma mancomunada permanentemente con el desarrollo académico, intelectual y emocional. Este consiste en enseñar a los NNA estrategias para gestionar su manejo de emociones y tolerancia a la frustración, mediante comportamientos de prevención y desarrollo humano. Se hace este tipo de plan mancomunado para evitar perturbaciones emocionales tales como pensamientos

¹² Bisquerra, R. (s. f.). *El concepto de la educación emocional – Rafael Bisquerra*. Educación Socioemocional. <https://www.rafaelbisquerra.com/educacion-emocional/el-concepto-de-la-educacion-emocional/>

autodestructivos o de auto sabotaje y comportamientos inapropiados tales como autolesiones, depresión, trastornos alimenticios, violencia, angustia, comportamientos riesgosos, entre otros.

Siendo así es necesario establecer que, durante las primeras etapas del desarrollo de los niños desarrollan habilidades sociales tales como la socialización y el inicio del desarrollo del autoconcepto así como la autoestima. En primer lugar, durante los primeros años de vida, de los 0 a los 3 años los cerebros de los niños son elásticos y es ahí donde se deben establecer las primeras estrategias de aprendizaje, fomentar sus capacidades y su confianza. Posterior a esto, ya de los 6 a los 8 años se inicia a entablar relaciones sociales tales como la amistad y el desarrollo de la personalidad, así como el sentido de la justicia.

En esta etapa es importante trabajar la baja tolerancia a la frustración debido a que las relaciones sociales de los niños son extremadamente frágiles, puesto que se basan en la complacencia, es decir las amistades no son bilaterales. En esta etapa los niños deben aprender a gestionar sus emociones, identificándolas y afrontándolas, esto lo aprenden observando a los otros y a sus cuidadores por lo que es imperativo que en las aulas se fomenten estrategias para manejar las emociones negativas, así como premiar las positivas. Esto mediante refuerzos positivos y afecto, así como mediante actividades de relajación y ejercicios dirigidos para liberar emociones y tener equilibrio. De los 8 a los 10 años los niños ya tienen emociones más equilibradas, desarrollan el autoconcepto de manera completa, así como su personalidad, así mismo inician a compararse con otros por lo que es imperativo un refuerzo de su autoestima por parte de los adultos. En razón a que el lugar donde los niños permanecen la mayor parte del tiempo es en los colegios es importante propiciar la gestión emocional en los mismos, ya que si bien los padres tienen responsabilidad en formar a sus hijos en este tipo de habilidades también se debe incluir a todos los cuidadores de los niños, niñas y adolescentes en este proceso ya que son ellos los que se encargan de moldear las habilidades y enseñarles a usarlas a futuro.

La gestión de emociones inicia a partir de la Educación Positiva, propuesta por las psicólogas Lynn Lott y Jane Nelsen (1981). Esta filosofía se basa en impulsar a los niños, promoviendo actitudes positivas donde se enseña la buena conducta, responsabilidad y destrezas interpersonales, esto mediante adultos involucrados en la educación de los niños promoviendo una conexión con los demás. Se refuerza el respeto mutuo por medio del aprendizaje de los errores, sin castigos, con comunicación efectiva y alentadora.

Esto es de extrema necesidad debido a que, a raíz de la pandemia de COVID-19 que dio como consecuencia el aislamiento por casi dos años, de acuerdo con UNICEF, 1 de cada 7 adolescentes entre 10 a 19 años sufre un trastorno mental diagnosticado, esto a nivel global. Aproximadamente 46.000 se suicidan cada año siendo esta causa de muerte una de las principales en este grupo demográfico. Adicionalmente, la UNICEF establece que solo el 2% del presupuesto de salud se destina a la salud mental en todo el mundo.¹³ Durante los 18 meses que duró el confinamiento estricto, se determinó que 1 de cada 7 niños se vio directamente afectado por la situación expresando así que no tienen interés alguno en realizar sus actividades diarias, adicional a esto, la organización expresa que alrededor de 1.600 niños se vieron afectados directamente a nivel académico. Actualmente los trastornos mentales principales que agobian a los niños, niñas y adolescentes son los siguientes:

- ❖ Trastorno por déficit de atención e hiperactividad
- ❖ Ansiedad

¹³ UNICEF. (2021, 4 octubre). *Los efectos nocivos de la COVID-19 sobre la salud mental de los niños, niñas y jóvenes son solo la punta del iceberg*. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/efectos-nocivos-covid19-salud-mental-ninos-ninas-jovenes-punta-iceberg>

- ❖ Autismo
- ❖ Trastorno bipolar
- ❖ Trastorno de la conducta
- ❖ Depresión
- ❖ Trastornos alimentarios
- ❖ Discapacidad intelectual
- ❖ Esquizofrenia

UNICEF establece que muchos de estos trastornos se pueden prevenir, esto mediante una estrategia llamada Factores de Protección, la cual consiste en la presencia de cuidadores afectuosos, entornos escolares seguros y relaciones escolares positivas. Así mismo UNICEF recomienda a los gobiernos promover la salud mental de los niños, niñas, adolescentes y cuidadores que protejan a los más vulnerables, a su vez también recomiendan lo siguiente:

- Invertir urgentemente en la salud mental de los niños y adolescentes en todos los sectores, no sólo en el de la salud, para apoyar un enfoque basado en la prevención, la promoción y el cuidado que abarque a toda la sociedad.
- Integrar y ampliar las intervenciones basadas en pruebas en los sectores de la salud, la educación y la protección social, incluidos los programas de crianza que promueven una atención sensible y enriquecedora y apoyan la salud mental de los padres y cuidadores; y garantizar que las escuelas apoyen la salud mental mediante servicios de calidad y relaciones positivas.
- Romper el silencio que rodea a las enfermedades mentales, afrontando el estigma, promoviendo una mejor comprensión de la salud mental y tomando en serio las experiencias de los niños y los jóvenes.

Así mismo la entidad asegura que la salud mental forma una parte integral de la salud física y debe ser considerada como tal, por lo cual es necesario aumentar la inversión en la misma, así como insistir en el deber que tienen las instituciones tanto públicas como privadas en comprender que las cuestiones de salud mental puesto que esta desempeña un papel fundamental para aumentar el potencial de los menores en cuanto su desarrollo personal. Esto¹⁴ es algo a lo que se le debe prestar especial atención puesto que, después del aislamiento las condiciones de salud mental en los niños se ha visto afectada de manera enorme.

Otra de las razones fundamentales para insistir en que la gestión emocional es de vital importancia para los niños, niñas y adolescentes en los colegios radica en que, de acuerdo con UNICEF, entre los cuatro pilares de aprendizaje que son; aprender a saber, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a vivir juntos y en el Marco Global de Habilidades Transferibles se hace énfasis en que la gestión emocional conduce al desarrollo de un ser humano integral. Si bien las habilidades fundamentales tales como las matemáticas o la lectura son importantes se hace hincapié en que las habilidades transferibles son importantes para el desarrollo personal y para poder adaptarse a los contextos de la vida.

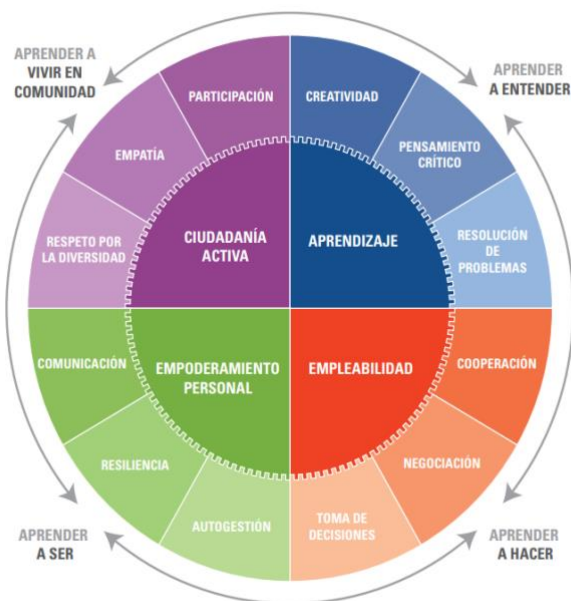
Habilidades transferibles¹⁵: aquellas habilidades que se relacionan con las destrezas necesarias para poder adaptarse a los diferentes contextos de la vida y que, potencialmente, los individuos pueden transferir a distintos ámbitos laborales o

¹⁴ Secretaría Distrital de Salud. (2020, 21 agosto). *¿Cómo cuidar la salud mental de los niños en época de cuarentena?* Bogota.gov.co. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/salud/cuidado-de-las-salud-mental-en-ninos-y-adolescentes>

¹⁵ UNICEF. (2020). *Importancia del desarrollo de habilidades transferibles en América Latina y el Caribe*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2020-07/Importancia-Desarrollo-Habilidades-Transferibles-ALC_0.pdf

sociales. Dependiendo del contexto, también suelen llamarse habilidades para la vida, habilidades blandas, habilidades socioemocionales o para el siglo XXI, denominaciones que, con frecuencia, se usan de manera intercambiable. Estas habilidades son las que permiten que los niños, niñas y adolescentes aprendan con agilidad, se adapten con facilidad y se conviertan en ciudadanos capaces de navegar a través de diversos desafíos personales, académicos, sociales y económicos.

Figura No 1. *Habilidades transferibles*



En cuanto a las habilidades transferibles de las que habla UNICEF se establece que estas operan de manera coordinada para potenciar las demás habilidades que un niño debe tener para desarrollarse de manera correcta en un contexto académico y social concluyen que estas habilidades son fundamentales para el desarrollo completo de un niño, demostrándolo en gráfica No 1.

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, LATINOAMERICANO, NACIONAL Y DISTRITAL -

Con el fin de establecer la cátedra en Educación Emocional, y su implementación en todas las Instituciones Educativas Distritales, es necesario observar los diferentes avances internacionales, nacionales y distritales relacionados con el objeto de estudio.

4.1. A NIVEL MUNDIAL

- **México**

Ha logrado expedir distintas recomendaciones sobre la gestión emocional en los niños, una de ellas es creación de la estrategia “PARAR” que consiste en hacer pequeñas pausas durante el día, escuchar el cuerpo y la mente, respirar y

regresar a lo que se estaba haciendo. Esta actividad tiene como finalidad motivar y regular las emociones de los estudiantes. Así mismo en el año 2016 se crea la “Ley de Educación Emocional del país” la cual tiene como objeto “La presente ley tiene por objeto la regulación de procesos socioeducativos para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. Siendo el propósito primordial el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana. Todo ello tiene como finalidad fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida. Mediante la presente ley se busca potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos. Así, educar es propiciar el desarrollo cognitivo y también el emocional”. (Secretaría de Gobernación, 2016)¹⁶.

Recientemente, en el año 2018, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México ha puesto en marcha una reforma educativa llamada “Aprendizajes Clave para la Educación Integral”¹⁷, en esta reforma se incluyó dentro del currículo académico una asignatura llamada Educación Socioemocional, en el marco del área llamada Desarrollo Personal y Social.

- **Perú**

En este país ha avanzado en el Proyecto de Ley 3523 de 2018 denominado “Ley que declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la incorporación del Enfoque de Educación Emocional y Social en los contenidos curriculares de la Educación Básica Regular”. Así mismo cuentan con una serie de capacitaciones virtuales de educación emocional para niños, niñas y adolescentes, lo anterior, a través del programa “Escuelas Seguras”, esta iniciativa busca fomentar la convivencia escolar pacífica y prevenir la deserción virtual en los alumnos; asimismo, ofrece estrategias para fortalecer las competencias sociales de los estudiantes. Entre los temas que se desarrollado figuran la “Empatía hacia los alumnos”, “Estrategias de afrontamiento frente al COVID-19 y ante el estrés laboral” y “Prevención del ciberbullying”. Los participantes también llevaron el taller “Habilidades para la vida”, donde se compartieron técnicas para manejar las emociones, desarrollar una comunicación asertiva y buscar la solución de conflictos.

- **Argentina**

Recientemente, la provincia de Misiones estableció la Ley VI - Nro. 209 “Incorporación al diseño curricular del Sistema Educativo la Educación Emocional Provincia de Misiones”, la cual tiene como objetivos: “1) desarrollar las competencias emocionales enunciadas en el Artículo 2, y la inteligencia interpersonal e intrapersonal, con el fin de educar al ser humano en el descubrimiento de sí mismo y de su entorno; 2) aprender y aprehender a gestionar las emociones; 3) optimizar cada una de las habilidades emocionales mediante la enseñanza formal, reconociendo las dimensiones del desarrollo de la persona en su aspecto biológico, psicológico, social, afectivo y espiritual con el objeto de promover el bienestar personal y social; 4) brindar las herramientas necesarias a todos los actores que constituyen la comunidad educativa para potenciar sus competencias emocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones, la manera de controlar impulsos y las actitudes frente a las frustraciones; 5) integrar a la Educación Emocional

¹⁶ Secretaría de Gobernación. (2016). Ley de la Educación Emocional del País. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/02/asun_3332583_20160211_1455039267.pdf

¹⁷ Secretaría de Educación Pública. (2018). Aprendizajes Clave para la Educación Integral. https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf

los recursos que nos aporta la educación digital como nueva forma de aprendizaje a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación; 6) promover procesos comunicacionales eficaces”¹⁸. (Congreso de la Nación Argentina, 2019).

Es importante tener en cuenta que en el caso de Argentina esta cátedra no es implementada a nivel nacional, únicamente en ciertas provincias tales como: Misiones, Corrientes, Neuquén, entre otras.

- **España**

En los últimos años, se han adelantado diferentes iniciativas encaminadas al desarrollo de las competencias socioemocionales. Esto en razón a responder a la necesidad de incluir aquellas competencias “no académicas” claves para un adecuado ajuste psicosocial y de desarrollo, en la malla curricular. A continuación, se relacionan las iniciativas más relevantes, las cuales cuentan con un respaldo científico:

- Programa de Educación Responsable de la Fundación Botín¹⁹:

Por medio de la Educación Responsable se lleva a cabo un proceso de investigación, creación, implementación, apoyo y evaluación para ofrecer recursos y técnicas que faciliten el aprendizaje cognitivo y socioemocional de los jóvenes. Este programa cuenta con recursos y material previamente diseñado para formar cuidadores aptos Educación Responsable así como protocolos de actuación y seguimiento. Adicionalmente este programa cuenta con medidas de evaluación y seguimiento enfocadas en evaluar las habilidades socioemocionales de la población infantil y adolescente.

- Programa para el Aprendizaje emocional y social de la Diputación de Guipúzcoa²⁰:

Este programa ha venido desarrollando una actuación integral con las políticas públicas de promoción de inteligencia emocional, tanto para el ámbito académico como el laboral. Para ello se cuenta con la ayuda de expertos técnicos en servicios sociales, profesionales de inserción y orientación sociolaboral y formación profesional. El objetivo de este proyecto es llegar a centros educativos, familias, núcleos comunitarios y ámbitos organizativos mediante herramientas de intervención aplicadas.

- Grup de Recerca en Orientación Psicopedagògica (GROP) de la Universitat de Barcelona²¹:

Mediante este proyecto se fomenta la investigación multidisciplinar y en la educación socioemocional, de tal manera que el programa se ha centrado en profesionales de la educación mediante modalidad de asesorías por parte de psicólogos y psicopedagogos. Esto con el fin de que, con el trabajo que se haga con los profesores se alimente a la investigación y el

¹⁸ Congreso de la Nación Argentina. (2019). Incorporación al diseño curricular del Sistema educativo la Educación Emocional. https://leyesar.com/incorporacion_al_diseno_curricular_del_sistema_educativo_la_educacion_emocional_misiones/3.htm

¹⁹ Fundación Botín. (2022, 1 junio). *Educación Responsable*. <https://fundacionbotin.org/programas/educacion/educacion-responsable/>

²⁰ Europa Press. (2008, 15 julio). *Diputación de Gipuzkoa pone en marcha un programa para incorporar el aprendizaje emocional en la comunidad escolar*. europapress.es. <https://www.europapress.es/euskadi/noticia-diputacion-gipuzkoa-pone-marcha-programa-incorporar-aprendizaje-emocional-comunidad-escolar-20080715181657.html>

²¹ Bisquerra Alzina, R. (2006). *Orientación psicopedagógica y educación emocional* (N.º 11). Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/grop/wp-content/uploads/2014/03/Orientaci%C3%B3n-psicopedag%C3%B3gica-y-educaci%C3%B3n-emocional.pdf>

proceso con ellos (los profesores) termina cuando el ciclo de asesoramiento con el profesor termina, por lo que se trabaja desde una perspectiva centrada en la investigación-acción.

- Proyecto INTEMO del Laboratorio de Emociones de la Universidad de Málaga²²:

El proyecto INTEMO se dirige especialmente a estudiantes adolescentes y dedica el mismo tiempo de entrenamiento a cada una de las ramas del modelo teórico sobre el que se sustenta. Este modelo se basa en el entrenamiento de habilidades emocionales y sociales a través de una serie de actividades coordinadas y estructuradas creadas a partir de las cuatro ramas del modelo de Mayer y Salovey (1997). Cuenta con dos manuales publicados de las actividades, estructuradas en sesiones de aproximadamente una hora por cada actividad (Cabello, Castillo, Rueda y Berrocal, 2016; Ruíz-Aranda, Cabello, Salguero, Palomera, Extremera y Fernández-Berrocal, 2013). En estos manuales se detalla el procedimiento, los objetivos y beneficios esperados; la descripción completa de cómo realizar la actividad; la aplicación personal fuera del aula y los materiales necesarios para la realización de la misma. Por ello, se convierte en una guía concebida y diseñada para ser aplicada en el ámbito escolar por parte de los profesores, incluso puede llevarse a cabo por parte de diversos profesionales en el ámbito familiar o clínico.

- El método RULER “The RULER Approach to social and emotional Learning ” de la Universidad de Yale²³:

El método consta de un entrenamiento de las habilidades para percibir de manera precisa emociones, tanto a nivel personal como interpersonal, comprender la información emocional y adquirir un repertorio de destrezas para manejar emociones negativas, supone una de las vías más prometedoras para tener un profesorado más positivo y efectivo en nuestras organizaciones educativas. La idea de que las emociones son esenciales para el aprendizaje, la toma de decisiones, el éxito académico, personal y social, representa la base sobre la que se construye el método RULER. Este método ha sido desarrollado basándose en la experiencia de investigadores, psicólogos y educadores durante décadas de investigación sobre inteligencia emocional realizadas por el Yale Center for Emotional Intelligence de la Universidad de Yale. Las habilidades RULER (Reconocimiento, Comprensión, Vocabulario, Expresión y Regulación emocional) se convierten en el pilar de la organización, formando parte de la cultura del centro educativo. Entre los objetivos principales que persigue este programa cabe destacar: el uso de las emociones como parte del proceso cognitivo de los estudiantes y el desarrollo de las habilidades de reconocimiento, comprensión, etiquetado, expresión y regulación de las emociones para: (a) la mejora del rendimiento académico y profesional; (b) la prevención de problemas de desajuste psicosocial; (c) la creación de climas educativos positivos y (d) la mejora del funcionamiento socioemocional de toda la comunidad educativa. Para una descripción completa de las herramientas que componen el programa, ver Brackett, Rivers, Maurer, Elbertson, & Kremenitzer(2011).

- **Reino Unido**

El gobierno de Reino Unido a través del plan de estudios nacional en los primeros años ha desarrollado el Programa de aspectos sociales y emocionales del aprendizaje (SEAL) en escuelas secundarias, el cual tiene busca tener un “enfoque

²² Universidad de Málaga. (s. f.). *FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA - Laboratorio de Emociones - Universidad de Málaga*. Laboratorio de Emociones. <https://www.uma.es/facultad-de-psicologia/info/111973/laboratorio-de-emociones/>

²³ Anaya, D. y López, E. (2015). Satisfacción laboral del profesorado de educación secundaria. *Revista de Investigación Educativa*, 33(2), 435-452. doi:10.6018/ríe.33.2.202841

integral de toda la escuela para promover las habilidades sociales y emocionales que sustentan el aprendizaje eficaz, el comportamiento positivo, la asistencia regular, la eficacia del personal y la salud emocional y el bienestar de todos los que aprenden y trabajo en las escuelas”²⁴. (Gobierno del Reino Unido, 2010).

4.2. A NIVEL NACIONAL

El Gobierno Nacional en el Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) (2016-2026), estableció 5 principios orientadores relacionados con el objeto de estudio: la construcción de paz, Impulsar el desarrollo humano, la reducción de los altos niveles de inequidad y las brechas regionales, ampliar los temas educativos en la cotidianidad social y entender la educación como una responsabilidad de toda la sociedad colombiana.

De igual modo, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2018-2022), el Gobierno Nacional tiene en las líneas de acción de infancia y adolescencia, educación y salud algunas metas como lo son: "Ampliar la atención integral (educación, nutrición, atención en salud, formación de familias y protección) desde la primera infancia hasta la adolescencia", "Hacer énfasis en la promoción de hábitos saludables, como la alimentación, la actividad física, los derechos sexuales y reproductivos, y la salud mental", "Mejorar la calidad de la educación, duplicando el acceso a la jornada única y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas", y "Fortalecer la educación media, con intervenciones y currículos pertinentes para las necesidades y realidades de los jóvenes".

Es de esta manera como la Cátedra de Educación Emocional tiene la posibilidad de contribuir a varias de las metas que se plantea el gobierno en términos de educación, salud y equidad, siendo que esta cátedra tiene una visión integral para los niños, niñas y adolescentes, busca crear habilidades y competencias emocionales, complementa el currículo con formación que es clave para todas las edades y que de forma general tiene el potencial de contribuir a una sociedad más sana, productiva y feliz como se ha mencionado en apartados anteriores, en ese sentido la cátedra también apoya la meta global de equidad del Plan Nacional de Desarrollo.

Es importante resaltar que, en el año 2017, se realizó un Foro de Educación²⁵ donde el Ministerio de Educación Nacional, invitó al psicólogo argentino Lucas Malasi, en este foro se hizo especial énfasis en la gestión emocional estableciendo que esta es vital para el proceso de aprendizaje, esto en razón a que las destrezas socioemocionales pueden prevenir la deserción escolar, el bullying, consumo de drogas, entre otros. Así mismo se mencionó que los colegios no se pueden esperar a que estos problemas aparezcan, es necesario trabajar constantemente en esto para que las problemáticas no se den en primer lugar. Se habló de que, los colegios pueden ser un lugar de mayor aprendizaje si los niños, niñas y adolescentes pueden tomar estos espacios como seguros para hablar de sus emociones, generando así un vínculo mucho más profundo con sus cuidadores. "La educación emocional es una estrategia educativa acorde a las necesidades sociales actuales y es imprescindible su implementación que, insisto, debe ser gradual y a medida que se vayan dando resultados, se intensificará" (Malasi, L. 2017).

Así mismo, en este mismo año, el Ministerio de Educación Nacional dispuso una guía para la formación de competencias socioemocionales en la educación secundaria y media, donde se encuentran guías docentes para los grados, octavo,

²⁴ Gobierno del Reino Unido. (2010). Programa de aspectos sociales y emocionales del aprendizaje (SEAL) en escuelas secundarias: evaluación nacional. <http://www.ub.edu/jornadeseducacioemocional/wp-content/uploads/2012/04/4.Programa-SEA-Desarrollo-de-las-habilidades-emocionales-y-sociales-de-los-j%C3%B3venes-en-el-aula.-C%C3%A9sar-Rodr%C3%ADguez-Laura-Celma-Santos-Orejudo-Luis-Mar%C3%ADa-Rodr%C3%ADguez..pdf>

²⁵ Ministerio de Educación. (2017, 3 noviembre). *Educación emocional, clave en la creación de vínculos profundos en la escuela* - Ministerio de Educación Nacional de Colombia. MinEducación. <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-printer-363327.html>

noveno, décimo y once, así como guías correspondientes para cada uno de los estudiantes de los respectivos grados. Este programa se llama “Paso a Paso” y se hizo en colaboración con el Banco Mundial, en la cartilla sugieren que esta sección sea trabajada en las áreas de ética y valores o en espacios de dirección de grupo, esta guía explica la importancia de las competencias socioemocionales, las cuales afectan los desarrollos cognitivos, áreas afectivas, relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad. Las competencias socioemocionales permiten a las personas conocerse mejor a sí mismas, manejar sus emociones, trazarse metas y avanzar hacia ellas, construir mejores relaciones con los demás, tomar decisiones responsables en su vida, disminuir la agresión y aumentar la satisfacción con su vida. La guía está dispuesta de una forma didáctica donde se encuentran las competencias generales y específicas, y el objetivo de desempeño.

En el Informe al Congreso 2020-2021 realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se relacionan los avances desarrollados para enriquecer el currículo de los estudiantes, de manera que sean más atractivos, diversos y significativos, con el fin de motivar la permanencia y graduación, promover acciones que faciliten su tránsito y aproximación hacia escenarios de educación y trabajo futuros para ampliar su marco de oportunidades. Para dicho fin, la estrategia de “Fortalecimiento de los proyectos de vida” busca el fortalecimiento de competencias básicas y socio emocionales, mencionando que “el desarrollo de las competencias básicas y socio emocionales debe trascender la transmisión de contenidos y vincular escenarios pedagógicos innovadores para el aprendizaje, es decir estrategias de trabajo en aula orientadas a que el estudiante reconozca sus propias operaciones y procesos mentales, y pueda utilizarlos, readaptarlos y/o cambiarlos cuando la tarea lo requiera”²⁶. (Ministerio de Educación Nacional, 2020).

4.3. A NIVEL DISTRITAL

Es importante tener en cuenta las cifras que nos reflejan la situación actual, las cuales motivan la presente iniciativa.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual tiene como principal objetivo suministrar información base para proponer y desarrollar políticas públicas con el fin de reducir tanto las lesiones fatales como las no fatales producidas en el territorio colombiano; en su Boletín Estadístico Mensual de Niños, Niñas y Adolescentes a junio 2022, presenta los siguientes resultados comparando Bogotá D.C. con ciudades capitales del país:

- En lo relacionado con muertes violentas en niños, niñas y adolescentes, entre el mes de enero y junio de 2022, Bogotá D.C. presenta la cifra más elevada respecto a las demás ciudades, registrando 14 suicidios en el periodo señalado.
- Los suicidios de niños, niñas y adolescentes en la ciudad representan el 21,9% del total (64 suicidios) a nivel nacional.

Tabla 1.

²⁶ Ministerio de Educación Nacional. (2020). Informe al Congreso 2020-2021. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385377_recurso_19.pdf

Muertes violentas en niños, niñas y adolescentes por suicidio (enero-junio de 2022)

Municipio del hecho	Suicidio
Arauca	-
Armenia	1
Barranquilla	2
Bogotá, D.C.	14
Bucaramanga	1
Cartagena de Indias	1
Cúcuta	5
Florencia	-
Ibagué	-
Manizales	2
Medellín	10
Mitú	-
Mocoa	-
Montería	1
Neiva	2
Pasto	4
Pereira	1
Popayán	2
Puerto Carreño	-
Quibdó	-
Riohacha	1
San Andrés	-
San José del Guaviare	-
Santa Marta	3
Santiago de Cali	6
Sincelejo	-
Tunja	-
Valledupar	2
Villavicencio	4
Yopal	2
Total	64

Nota:Elaboración propia
Medicina Legal y

basados en Instituto Nacional de
Ciencias Forenses - INMLCF²⁷

Cabe señalar que los factores que determinan el suicidio en la infancia tienen que ver con “presenciar acontecimientos dolorosos (divorcio, muerte de un ser querido), problemas con las relaciones paterno-filiales, problemas escolares, llamadas de atención de padres o maestros con carácter humillante, búsqueda de afecto y atención, deseos de reunirse con un ser querido fallecido, trastornos de personalidad y depresión” (Cabra, O.I. et al., 2010)²⁸.

A diferencia de las causas en infancia, la adolescencia tiene otras causales que conllevan al suicidio, como pueden ser “la presencia de desórdenes mentales (especialmente depresión mayor, trastorno bipolar o psicosis), abuso de sustancia psicoactivas, historia familiar de suicidio, abuso sexual, (...) adolescentes en centro especiales, divorcios de los padres, malas relaciones interpersonales e historia de maltrato familiar” (Cabra et al., 2010)²⁹.

²⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Boletines Estadísticos Niños, Niñas y Adolescentes 2022. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-nna>

²⁸ Cabra O.I., Infante, D.C., Sossa, F.N. (2010). El suicidio y los factores de riesgo asociados en niños y adolescentes. <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/El%20suicidio%20y%20los%20factores%20de%20riesgo%20%20asociados%20en%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>

²⁹ Cabra O.I., Infante, D.C., Sossa, F.N. (2010). El suicidio y los factores de riesgo asociados en niños y adolescentes. <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/El%20suicidio%20y%20los%20factores%20de%20riesgo%20%20asociados%20en%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>

De manera que, tanto en la infancia como en la adolescencia, este tipo de hechos suceden en diferentes escenarios y espacios, como son el hogar y la familia, en las instituciones educativas, de trabajo o en la comunidad en general, y este tipo de actos pueden ser claramente previsibles y prevenibles para nuestros niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los registros de lesiones no fatales en niños, niñas y adolescentes según contexto, entre enero-junio de 2022, se evidencia una situación alarmante para la ciudad respecto a los demás departamentos:

- Por Violencia intrafamiliar, Bogotá D.C. representa el 51,3% respecto a las cifras nacionales, registrando 853 casos.
- Por Violencia interpersonal, Bogotá D.C. representa el 46,6% respecto a las cifras nacionales, registrando 1,154 casos.
- Por Presunto Delito Sexual, Bogotá D.C. representa el 39,8% respecto a las cifras nacionales, registrando 2,200 casos.
- Por Violencia de pareja, Bogotá D.C. representa el 24,7% respecto a las cifras nacionales, registrando 59 casos.

Estos hechos lamentables son prevenibles y en todos los casos recae la responsabilidad en el Estado, la sociedad y la familia, siendo estos los primeros entornos para los niños, niñas y adolescentes. Estamos obligados a reaccionar y efectuar acciones que se traduzcan en hechos contundentes y efectivos para la protección, garantía y respeto de los derechos de la niñez. De esta manera se dé prioridad a cerrar el ciclo de violencia que afecta a dicha población en su proyecto de vida.

Por otro lado, la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes, el Centro Nacional de Consultoría y Probogotá, realizaron de manera conjunta el Informe “Covid-19 y educación en Bogotá: Implicaciones del cierre de colegios y perspectivas para el 2021”[6]; este informe tuvo como principal insumo una encuesta telefónica que se realizó entre el 24 de noviembre y el 14 de diciembre de 2020, a hogares de todos los niveles socioeconómicos donde habitaban niñas, niños y adolescentes entre 5 y 18 años de edad.

Tabla 2. Lesiones No fatales en niños, niñas y adolescentes según contexto (enero-junio de 2022)

Municipio del hecho	Presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Violencia de pareja
Arauca	43	17	22	4
Armenia	115	34	20	6
Barranquilla	256	114	74	17
Bogotá, D.C.	2.200	1.154	853	59
Bucaramanga	96	89	35	8
Cartagena de Indias	255	84	54	9
Cúcuta	131	42	28	4
Florencia	108	27	10	4
Ibagué	193	100	35	7
Inírida	23	1	4	0
Leticia	35	11	8	4
Manizales	96	33	7	2
Medellín	355	158	144	26
Mitú	1	3	1	2
Mocoa	31	3	2	2
Montería	96	32	7	3
Neiva	164	38	14	6
Pasto	19	57	13	6
Pereira	190	38	26	6
Popayán	88	26	19	6
Puerto Carreño	6	0	8	0
Quibdó	30	22	3	1
Riohacha	53	25	10	1
San Andrés	4	25	4	2
San José del Guaviare	39	3	5	0
Santa Marta	144	43	32	5
Santiago de Cali	274	94	62	12
Sincelejo	59	35	14	3
Tunja	59	44	40	4
Valledupar	103	50	14	9
Villavicencio	187	58	73	15
Yopal	79	17	21	6
Total	5.532	2.477	1.662	239

Fuente:
basados en
Medicina
Forenses -

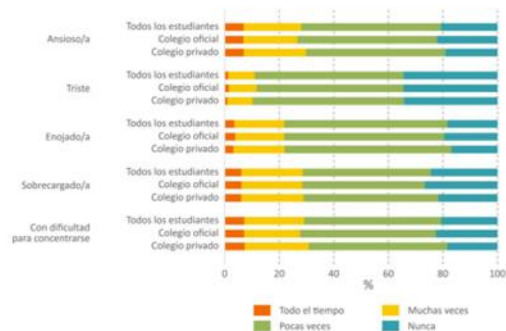
Figura 2. Percepción de bienestar emocional durante clases no presenciales

Elaboración propia
Instituto Nacional de
Legal y Ciencias
INMLCF³⁰

³⁰ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Boletines Estadísticos Niños, Niñas y Adolescentes 2022. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-nna>

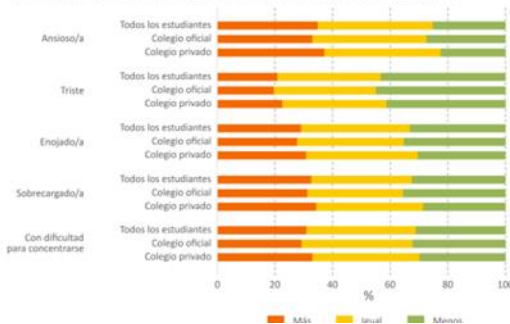
Percepción de bienestar emocional durante clases no presenciales

Durante este periodo de pandemia, ¿con qué frecuencia percibió que el estudiante sintió cada una de las siguientes emociones?



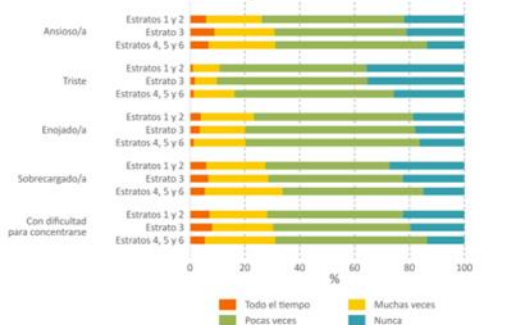
- El 28% de los cuidadores considera que los estudiantes se sienten **ansiosos** todo el tiempo/muchas veces durante clases no presenciales
- El 29% de los cuidadores considera que los estudiantes se sienten **sobrecargados** todo el tiempo/muchas veces durante clases no presenciales
- El 29% de los cuidadores considera que los estudiantes tienen **dificultades para concentrarse** todo el tiempo/muchas veces durante clases no presenciales

En comparación al periodo previo a la pandemia y cierre de colegios, ¿cómo percibió que el estudiante sintió cada una de las siguientes emociones?



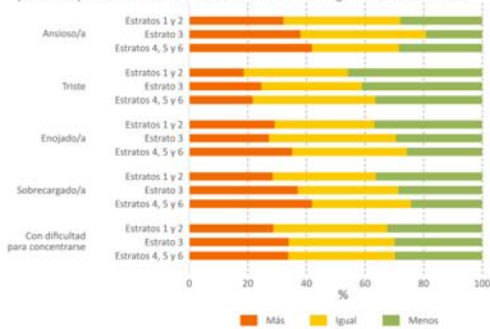
- El 35% de los cuidadores considera que los estudiantes se **sienten más ansiosos** respecto al periodo previo de clases no presenciales
- El 33% de los cuidadores considera que los estudiantes se **sienten más sobrecargados** respecto al periodo previo de clases no presenciales
- El 31% de los cuidadores considera que los estudiantes presentan **mayores dificultades para concentrarse** respecto al periodo previo de clases no presenciales

Durante este periodo de pandemia, ¿con qué frecuencia percibió que el estudiante sintió cada una de las siguientes emociones?



- Los cuidadores de estratos más altos reportan una frecuencia más alta de sensación de ansiedad en los estudiantes de sus hogares.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan una frecuencia más alta de sensación de sobrecarga entre los estudiantes de sus hogares.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan una frecuencia más alta de sensación de dificultad para concentrarse entre los estudiantes de sus hogares.

En comparación al periodo previo a la pandemia y cierre de colegios, ¿cómo percibió que el estudiante sintió cada una de las siguientes emociones?



- Los cuidadores de estrato 3 se reportan que los estudiantes de sus hogares están **más ansiosos** respecto al periodo previo de clases no presenciales.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan que los estudiantes de sus hogares sienten **mayor sobrecarga** respecto al periodo previo de clases no presenciales.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan que los estudiantes de sus hogares sienten **mayor dificultad para concentrarse** respecto al periodo previo de clases no presenciales.

Fuente: Tomado de Probogotá³¹ (2021).

Los principales resultados obtenidos en el informe relacionado, evidenciaron lo siguiente:

³¹ Probogotá. (2021). Covid-19 y educación en Bogotá: implicaciones del cierre de colegios y perspectivas para el 2021. https://de277bf1-01bf-4c00-8890-fa4ec592f76f.usrfiles.com/ugd/de277b_d092adc85bd148c685a788f35dae3e83.pdf

- El 35% de cuidadores considera que los estudiantes se sienten más ansiosos y el 33% más sobrecargados con respecto al periodo previo de las clases no presenciales.
- El 31% de cuidadores afirma que la relación en casa con el estudiante empeoró durante las clases a distancia. La percepción es más negativa en los estratos más bajos.
- Los cuidadores de estrato 3 reportan que los estudiantes de sus hogares están más ansiosos respecto al periodo previo de clases no presenciales.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan que los estudiantes de sus hogares sienten mayor sobrecarga respecto al periodo previo de clases no presenciales.
- Los cuidadores de estratos más altos reportan que los estudiantes de sus hogares sienten mayor dificultad para concentrarse respecto al periodo previo de clases no presenciales.

El estado de la educación socioemocional ante la crisis de pandemia Covid-19, genera una alerta a la autoridad distrital; debe ser prioridad prevenir y proteger la salud mental de las personas involucradas en estos procesos escolares (niñas, niños y adolescentes entre 5 y 18 años de edad).

La administración distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, el pasado 19 de octubre de 2021 realizó el “Conversatorio: Comunidades educativas como redes de apoyo para fortalecer la salud mental”³², dicho espacio fue principalmente motivado por los 28 casos de conducta suicida en los colegios de la ciudad en el año 2020. Las cifras evidenciaron un crecimiento del 33% en comparación con años anteriores, haciendo énfasis en el incremento en afectaciones a la salud mental en la población entre los 14 y 18 años.

Por otro lado, el Sistema de Alertas Tempranas de la Secretaría de Educación del Distrito, refleja que, en el periodo del año 2020 al 31 de marzo de 2022, se han registrado 3.265 presuntos casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en los colegios públicos de Bogotá, de los cuales 909 corresponden a hechos que presuntamente se cometieron contra menores de 10 años y, 2.356 contra menores entre los 10 y los 17 años.

A pesar de que las cifras de conducta suicida del año 2021 son esperanzadoras, los reportes más recientes de las alertas tempranas reflejan que la alerta sigue y es importante la construcción de acciones que prevengan este tipo de situaciones en los colegios de nuestra ciudad.

5. MARCO NORMATIVO

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los que se relacionan con educación socioemocional son:

- **Objetivo 3: Salud y Bienestar**

³² Secretaría de Educación Distrital. (2021). Conversatorio: Comunidades educativas como redes de apoyo para fortalecer la salud mental. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/hablemos-sobre-la-salud-mental-en-la-escuela

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible. Especialmente la meta No 4, donde se señala que para 2030, se debe reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Así mismo, en este objetivo de desarrollo es importante considerar las dimensiones del bienestar actual de las personas (desde los ingresos y la vivienda hasta la salud y la educación, y desde las relaciones sociales y la seguridad hasta el bienestar subjetivo), pero también tomar en cuenta los recursos naturales, humanos, económicos y sociales necesarios para la sostenibilidad del bienestar en el largo plazo (CEPAL, 2019)³³.

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**

Hace referencia a la educación como un vehículo que permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Esta debe ser una Educación de Calidad, que aporte entre otras cosas, a un desarrollo integral de la primera infancia, un mejor desempeño académico que se traduzca en el futuro en mayores oportunidades tanto educativas como laborales, a la creación de entornos educativos e inclusivos, y entender que un tema en la educación es el papel esencial de los profesores en la vida de los estudiantes para que completen la educación secundaria; el docente como mentor logra motivar a los estudiantes a terminar su educación media, lo que les permite perseverar en sus sueños y aspiraciones y les permite creer en sí mismos. Además, es necesario entender que la voz y experiencia de los estudiantes es importante para comprender de mejor manera la problemática de la educación (CEPAL, 2019)³⁴.

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

³³ CEPAL (2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a todas las edades en América Latina y el Caribe

https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods3_c1900667_press_2.pdf

³⁴ Este análisis se obtuvo de los debates que se dieron en el marco de la Tercera Reunión del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, convocada bajo los auspicios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago del 24 al 26 de abril de 2019

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

6.2. NORMATIVIDAD NACIONAL

LEY 115 DE 1994 “POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”.

Artículo 5. Fines de la educación. De conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Artículo 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Artículo 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar: a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía; b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su

capacidad de aprendizaje; d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria; e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

Artículo 19. Definición y duración. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el Artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

Artículo 20. Objetivos generales de la educación básica. Son objetivos generales de la educación básica: a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo; b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente; c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana; d) Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua; e) Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa, y f) Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.

Artículo 27. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, y h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del Artículo 20, c) del Artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del Artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 76. Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

Artículo 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán los responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

LEY 1098 DE 2006 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”.

Artículo 1. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 7. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. Para dar cumplimiento efectivo al derecho a la salud integral y mediante el principio de progresividad, el Estado creará el sistema de salud integral para la infancia y la adolescencia, el cual para el año fiscal 2008 incluirá a los niños, niñas y adolescentes vinculados, para el año 2009 incluirá a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado con subsidios parciales y para el año 2010 incluirá a los demás niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado. Así mismo para el año 2010 incorporará la prestación del servicio de salud integral a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen contributivo de salud.

El Gobierno Nacional, por medio de las dependencias correspondientes deberá incluir las asignaciones de recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, en el proyecto anual de presupuesto 2008, el plan financiero de mediano plazo y el plan de desarrollo.

Artículo 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.
4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.
6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.
7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.
13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante la afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.
14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.
20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.
21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.
22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.
23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.
24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.
25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.
26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.
30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

Artículo 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

Parágrafo 1. Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.

Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional – PEI– como de obligatorio cumplimiento.

LEY 1616 DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3. SALUD MENTAL. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

LEY 1620 DE 2013 “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR”.

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Artículo 2. En el marco de la presente ley se entiende por:

- **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

- **Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

- **Cyberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos *online*) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

LEY 1732 DE 2014 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA PAZ EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS”.

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 5. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud; i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población; j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

LEY 2025 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES, EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS, SE DEROGA LA LEY 1404 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DECRETO 1038 DE 2015 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA DE LA PAZ”.

6.3. NORMATIVIDAD DISTRITAL

ACUERDO 144 DE 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SALUD MENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”.

Artículo 1. El sistema de salud mental es un escenario de encuentro, concentración, coordinación, determinación y seguimiento de políticas, planes y programas de salud mental en el Distrito Capital.

Artículo 4. Son funciones del comité distrital de salud mental las siguientes:

1. Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados médicos y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, en salud mental; de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2. Concertar las políticas generales de salud mental para que se armonicen con el plan de desarrollo.
3. Fomentar la conformación de grupos de apoyo social y de atención comunitaria y domiciliaria, en la Capital de la República.
4. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental.
5. Proponer mecanismos de vigilancia para verificar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental del Distrito Capital.
6. Elaborar el plan anual de trabajo orientado a la ejecución de actividades del plan de salud mental.
7. Determinar el desarrollo de políticas, planes, programas y reglamentaciones para la descentralización de las acciones tendientes a la atención y seguimiento de las conductas de la comunidad que inciden en el trastorno mental.
8. Generar los lineamientos para conformar y consolidar el sistema de información sobre salud mental, que sirva de base para la toma de decisiones.
9. Promover la estructuración de un sistema de vigilancia epidemiológica de salud mental y del observatorio del comportamiento de la salud mental en Bogotá.
10. Gestionar la consecución de recursos para el fomento de la investigación en los campos de salud mental en el Distrito Capital.
11. Elaborar el informe anual de gestión y de resultados del sistema distrital de salud mental.
12. Expedir el reglamento interno del comité.

POLÍTICA DISTRITAL DE SALUD MENTAL 2015-2025

La Política Distrital de Salud Mental 2015-2025 ha sido desarrollada para garantizar el derecho a la salud mental como una prioridad de la población del Distrito capital, en términos de disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la prestación de servicios integrales en salud mental, armonizando procesos sectoriales, transectoriales y comunitarios que aporten al mejoramiento de la calidad de vida, señalando que las acciones de salud mental no se pueden limitar a la intervención de los trastornos mentales. En tal sentido se hace necesario que se promueva la salud mental y se la vincula con la búsqueda permanente del bienestar de todos y con el acceso a las estrategias necesarias para tal fin.

ACUERDO 761 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Artículo 46. Proyectos Estratégicos. Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., los que garantizan la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes y en el logro de los propósitos y metas de ciudad y de gobierno. Dichos proyectos incluyen, entre otros:

(...)

En desarrollo del Propósito 3 - Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, se prioriza: estrategias de cultura ciudadana desarrolladas e implementadas. Programa de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorio de Paz. Casas de justicia priorizadas con un modelo de atención con ruta integral para mujeres. Centros de Seguridad y Justicia - URI creados en zonas de mayor ocurrencia de delitos. Un programa de justicia restaurativa que se centre en la responsabilización por la conducta delictiva de las personas privadas de la libertad en Bogotá implementado. Estrategias contra el hurto en el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá y el hurto de bicicletas.

PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PSPIC DEL DISTRITO.

6.4. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

PLAN DE ACCION SOBRE SALUD MENTAL 2013-2020 - ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Este plan de acción integra, reconoce la función esencial de la salud mental en la consecución de la salud de todas las personas. El plan está enfocado desde el punto de vista de la totalidad del ciclo de vida, pretende alcanzar la equidad a través de la cobertura sanitaria universal, y hace hincapié en la importancia de la prevención. Se fijan cuatro objetivos principales: liderazgo y gobernanza más eficaces en materia de salud mental; prestación de servicios integrales e integrados de salud mental y asistencia social con base en la comunidad; aplicación de estrategias de promoción y prevención; y fortalecimiento de los sistemas de información, las evidencias y la investigación. (OMS, 2013).[1]

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: **4.1.** De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos. **4.2.** De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria. (Naciones Unidas, 2015).

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

De acuerdo con los diversos estudios y normativa aquí presentada, el presente proyecto de acuerdo puede brindar una formación de niños, niñas y adolescentes mucho más integral, esto en razón a que la educación socioemocional le aporta al proceso de aprendizaje mejor desempeño académico; mejora en actitudes y comportamientos tales como la asistencia a clases; mayores conexiones positivas entre compañeros; mayor entusiasmo por el aprendizaje; aumento de autoestima y responsabilidad con los demás; menor estrés emocional reduciendo la posibilidad de conductas de autolesiones o autosabotaje; mejor carácter y mejora en la conducta cívica³⁵. Al educar de manera mancomunada con la educación socioemocional y la formación académica se ha demostrado que se forman niños compasivos, con capacidad de gestionar sus emociones de manera asertiva, disminuyendo los conflictos, así como propician un entorno seguro con relaciones positivas e interacciones sociales mejorando así su desarrollo físico y cerebral.

Este proyecto es conveniente debido a que mediante la educación socioemocional es posible prevenir problemáticas que aquejan a la ciudad en materia de deserción escolar, depresión infantil y adolescente, pérdida de año, embarazos adolescentes, entre otros. Es importante prestarle atención a la educación mancomunada con la gestión de emociones para que así el aprendizaje sea más orgánico entre alumnos y profesores. Esto en razón a que, si los alumnos tienen disposición de aprender el profesor puede impartir conocimientos de una forma más fácil y menos desgastante. De acuerdo con diversos autores se ha demostrado que mediante este método de educación es posible mejorar la calidad de vida de los alumnos logrando mayor productividad académica mediante la satisfacción y autoeficiencia³⁶.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

³⁵ Montenegro, H. (s. f.). “La Educación Socioemocional mejora el clima escolar y el rendimiento académico” | Fundación Seminarium. Fundación Educacional Seminarium. <https://www.fundacionseminarium.com/educacion-sociemocional-mejora-clima-escolar/>

³⁶ Pavas, A. (2022, 9 febrero). La educación socioemocional. uic.mx. <https://www.uic.mx/la-educacion-socioemocional/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer orientaciones para fomentar y reforzar las medidas y estrategias existentes sobre educación socioemocional, ciudadana y de construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C. El propósito es que la escuela se convierta en un escenario que favorezca la educación integral, en la que los conocimientos académicos no se prioricen por encima de la formación del ser.

ARTÍCULO 2. ORIENTACIONES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría De Educación del Distrito, deberá tener en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Realizar un análisis de la capacidad instalada en talento humano e infraestructura para atender las necesidades en materia de reconciliación, restauración como principios de la convivencia escolar y el desarrollo de capacidades socioemocionales en las instituciones educativas.
2. Promover y apoyar la educación socioemocional en las escuelas, a través de procesos pedagógicos para la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos, la prevención de vulneraciones, para la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias.
3. Fomentar la consolidación de acciones pedagógicas alrededor de la memoria, la verdad, la reconciliación, el perdón y el empoderamiento de niñas y mujeres desde la formación integral del SER.
4. Incentivar los estudios e investigaciones de caracterización de la salud mental de las comunidades educativas en el Distrito con la participación de la comunidad educativa, padres y docentes.
5. Crear e implementar una hoja de ruta que contenga programas y acciones conjuntas, con los actores y las entidades distritales, para la promoción de la salud mental, y la educación socioemocional en las instituciones educativas.
6. Coordinar e implementar acompañamiento pedagógico y socioemocional desde la reflexión, investigación, acción y participación hacia la promoción de derechos y de la salud mental y la prevención, atención y seguimiento a situaciones críticas en el sistema de alertas del Distrito.
7. Fomentar procesos de formación en educación socioemocional para los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas del Distrito.
8. Implementar en los planes y procesos de formación en ciudadanía y convivencia que desarrollan las Instituciones Educativas Distritales, estrategias y acciones para fortalecer la educación socioemocional.

9. Realizar estrategias pedagógicas y acciones para transformar las relaciones de poder y posicionar el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar, buscando transformar realidades del contexto escolar.
10. Realizar acompañamiento a los colegios para el fortalecimiento de los planes de convivencia escolar con enfoque en justicia escolar restaurativa y fortalecimiento de educación socioemocional.

Artículo 3. ALIANZAS. La Administración podrá desarrollar alianzas o trazar acciones articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, que tengan como fin la promoción y protección de la salud mental y la educación socioemocional, así como la prevención y atención de psicoafectiva y acompañamiento psicosocial con particular atención en las niñas, niños adolescentes y jóvenes de la ciudad.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, programará durante cada vigencia y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación progresiva de la actualización del lineamiento definido en el presente Acuerdo, y las acciones allí contenidas.

Artículo 5. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

ARTÍCULO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN ENFOCADAS EN EL MANEJO DE EMOCIONES DE LOS ACTORES VIALES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir lineamientos para la adopción de estrategias educativas que promuevan el manejo de las emociones de los actores viales, en procura de prevenir y mitigar la siniestralidad vial, violencia y conflictos en la vía.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS

Este Proyecto de Acuerdo, atendiendo su objeto, no ha sido radicado en la Corporación, no obstante, existen unos proyectos con temas armónicos, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
Proyecto de Acuerdo No. 0067 de 1999: “Por el cual se dictan normas que garanticen el adecuado uso del espacio público y se establecen los derechos y deberes del peatón”	Autor: H.C. Fernando López Gutiérrez Ponentes: Hs. Cs. María Susan Roncancio González, Marino Bravo Aguilera, Ferney Lozano González, José Mora Rozo
Proyecto de Acuerdo No 0049 de 2010: “Por el cual se promueve la implementación del programa de inteligencia emocional en los colegios públicos del Distrito Capital”	Autores: Hs.Cs. Andrés Camacho Casado, Javier Manuel Palacio Mejía, Hipólito Moreno Gutiérrez, Martha Ordoñez Vera, Edgar Alfonso Torrado García, Orlando Parada Díaz, Maria Angélica Tovar Rodríguez, Clara Lucía Sandoval Moreno, Orlando Castañeda Serrano, Nelly Mosquera Murcia, Severo Correa Valencia, Liliana Guaqueta de Diago. Ponentes: H.C. Henry Castro, Wilson Duarte Robayo, Andrés Camacho Casado Archivado en febrero y se solicitó desarchivo en mayo (<i>Proyecto No. 0154 de 2010</i>)
Proyecto de Acuerdo No 0242 de 2010: “Por medio del cual se establecen talleres de inteligencia emocional en los espacio	Autor: H.C. Edgar Alfonso Torrado García Acuerdo No. 452 de 2010

públicos, equipamientos de cultura, recreación y deporte”	
Proyecto de Acuerdo No. 058 de 2021 “Por el cual se dictan lineamientos para la Política Pública de Movilidad: “EN BOGOTÁ, PRIMERO EL PEATÓN”, y se declara el 17 de agosto como el día del peatón	Autores: Hs. Cs. Celio Nieves Herrera, Carlos Alberto Carrillo Arenas, Alvaro José Argote. Ponentes: Yefer Yesid Vega Bobadilla, Carlos Fernando Galán Pachón.

Los Proyectos de Acuerdo mencionados desarrollan temas con un eje temático compatible, no obstante, no se enfocan con exactitud en la gestión emocional en la vía como se pretende con el objeto del presente.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

Es latente que una de las problemáticas macro de Bogotá es la movilidad, y con ello la siniestralidad vial, problema estructural de salud pública en el cual confluyen distintas causas que, en su mayoría son evitables.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que las colisiones en las vías de tránsito causan casi 1,3 millones de defunciones prevenibles y se estima que 50 millones de traumatismos cada año, lo que los convierte en la principal causa de mortalidad de niños y jóvenes en todo el mundo.

En ese contexto, Colombia no es ajena a esta problemática, dado sus altas cifras con respecto al problema y la tendencia presentada en los últimos años. Según cifras del Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) el año anterior se caracterizó por un aumento de las muertes que tuvieron como causa probable el exceso de velocidad, lo cual contribuyó a la cifra de 8.032 muertos en las vías de Colombia y significó un crecimiento del 13,1% con respecto a 2021.

De acuerdo con el reporte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), se evidenció la velocidad como el factor que más incide en la letalidad de los siniestros viales. Específicamente, en los motociclistas quienes representaron el 60% de las víctimas fatales en las vías con una cifra de 4.808 muertes.

De otro lado, el peatón fue el segundo actor vial más afectado, con el 21 % de las muertes en las vías, dado que 1.715 murieron atropellados. Adicionalmente, cabe señalar que el 41% de peatones fallecidos fueron atropellados por una motocicleta. En su orden, los conductores de vehículo individual registraron 613 muertes.

Continuando con el análisis de los usuarios viales, se encontró que los transportadores de carga y los usuarios de transporte de pasajeros fallecidos representaron el 4% del total de fallecimientos del país; no obstante, estos usuarios presentaron las variaciones más altas con respecto a 2021, con aumentos de 19% (217 fallecidos) y 46 % (137 fallecidos), respectivamente.

Ahora, a nivel territorial, los departamentos con mayor incremento de fallecidos durante el 2022 fueron Bogotá, Antioquia, Córdoba y Atlántico.

Y es que las cifras de siniestralidad en Bogotá, según reciente informe de la Secretaría Distrital de Bogotá, son alarmantes, entre enero y abril de 2023 se han registrado 175 muertes en las vías.

Una de las principales causas de fallecimientos y heridos en las vías de Bogotá es la diferencia de la velocidad de los actores en las calles. De las 172 muertes, la mayoría era usuarios de motocicleta (82 casos), le siguen los peatones con 65 registros, luego 22 ciclistas y tres conductores de vehículos, la principal causa fue el exceso de velocidad en un 90 por ciento de las ocasiones.

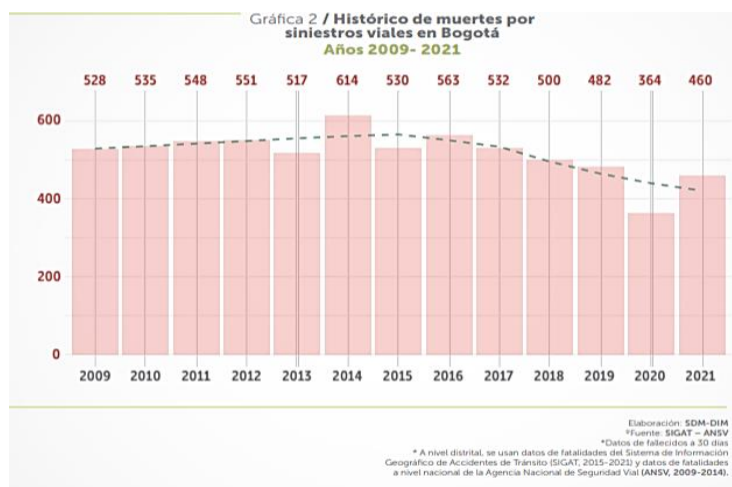
De acuerdo con el registro que tiene la entidad desde 2015, las localidades con mayores registros de este fenómeno son Kennedy, Engativá, Suba, Puente Aranda y Bosa.

El Observatorio de Movilidad de Bogotá, entre enero y abril indicó que se registraron 7.017 lesionados entre enero y abril de 2023, de los cuales 1.640 fueron el primer mes del año, 2.010 en febrero, 1.916 en marzo y finalmente 1.451 en abril.

Si se agrupa por el género y edad del actor vial que resultó lesionado en ese primer lapso del 2023, en Bogotá el 65% de los heridos fueron hombres, mientras en las mujeres el porcentaje fue de 34%. Los que más resultaron heridos fueron los que están entre los 21 y los 28 años con 36%, los de 29 a 34 con 17% y los de 35 a 44 con 16%.

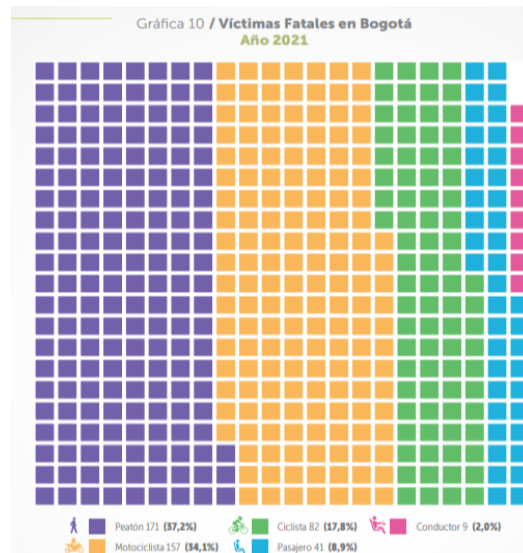
Tal como lo afirmó el Secretario General de la ONU, António Guterres, “Los accidentes en las carreteras son una epidemia silenciosa y ambulante”, frase que se materializa en los datos recolectados en la última versión de Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021), análisis estadístico que arrojó la siguiente información:

- En el 2021 fallecieron 460 personas, en Bogotá, a causa de la siniestralidad, representando una notable reducción del 4.6% respecto al año 2019, pero aumentó considerablemente en relación con el año 2020.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- El 37% de las fatalidades fueron de peatones, seguidas de los motociclistas con un 34.1%.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

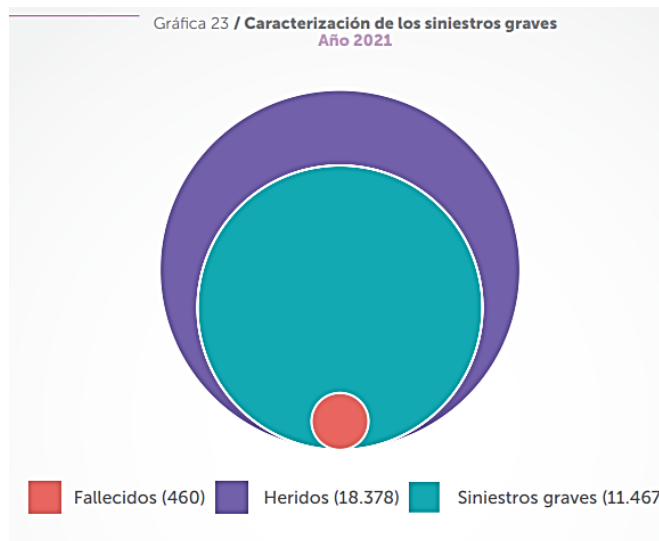
- Las localidades con mayor ocurrencia de siniestros viales en los últimos 7 años fueron Kennedy (11.078), Engativá (7.360) y Suba (6.929) que, en conjunto, concentraron el 32% del total de siniestros en el periodo.

Tabla 1 / Siniestros graves por localidad
Años 2015-2021

Localidad	Siniestros Graves						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Antonio Nariño	278	278	295	390	292	278	293
Barríos Unidos	494	471	417	611	516	330	389
Bosa	665	681	676	912	902	665	848
Candelaria	62	52	52	54	76	42	43
Chapinero	448	486	389	506	529	283	395
Ciudad Bolívar	643	650	585	655	740	547	603
Engativá	1.175	996	1.010	1.270	1.137	731	1.041
Fontibón	606	642	634	795	800	550	718
Kennedy	1.479	1.545	1.630	1.681	1.739	1.264	1.740
Los Mártires	387	421	405	481	442	297	390
Puente Aranda	760	793	812	914	952	640	846
Rafael Uribe Uribe	434	462	444	426	503	363	494
San Cristóbal	451	426	405	549	620	401	521
Santa Fe	323	360	357	461	441	251	360
Suba	1.059	994	959	1.137	981	798	1.001
Sumapaz				1	2	2	2
Teusaquillo	541	458	453	598	526	307	449
Tunjuelito	398	424	389	433	517	358	419
Usaquén	708	690	684	830	799	513	576
Usme	343	294	327	361	352	311	339

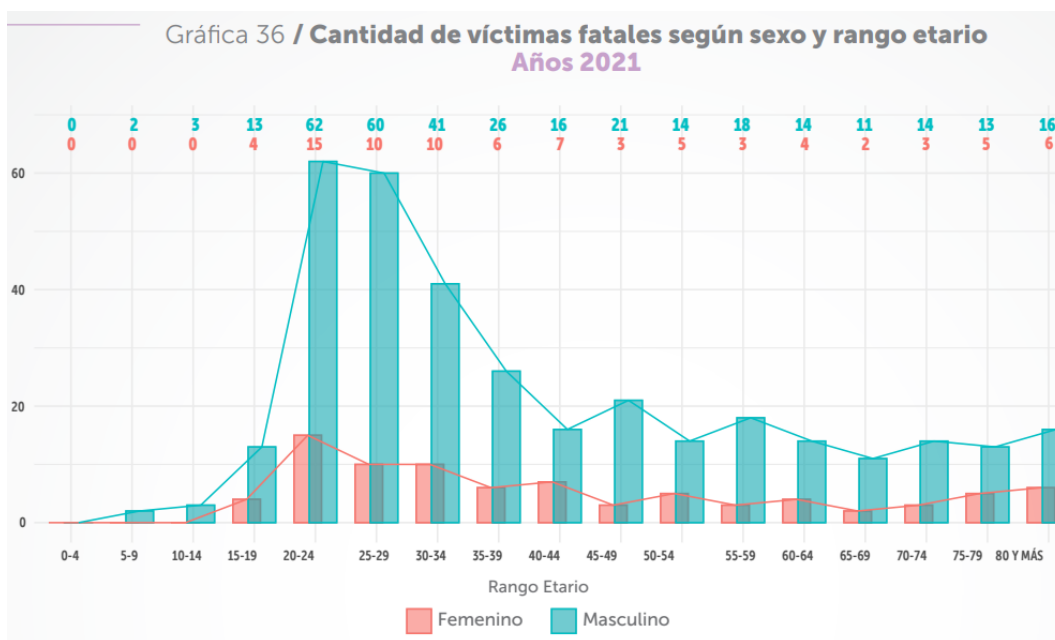
Tabla extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- Durante el 2021 en Bogotá se presentaron 18.378 heridos en accidentes de tránsito, es decir 50 lesionales por día, falleció una (1) persona cada 19 horas y 3 minutos, y ocurrió un siniestro grave cada 46 minutos.



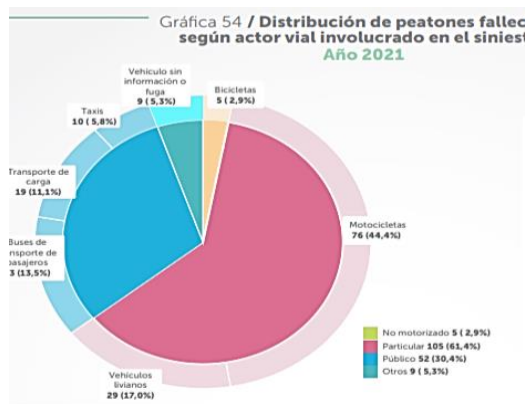
Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- En 2021, el 80.6% de las víctimas fatales en siniestros viales fueron hombres y el 19.4% fueron mujeres. Esto indica que, por cada mujer muerta en las vías, hubo cuatro hombres muertos.



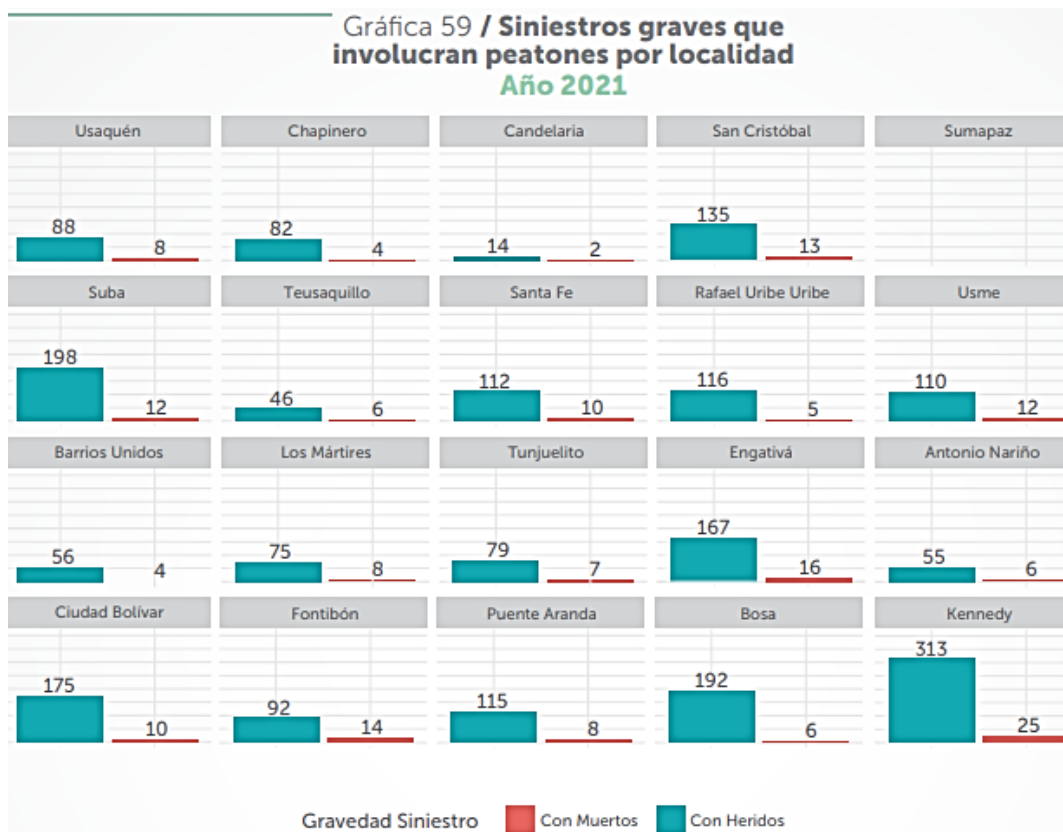
Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- El 51% de los peatones fallecidos ocurrieron en horario diurno, y el 61% de los peatones lesionados ocurrieron en horario diurno.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- El 31% de los siniestros con fatalidades que involucraron peatones ocurrieron en las localidades de Kennedy, Engativá y Fontibón. 32% de los siniestros con lesionados que involucraron peatones ocurrieron en las localidades de Kennedy, Suba y Bosa.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- Durante el año 2021, en Bogotá los siniestros asociados a peatones causaron la muerte a 171 peatones, 7 motociclistas, 1 pasajero de motocicleta y 1 pasajero de vehículo liviano, y lesiones a 2.468 peatones y otros 1.238 actores viales.

Tabla 7 / Cantidad de víctimas en siniestros asociados a peatones, según condición y vehículo de transporte Año 2021















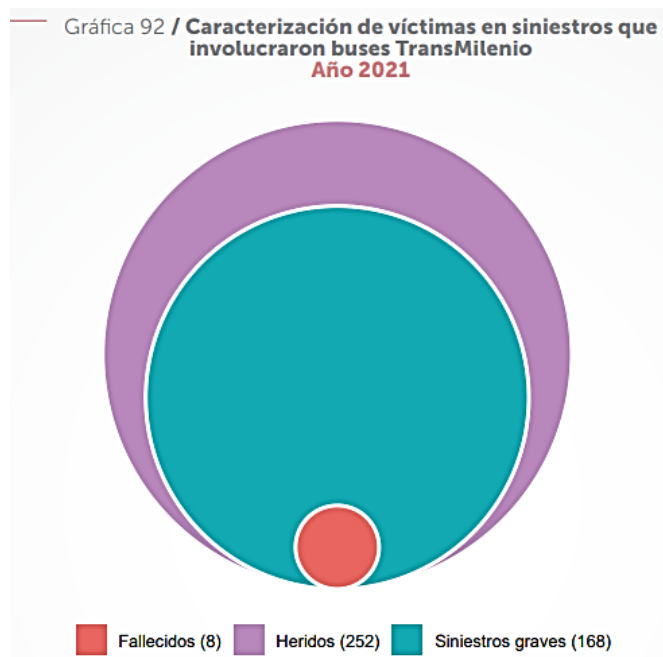
	Condición de la víctima	FALLECIDOS	LESIONADOS
	Peatón	171	2.468
	Motociclista	7	791
	Pasajero de motocicleta	1	128
	Pasajero de liviano	1	30
	Conductor de liviano	0	131
	Conductor de taxi	0	62
	Pasajero de transporte de pasajeros	0	35
	Ciclista	0	22
	Pasajero de taxi	0	15
	Conductor de carga	0	9
	Conductor de transporte de pasajeros	0	9
	Pasajero de carga	0	3
	Conductor de vehículo sin información	0	2
	Pasajero de bicicleta	0	1

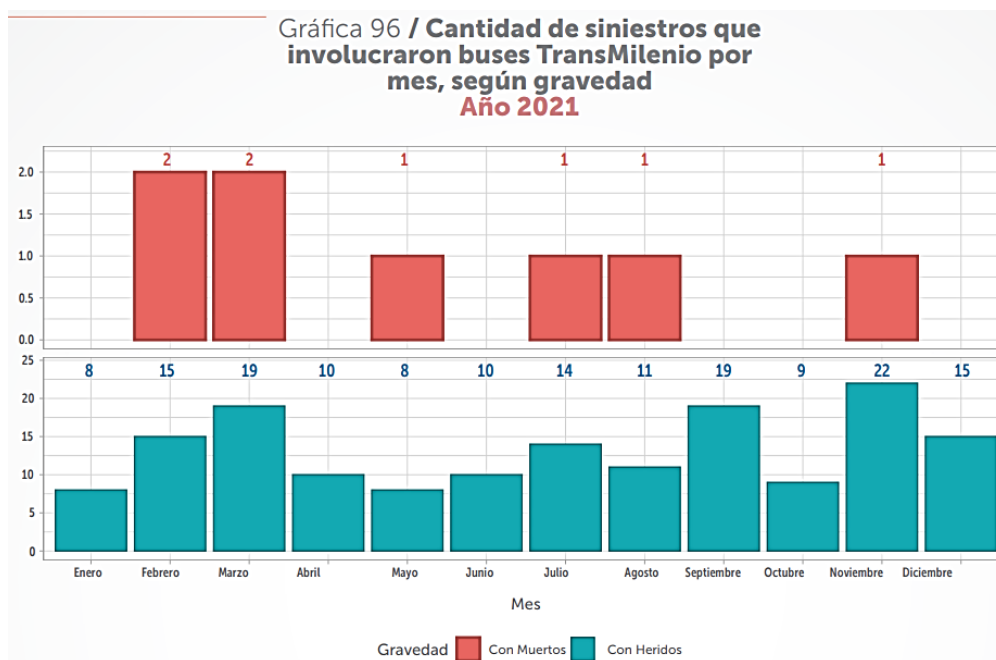
Tabla extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- En 2021, se tuvo reducción de fatalidades en siniestros asociados a buses del sistema TransMilenio, 6 fallecidos menos en comparación con el año 2019.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

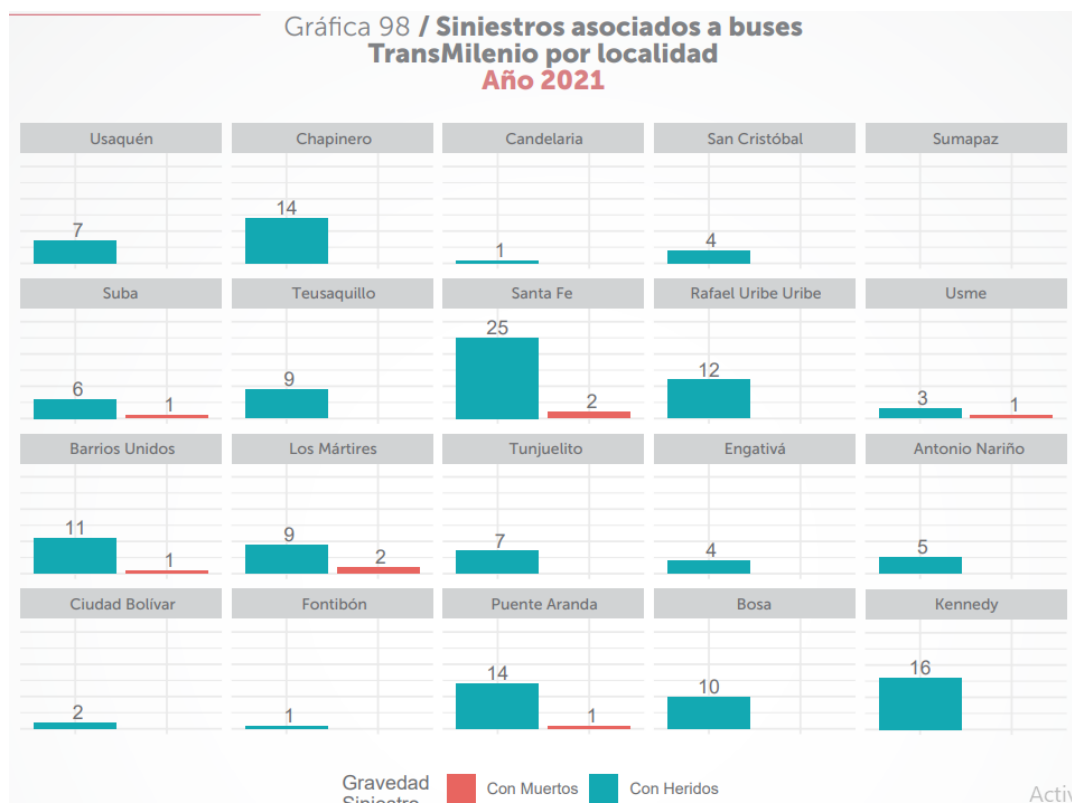
- En Bogotá durante 2021, hubo 168 siniestros graves que involucraron buses de TransMilenio, de los cuales 8 siniestros tuvieron víctimas fatales y 160 siniestros tuvieron personas lesionadas.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

- Los siniestros con fallecidos que involucran buses de TransMilenio se registraron en 6 localidades: Santa Fe, los Mártires, Suba, Barrios Unidos, Usme y Puente Aranda.

El 43% de los siniestros con lesionados que involucran buses de TransMilenio se registraron en 4 localidades: Santa Fe, Kennedy, Puente Aranda y Chapinero.



Gráfica extraída del Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá (2021)

Según cifras del Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) el año anterior se caracterizó por un aumento de las muertes que tuvieron como causa probable el exceso de velocidad, lo cual contribuyó a la cifra de 8.032 muertos en las vías de Colombia y significó un crecimiento del 13,1% con respecto a 2021.

De acuerdo con el reporte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), se identificó la velocidad como uno de los factores que más incide en la letalidad de los siniestros viales. De manera particular, los usuarios de moto representaron el 60 % de las víctimas fatales en las vías al registrar 4.808 muertes.

Además, en siete de cada diez fallecimientos por siniestros viales estuvo involucrada al menos una motocicleta, y el 36% de los fallecimientos de motociclistas se generaron por choques contra objetos fijos, volcamientos, caída a

precipicio o incendio. Estas clases de siniestros pueden estar asociados con la falta de experiencia y pericia de los conductores al momento del siniestro vial.

De otro lado, el peatón fue el segundo actor vial más afectado, con el 21 % de las muertes en las vías, dado que 1.715 murieron atropellados. Adicionalmente, cabe señalar que el 41% de peatones fallecidos fueron atropellados por una motocicleta. En su orden, los conductores de vehículo individual registraron 613 muertes.

Continuando con el análisis de los usuarios viales, se encontró que los transportadores de carga y los usuarios de transporte de pasajeros fallecidos representaron el 4% del total de fallecimientos del país; no obstante, estos usuarios presentaron las variaciones más altas con respecto a 2021, con aumentos de 19 % (217 fallecidos) y 46 % (137 fallecidos), respectivamente.

El informe también destaca que el único actor vial que tuvo una disminución en las cifras fue el ciclista (-5 %) al registrar 437 víctimas fatales. En lo que tiene que ver con diciembre, perdieron la vida en las vías 760 personas, 138 fallecidos más que la cifra registrada en el mismo mes de 2021, convirtiéndose en el mes con mayor cantidad de víctimas fatales.

Estas cifras plantean un panorama alarmante en términos de salud pública, representa un reto para el distrito, y sin duda para cada bogotano, ya que la seguridad vial es un tema de corresponsabilidad.

Lo cual nos debe estimular la necesidad de generar en nuestra población una conciencia de prevención alrededor de esta problemática social; todas estas personas en su condición bien sea de conductores, pasajeros y acompañantes o peatones, las cuales cada día pierden o cambian sus vidas radicalmente, necesitan saber que tanto el Estado, como los empresarios y la ciudadanía en general, están dispuestos a generar una cultura del respeto y acatamiento de las normas, para evitar que hechos de esta naturaleza se vuelvan a presentar.

Puede afirmarse que gran parte de la solución a esta problemática estructural depende de las prácticas adecuadas de conducta social, hábitos y sin duda, el manejo de las emociones, además de estilos de educación desde la infancia, basados en el ejercicio consciente de valores esenciales como el respeto, la tolerancia y la convivencia.

Sin embargo, estos no llegan por sí solos, dependen, al menos en una buena parte, del conocimiento alrededor del tema y del regreso a la sensibilidad por el mismo. Y con sensibilidad enfatizamos en el estado anímico y la influencia de este en nuestras acciones diarias o cotidianas.

En la actualidad, se concibe en términos de emoción, un estado de cambio emocional, generalmente provocado por una situación que puede ser amenazante, frustrante o simplemente activadora para el sujeto que se manifiesta de diferentes formas. Conceptualmente, las emociones se pueden dividir en tres niveles: en un primer nivel estarían lo que conocemos como emociones momentáneas o reacciones emocionales; en las que son conductas que se manifiestan efímeramente como reacción a los eventos. Y en los niveles más bajos serán los estados de ánimo, estados emocionales duraderos que resultan de los efectos acumulativos de las emociones transitorias. Implícito en ambas capas y siempre presente está la personalidad y el comportamiento que a menudo se manifiesta cuando no estamos sometidos por una emoción o estado de humor; Además del estado de ánimo estaría el temperamento, que es una preparación para evocar cierta emoción o humor que hace que las personas se sientan ofendidas o avergonzadas y además del temperamento se considera un trastorno del estado de ánimo a largo plazo que incluyen la depresión y la ansiedad crónica. (Alonso, et al., 2006).

En muchos casos los investigadores están de acuerdo en que una gran parte de la conducta humana, se crea a partir de sentimientos que son una respuesta a los cambios fisiológicos presentes y a las condiciones del ambiente, es decir, que las emociones hacen gran parte del equipo biológico y la capacidad emocional para responder es innata y universal, es así, como la diversidad en la cultura es manifestada en las diferentes respuestas de la estimulación, (Scherer, 1987, citado en Mesa, 2015).

En gran parte de las investigaciones que existen sobre emociones se han centrado en las poco agradables o molestas, las cuales, todos conocen porque en más de una situación han causado un perjuicio para la sociedad. Esta es la razón de que en estos momentos se conozca más de trastornos mentales que de salud mental. Sin embargo, existe un renovado interés por lo que se conoce como emociones positivas ya que el conocimiento de las emociones positivas permitirá derivar grandes beneficios del conocimiento, comprensión y uso práctico de las emociones placenteras necesarias para motivar. (Ekman, 2004).

Es por ello que la cotidianeidad de movilizarnos por nuestra sociedad lleva intrínseca la necesidad de hablar de una inteligencia emocional, entendida esta como la capacidad de las personas para reconocer las propias emociones y los sentimientos de los demás, motivar y manejar de manera adecuada las relaciones, es decir, regularlas apropiadamente teniendo estrategias de afrontamiento buenas en situaciones que sean estresantes, lograr autogenerar respuestas para ser conscientes de este estado de ánimo, implicando habilidades sociales, comunicación, empatía, respeto, y asertividad para manejar competencias y así adoptar comportamientos que generan bienestar.

Ahora, las emociones como: miedo, tristeza, ira, desinterés, aversión, interés, sentirse ante un reto o dificultad, preocupación, autocontrol, atracción (aproximación), sentirse ridículo, angustia, afán, bloqueo emocional y vergüenza, son un comportamiento de riesgo en un conductor accidentado o infraccionado por la conducta errática que los sujetos manifiestan a la hora de prevenir la accidentalidad en cualquier instancia: como peatón, conductor, ambulante, etc, (Bisquerra, 2000, citado en Alonso, et al., 2006).

Una emoción puede llegar a conseguir una respuesta inconsciente de un individuo, en esta teoría se habla que en una sobrecarga de emociones se muestra una reacción irracional cuyas consecuencias no dan valor a la vida propia y por consiguiente a la de los demás, (Redorta, et al., 2006, citado en Alonso, et al., 2006).

Así, el estudio “Conducción Zen. Emociones, decisiones y conducción”, realizado por Prevensis y galardonado con el Premio Seguridad Vial por la patronal del seguro Unespa, avisa que no somos capaces de controlar nuestras emociones conduciendo e informa que sólo siete de cada cien conductores mantienen un control emocional correcto y equilibrado al volante.

La muestra ha sido realizada midiendo el impacto real de las emociones en la conducción en más de mil voluntarios en doce ciudades españolas, su nivel de activación en situaciones de estrés y los elementos que reducen su atención e inciden directamente en el riesgo de sufrir un accidente de circulación.

Lo que queda claro es que un conductor inestable emocionalmente se arriesga a tomar decisiones erróneas. Para la conducción Zen: *“cuando conduces también percibes tu entorno; tienes conciencia del coche, de la carretera y de los otros vehículos. Recoges datos con objetividad y nos analizas para poder decidir. El Zen Driving trata de añadir algo más que tú casi siempre pasas por alto: la percepción de ti mismo”*.

A esto debe sumarse que conducir es una actividad peligrosa que, además, es incompatible con la realización simultánea de cualquier otra actividad, está demostrado que en determinadas condiciones se canaliza el estado de

ánimo desfavorable a través de la conducción. La actitud al volante puede convertirse en agresividad, uno de los mayores enemigos de la seguridad vial.

Conducir en un estado de ira, ansiedad, miedo o tristeza desemboca en una actitud peligrosa para conducir, ya que provoca falta de concentración, conducción agresiva e incapacidad para tomar decisiones correctas.

Y ahí radica la importancia de cualquier proceso de formulación de políticas públicas tendientes a plantear estrategia de seguridad vial, concebida como una respuesta a estas problemáticas, en procura de formar, informar y sensibilizar con metodologías participativas, a todos los ciudadanos, implementando estrategias llamativas y con información de carácter práctico y formal.

Con lo anterior se pretende empoderar las distintas dependencias distritales competentes, la ciudadanía y organizaciones privadas en priorizar la autogestión y cambios preventivos frente a la forma de asumir y practicar la conducta social en relación con la movilidad, es decir, asumir la cultura de la movilidad segura.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. **Ámbito Internacional**

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Desde esta declaración se emana el respeto y las garantías para todas las personas, dándoles equidad e igualdad ante los factores que afecten su normal desarrollo en el entorno social. Dando prioridad a la prevalencia a las emociones que impactan en el ser humano, en el marco de condiciones de plena igualdad, garantizando derechos a igual protección de la ley, incluidas la circulación libremente en cualquier aspecto del territorio.

De este modo, la Organización de Naciones Unidas en ejercicio de sus funciones evalúa el hecho de que, en las últimas décadas, la seguridad vial se ha integrado, hasta cierto punto, en los planes de estudio académicos en múltiples disciplinas, como la salud pública, el transporte y la planificación urbana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró en su Resolución 74/299, la implementación del programa “Un Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021- 2030”, con el objetivo de reducir las muertes y traumatismos debidos al tránsito.

Dentro de ella, se tiene en cuenta cursos breves y las actividades de educación continua que también pueden ayudar a desarrollar competencias como la gestión y ejecución de programas, mientras que las redes profesionales y las comunidades de práctica también son plataformas importantes para proporcionar apoyo continuo y mejorar los conocimientos.

La Organización de Naciones Unidas, en sus distintos pronunciamientos ha reiterado su compromiso con la Seguridad Vial, comprometiéndose con el fortalecimiento de las inversiones públicas y privadas en iniciativas de gran repercusión en los países.

4.2. **Ámbito Nacional**

- La Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 2°

Se refiere al papel de las autoridades públicas en la protección del ser humano, su honra, vida, propiedad, libertades y derechos, así como velar por el respeto de las obligaciones sociales del Estado y de las personas. Este fundamento constitucional fue la base para el desarrollo de estándares legales para la protección y seguridad de la ciudadanía (tránsito y tránsito)

Artículo 11°

Establece el derecho a la vida como inviolable; es decir que, a manos de las autoridades se deja encomendado velar por este derecho fundamental y en el mismo sentido todos los hechos conexos a la prevalencia de este derecho. De este modo, la salud mental en el ámbito vial es de prioridad, toda vez que se cataloga como actividad de alto riesgo y en la cual todos los actores viales se encuentran en estado vulnerable entre sí.

En el entorno vial se entiende que se pueden generar afectaciones por diversos hechos ajenos al individuo y que pueden ocasionar que esté en constante inestabilidad para afrontar las diversas acciones y eventos que puedan presentarse y así reaccionar ante los mismos.

Artículo 24°

Establece el derecho al libre tránsito por el territorio nacional, esto conforme al principio de libertad debido a que el ser humano necesita el desplazamiento como base fundamental a su desarrollo en el entorno social, así el hecho de que se establezcan políticas que garanticen la estabilidad emocional al momento de salir a realizar sus actividades cotidianas genera impacto positivo en la generalidad del conglomerado social y su normalidad vial.

Artículo 82°

Anudado a lo anterior y en virtud de las garantías públicas para la interacción de los actores viales, es primordial que las autoridades generen políticas de cuidado y garantía para la salud mental de los actores viales, ya que estos al convivir en el espacio público se encuentran expuestos a un sinnúmero de alteraciones impredecibles, una buena política frente a la estabilidad emocional puede ser estandarte de reducción en accidentalidad y siniestros.

Al momento de hacer uso del espacio público, para los ciudadanos no solo es importante lograr el equilibrio entre los distintos actores viales, sino también que el espacio público sea un lugar que brinde las garantías para adoptar y mantener una estabilidad emocional.

Artículo 88

Hace alusión a las protecciones de los derechos que están a cargo de las entidades como lo son el espacio y el ambiente, entendiéndose como espacio todos aquellos lugares donde interactúan de modo simultáneo los actores viales. Y como ambiente, la calidad y el estado del entorno en el que se encuentra el actor vial, esto debido a que

se genere impacto en su estabilidad emocional y mental con respecto a las eventualidades que se pueden presentar al momento de desarrollar sus actividades dentro su entorno.

- **Código Nacional de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002** regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
- **La Ley 1503 de 2011** busca definir los lineamientos generales en responsabilidad social empresarial, para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.
- **El Decreto 2851 de 6 de diciembre de 2013**, en lo concerniente al sector empresarial y con relación a los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, establece que, además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, las entidades, organizaciones o empresas, tanto del sector público como privado, deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa
- **Decreto 1079 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, modificado por el artículo 1 del Decreto 1252 de 2021, define el Plan Estratégico de Seguridad Vial como *“Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.”*
- **Resolución 40595 de 2022** *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte adoptó la *“Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”*, contenida en el anexo de la presente resolución indicada, estableciendo que su ámbito de aplicación es para todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019.
- **Resolución No. 312 de 2019** emitida por el Ministerio del Trabajo *“(…) Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST”, se hace necesario integrar el PESV al SG-SST, tal como establece que: “(…). Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST”.*
- **Decreto Nacional 1430 de 2022** *“Por medio del cual se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031” se aprobó el Plan Nacional de Seguridad anexo al acto administrativo citado, estableciendo las áreas de acción del mismo el objetivo general de cada una, igualmente en su artículo 4 previo que, “Los*

Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto.”

4.3. Ámbito Distrital

- **Decreto Distrital 813 de 2017** se adoptó el “Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista para Bogotá, para la vigencia 2017-2026” con fundamento en el Plan Nacional de Seguridad Vial contenido en la Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte, fijando como objetivo: “Reducir la accidentalidad vial en el Distrito Capital, focalizando las acciones hacia la disminución de la mortalidad y la morbilidad, especialmente de los usuarios vulnerables, así como promover la movilidad segura como prioridad en el sistema de movilidad”, y el cual se encuentra estructurado en 5 ejes, 28 programas y 81 acciones, plan que en la actualidad se encuentra en proceso de revisión a partir de lo establecido en el Decreto Nacional 1430 de 2022.
- **Resolución No 256 del 31 de diciembre de 2018** “Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad”, la cual fue modificada posteriormente mediante la expedición de las Resoluciones 444 de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad” y 173 de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 444 de 2019”.
- **Decreto Distrital 672 de 2018** “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones” establece como función de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, la correspondiente a “Fungir como autoridad de tránsito y transporte.”
- **Resolución 444 del 27 de noviembre de 2019** se adiciona al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la facultad de actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial de la siguiente forma: “Adicionar el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Resolución 256 de 2018: “Párrafo segundo. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial, como instancia encargada de articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial y los lineamientos de Seguridad Vial, en la Secretaría Distrital de Movilidad.”
- **Resolución SDM No. 479 de 2019** se adoptó el Plan estratégico de Seguridad vial de la SDM con el fin de: “(...) reducir y prevenir siniestros de tránsito en los que puedan verse involucrados funcionarios y/o contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad como actores en la vía, mediante un plan de trabajo dirigido hacia el comportamiento del personal, los vehículos dispuestos para el desarrollo de las actividades misionales, la infraestructura física de los estacionamientos en la sedes de la Secretaría y las rutas más frecuentes requeridas en los desplazamientos misionales y la atención a víctimas de accidentes de tránsito(...)”.
- **Resolución SDM No. 480 de 2019** “Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad” se creó el Comité de Seguridad Vial (PESV) con el objetivo de: “(...) plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal de la entidad

y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la empresa y la vida cotidiana de sus integrantes. El establecimiento del comité de seguridad vial o comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial, diseñará, definirá, programará, gestionará, etc., todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del PESV, a que hace relación la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013, será un escenario estratégico en el proceso de participación para la planeación y ejecución de las distintas fases de este plan (...)”.

- **Resolución 307 del 20 de noviembre de 2020** “*Por la cual se adopta la nueva plataforma estratégica en la Secretaría Distrital de Movilidad*”, uno de los objetivos estratégicos de la entidad es reducir las víctimas fatales en siniestros de tránsito a través de la implementación de acciones integrales con criterios de seguridad vial.
- **Resolución 29156 de 2022**, se derogó la Resolución 256 de 2018 en la cual se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad incluido su artículo 2 el cual establecía que “*El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial*”; se hace necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se cree el Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el seguimiento a las acciones, programas y proyectos que en materia de seguridad vial se establezcan en el orden distrital, igualmente seguir contando al interior de la entidad con una instancia destinada abordar temas relacionados sobre la materia propuesta y fortalecer la coordinación y gestión a nivel interno y directivo.
- **Resolución 344240 de 2022** “*Por medio del cual se crean al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad dos comités en materia de Seguridad Vial*”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Adicionalmente deberán tenerse en cuentas otras disposiciones normativas que igualmente facultan al Concejo de Bogotá para presentar este tipo de iniciativa:

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

En el artículo 13 Decreto Ley 1421 de 1993 se establece que:

“Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

“Artículo 33. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

(...)

6.Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.

7. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes. No obstante, ante el cambio de Administración Distrital y consecuentemente los incrementos presupuestales para este año, no se ocasionará directamente la creación de una nueva fuente de financiación.

8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La integridad de la vida de todos los distintos actores viales al movilizarse debe considerarse innegociable, inaplazable, y fundamental, una vez se masifique dicha concepción se logrará una real transformación cultural y social.

El transformar los comportamientos, hábitos, y propender por una gestión emocional asertiva es un proceso largo que requiere compromisos integrales, puntuales y compartidos, en donde el actor vial, con esfuerzo colectivo, sea fortalecido pedagógicamente con distintas estrategias dirigidas al manejo de las emociones, liderada por autoridades distritales, nacionales, sector privado, y, sin duda, integrado por la autoregulación del ser humano como actor vial.

Es así, y teniendo en cuenta las cifras mencionadas, como se evidencia que uno de los factores emocionales más comunes es el estrés provocado por innumerables factores, incluida la propia conducción, la congestión vehicular, la imprudencia de otros actores viales, la afectación de la malla vial, los tiempos de distancia, los cuales interfieren directamente en la mente del conductor, motociclista, peatón, etc, y un actor vial en estado de estrés soporta mayor nivel de ansiedad y nerviosismo, por lo que toma decisiones precipitadas y, en la mayor parte de las ocasiones, erróneas. Las consecuencias de estas decisiones erróneas pueden ser traumáticas.

Todas estas perturbaciones emocionales provocan en la persona que se moviliza una alteración en la percepción del riesgo; el nivel de riesgo percibido se reduce y esto provoca que aumente el nivel de riesgo aceptado.

En la movilidad no solo es importante el estado de los conductores, el resto de las personas que comparten la vía, o espacio público, son fundamentales en la creación de buen ambiente, puesto que durante los trayectos también son protagonistas del tráfico e influyen en el estado de ánimo general.

Y un ejemplo claro es la agresividad, la cual puede aparecer por una discusión entre pasajeros y conductores y no se debe olvidar que esta es uno de los grandes enemigos de la seguridad en la conducción. Este sentimiento de agresividad puede incluso trasladarse hacia otros actores viales con el consiguiente aumento de la peligrosidad, puesto que se comparte el riesgo generado.

Cuando se conduce es necesario poner en práctica valores que permitan una buena convivencia: la empatía, la educación y la colaboración con el resto de las personas. Esta actitud genera un clima de seguridad palpable y que envuelve a todos los actores de las vías de circulación.

Es por ello que una concientización entorno a la seguridad vial como responsabilidad de todos, una guía permanente y periódica de autogestión de emociones desde el inicio del proceso de autorización para la conducción vehicular, sensibilización a través de las TICS que incentiven una cultura ciudadana, etc.

En la medida en que en cada una de las entidades distritales, empresas, y Bogotanos inicie un proceso de empoderamiento de sus emociones y sentimientos, de concientización, la adopción de conductas alineadas al respeto de las normas y se priorice la vida en la vía, se podría alcanzar una convivencia armónica, la cual se proponga mitigar la ocurrencia de accidentes, prevenir la accidentalidad y mortalidad, mejorar la eficiencia del sistema de transporte, consecencialmente incrementar la fluidez en la movilidad, reducir los costos deducibles de pólizas y redirigirlos a capacitaciones y campañas pedagógicas, disminución de tiempos de viajes, y el aumento en la calidad del transporte público.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN ENFOCADAS EN EL MANEJO DE EMOCIONES DE LOS ACTORES VIALES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1, y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Definir lineamientos para la adopción de estrategias educativas y de comunicación que promuevan el manejo de las emociones de los actores viales, en procura de prevenir y mitigar la siniestralidad vial, violencia y conflictos en la vía, el cual estará liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad con apoyo de la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 2°. Lineamientos. Con el ánimo de fomentar la gestión emocional en la seguridad vial, con enfoque preventivo se impulsará:

- La implementación de estrategias audiovisuales que contribuyan a la divulgación, socialización y capacitación en temas de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar conciencia en la ciudadanía sobre la importancia del manejo de las emociones en la vía y la prevención de la siniestralidad vial
- Desarrollar cátedras en Instituciones Educativas que contribuyan al desarrollo de competencias ciudadanas, enfocadas en la autorregulación y equilibrio de emociones y sentimientos en la vía.
- Incluir como requisito esencial la sensibilización y presentación de estrategias pedagógicas dirigidas al manejo de emociones en la vía, dentro de las capacitaciones en seguridad vial que hacen parte del procedimiento para adquirir la licencia de conducción.
- Enseñanza obligatoria, en el curso pedagógico preexistente, para obtener descuentos sobre el comparendo de tránsito, cátedras de autorregulación y equilibrio de emociones y sentimientos en la vía.
- De forma coadyuvada con el sector privado, especialmente Administradoras de Riesgos Laborales, impulsar capacitaciones a las Mipymes dirigidas a la conducción emocional, a la gestión emocional en vía.
- Desarrollar convenios interinstitucionales con las distintas entidades del Distrito con el fin de implementar una guía de las emociones y la seguridad vial enfocada en reducir la siniestralidad vial con el propósito de fortalecer las estrategias educativas, de comunicación y de capacitación en este campo.
- En el marco del mes de la Prevención Vial, incluir actividades dirigidas a los actores viales que contemplen el intercambio de roles entre estos; aprovechando espacios como el Parque el Campin.

- Impulsar el desarrollo de alianzas con startup y empresas del sector tecnológico para facilitar la implementación de actividades piloto de prevención vial mediante el uso de realidad virtual y otras tecnologías.
- Capacitar personal asignado a la Secretaria Distrital de Movilidad y Secretaria Distrital de Salud en ejercicios para reafirmar tu habilidad para el manejo de las emociones, los cuales deberán proyectarse en espacio público, identificado como de alta accidentalidad.
- De forma coadyuvada con las Academias de Conducción desarrollar programas y estrategias tendientes a capacitar a los usuarios en manejo de las emociones en la vía.

Artículo 3°. En un término no mayor a tres (03) meses a partir en la entrada en vigor del presente acuerdo la Secretaria Distrital de Movilidad liderará un comité interinstitucional conformado por la Secretaria Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Secretaría Distrital de Planeación, con el propósito de hacer seguimiento del impacto de las estrategias pedagógicas implementadas.

Artículo 4°. La ejecución de este Acuerdo se efectuará a través de la transversalidad de funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaria Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5°. En un término no mayor a tres (03) meses a partir en la entrada en vigor del presente acuerdo la Secretaría Distrital de Movilidad, coadyuvada de los distintos Observatorios competentes liderará mesas de trabajo tendientes a caracterizar las localidades con mayor incidencia de eventos de siniestralidad vial causados por desequilibrio en el manejo de las emociones y/o afectaciones a la salud mental. Además, de desarrollar un monitoreo de las localidades de forma semestral.

Artículo 6°. La Secretaria Distrital de Movilidad, la Secretaria Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Secretaría Distrital de Planeación, aplicarán los mecanismos pertinentes para dar cumplimiento a los lineamientos, garantizando que los actores viales estén cumpliendo a cabalidad con las exigencias del presente Acuerdo.

Artículo 7°. Las entidades involucradas en la implementación de este acuerdo fomentarán la participación ciudadana en las decisiones y acciones relacionadas con el manejo de las emociones y la seguridad vial. Se promoverán espacios de diálogo, consultas públicas y mecanismos de retroalimentación que permitan a la ciudadanía involucrarse activamente en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas y programas en este ámbito. Asimismo, se garantizará la rendición de cuentas por parte de las entidades responsables, mediante la divulgación de informes y la transparencia en la gestión de los recursos asignados.

Artículo 8°. **Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretaria General de Organismo de Control

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO BOGOTÁ COMO TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la implementación de un transporte multimodal que garantice el mejoramiento de la movilidad urbana en Bogotá y su articulación con la región de Cundinamarca mediante el aprovechamiento del cauce del río.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS

Este Proyecto de Acuerdo, atendiendo su objeto, no ha sido radicado en la Corporación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

La movilidad fluvial de pasajeros, como toda movilidad, es un fenómeno complejo, caracterizado por distintos elementos esenciales, por lo que considerar sus dimensiones es un paso necesario para entender el papel del transporte fluvial en búsqueda del desarrollo sostenible y el potencial de su desarrollo en la región.

3.1. Panorama Internacional

La libre navegación en los ríos internacionales a principios del siglo XIX marcó las pautas del nuevo camino que tomaría la Ley de Navegación Fluvial Europea hasta la actualidad. (SPIN-TN, 2004)

A finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX se hicieron numerosos convenios, tratados y documentos mencionando y otorgando derechos de la navegación fluvial en ciertos ríos navegables europeos.

Actualmente, el corredor fluvial Rin-Meno-Danubio-Mar Negro es una de las principales vías navegables interiores en el Continente Europeo. Navegar desde el Mar del Norte hasta el Mar Negro ahora es posible gracias a la tecnología que se aplicó en las canalizaciones de los ríos.

El corredor cuenta con una longitud total de 3.505 km, dividido en 4 secciones:

- Sección 1 - La sección del Rin: va desde el puerto de Rotterdam hasta la boca del río Meno (539 km).
- Sección 2 - La sección del Meno (tributario del Rin): tramo de río que va desde la ciudad de Maguncia hasta la ciudad de Bamberg (384 km).

- Sección 3 - La sección del Canal RMD: cubre la totalidad de su longitud de Bamberg hasta Kelheim (171 km).
- Sección 4 - La sección del Danubio: va desde el final del Canal RMD en Kelheim hasta sus desembocaduras en el Mar Negro a través de sus canales (2.411 km).



Mapa 1. Extraído del Trabajo de grado La Navegación Fluvial En El Oeste-Centro-Este Europeo³⁷

Anualmente se transportan aproximadamente 80 millones de toneladas de mercancías por el río Danubio en Europa ya que beneficia a 15 países (Austria, Eslovaquia, Hungría, Serbia, Rumanía y Ucrania entre otros) se creó la “Comisión internacional para la protección del Danubio” con el fin de fortalecer el turismo, las relaciones comerciales y económicas entre estos países.

Uno de los referentes mundiales en cuanto al aprovechamiento del potencial fluvial es Egipto, una de las civilizaciones más ricas de la Antigüedad; el crecimiento de la cultura egipcia se debe principalmente al aprovechamiento del río Nilo que, como fuente de recursos, permitió la subsistencia de los egipcios al proveer los alimentos necesarios; adicionalmente, el transporte de personas y mercancías se hacía siguiendo su curso (National Geographic España, 2012).

³⁷ Villanueva, Luis. “La Navegación Fluvial En El Oeste-Centro-Este Europeo” Máster en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. Universidad del País Vasco. (2016)

En África, el río Nilo con 6.671 km de longitud atraviesa Uganda, Sudan y Egipto y desemboca en el mar Mediterráneo.



Imagen 1. Extraída de la revista Forbes³⁸

Otros ríos representativos en cada una de las regiones a nivel mundial, que se puede enunciar son: en Norte América, el Río Misisipi con 6.270 Km de longitud atraviesa 10 estados de Estados Unidos desembocando en el golfo de México. En Asia, el Río Azul con 6.380 Km de longitud, nace en el Tíbet, atraviesa china y desemboca en el mar de China oriental.

En Suramérica se encuentra la Hidrovía Paraguay-Paraná aproximadamente de 1.75 millones de Km² de superficie, a lo largo de esta se produce principalmente soja y sus derivados, algodón, girasol, trigo, lino, mineral de hierro, magnesio entre otros. Desde 1988 hasta 2010 se registró un aumento del transporte de carga en esta hidrovía pasando de 700 mil a 14.4 millones de toneladas al año.

Sin lugar a dudas, el transporte fluvial ha representado importantes ventajas para las poblaciones que se benefician de él, ya que en muchos casos no tienen salida al mar y sin el transporte fluvial estarían obligados a manejarse al 100% con el transporte terrestre, lo cual supone una importante limitación.

En cambio, los barcos permiten generalmente el desplazamiento de mayores volúmenes de material o de personas que el terrestre, de modo que su importancia económica es en muchos casos innegable.

Por otro lado, se trata de un tipo de transporte mucho más económico, práctico y a corto plazo que el marítimo, con bajas tasas de accidentabilidad y de contaminación sonora o gaseosa, en comparación con el transporte terrestre.

3.2. Panorama Nacional

³⁸ <https://forbes.es/nautik/330299/viking-anuncia-un-nuevo-barco-fluvial-para-el-nilo-y-avanza-que-llegaran-mas/>

El transporte de pasajeros por medio Fluvial tiene una importante demanda en Colombia, a pesar de tener dificultades de infraestructura; como falta de terminales y calidad en el servicio prestado, así como en las elevadas tarifas y falta equipos para cubrir la demanda sobredimensionada, demanda que se ve reflejada en la incomunicación que hay en muchas regiones con ciudades capitales, aisladas para el comercio, trabajo, alimentación y turismo que solo por medio del sistema fluvial logran tener acceso a otras zonas y regiones del país.

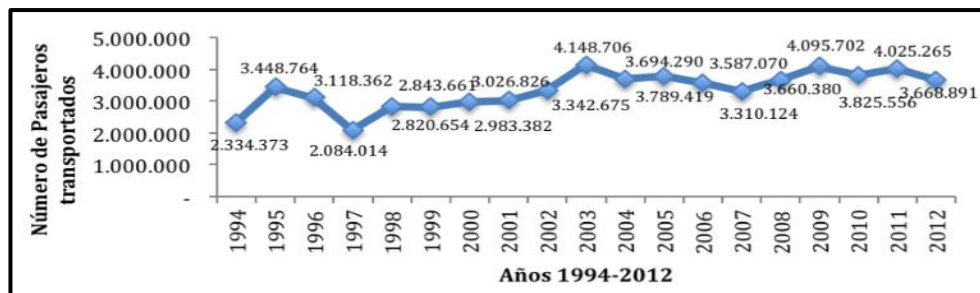
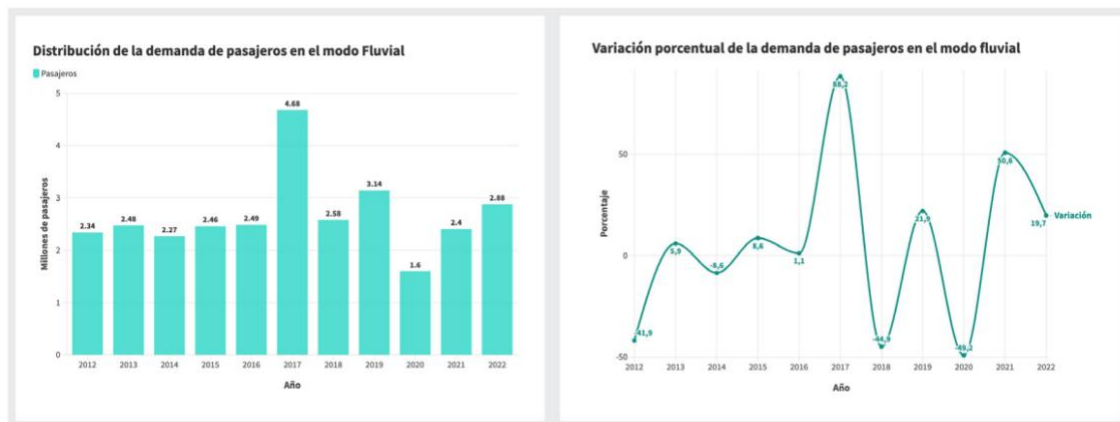


Tabla 1. Ministerio de Transporte, Oficina Asesora de Planeación

La gráfica muestra la cantidad de pasajeros transportados anualmente por el sistema fluvial, el cual supera los niveles de demanda entre los 2.500.000 y 3.500.000, inclusive mostrando que para el año 2003 se registraron más de 4.148.706 pasajeros.

Según informe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Transporte, para el año 2005 la cuenca del Magdalena es la que mayor movimiento de pasajeros presenta con un 90.54% de participación. El río Magdalena contribuye con 4.410.681 pasajeros mientras que el río Sinú participa con 2.338.404 pasajeros. En el río Atrato se movilizaron 416.427 pasajeros, en el río Arauca 88.088 y en el río Meta 28.810 pasajeros.³⁹

Para el año 2022 esta fuente de transporte logro movilizar a 2.878.863 personas, información que se representa en la siguiente gráfica:



³⁹ Ministerio de Transporte. Oficina Asesora De Planeación Grupo Planificación Sectorial. “Caracterización del Transporte en Colombia Diagnostico y Proyectos de Transporte e Infraestructura” febrero 2005

Tabla 2 y 3. Extraída del Ministerio de Transporte⁴⁰

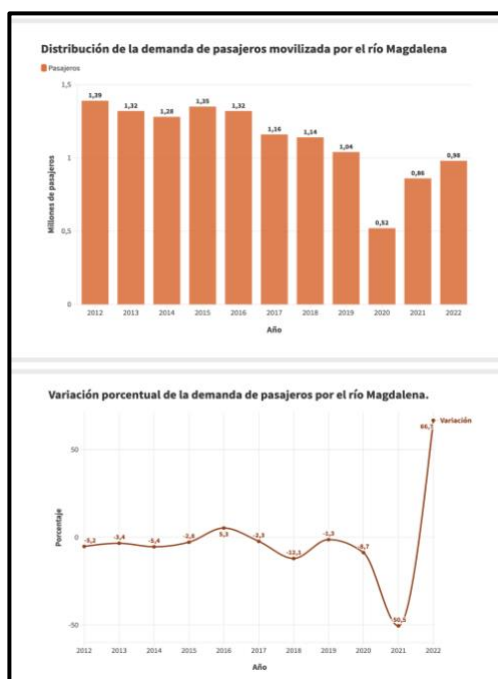
El conteo del movimiento de pasajeros por modo fluvial se realiza por las inspecciones fluviales en las salidas de los puertos, para evitar doble registro. Los registrados en la salida del origen son llamados entradas en las inspecciones fluviales de destino. El registro entradas más salidas arroja un total de 5.956.127 pasajeros para el año 2022.

La variación en los periodos 2020-2021, presentó un incremento del 50,6% de los pasajeros movilizados en las vías fluviales del país. Lo anterior obedece al levantamiento de las restricciones a la movilidad ocasionadas por la pandemia del COVID -19. Con relación a estos datos, para el año 2022 el incremento fue del 19,7%.

La cuenca fluvial del Río Magdalena moviliza el mayor número de pasajeros, con un total de 981.155 evidenciados en los registrados en salidas; siendo Barranquilla la ciudad de mayor influencia en la movilización (pasajeros de turismo) con 234.092 pasajeros.

En el año 2020 se movilizaron por el Río Magdalena 516.742 pasajeros, lo que representó una disminución del 50,5% respecto al año 2019, año en el que se movilizaron por esta cuenca 1.044.580 pasajeros.

Para el año 2021 se presentó una recuperación del 66,7% respecto al 2020, con una movilización de 861.492 personas. Y en el año 2022 se mantuvo la tendencia con un incremento del 13,9%, lo que corresponde a 981.155 pasajeros movilizados por el Río Magdalena.

Tabla 4 y 5. Extraída del Ministerio de Transporte⁴¹

⁴⁰ Transporte en cifras 2022 Anuario Nacional de Transporte

⁴¹ Transporte en cifras 2022 Anuario Nacional de Transporte

Lo anterior permite evidenciar que en Colombia la red fluvial navegable está dividida en cuatro cuencas: Región Pacífica y cuenca del Atrato, Magdalena, Orinoquía y Amazonía, siendo la cuenca del río Magdalena la principal vía fluvial de Colombia, al tener un caudal de agua significativo, y transitar por lugares con alta concentración de población

Los demás ríos son de movimiento bajo y sirven para apoyar las localidades cercanas a ellos y aisladas del resto del país; por problemas de infraestructura, la navegación fluvial en general, se ha utilizado poco, ya que los puertos fluviales no están acondicionados para numerosos pasajeros y la capacidad de muchos de los ríos es baja.

Ahora bien, específicamente en relación con un sistema multimodal, resaltando el transporte fluvial como un transporte público, deberá resaltarse la ciudad de Montería que está próxima a consolidar el proyecto Businú que consiste en utilizar el río Sinú como medio de transporte público.

La iniciativa busca que el transporte público de Montería sea intermodal, es decir, integre la ruta terrestre convencional, el sistema de bicicletas públicas y ahora embarcaciones que movilizarán pasajeros de forma longitudinal de norte a sur a través de embarcaderos

En su primera fase el sistema Businú proyecta la construcción de cuatro estaciones con una inversión superior a los \$9000 millones. Los embarcaderos estarán ubicados uno en Rancho Grande, otro en el centro a la altura de la calle 22, el tercer embarcadero en el muelle turístico y el cuarto frente a la Universidad del Sinú.

Serán construcciones tipo muelle, donde las personas podrán acceder al servicio a través de embarcaciones con capacidad para 60 pasajeros. En la primera fase Businú cubrirá un trayecto de 3.8 kilómetros de forma longitudinal de norte a sur y viceversa.

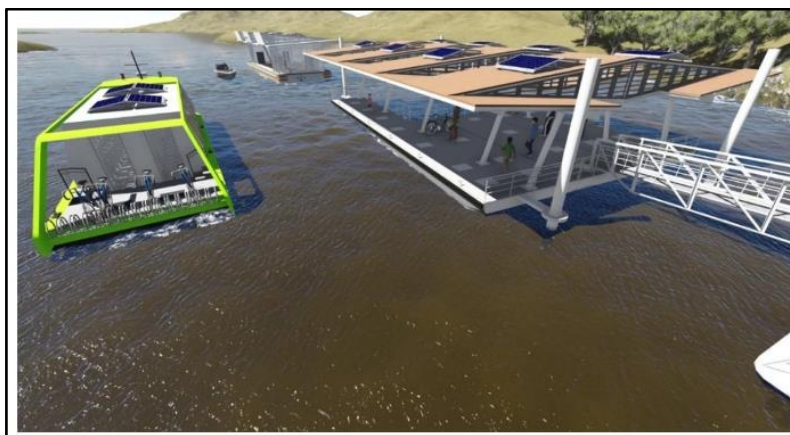


Imagen extraída el Periódico Digital. En razón.co⁴²

Así mismo la ciudad de Barranquilla anunció el comienzo de operaciones del Ríobus Karakalí el viernes 15 de diciembre, ofreciendo a la ciudadanía la posibilidad de explorar el sistema de transporte fluvial de la ciudad. Este servicio busca promover la interacción de los residentes con el río y sus afluentes, ofreciendo una nueva forma de movilidad y turismo.

⁴² *¿Qué es Businú? El novedoso sistema de transporte que Montería implementará*

El proyecto simboliza los esfuerzos de recuperación de la navegación fluvial en Barranquilla. Con él, el municipio pretende resaltar la importancia de los cuerpos de agua locales y su potencial, no solo como atractivos turísticos sino también como una alternativa de movilidad a los buses tradicionales.



Imagen extraída el Periódico Digital Infobae

(El Ríobus que operará en el río Magdalena estará gratuito hasta el puente de enero de 2024 - crédito Secretaría de Desarrollo Económico de Barranquilla)⁴³

El Ríobus Karakalí se convierte así en parte de una apuesta más amplia por la movilidad y la sostenibilidad urbana. La Administración local busca alternativas al transporte convencional que no solo mejoren la eficiencia del tránsito, sino que también aporten a la conservación del entorno natural y cultural de Barranquilla.

3.3. Panorama Distrital

De acuerdo con la CAR, varios tramos de la cuenca media del río Bogotá, que van desde el municipio de Cota hasta las compuertas de Alicachín en Soacha, ya son navegables gracias a las obras de adecuación hidráulica que esa corporación adelantó a lo largo de 111 kilómetros.

Navegabilidad que no hubiese sido viable sin la ejecución de distintas obras de saneamiento desplegadas por distintas autoridades como la CAR, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), quienes han invertido todos los esfuerzos en la sustracción de la basura que hay en el río.

La EAAB también ideó una obra de infraestructura de alcantarillado sanitario troncal y secundario que, por medio de tuberías y túneles, transporta las aguas servidas de la capital y contribuye al saneamiento del río Bogotá. De otro lado, el Distrito trabaja a toda marcha en la construcción de la Estación Elevadora Canoas, una gran obra

⁴³ Transporte gratuito en Barranquilla: El Ríobus operará sin costo hasta el primer puente de enero de 2024

de ingeniería ubicada en la cuenca media del río, a un costo de \$350.000 millones de pesos, la cual a 2022 ya llevaba un avance de obra del 55%.



Imagen extraída página web de la CAR⁴⁴

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) anunció que, para conmemorar el Día del Río Bogotá este 12 de mayo, se pondrá en marcha un plan para que las personas interesadas puedan navegar este afluente.

La entidad anunció que agremiaciones y asociaciones de agricultores, gremios de profesionales, docentes, sociedades de constructores, asociaciones de alumnos de diferentes universidades, estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas, corporaciones político-administrativas de elección popular, entidades gubernamentales y en general todos los habitantes de la cuenca que quieran navegar el río, pueden hacerlo con previa inscripción ante la CAR.



Imagen extraída página web de la CAR⁴⁵

⁴⁴ <https://www.car.gov.co/saladeprensa/habitantes-de-la-capital-y-municipios-aledanos-podran-navegar-el-rio-bogota-en-lanchas-de-la-car>

⁴⁵ <https://www.car.gov.co/saladeprensa/habitantes-de-la-capital-y-municipios-aledanos-podran-navegar-el-rio-bogota-en-lanchas-de-la-car>

El director de la CAR ha informado que actualmente ya es posible navegar 112 kilómetros en lancha por la cuenca media del río Bogotá. Estos recorridos son dispuestos por la entidad ambiental con el fin de hacer pedagogía en la comunidad para que exista apropiación sobre el afluente. Ya alrededor de 14.000 personas lo han navegado en el último año.

No obstante, el alto funcionario asevera que una navegabilidad con proyección turística dependerá de que las plantas de tratamiento de aguas residuales de Salitre y Canoas estén en funcionamiento.

Proyecto de alta prioridad ante la orden de recuperación del río Bogotá, como principal objetivo de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 2004, que fue confirmada por un fallo del Consejo de Estado de 2014. Estas decisiones judiciales obligan a Bogotá, los municipios localizados a lo largo del afluente y entidades distritales, departamentales y nacionales a participar en el cumplimiento de todas las actividades e inversiones necesarias.

Además, para contribuir al saneamiento del cuerpo de agua, se adelantan obras de optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de Sopó, Zipaquirá y Cajicá, así como la ejecución de diseños para las de Chocontá, Suesca y Sesquilé. Actualmente, en los municipios que no cuentan con Ptar se adelantan obras en Ricaurte y Cota, la ejecución de diseños de ingeniería de detalle para la construcción de la planta de Villapinzón y la de Tausa se encuentra en etapa contractual para su ejecución.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. *Ámbito Internacional*

La Comisión Europea, a través del «NAIADES III» estableció una serie de lineamiento sobre la modernización de la navegación fluvial en Europa, publicada el 24 de junio de 2021, así como la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el uso de combustibles renovables en el transporte marítimo conocida como «FuelEU Maritime», publicado el 14 de julio de 2021, han puesto en marcha la descarbonización de estos sectores.

«NAIADES III» es un plan de acción dirigido a potenciar el desarrollo del transporte fluvial; consta de treinta y cinco puntos y pretende resaltar que el transporte fluvial *«es uno de los medios de transporte que menos CO2 generan, y las vías navegables pueden desempeñar un papel fundamental en la descarbonización de los sistemas de transporte»*; Sin embargo, apenas el 6% del transporte de mercancías de la UE se realiza a través de los ríos y canales, a pesar de disponer de una red de vías navegables interiores de 41 000 kilómetros.

En latinoamérica encontramos el Acuerdo sobre Transporte fluvial transversal fronterizo de pasajeros, vehículos y cargas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, fue suscrito en Río de Janeiro, el 27 de abril de 1997, y establece que el transporte fluvial transversal fronterizo de pasajeros, vehículos y cargas entre puertos o puntos fronterizos de ambos países, será efectuado en

embarcaciones de bandera argentina y en embarcaciones de bandera brasileña mediante servicios regulares.

Se entiende por servicio regular el prestado en forma permanente durante un período mínimo de un año, en un tráfico determinado, con frecuencias y horarios preestablecidos

Así mismo, en su artículo 2 define que “*El servicio de transporte público de que se trata este Acuerdo será prestado, exclusivamente, por personas físicas nacionales de una de las Partes o personas jurídicas legalmente habilitadas por uno de los Estados Parte. Al autorizarse la iniciación o la cancelación de un servicio, la autoridad competente deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente del otro país, en el plazo máximo de 48 horas.*”

4.2. **Ámbito Nacional**

Una de las grandes apuestas del actual Gobierno Nacional se encuentra en la consolidación de una red de infraestructura intermodal; En este sentido, se trabaja para garantizar la transitabilidad de las vías terciarias, el mejoramiento de instalaciones portuarias, **la construcción de muelles fluviales**, la ampliación de aeródromos, la navegabilidad de ríos, la reactivación de las redes férreas, implementación de soluciones tecnológicas que fortalezcan los sistemas inteligentes de transporte y demás proyectos estratégicos que buscan consolidar una Colombia más competitiva.

4.2.1. Constitución Política de Colombia

“(…) **ARTÍCULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

(…)

ARTÍCULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

4.2.2. Legislación

- Ley 105 del 30 diciembre de 1993. “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se distribuyen competencias y recursos, entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

- Ley 336 de diciembre 1996. “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte”

“Artículo 1º: Tiene como Objeto unificar los criterios que sirven de base para la Regulación y la Reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo, Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.”

- Ley 1242 de 2008. Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones

“Artículo 1º. Objetivos. El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

- Ley 2294 de 2023, Por medio de la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Se presenta como proyecto línea de inversión departamento el desarrollo del transporte multimodal en los siguientes términos:

“(…)

Líneas de inversión departamentales

(…)

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre”

- La Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, señala que la infraestructura de transporte se encuentra bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable con el

fin de permitir el traslado de personas y bienes, así como el acceso e integración del país para el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

En su artículo 3 establece que la infraestructura de transporte se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible y adaptada al cambio climático y vulnerabilidad.

- La Resolución No. 00569 del 2 de febrero de 1996. “Por la cual se fijan las tarifas del servicio público de pasajeros de transporte fluvial”.
- Resolución No. 0000664 del 13 de abril de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales”
- Resolución No. 0000665 del 13 de abril de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento para el funcionamiento de Astilleros y Talleres Fluviales”.
- Resolución No. 0000666 del 13 de abril de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento de Luces y Señales de Navegación Fluvial”.
- Resolución No. 0000667 del 13 de abril de 1999. “Por la cual se adopta como Reglamentos los Manuales de Señalización Fluvial, Balizaje Fluvial, Seguridad y Sanidad Fluvial para Embarcaciones Mayores, y Seguridad y Sanidad Fluvial para Embarcaciones Menores”.
- Resolución No. 0000668 del 13 de abril de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento de Operación de Transbordadores y Prestación de Servicios de Transbordo”.
- Resolución No. 0002104 del 15 de octubre de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento de las Embarcaciones Mayores, las cuales registrarán en todo el Territorio Nacional”.
- Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento para embarcaciones Menores, las cuales registrarán en el Territorio Nacional”.
- Resolución No. 0002106 del 15 de octubre de 1999. “Por la cual se expide el Reglamento para Puertos, Muelles y Bodegas en el modo fluvial”.
- Resolución No. 0002107 del 15 de octubre de 1999. “Por medio de la cual se expide el Reglamento de Tripulaciones y Dotaciones de las Embarcaciones Fluviales”.
- La Resolución No. 003201 del 28 de diciembre de 1999. “Por la cual se fijan las tarifas de servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la División Cuenca Fluvial del Magdalena”.

Normas Técnicas ICONTEC que establecen los requisitos básicos de navegabilidad, seguridad, operación y acomodación para embarcaciones fluviales destinadas al transporte de pasajeros y de carga. (De cumplimiento voluntario).

- NTC 4737. Tipología y Requisitos Generales para Vehículos de Transporte Fluvial de Pasajeros.
- NTC 4738. Tipología y Requisitos Generales para Vehículos de Transporte Fluvial de Carga.
- NTC 4740. Señalización Vertical para Vías Fluviales.

4.3. **Ámbito Distrital**

En línea con lo establecido por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, se expidió el Plan Plurianual de Inversiones, el cual plantea la necesidad de desplegar esfuerzos presupuestales para desarrollar e implementar los Proyectos Estratégicos de Impacto Regional, entre los cuales resalta:

“(...) Proyecto: Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales”

El Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’* incluye dentro de sus propósitos hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible que propende por la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento.

Posteriormente, la alcaldesa mayor sancionó el Decreto 497 de 2023, *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* la cual se establece como objetivo sectorial el siguiente:

*“(...) Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un **sistema multimodal de transporte público** masivo desde lo regional a lo local, basado en una red de metro con 5 líneas alimentado por 2 Regiotram, 22 corredores de alta y media capacidad y 7 cables aéreos, 499 km de cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.”* (Negrita fuera del texto original)

*“(...) **ARTÍCULO 16. Estrategia “Consolidar la movilidad activa como eje estructurante y fomentador de la proximidad urbana”.** Busca fomentar la movilidad activa, para lo cual, la administración distrital deberá fomentar la caminata en Bogotá D.C., reorganizar el espacio público a través de la implementación de Barrios Vitales, mejorar la semaforización y señalización en intersecciones e implementar intervenciones en las vías que incorporen criterios de accesibilidad universal y disminuyan los riesgos a los que están expuestos ciclistas y peatones.*

*Así mismo, **la administración distrital deberá ampliar la red de cicloparqueaderos, implementar medidas para permitir la multimodalidad con la infraestructura de transporte del SITP y sistema de transporte regional, ofrecer servicios complementarios que promuevan el uso de la bicicleta, implementar acciones para fortalecer la movilidad activa en entornos escolares, mejorar el acceso a servicios del cuidado y sociales y promover el desarrollo de comportamientos seguros, en especial, en niñas, niños y adolescentes.*** (Negrita fuera del texto original)

Multimodalidad defendida en el programa de gobierno de la actual Administración Distrital, expresamente se denominó “Movilidad Sostenible” definiéndose como el transporte público compuesto por flotas vehiculares del Sistema Integrado de Transporte Público impulsados por energías limpias que hacen parte de un Sistema Multimodal que que involucre red de metros, cables aéreos, trenes de cercanías de alta capacidad que aumenten la eficiencia del sistema y a su vez, permitan la reducción de gases de efecto invernadero y emisiones contaminantes que afectan la calidad del aire de la ciudad.

Así mismo se propone una infraestructura para la movilidad desde una planificación multimodal y sostenible, que le permita a la ciudadanía moverse de una manera rápida y segura. Concibiendo la necesidad de brindar múltiples opciones para que las personas puedan realizar sus viajes al interior de la ciudad como un elemento determinante en la calidad de vida.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

***Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Adicionalmente deberán tenerse en cuentas otras disposiciones normativas que igualmente facultan al Concejo de Bogotá para presentar este tipo de iniciativa:

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

En el artículo 13 Decreto Ley 1421 de 1993 se establece que:

“Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

*“Artículo 33. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, **Movilidad**, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

(...)

5. *Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.”*

8. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no generará un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, no obstante, ante el cambio de Administración Distrital y consecuentemente los incrementos presupuestales para este año, no se ocasionará la creación directa de una nueva fuente de financiación.

9. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El río Bogotá es de suma relevancia para la capital del país, inclusive para más de 47 municipios que comparten su cuenca, en la medida en que por sus características geográficas, sociales, ambientales y fluviales, puede ser un epicentro de la actividad económica, integración social, fuente de bienestar y parte fundamental de los ecosistemas propios de su recorrido. También podría considerarse como eje del ordenamiento y de gestión territorial de la capital y la región.

El río Bogotá nace en el páramo de Guacheneque, municipio de Villapinzón, Cundinamarca, contando con ríos como el Salitre, Fucha y Tunjuelo que desembocan en este afluente.

Si bien dicho cuerpo de agua ha sido conocido por sus altos niveles de contaminación, a través de una sentencia del Consejo de Estado se ordenó su descontaminación y recuperación, proceso que progresa satisfactoriamente basado en los avances de la ampliación y optimización de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Salitre la cual a la fecha se encuentra en un 95% de avance; así como la PTAR de Canoas, la cual se estima será adjudicada hacia finales de 2021, y su entrega e inicio de operación se prevé para el año 2026, según el cronograma de la EAAB.

En el contexto nacional la operación fluvial se ha concentrado en el río Magdalena y el río León (Urabá), menos del 1% de la carga se desplaza por vías navegables⁴⁶, y una de las estrategias es la mejora de infraestructura en corredores estratégicos; y es por ello que en la línea política de la infraestructura 2014- 2034 (PEIIT⁴⁷ 2013) y los escenarios tendenciales e intermodales hacia el año 2032 se contempla el fortalecimiento de la navegabilidad de las mencionadas afluentes; no obstante, en el contexto local y según el Plan Maestro Fluvial de 2015 el río bogotá

⁴⁶ En Colombia, menos del 1% de la carga se desplaza por vías navegables y de un total de 24.274 km de vías navegables sólo se utilizan efectivamente 18.225 km. (PMF, Colombia, citado por Jaimurzina, y Wilmsmeier, 2017). Esta situación resulta significativamente inferior frente a la participación del modo fluvial en otros países, como Brasil o los Países Bajos (COLFECAR (2017, 12 de Marzo).

⁴⁷ Plan Estratégico de Infraestructura Intermodal de Transporte- PEIIT.

no se ha proyectado con fuerza como una vía navegable, claramente es comprensible en el entendido que la descontaminación y limpieza de este no estaba en las condiciones óptimas en las que hoy satisfactoriamente se encuentra.

Para el caso de Bogotá desde el año 2017, la ciudad - región ha sido incluida en el corredor denominado “Acuapista del Pacífico o Corredor Bioceánico Pacífico - Bogotá - Meta - Orinoco - Atlántico, conexión ríos de la Mojana y río Magdalena”⁴⁸. Adicionalmente, se debe tomar en consideración los trabajos de adecuación hidráulica y recuperación ambiental que se han realizado sobre el cauce y las riberas del Río Bogotá con motivo de la Sentencia del Consejo de Estado de 2014 que le ordenó a 72 entidades que trabajaran por la recuperación ambiental y el cuidado del río, además de la necesidad de evaluar las diversas propuestas y los trabajos de investigación que visualizan la navegabilidad del río Bogotá como un sistema alternativo de movilidad y transporte fluvial urbano para las localidades de Suba, Engativá, Fontibón, Kennedy y Bosa, como un aporte significativo a la movilidad y la integración de los ciudadanos en algunas rutas urbanas de la Ciudad, con especial énfasis en el beneficio de movilidad de personas para los barrios más próximos al Río Bogotá, así como el transporte de carga.

En línea con lo anterior, es de señalar que la Ley 1972 del 18 de julio de 2019 establece que el Ministerio de Ambiente en conjunto con el Ministerio de Salud deben fomentar la participación de las Universidades y el sector privado, para propiciar la investigación y la generación de alternativas para mejorar la calidad de aire, disminuir concentraciones contaminantes en el aire y prevenir sus efectos en la salud.

Adicionalmente, el artículo 76 de la ley 373 de 1997 dispone que en la elaboración y presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua se debe precisar que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia en el nacimiento de acuíferos y estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y administrativas de la jurisdicción correspondiente. Las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación.

Propuesta movilidad urbana fluvial Río Bogotá

Esta propuesta surge ante la necesidad de mejorar la movilidad urbana en Bogotá y articular esta con la región de Cundinamarca, mediante el aprovechamiento del cauce del río, además el caudal actual del río Bogotá que oscila entre 17.2 m³/seg a la altura del Puente del Común al norte de Bogotá, llegando a 35 m³/seg a la altura de las compuertas de Alicachín, garantiza una lámina de agua en velocidad y profundidad mínima de 2 metros en los tramos donde se ha dragado el cauce del Río asegurando su navegabilidad.

Cabe resaltar que algunos humedales permiten la conexión fluvial con el Río Bogotá, permitiendo una articulación urbana de transporte multimodal basada en tecnologías eco eficientes y sostenibles que beneficiará las citadas localidades y una futura integración fluvial con diferentes municipios de Cundinamarca, que no solo facilitarán la conexión entre esa Bogotá Región sino que fomentará la creciente tendencia de adoptar estilos de vida más sostenibles, limpios y respetuosos con el medio ambiente⁴⁹.

⁴⁸ Departamento Nacional de Planeación (Octubre de 2017). Recuperado de: <https://acopi.org.co/wp-content/uploads/2017/10/Productividad-y-Competitividad-en-Colombia.pdf>.

⁴⁹ Hidrovías para el Desarrollo, Movilidad río Bogotá, Alberto De Vivero; y Héctor Luna, Junio de 2021.

En la proyección de una fase inicial donde el recorrido del río, entre las localidades de Suba y Bosa, cubra una distancia aproximada de 39.5 kilómetros fluviales, se podrían beneficiar gran parte de los 4.260.000 habitantes que residen en las localidades de Suba, Engativá, Fontibón, Kennedy y Bosa, integrando la prestación del servicio entre los diversos medios de transporte urbano existentes en Bogotá, mejorando así la calidad de vida y la integración urbana de los habitantes de estas localidades, aprovechando las rutas fluviales que brinda el Río Bogotá e integrarlas con el SITP - Metro - Tren Cercanías, creando e impulsando un Sistema de Transporte Intermodal, característico de grandes capitales, y que representará un impacto positivo para la movilidad, la economía, el turismo y la ciudadanía en especial, acercándonos a la Ciudad de los 15 minutos, concepto de planeación urbanística que ya es una realidad de Bogotá, especialmente con proyectos innovadores, de iniciativa privada, que se vienen gestando como Bogotá Artié 84.

La propuesta de navegar el río Bogotá a través de un transporte público fluvial está sustentado en el cumplimiento de criterios para desarrollar proyectos basados en gran impacto y rápida ejecución, además de integrar los corredores ambientales, humedales, parques y senderos ecológicos que conectan el río, sin dejar de lado mayor eficiencia, rapidez y sostenibilidad del transporte público con empleo de energías limpias y eco eficientes para proteger los humedales y corredores ambientales cercanos al río. Por ello algunas de las embarcaciones para el transporte de pasajeros y carga incluyen la fabricación 100% nacional, con sistemas de propulsión eléctrica para los recorridos fluviales más cortos, con motores diesel con bajísimas emisiones al medio ambiente para cubrir los trayectos más largos y sistemas híbridos, basados en criterios de economía según los costos de combustible, mantenimiento, sostenibilidad a largo plazo, confiabilidad, velocidad de acuerdo con la normatividad fluvial vigente, eficiencia energética y elevados índices de seguridad integral para el transporte de pasajeros⁵⁰.

Este proyecto contemplaría varias fases iniciando con el transporte fluvial urbano de pasajeros desde Suba hasta Bosa, incluyendo varias estaciones (muelles flotantes) y vías que conecten con los barrios más cercanos a la ribera del río Bogotá, una segunda fase fluvial, se extendería hasta Soacha, la tercera fase contempla una integración fluvial y terrestre con otros Municipios de Cundinamarca, y la cuarta fase, incluye la activación de muelles y embarcaciones diseñadas para prestar un eficiente servicio de transporte de carga fluvial.

El concepto de hidrosistema fluvial y de hidrovía⁵¹, implica que se cumpla lo siguiente:

1. Que las hidrovías operan los 365 días del año y las 24 horas del día, con una profundidad mínima asegurada.
2. diseño, adopción y consolidación de un modelo propio para el transporte hidroviario bajo una óptica multimodal.
3. Medidas y/o acuerdos para facilitar la navegación, los tránsitos y transbordos, enmarcados dentro del concepto de facilitación del movimiento de personas, carga, y su logística.

⁵⁰ Hidrovías para el Desarrollo, Movilidad Río Bogotá, Alberto De Vivero; y Héctor Luna, Junio de 2021.

⁵¹ Corporación Andina de Fomento - CAF. 22 Julio de 2016. Los ríos podrían transformar el transporte y las comunicaciones en Suramérica. Un nuevo programa regional impulsará el sistema de hidrovías en Suramérica para fomentar el desarrollo económico, comercial, turístico y social.

4. Que genere nuevas fuentes de ingresos y empleos, aumentar el PIB y su impacto social, mejorar el desarrollo educativo y de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes adyacentes a los ríos.
5. Mejorar la competitividad, generar economías de escala, reducir los costos logísticos y fletes, y generar nuevos polos de desarrollo.
6. Finalmente, desde el punto de vista ambiental, que se propicie una menor contaminación, transporte más seguro, bajo índice de accidentes, bajo consumo de energía y combustibles, menor polución y ruido generado y menor congestión del transporte (CAF, 2016).

La selección de los sistemas de propulsión se basan en una moderna combinación de energías limpias, alta tecnología y diseño moderno altamente refinado, que asegura una movilidad náutica sostenible, además reduce significativamente el consumo de combustible y proporciona bajos niveles de emisión al ambiente, por estas razones hemos considerado motores y sistemas que cumplen con criterios⁵² y normativas en aspectos como eco eficiencia, sostenibilidad, cumplimiento de la norma Euro Diésel VI (Emisiones de 10- 15 ppm), y la Ley 1972 de 2019, que representan un muy bajo impacto ambiental para los ecosistemas y humedales que conforman la cuenca del Río Bogotá.

Es por ello que en el fallo que resuelve la acción popular encaminada al saneamiento del Río Bogotá, se ha adoptado un enfoque interdisciplinario, sistémico e interinstitucional para abordar la recuperación y conservación del hidrosistema fluvial de la Cuenca del Río Bogotá de una manera integral. (Universidad Agraria, 2019).

Al respecto el Consejo de Estado indicó:

“ (...) La noción de “patrimonio común de la nación”, constituye un estándar de protección del agua, la reglamentación mostró sus límites frente a la diversidad y a la complejidad de las situaciones. Solo la instauración de una autoridad de regulación está en capacidad de poder responder eficazmente a los desafíos de una gestión equilibrada del agua y de los hidrosistemas fluviales⁵³.

El río Bogotá tiene toda la capacidad de convertirse en una auténtica ruta de transporte de bienes, y pasajeros, que impulsarán el desarrollo económico y la integración regional, al respecto según el documento *“Hidro vías para el desarrollo y la integración suramericana”*, producido por CAF -Banco de Desarrollo de América Latina concluyó que: *"El desarrollo de las hidro vías en el continente suramericano constituye una necesidad permanente e históricamente reclamada. Un mayor aprovechamiento de los ríos contribuiría a dinamizar las economías regionales y, al mismo tiempo, a avanzar hacia una integración latinoamericana que nos permitiría ser más competitivos a escala global"*

Adicionalmente, a nivel social una navegabilidad del Río Bogotá apunta a generar nuevas fuentes de ingresos y empleos, aumentar el PIB y su impacto social, mejorar el desarrollo educativo y de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes adyacentes al río.

⁵² Un criterio usado internacionalmente es la densidad de la red fluvial; y la participación modal del transporte fluvial medida en toneladas por kilómetro. En general, se busca una correlación positiva entre la densidad de las vías, y la participación modal del modo fluvial en el transporte de carga.

⁵³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. CP. Marco Antonio Velilla Moreno. 28 de marzo de 2014

Esta modalidad es una apuesta factible e idónea para descongestionar las vías terrestres de la ciudad, convirtiéndose en una alternativa óptima para desaturar la ciudad y generar una mejor calidad de vida para los capitalinos.

Cordialmente,

Juan Manuel Díaz Martínez

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO BOGOTÁ COMO TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1, y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la implementación de una troncal de transporte fluvial dentro de Sistema Intermodal, que asegure el mejoramiento de la movilidad urbana en la capital y su articulación con la región de Cundinamarca, mediante el aprovechamiento del cauce del río Bogotá.

Artículo 2°. Alcance. Esta implementación del transporte fluvial, dentro del Sistema Intermodal de Transporte de la capital, beneficiará a la ciudad, inicialmente a los ciudadanos que residen entre las localidades de Suba y Bosa, en un recorrido de aproximadamente 40 km fluviales sobre el río Bogotá, asegurando las conexiones desde los muelles y estaciones de pasajeros, mediante el SITP con los alimentadores y buses zonales; además, el Sistema de Transporte Fluvial deberá integrarse con el Metro

Artículo 3°. Responsabilidad. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, priorizará la implementación de un Sistema Intermodal de Transporte de la capital que priorice el transporte público fluvial de pasajeros mediante el aprovechamiento del cauce del río Bogotá.

Artículo 4°. Lineamientos. La Secretaría Distrital de Movilidad, deberá liderar la creación e implementación del Transporte Público Fluvial de Pasajeros, a partir de las siguientes orientaciones:

1. Generar acciones de capacitación, a través del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte y demás entidades competentes, en Normas de transporte aplicables al modo fluvial.
2. Iniciar las acciones de planificación, creación e implementación de un Sistema Intermodal de Transporte en su modalidad de Transporte Público Fluvial de Pasajeros por el Río Bogotá.
3. Aunar esfuerzos con distintas administraciones municipales y distritales que cuenten con modalidad fluvial en sus sistemas de transporte público.
4. La implementación de la arteria fluvial constará de botes o embarcaciones de transporte de 40 y 60 pasajeros, con sistema de propulsión eléctrica de alta tecnología, elevada eficiencia energética y bajo impacto ambiental.
5. Priorizar la utilización de modernas embarcaciones tipo ferry, que aseguren servicios ciudadanos para atención de emergencias médicas a bordo, baños, porta bicicletas y transporte de mascotas, cumpliendo las normas y regulaciones pertinentes.

6. Implementar la utilización de ambulancias fluviales requeridas y botes de seguridad necesarios, operados por la Policía Nacional y Armada Nacional que conformen el esquema de seguridad del Sistema de Transporte Fluvial en el río Bogotá.
7. Promover la creación, en fase inicial, de seis (06) rutas bases que podrían ser distribuidas así:
 - 7.1. **Ruta 1.** Suba calle 80- Puente Guaduas, distancia fluvial de 7.5 km con 4 muelles para conectar los barrios más cercanos al río en las localidades de Suba con la calle 80. Portal calle 80.
 - 7.2. **Ruta 2.** Calle 80 Puente Guaduas - Aeropuerto el Dorado, distancia fluvial de 6 km, con 2 muelles, para conectar por vía fluvial, desde Suba-Portal 80 Aeropuerto el Dorado.
 - 7.3. **Ruta 3.** Aeropuerto el Dorado - Puente calle 13, distancia fluvial 4 km, con un muelle para conectar el Aeropuerto con la calle 13.
 - 7.4. **Ruta 4.** Puente calle 13 acceso a Corabastos - Portal Américas, distancia fluvial de 8.5 km, con 3 muelles para conectar desde Puente calle 13 hasta acceso fluvial a Corabastos, Portal Américas y barrios cercanos al río Bogotá en Kennedy.
 - 7.5. **Ruta 5.** Acceso portal Américas - Patio taller Metro, distancia fluvial 4 km, con 2 muelles, para conectar vía fluvial acceso Portal Américas, hasta el Patio taller del Metro y barrios cercanos en Bosa.
 - 7.6. **Ruta 6.** Patio taller Metro - Bosa Porvenir, distancia fluvial 5.5 km, con 2 muelles para conectar por vía fluvial desde el Patio Taller Metro en Bosa, hasta Indumil - San Antonio y barrios cercanos, con proyección de ampliación ruta fluvial hasta Soacha.
8. Impulsar estrategias de comunicación que proyecten la modalidad de transporte fluvial como una movilidad sostenible, con capacidad de descongestionar la movilidad de la ciudad y que procura por el aprovechamiento responsable de los recursos naturales

Artículo 5. Alianzas. La Administración Distrital podrá desarrollar alianzas o trazar acciones articuladas con actores estratégicos de la esfera económica relacionada con el transporte, movilidad intermodal o multimodal, transporte fluvial, que fortalezcan la creación e implementación de la navegabilidad del río de Bogotá como medio público de transporte de pasajeros

Artículo 6. Informes periódicos. La Administración Distrital, entregará un informe semestral al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento y ejecución de las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretaria General de Organismo de Control

Carlos Fernando Galán
Alcalde de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes principios rectores de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.
- Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.
- Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.
- Fortalecimiento Tecnológico.
- Priorización en la revisión de trámites.

ii) Establece lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.
- Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.
- Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUII.
 - Cobros no autorizados

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.
- Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.
- Defensor al Ciudadano.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios⁵⁴.

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía “La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación”⁵⁵. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de

⁵⁴ Decreto 19 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”

⁵⁵ Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad, transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan directamente el bienestar social, la competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible ⁵⁶.

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos abre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

⁵⁶ OCDE. (2012). GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de “Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles” (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para alcanzar y mejorar la coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades⁵⁷.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades sub nacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital se definan e integren lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que

⁵⁷ OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

determina El entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas, debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recibir las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto “Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”⁵⁸.

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital, la Secretaría Jurídica Distrital, como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital, y las oficinas de atención al Ciudadano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que inciden en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función

⁵⁸ OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.

Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.

- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.** En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades en torno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.
- **Defensor al Ciudadano** .En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía” y 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

III. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- **LEYES Y DECRETOS LEY**

LEY 2052 DE 2020 Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.

LEY 1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LEY 962 DE 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

DECRETO 2106 DE 2019 Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

DECRETO 019 DE 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

- **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

DECRETO 1083 DE 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. (Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)

Decreto 1078 DE 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información)

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL**

Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la

contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.“

DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.

“**Artículo 10. Racionalización de trámites.** En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.

El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.

Artículo 11. Control de trámites. En los trámites distritales, las entidades articulan iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que disminuyan el riesgo de intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”

- **Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital**

Este Programa tiene por objeto “Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.

DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019 “Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.

Parágrafo 1. Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.

(...)”

Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía: El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la ciudadanía.
3. Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre la prestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.
4. Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.
5. Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.

(...)

7. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.

Parágrafo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.

CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019 “Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012 “Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber:

- Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionó seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
CONCEJAL DE BOGOTÁ
PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos (en adelante OPA) y consulta de información, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y su relacionamiento con el Estado. Evitando requisitos o procedimientos administrativos que le impidan a la ciudadanía hacer ejercicio integral de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promoviendo competitividad, y la transformación digital de conformidad con el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la administración Pública Distrital, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, de cara a las actuaciones que desarrollen y que contengan trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información pública; que involucren el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de información y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el marco legal:

- a. Reducir espacios de interpretación subjetiva y prever la adopción de guías públicas o lineamientos para la toma de decisiones frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad antitrámites del orden nacional y distrital.

- b. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a la información pública, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.
- d. Identificar las cadenas de trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información; en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización, digitalización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares. Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- g. Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.
- h. Las autoridades distritales, en el ejercicio de racionalización, estandarización y digitalización y virtualización de los trámites, otros procesos administrativos y consultas ciudadanas; deberán diagnosticar internamente cuáles son los trámites que no tiene un procedimiento claro, expreso y expedito y en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, deberán realizar una propuesta de reglamentación de los procedimientos

administrativos, con todos los pasos claros para su expedición, dentro de lo cual se debe tener en cuenta: (i) documentos para la radicación del trámite, (ii) término que tiene la entidad para estudiar el trámite, (iii) término que tiene el solicitante para hacer alcance a los documentos faltantes, (iv) reglas claras para los pagos a los que haya lugar y (v) recursos administrativos en caso de proceder.

- i. Las actividades de digitalización deberán contemplar la (i) automatización de los trámites y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC para apoyar y optimizar los procesos que soportan los trámites (ii) la Simplificación, para el rediseño, supresión o fusión de trámites, procesos y procedimientos, transversales que integran más de una entidad del Estado, cuando así se requiera; (iii) la virtualización, a través de la incorporación de documentos escaneados y el desarrollo de procesos por flujos electrónicos de principio a fin.

ARTÍCULO 4. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN EL DISTRITO. La Administración Distrital en cabeza del sector responsable liderará la implementación de las políticas que inciden en la relación Estado - Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización digitalización y virtualización de trámites y requisitos en el Distrito, velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley.

Teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital en cabeza del sector responsable articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, y a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DISTRITAL DE RACIONALIZACIÓN. Bajo el liderazgo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con participación de la Secretaría Jurídica Distrital, de la Veeduría Distrital, y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se conformará un comité que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la implementación de la Política de racionalización, estandarización, digitalización y virtualización de trámites del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este comité deberá realizar una priorización de trámites y OPA susceptibles de ser racionalizados durante la vigencia anual, para lo cual se realizarán consultas a la ciudadanía. Dentro de la priorización se incluirán aquellos trámites y OPA que se consideren son costosos o sean difíciles en su acceso, y se tendrá en cuenta

criterios para la digitalización, automatización e integración a servicios ciudadanos digitales.

Revisar las estrategias de racionalización de las entidades distritales como insumo principal para la definición de trámites y OPA a ser racionalizados durante la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito, a través del Comité, ponerlo en conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del nivel distrital.

PARÁGRAFO TERCERO: Será invitado permanente del Comité Distrital de Racionalización un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública y (1) delegado de la Alta Consejería Distrital de las TIC “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de lograr la interconexión e interoperabilidad de todas las entidades encargadas de los trámites, a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE DEFENSOR AL CIUDADANO. La Administración en cabeza del sector responsable coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito, estrategias enfocadas en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco legal que rige la materia por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

- a. El defensor (a) en cumplimiento del Decreto 847 y artículo 14 literal 3 Identificará y caracterizará las quejas reiteradas de los trámites y procedimientos, adelantados por su entidad, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso y un trato digno y oportuno a los ciudadanos que requieran de las entidades distritales
- b. Los defensores continuarán formulando recomendaciones a los representantes legales con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

ARTÍCULO 7. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS. Las dilaciones injustificadas en los trámites, otros procesos administrativos o consultas de acceso a la información; serán registradas en un sistema público de acceso en línea, donde se consignarán los datos relevantes de cada caso, garantizando la transparencia y la publicidad.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encargará de canalizar los casos concretos a los entes de control para que ellos determinen la responsabilidad en materia disciplinaria y fiscal a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.(2021). Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital. Obtenido en: http://colibri.veedurriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf

Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054

Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

OCDE. (2014). Estudio De La Oede Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ABORDAR LOS FENÓMENOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE UN ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Esta propuesta surge ante la imperiosa necesidad de establecer una política pública a nivel distrital que aborde la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de Sustancias Psicoactivas. Se busca la articulación interinstitucional entre las diversas entidades que conforman la administración distrital, a fin de establecer directrices que reconozcan derechos y políticas orientadas a mitigar los riesgos y daños, actuando como moderadoras de los impactos en la salud y seguridad de la comunidad.

2. ANTECEDENTES

Desde el Concejo de Bogotá, se han promovido diversas iniciativas destinadas a regular el uso y consumo de sustancias psicoactivas mediante acciones institucionales alternativas, en conformidad con los preceptos legales y la jurisprudencia que despenaliza dichas prácticas.

Entre estas acciones, destacan el Acuerdo 751 de 2019 titulado 'Fortalecimiento de Estrategias de Información y Comunicación para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas' y el Acuerdo 831 de 2022 denominado 'Lineamientos para la Sensibilización, Promoción e Investigación del Sector del Cannabis Medicinal, Cosmético e Industrial en Bogotá', los cuales buscan propiciar una coordinación interinstitucional dentro de la administración distrital. Su objetivo es abordar diversas problemáticas derivadas del consumo, porte y tráfico de sustancias psicoactivas, incluyendo las implicaciones en la salud pública y la seguridad ciudadana.

3. SUSTENTO JURÍDICO

3.1. Constitución Política de Colombia

Colombia, en su calidad de Estado Social de Derecho, ha consagrado en su carta magna el derecho a la salud como una garantía especial a cargo del Estado. El artículo 49 de la Constitución de 1991 asegura el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud para todas las personas, y asigna al Estado la organización, dirección y regulación de estos servicios, siguiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Este precepto constitucional prohíbe, salvo prescripción médica, el porte y consumo de sustancias psicoactivas. Sin embargo, establece que es deber del Estado implementar "medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico" con fines preventivos y de rehabilitación para personas consumidoras de estas sustancias.

Es esencial destacar este último aspecto constitucional, ya que considera el consumo de SPA no solo como un asunto de seguridad, sino también como un problema de salud pública. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la prevención y rehabilitación de quienes hacen uso de estas sustancias, desvinculando al consumidor ajeno a la cadena productiva de sustancias ilícitas y reconociéndose como una persona con una condición clínica.

El artículo 49. establece "(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)"

Además, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el consumo y porte de Sustancias Psicoactivas (SPA) están vinculados al derecho al libre desarrollo de la personalidad. En la sentencia C-221 de 1994, la Corte Constitucional determinó que el legislador está limitado en la forma en que puede regular las relaciones entre individuos, pero no puede intervenir en cómo los sujetos deciden actuar consigo mismos, siempre y cuando no interfieran con otros.

Dentro de un sistema penal democrático y liberal, la Corte subrayó que castigar a una persona por posibles acciones futuras, en lugar de sus acciones reales, es inapropiado. A menos que el consumo de drogas sea considerado por sí mismo punible, lo cual sería abusivo al tratarse de una esfera fuera del alcance del derecho y, en particular, prohibida para un sistema legal basado en la libertad y la dignidad humana. Solo las conductas que interfieran con la libertad e intereses ajenos pueden ser sancionadas legalmente.

En esta línea, la adicción a las drogas se considera una conducta personal y, al reconocer la libertad como un principio fundamental, la Corte concluyó que criminalizar el consumo de sustancias psicoactivas, una acción personal, no está en consonancia con los postulados constitucionales. Por ende, se declararon inexecutable los artículos 51 y 87 de la Ley 30 de 1986, priorizando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de todos los individuos.

En concordancia con lo anterior, se reconoció la adicción a las drogas no como una actividad delictiva, sino como una enfermedad. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar la atención integral de aquellas personas con consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

3.2. Ambiente Legal

3.2.1. Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01

de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Salud y Protección Social ostenta el rol de ente rector y regulador a nivel nacional en las acciones de salud. Entre sus responsabilidades, se destacan: la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la coordinación de su ejecución, seguimiento y evaluación. Además, le compete brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios para el desarrollo e implementación de políticas de salud. Asimismo, tiene el deber de definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones del sector y al sistema de seguridad social en salud, con la divulgación de sus resultados en coordinación con las entidades territoriales.

Por otra parte, al Ministerio de la Protección Social, en su calidad de ente rector y regulador a nivel nacional en las acciones de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes de la Ley 715 de 2001 y el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde formular programas de interés nacional orientados a la prevención, detección e intervención de riesgos para la salud. Asimismo, tiene la responsabilidad de generar factores protectores que promuevan la salud y mejoren la calidad de vida de la población.

3.2.2. Ley 1566 de 2012 “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas.

Artículo 1°. Reconocimientos. Conózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social”⁵⁹

Artículo 2 “toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, tiene derecho a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman

⁵⁹ Ley 1556. (2012). Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos”.

Parágrafo 3° del Artículo 2 de la misma Ley, establece: “Podrán utilizarse recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco– para el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.

ARTÍCULO 3o. SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. La atención de las personas con consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 1o de la presente ley, se realizará a través de los servicios de salud habilitados en instituciones prestadoras de salud (IPS) de baja, mediana y alta complejidad, así como en los servicios para la atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, debidamente habilitados.

Estos servicios se podrán prestar a través de cualquiera de las modalidades de atención establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre los cuales se encuentran: los servicios amigables para adolescentes y jóvenes, de carácter público o privado, unidades de salud mental de baja, mediana y alta complejidad, los centros de atención comunitaria, los equipos básicos de atención primaria en salud, entre otras modalidades que formule el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO. El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1o de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las entidades territoriales deben cumplir con la obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco del Plan Nacional de Salud Pública, Plan Decenal de Salud Pública, Planes Territoriales de Salud y Plan de Intervenciones Colectivas y demás políticas públicas señaladas en la presente ley.

Tales acciones de promoción y prevención requerirán para su construcción e implementación la participación activa de todos los sectores productivos, educativos y comunitarios en las respectivas entidades territoriales.

3.2.3. Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”

Establece los lineamientos y limitaciones a las SPA en cuanto a su producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión para fines exclusivamente médicos y científicos. Sin embargo, también establece la necesidad de acciones de prevención y rehabilitación como principios básicos para reducir y evitar la dependencia de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.
- b) Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.
- c) Medicamento: Es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica reconocida que se utiliza para la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.
- d) Psicotrópico: Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuro–psico-fisiológicos.
- e) Abuso: Es el uso de droga por una persona, prescrita por ella misma y con fines no médicos.
- f) Dependencia Psicológica: Es la necesidad repetida de consumir una droga, no obstante sus consecuencias.
- g) Adicción o Drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.
- h) Toxicomanía: Entiéndase como dependencia a sustancias médicamente calificadas como tóxicas.
- i) Dosis Terapéutica: Es la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.
- j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Declarado Exequible por la Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad.

k) Precursor: Es la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia.

l) Prevención: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir y evitar la dependencia.

m) Tratamiento: Son los distintos métodos de intervención terapéutica encaminados a contrarrestar los efectos producidos por la droga.

n) Rehabilitación: Es la actividad conducente a la reincorporación útil del farmacodependiente a la sociedad.

ñ) Plantación: es la pluralidad de plantas, en número superior a veinte (20) de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia.

o) Cultivo: Es la actividad destinada al desarrollo de una plantación en los términos descritos en el literal anterior.

3.2.4. Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...) 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.”

3.2.5. Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12. De la atención primaria en salud. Adáptese la Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social comunitaria y ciudadana.

La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La atención primaria hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo efectividad de los servicios de salud. Para el desarrollo de la atención primaria en salud el Ministerio de la Protección Social deberá definir e implementar herramientas para su uso sistemático como los registros de salud electrónicos en todo el territorio nacional y otros instrumentos técnicos.

3.2.6. Ley 1775 de 2012 “Ley Estatutaria de salud”

“Ley Estatutaria de salud” contempla como obligaciones a cargo del Estado, “formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”,

En ese sentido, faculta a todas las instituciones y entidades del Estado, a generar acciones que velen por la promoción de la salud en términos de prevención y reducción de riesgos a través de acciones colectivas que garanticen el goce pleno del derecho a la salud.

Finalmente, el Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera describe la necesidad de “abordar el problema del consumo como un tema de salud pública, con programas de prevención, atención y rehabilitación de los consumidores”⁶⁰. En tal medida, “La política frente al consumo de drogas ilícitas debe ser una prioridad y una política de Estado que requiere, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades, tanto nacionales como territoriales, en el marco del sistema de protección social, y la disposición correspondiente de recursos.”⁶¹

En consecuencia, se reglamentó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas mediante la resolución 089 de 2019, la cual constituye:

“Una apuesta de política de carácter integral, sostenible, continua y ordenada, orientada a transformar los determinantes sociales, familiares e individuales que favorecen el consumo de sustancias psicoactivas. Esto, a través del fortalecimiento de los factores protectores, procesos de prevención, tratamiento, rehabilitación integral e inclusión social, que aborden de manera transversal la reducción de daños como las acciones que hacen parte de la atención integral y que minimizan la afectación individual y colectiva”.⁶²

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el desarrollo legal dentro del Distrito Capital, el Decreto 48 de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá conforma el Consejo Distrital de Estupefacientes, por medio del cual le asigna funciones de formulación de los planes y programas que deban ejecutarse en el Distrito Capital, con el objeto de promover, prevenir, proteger,

⁶⁰ Cancillería. (2016). Cartilla Pedagógica: Acuerdo Final para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Abc Acuerdo Final. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

⁶¹ JEP.(2016). Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

⁶² Ministerio de Salud. (2019). Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-089-de-2019.pdf>

restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, en consonancia con las directrices del Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Estupefacientes.

En atención a lo anterior, se adopta mediante Acuerdo 376 de 2009, "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C." y posteriormente, el Decreto 691 de 2011 adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

Asimismo, el Acuerdo 751 de 2019 fortalece la difusión de estrategias de información y comunicación definidas por el Consejo Distrital de Estupefacientes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en armonía con la política pública vigente de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, política que tenía como plazo perentorio el año 2021

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y DISTRITAL

4.1. Contexto Internacional

La literatura científica y gran parte de la sociedad tienden a asociar el consumo de drogas con un déficit de autocontrol, considerando que la cantidad, gravedad y persistencia en el uso de sustancias psicoactivas (SPA) derivan en problemas. Sin embargo, es importante señalar que aproximadamente el 87% de las personas que consumen SPA ilegales lo hacen de manera consciente y regulada, sin presentar trastornos por su consumo. Este dato sugiere que muchos consumidores pueden ejercer un control específico sobre su consumo de drogas.

La literatura científica contemporánea respalda la idea de que es posible un uso racional y consciente de las SPA en la sociedad. Diversos estudios realizados a nivel global han explorado cómo las personas implementan estrategias para gestionar su consumo. Por ejemplo, Rodner (2006) señala que existen normas implícitas que las personas siguen para mantener un control total sobre su consumo de SPA, como:

"1) Autocontrol (no consumir fuera del tiempo de ocio. para que la droga no afecte a las responsabilidades diarias, pensado que si las drogas se utilizan con demasiada frecuencia pierden su sentido lúdico, dejando de consumir por periodos de tiempo prolongado (...)); 2) Control Ambiental (adquiriendo las drogas proveedores de confianza, conociendo bien el tipo de pastillas, consumir en un ambiente seguro, con gente de confianza, comiendo de forma saludable antes y después de la droga, bebiendo agua cuando se toma éxtasis, consumiendo en lugares privados y no públicos); 3) Rechazando lo marginal o excesivo (rechazando el consumo de cocaína

la ruta inyectada, mostrando preocupación por el consumo de los menores, fortaleciendo el sentido de pertenencia a un grupo de personas que controlan el consumo frente al grupo marginal de drogo dependientes)”

A partir de lo anterior, se observa que la gran mayoría de quienes consumen sustancias psicoactivas (SPA) poseen la capacidad de considerar este consumo como una actividad de ocio que no les impide llevar una vida cotidiana normal. Estas personas, que estudian o trabajan a lo largo de la semana, pueden romper con el estereotipo del consumidor marginal y rebelde, adaptándose plenamente a la sociedad.

Sin embargo, es importante señalar que este tipo de consumidor no está exento de enfrentar situaciones fatales como sobredosis, comas etílicos, accidentes bajo los efectos de las drogas, tráfico de estupefacientes con consecuencias penales, y hasta muertes por complicaciones derivadas del consumo, como golpes de calor o paros cardiorrespiratorios. Estos eventos suelen estar relacionados con la adulteración de las drogas, entornos poco seguros donde se consume habitualmente y, sobre todo, la falta de información sobre cómo reducir los riesgos y peligros asociados al consumo de drogas.

Además, existen diversas formas de consumir SPA y, por ende, diferentes perfiles de consumidores, cuyas distinciones están vinculadas al entorno, lugar, propósito del consumo, la frecuencia con la que se consume, entre otros aspectos. El ICBF ha categorizado la prevalencia del consumo y caracterizado a los consumidores en cuatro subgrupos.

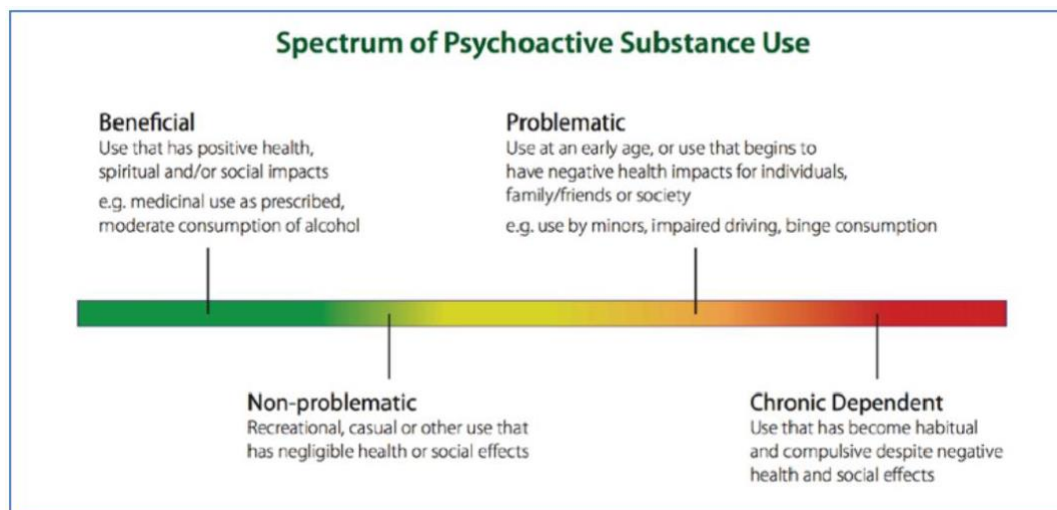
El consumo de sustancias psicoactivas puede clasificarse en diferentes categorías según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

- ❖ Consumo experimental: Este tipo de consumo se inicia cuando una persona tiene un primer contacto con sustancias psicoactivas, y no necesariamente determina un patrón de consumo continuo. Puede ser por curiosidad o por influencia del entorno social. Luego del primer contacto, el individuo puede optar por abandonar el consumo o continuar y explorar otras sustancias.
- ❖ Consumo social: Se refiere al consumo ocasional que se realiza durante reuniones con amigos o en momentos de esparcimiento. En esta etapa, el consumo no sigue un patrón regular y su finalidad suele ser buscar experiencias agradables y placenteras.
- ❖ Consumo habitual: Aquí se observa un patrón más regular y constante de consumo, con un ritual establecido y un debilitamiento de los mecanismos de autocontrol. El individuo adopta comportamientos relacionados con el consumo de manera más recurrente, generando riesgos en su vida cotidiana. Las situaciones en las que se consume se amplían, ya sea en grupo o de manera individual.
- ❖ Consumo problemático: Se caracteriza por generar un deterioro o malestar clínicamente significativo en la persona. Este tipo de consumo se manifiesta con al menos dos de los siguientes hechos en un período de 12

meses: aumento de tolerancia, manifestación de síntomas de abstinencia, deseo persistente y fallidos intentos de dejar de consumir, ansias o necesidad de consumo, incumplimiento de deberes fundamentales debido al consumo, y problemas sociales o interpersonales como resultado del consumo de sustancias.

Estas categorías ayudan a comprender y clasificar los distintos patrones de consumo de sustancias psicoactivas, desde una perspectiva que va desde la experimentación hasta posibles problemas clínicos asociados al consumo.

Así mismo, en Columbia Británica se desarrolló un estudio denominado, *Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services*, en donde se añade un nuevo espectro dentro del consumo de SPA , estableciendo el uso de SPA como una alternativa terapéutica y medicinal que puede ser beneficiosa para el ser humano, dejando de ser únicamente experiencias de placer y se presenta como una herramienta para domesticar dolencias e influir positivamente en el tratamiento de la depresión, las adicciones y el estrés postraumático.



Espectro de consumo de Sustancias Psicoactivas Fuente: Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services (2017).

Espectro de consumo de Sustancias Psicoactivas Fuente: Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services (2017).

Es evidente que cada uno de los tipos de consumo deben tratarse con distinción, a través de estrategias y enfoques diferenciales que se inclinan por la transformación social, en tanto, se complementan con programas de reducción de riesgos y daños en donde el consumidor tenga un mayor protagonismo y se encuentre en un entorno pragmático.

Lo anterior con el fin de garantizar que, si el individuo en cuestión decide no abandonar el consumo de SPA, se propenda minimizar los efectos negativos y no se perturbe su salud o integridad propia y, tampoco la de su alrededor.

4.2. Contexto Nacional

En el año 2007, el país diseñó esta política con el propósito de abordar de manera integral y coherente la creciente realidad del consumo de sustancias psicoactivas. El principal objetivo de esta estrategia es reducir tanto la incidencia como la prevalencia de dicho consumo en Colombia, y a su vez, mitigar su impacto negativo en el individuo, las familias y la comunidad.

El componente de mitigación se enfoca en disminuir los efectos perjudiciales de los riesgos asociados al consumo, ya sea antes de que se materialicen o una vez que hayan causado "daños". Para lograr cumplir con las metas planteadas, es esencial intervenir en las condiciones que propicien la transición hacia patrones de consumo más comprometidos. Esto incluye la adopción de un estilo de vida relacionado con el consumo excesivo, la minimización de las consecuencias, o la facilitación de comportamientos de alto riesgo, como prácticas sexuales riesgosas o modalidades de consumo nocivas para la salud debido a la indulgencia excesiva.

En 2013, MAYU OF NEW ENGLAND elaboró este plan en el marco del convenio 464/12 suscrito entre el MSPS y la OIM. La línea estratégica de prevención de este plan busca reducir los riesgos que enfrentan las poblaciones expuestas a sustancias como la heroína y patrones de consumo como la inyección. Estos riesgos incluyen:

- ❖ Iniciar el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas con heroína.
- ❖ Transitar al consumo de heroína después de haber consumido otras sustancias psicoactivas ilícitas.
- ❖ Experimentar y desarrollar una dependencia de la heroína a partir de un consumo inicial.
- ❖ Cambiar de un método de consumo de heroína (inhalado o fumado) a la inyección.

En la estrategia de fortalecimiento de la atención y tratamiento, se planea avanzar en la implementación de guías de práctica clínica y modelos de gestión programática para abordar el consumo de heroína y el uso de drogas por vía inyectada en los próximos años.

Por otro lado, en la línea estratégica de gestión y fortalecimiento de capacidades, se propone enfocarse en mejorar las habilidades de los equipos técnicos y comunitarios locales. Este enfoque comienza con el personal de salud y se extiende a los operadores comunitarios, con el objetivo de reforzar la vigilancia y las alertas tempranas asociadas a estos patrones de consumo. Se busca también abordar las infecciones transmitidas por la sangre que comúnmente están relacionadas con estos patrones de consumo, así como otras consecuencias adversas para la salud.

Se plantea que la definición de salud pública, según la Ley 1122 de 2007, abarca un conjunto de políticas que buscan garantizar la salud de la población a través de acciones dirigidas tanto a nivel individual como colectivo. Estas acciones, bajo la guía del Estado, tienen como propósito promover indicadores que reflejen las condiciones de vida, el bienestar y el desarrollo. Es fundamental que estas iniciativas fomentan la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En relación al uso de sustancias psicoactivas, el enfoque de salud pública se manifiesta como una concreción del enfoque de derechos, garantizando un ciclo integral de servicios que abarcan desde la promoción de la salud hasta el tratamiento especializado. Esta perspectiva se contraponen al énfasis represivo en el consumo, cuestionando los resultados negativos obtenidos mediante la aplicación de políticas, normativas y programas bajo el término de la *"lucha contra las drogas"*.

Aunque el enfoque de salud pública puede considerarse como una aproximación novedosa a la política sobre las drogas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya en 1966 señalaba que "todos los organismos y administraciones de salud pública tienen la responsabilidad de abordar esa forma de dependencia".

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

5.1. Uso de Sustancias Psicoactivas:

Gran parte de la literatura científica y la sociedad en sí misma, considera que "Los consumidores de drogas presentan un déficit de autocontrol", derivado de "La cantidad, severidad y cronicidad del consumo de drogas"⁶³. En ese sentido, el posible abuso o dependencia de SPA, está enmarcado solamente como dañino cuando el individuo no regula el consumo y afecta su salud.

Si bien se ha constatado que se presenta un déficit de autocontrol en los consumidores de drogas, hay que sopesar una salvedad y es que, cerca del 87%⁶⁴ de la población que consume habitualmente SPA ilegales en el mundo lo hacen de manera consciente y controlada, en ese orden de ideas, no sufren ningún trastorno por el consumo, por lo que, *"es posible abordar esta cuestión desde otro punto de vista, que se refiere a la posibilidad de que muchos consumidores de drogas sean capaces, en buena medida, de ejercer un control específico de su consumo de drogas"*⁶⁵.

⁶³Amigó, S. (2017). Manual Para el Consumo Moderado y Responsable de Drogas. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág.15)

⁶⁴UNODC. (2021). Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis. Recuperado de: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>

⁶⁵Amigó, S. (2017). Manual Para el Consumo Moderado y Responsable de Drogas. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág.16).

De acuerdo con la literatura científica contemporánea y numerosos estudios efectuados alrededor del mundo es posible ejercer un uso racional y consciente de SPA en la sociedad, llevando a cabo diferentes estrategias para manejar el consumo. Un ejemplo de ello nos lo ofrece Rodner (2006)⁶⁶ en el cual se establece que las personas siguen una serie de normas implícitas para tener control total del consumo de SPA como:

*“1) **Autocontrol** (no consumir fuera del tiempo de ocio, para que la droga no afecte a las responsabilidades diarias, pensado que si las drogas se utilizan con demasiada frecuencia pierden su sentido lúdico, dejando de consumir por periodos de tiempo prolongado (...)); 2) **Control Ambiental** (adquiriendo las drogas proveedores de confianza, conociendo bien el tipo de pastillas, consumir en un ambiente seguro, con gente de confianza, comiendo de forma saludable antes y después de la droga, bebiendo agua cuando se toma éxtasis, consumiendo en lugares privados y no públicos); 3) **Rechazando lo marginal o excesivo** (rechazando el consumo de cocaína la ruta inyectada, mostrando preocupación por el consumo de los menores, fortaleciendo el sentido de pertenencia a un grupo de personas que controlan el consumo frente al grupo marginal de drogo dependientes)”*

Por lo anterior, se considera que la gran mayoría de la población consumidora posee la capacidad de definir y percibir el consumo de SPA como una actividad de ocio que no les impide tener una vida normal, en la que estudie o trabaje a lo largo de su semana, es entonces donde cabe la posibilidad de romper con el perfil consumidor que se tiene en la sociedad capitalina, como un individuo marginal y rebelde a uno que se encuentra totalmente adaptado a la sociedad.

Ahora bien, cabe aclarar que este tipo de consumidor no es ajeno a sucesos fatales como, *“Sobredosis, comas etílicos, accidentes bajo los efectos de las drogas, tráfico mayor de drogas, con las consiguientes consecuencias penales, e incluso muertes por golpes de calor, parada cardiorrespiratoria y otras complicaciones, en el terreno sanitario”*⁶⁷. La gran mayoría de estos sucesos están determinados por una serie de factores derivados de *“La adulteración de las drogas, ambientes en ocasiones poco recomendables donde habitualmente se consume y, sobre todo, una deficiente información sobre cómo hay que reducir los riesgos y peligros de las drogas”*⁶⁸.

Aunado a lo anterior, existen diversas formas de consumir SPA y, en consecuencia, de consumidores, cuyas diferencias están relacionadas con el entorno, lugar, propósito del consumo, la regularidad en que se consume, entre otras, así pues, se construye una caracterización del consumidor y la prevalencia del consumo enmarcado en los siguientes cuatro subgrupos de acuerdo con el ICBF⁶⁹:

⁶⁶Rodner, S. (2006). Practicing risk control in a socially disapproved area: Swedish socially integrated drug users and their perception of risks. *Journal of Drug Issues*. (Pág.933-951).

⁶⁷Amigó, S. (2017). *Guía Del Uso Racional De Las Drogas*. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág. 1- 47).

⁶⁸Amigó, S. (2017). *Guía Del Uso Racional De Las Drogas*. Editorial ACCI Ediciones- Asociación Cultural y Científica Iberoamericana. (Pág. 1- 47).

⁶⁹ICBF.(s.f). ABC Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_consumo_de_sustancias_psicoactivas_-_spa.pdf

- *Consumo experimental*: “En este punto se inicia el consumo de sustancias psicoactivas (no es una línea determinante del patrón de consumo). Se produce cuando el individuo toma contacto con la droga o drogas, puede ser por curiosidad o por presión grupal. Puede o no continuar con el consumo de esa sustancia”. Este tipo de consumo puede continuar con el abandono después del contacto inicial con la sustancia o proseguir con el consumo y tener contacto con una o varias sustancias.
- *Consumo social*: de acuerdo con el ICBF este: “Se consume de forma ocasional o durante reuniones con círculos de amigos o momentos de ocio. Puede o no tener un patrón regular. Su objetivo es la búsqueda de experiencias agradables y placenteras”.
- *Consumo habitual*: en el cual “se observa un encadenamiento y ritual de consumo, y un debilitamiento y extinción de los mecanismos de autocontrol. Es aquí donde se instalan comportamientos de consumo. Estos no son tan adaptativos, por lo que se remarcan las conductas y situaciones de riesgo. La droga adquiere un papel y un lugar en la vida del consumidor”. En este tipo de consumo, las situaciones en las que se recurre a las drogas crecen, ya que el individuo las utiliza tanto en grupo como de manera individual.
- *Consumo problemático*: de acuerdo con el ICBF “provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo. Se manifiesta al menos por dos de los hechos siguientes en un plazo de 12 meses: tolerancia, abstinencia, deseo persistente e intentos fallidos de abandonar el consumo de SPA, ansias o necesidad de consumir la sustancia, consumo recurrente de la sustancia que lleva al incumplimiento de los deberes fundamentales, problemas sociales o interpersonales provocados por el consumo de sustancias”.

Así mismo, en Columbia Británica se desarrolló un estudio denominado, *Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services*, en donde se añade un nuevo espectro dentro del consumo de SPA , estableciendo el uso de SPA como una alternativa terapéutica y medicinal que puede ser beneficiosa para el ser humano, dejando de ser únicamente experiencias de placer y se presenta como una herramienta para domesticar dolencias⁷⁰ e influir positivamente en el tratamiento de la depresión, las adicciones y el estrés postraumático.

⁷⁰ Échele Cabeza.(2023). Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta. Bogotá.

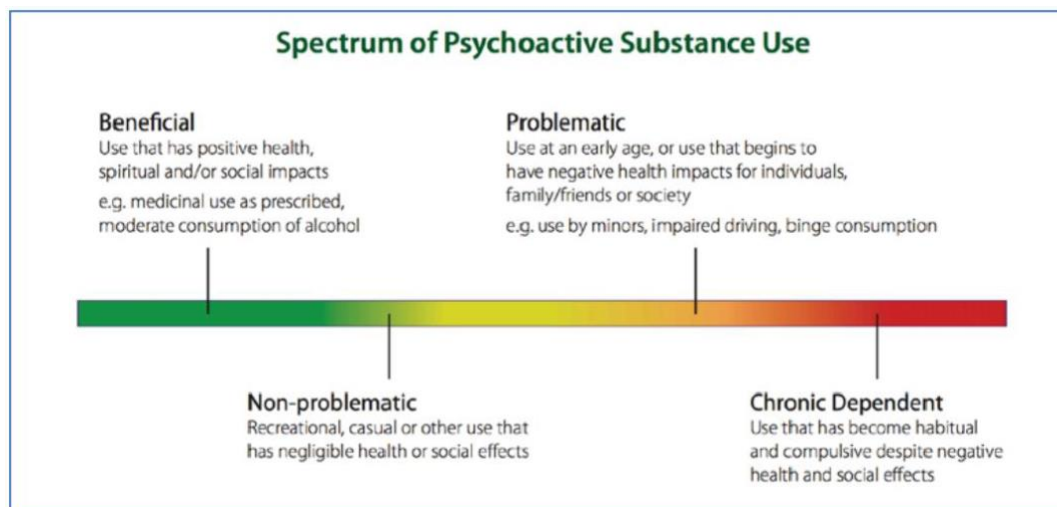


Figura 2: Espectro de consumo de Sustancias Psicoactivas Fuente: Provincial Guidelines for Biopsychosocial Spiritual Withdrawal Management Services (2017).

Es evidente que cada uno de los tipos de consumo deben tratarse con distinción, a través de estrategias y enfoques diferenciales que se inclinen por la transformación social, en tanto, se complementen con programas de reducción de riesgos y daños en donde el consumidor tenga un mayor protagonismo y se encuentre en un entorno pragmático.

Lo anterior con el fin de garantizar que, si el individuo en cuestión decide no abandonar el consumo de SPA, se propenda minimizar los efectos negativos y no se perturbe su salud o integridad propia y, tampoco la de su alrededor.

5.2 Enfoque de Reducción de Riesgos y Daños como Herramientas para el consumo:

A pesar de que en “La política pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C”, se suscribe un objetivo específico que tiene como sentido “Movilizar redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados”, ninguna de sus líneas estratégicas se centra en construir un programa que refleje la realidad que acontece el Distrito sobre el inminente consumo de SPA.

Lo anterior es una realidad, en todo el país, “En este momento en el país hay varias estrategias de reducción de riesgos y daños, pero son iniciativas sobre todo de carácter privado, que funcionan de manera aislada. No hay una política integradora ni mucho menos una estrategia en salud pública que nos permita tener un mayor impacto”⁷¹. En ese sentido, es necesario identificar alternativas que tienen los usuarios de SPA, fuera de las políticas de prohibición y se adopten

⁷¹Mejia,I.(2021). El Regreso De La Fiesta Viene Con Malas Drogas Y Malos Viajes.La silla Vacía. Recuperado de:<https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-regreso-de-la-fiesta-viene-con-malas-drogas-y-malos-viajes/>

estás nuevas orientaciones metodológicas, en el marco del diseño de nuevos lineamientos de seguridad y salud frente al consumo de SPA.

De ahí que se debe optar por una perspectiva diferente. Como es el caso de la reducción de riesgos y daños:

En primer lugar, se entiende la reducción de riesgos como “Un concepto de actuación pragmática que promueve la salud respetando diferentes estilos de vida, principalmente relacionados con la sexualidad y el uso de sustancias”⁷². Cuyo propósito es mitigar los riesgos, por medio de la impartición de información que supone orientar al individuo de los riesgos de consumir determinadas sustancias y que estos valoren si es pertinente continuar con su consumo. Permitiendo así, una decisión informada y consciente.

En segundo lugar, según *Harm Reduction International* la reducción de daños se define como un conjunto de “Políticas, programas y prácticas que apuntan a minimizar los impactos negativos en la salud, sociales y legales asociados con el uso de drogas, las políticas y las leyes sobre drogas”⁷³. En este sentido, se atañe en mayor medida a una faceta asistencial en cuanto al daño que ya se ha presentado, así se abarcan una gran variedad de prácticas y servicios sociales y de salud que se desarrollan no solo para las SPA lícitas sino también las ilícitas.

Otra definición hace referencia a que los abordajes de reducción de daños “son aquellos que buscan reducir las consecuencias negativas del uso de drogas para el individuo, la comunidad y la sociedad, permitiendo que la persona mientras tanto pueda elegir continuar utilizando drogas.”⁷⁴

De este modo países como España han instaurado una serie de programas con dicho enfoque, con el cual se ha visto una disminución de los casos, de hecho “A partir del año 2007 la mortalidad asociada al consumo de drogas en España experimenta un considerable descenso llegando a registrarse la mitad de los casos que en las décadas de los ochenta y noventa”⁷⁵

Para lograr estos resultados, se llevaron a cabo dos líneas estratégicas encaminadas a nivel comunitario: La atención social y el ámbito sanitario⁷⁶.

⁷²Energy Control. (2007). Reducción de riesgos y consumo de drogas en espacios de ocio nocturno.

⁷³Harm Reduction International.(s.f). Reporte Informativo:Reducción de Daños. Recuperado de:https://www.hri.global/files/2011/06/14/IHRA_BriefingSpanish_1.pdf

⁷⁴Riley Dianne, O’Hare Pat, Reducción de daños, historia, definición y práctica. En Drogas y Políticas Públicas. Silvia Inchaurrega (comp.) Ed. Espacio,2001

⁷⁵Ministerio de Sanidad. (2021). Informe 2021: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España. Recuperado de:https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2021_Informe_Indi_mortalidad.pdf

⁷⁶Ministerio de Sanidad.(2009). Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016.Recuperado de:<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

En la Atención Social:

- *Fomentar la orientación comunitaria del conjunto del sistema de atención social, promoviendo y reforzando actividades coordinadas entre los distintos servicios existentes (recursos de calle, dispositivos itinerantes, sistema judicial, servicios de urgencias, etc.), tanto autonómicos como locales.*
- *Mejorar la cobertura y la accesibilidad de las personas internas en los centros penitenciarios a programas específicos de reducción de daños-intercambio de jeringuillas, metadona, etc.*
- *Mejorar los programas de medidas alternativas a la prisión.*
- *Facilitar la respuesta oportuna de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros colectivos dedicados a la atención ciudadana y de urgencias, frente a situaciones en las que es necesaria una intervención rápida para evitar muertes por sobredosis u otros daños evitables.*
- *Ampliar la cobertura de programas de calle o de contacto, acceso y detección precoz de problemas que afectan a grupos de población en situación de riesgo.*
- *Mejorar la información relativa a los recursos asistenciales y optimizar los procesos de cribaje y derivación a los servicios pertinentes.*

En el ámbito Sanitario:

- *Fomentar la orientación comunitaria del conjunto del sistema sanitario y su coordinación con los recursos sociales, promoviendo y reforzando actividades coordinadas entre los distintos servicios existentes (Salud Pública, Atención Primaria, servicios sanitarios de urgencias, etc.), tanto autonómicos como locales.*
- *Promover la coordinación entre la atención primaria, los centros de atención a drogodependientes, los centros de salud mental y los dispositivos de apoyo, con el propósito de generar sinergias en el abordaje de los problemas ocasionados por el consumo de drogas.*
- *Optimizar la implicación de las oficinas de farmacia y de los farmacéuticos en los programas de intercambio de jeringuillas, de información y consejo.*
- *Mejorar la calidad de la actuación de los servicios de urgencias hospitalarios mediante la capacitación de los profesionales y el diseño conjunto de procedimientos de atención con el objetivo principal de la reducción de daños (morbimortalidad directa e indirecta) y la detección y derivación de los pacientes.*

En suma, la intervención del consumo de SPA con la perspectiva de reducción de riesgos y daños está enmarcada en los principios de salud pública y de derechos humanos, en donde no cabe ningún proceso discriminatorio y de estigmatización por su decisión o condición de consumo de SPA, es así como en el Distrito Capital se deben establecer iniciativas que permitan establecer una mejora calidad de vida de la población consumidora de SPA. Para ello, se proponen lineamientos

para el cuidado y la reducción de riesgos y daños en el consumo de SPA, que tenga transversalidad en el sector de educación, salud y seguridad.

5.3 Abordaje actual del Estado frente al Consumo de SPA:

El fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) es una de las cuestiones que más afectan la coyuntura mundial, especialmente desde las dimensiones sociopolíticas, sociológicas, sanitarias, educativas y de seguridad. Según el Informe Mundial de Drogas del año 2021⁷⁷ cerca de 275 millones de personas en todo el mundo, con un rango de edad entre los 15 y 64 años, consumieron SPA ilícitas en el último año y más de 36 millones de personas sufrieron trastornos por consumirlas. Lo anterior no es ajeno a nuestro país y al Distrito Capital.

En Colombia del año 2013 al 2020⁷⁸, se identificaron 28.541 muertes asociadas al consumo SPA, en donde se evidenciaron muestras toxicológicas positivas de alcohol (24.723), cocaína (3.469), marihuana (1.813), entre otras (Ver Figura 1).

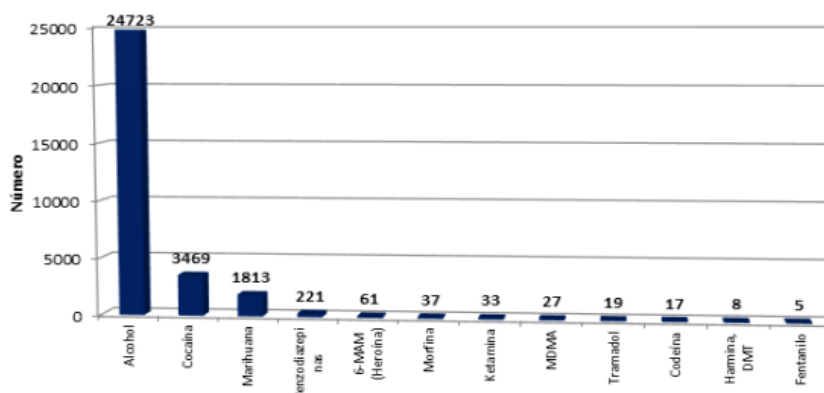


Figura 1. Muertes asociadas al consumo de sustancias psicoactivas por sustancia, años 2013-2020.

Fuente: Observatorio de Drogas de Colombia (2020)

⁷⁷UNODC. (2021). Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis. Recuperado de: <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>

⁷⁸Ministerio de Justicia. (2020). Estudio De Mortalidad Asociada Al Consumo De Sustancias Psicoactivas 2013 - 2020. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/Nacionales/informe%20de%20resultados.pdf>

Con respecto a la distribución geográfica de las muertes asociadas al consumo de SPA, en el periodo analizado, la entidad descentralizada con mayor número de casos es Bogotá con 1.294, representando el 18,5% de los casos totales, en tal sentido, el Distrito Capital es una de las más afectadas por el consumo de SPA.

De igual forma, el estudio más reciente de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá (2016), reflejó que “*el 4.6% de los encuestados respondieron haber consumido alguna droga ilícita en el último año, lo que equivale a unas 268 mil personas*”⁷⁹ y, aproximadamente, 134 mil personas presentan un uso problemático de alguna sustancia ilícita, lo que representa el 49.7% de los consumidores en el último año.

Los resultados anteriormente expuestos arrojan una problemática latente, que no se ha logrado solucionar con los programas y políticas tradicionales como *La Política Pública Para La Atención Y Prevención Del Consumo Y La Vinculación A La Oferta De Sustancias Psicoactivas En Bogotá D.C.* (2011), la cual se centra en estrategias prohibicionistas, que derivan en la búsqueda de abstinencia del consumo SPA, con ello, no se asume una realidad evidente y es que la población sigue llevando a cabo esta actividad, de manera desinformada y tomando riesgos que atentan contra su salud y su vida, perpetuando así, problemáticas tanto de salud pública como de seguridad y convivencia social.

5.4 Consumo informado y seguro:

Es claro que cada uno de los tipos de consumo de tratarse de manera diferencial para tener mejores resultados, en caso del consumo experimental y social, se pueden establecer estrategias informativas que le permitan al consumidor contar con el conocimiento de los tipos de consumos y sus riesgos, además de comprender que la SPA puede constituir efectos tanto positivos como negativos, en este sentido, Escotado, A. (2002)⁸⁰ expone que, el hecho de ser nociva o benéfica en cada caso está determinado de:

- a) *Dosis.*
- b) *Ocasión para la que se emplea.*
- c) *Pureza.*
- d) *Condiciones de acceso a ese producto y pautas culturales de uso.*

No obstante, el autor excluye “Las variables psicológicas de persona y contexto son especialmente cruciales para, no solo hacer este tipo de experiencias con el menor riesgo posible, si no convertirlas en una experiencia positiva y, con suerte,

⁷⁹Alcaldía de Bogotá, UNDOC, CICAD & OEA. (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

⁸⁰Escotado, A. (2002). *Aprendiendo de las drogas*. (11ª ed.). Barcelona: Editorial Anagrama.

trascendental”⁸¹. Esto según Échele Cabeza⁸² se denomina “*Set and Setting*”, refiriéndose al set como el estado físico y mental del individuo y el setting al contexto con el que se dispone a usar el SPA.

Empero, actualmente la ciudadanía no cuenta con un sistema de información institucional que presente estas y otras variables que son cruciales a la hora de consumir SPA, lo cual impide la consulta para los consumidores experimentales y sociales, que decidieron desde sus derechos otorgados por la Constitución y la ley consumir SPA.

El Distrito actualmente implementa “*Vincúlate*” una estrategia liderada por la Secretaría Distrital de Salud en la que se desarrollan acciones de cuidado y prevención de SPA, de manera que, esta se divide en una serie acciones concretas como la denominada “*Línea Psicoactiva*”, la cual “*Implementa acciones de información, orientación, intervención breve, canalización y seguimiento a la población de Bogotá D.C. en eventos asociados con la prevención del consumo y el riesgo de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA)*”⁸³.

Sin embargo, dicha iniciativa termina siendo insuficiente para una gestión adecuada del consumo de SPA, puesto que se encuentra ligada a canales de atención que pueden limitar la intención de la población de recibir la información por miedo a ser estigmatizados o discriminados por la intención de consumir, en ese orden de ideas, la información que provea el Distrito tendría un mayor impacto si esta fuere pública, así mismo, dicha información debe estar ligada a un programa de salud mental como estrategia transversal para el consumo SPA, en el que se establezcan cuales son las causas del consumo y, de qué manera, se lograría mitigar el consumo problemático.

Es entonces donde es de vital importancia la creación de un Ecosistema de Sustancias Psicoactivas, que incluyan al Estado, las empresas y la sociedad civil, con el objetivo de entre otras cosas ofrecer a conocimiento del público, la información que especifique los compuestos de la SPA; se establezca una descripción de datos relevantes sobre las SPA; los efectos que genera a corto, mediano y largo plazo en el cuerpo; el nivel de intoxicación; los lineamientos alimenticios necesarios para el consumo y, una estructuración de datos que sean útiles para contrarrestar los posibles efectos negativos que se manifiesten durante el consumo.

Todo esto con el fin de que la población que tome la libre decisión de consumir alguna SPA conozca la mejor manera de hacerlo y cómo debe actuar si una circunstancia desafortunada sucede en el proceso del consumo.

⁸¹ García, G.(2022). ¿POR QUÉ ES EL SET Y SETTING IMPORTANTE A LA HORA DE CONSUMIR PSICODÉLICOS?. Recuperado de: <https://guiasdelpsiconauta.news/blog/2022/07/13/set-setting/>

⁸² Échele Cabeza.(2023). Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta. Bogotá.

⁸³ Secretaría de Salud. (s.f). Línea Psicoactiva. Recuperado de: http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea_psicoactiva.aspx

5.5 Educación Social en Territorio:

Por su parte, para tener un mayor alcance de dicha estrategia informativa, esta deberá ser transmitida en diferentes espacios ya sean virtuales o presenciales, en lugares donde el consumo esté presente, como en zonas de tolerancia, ollas o lugares de ocio como discotecas y bares, para ello se deben estructurar programas de *outreach o trabajo en Calle*⁸⁴, en los cuales un grupo de agentes educativos especializados en el consumo de SPA, transmiten la información en los entornos de consumo, estructurando tareas de educación, información y formación a los distintos grupos de población.

Gutiérrez (2009)⁸⁵, explica que en el trabajo de calle, los educadores y los agentes de salud (en el caso de que existieran) recorren los diferentes lugares de compra-venta de drogas o espacios de consumo en vía pública para poder mantener una vinculación con los consumidores que frecuentan esos lugares.

Estos grupos pueden estar compuestos por *“Los propios educadores y, en algunos casos, por ex consumidores o incluso usuarios que se encuentren consumiendo actualmente”*⁸⁶. Estos últimos constituyen un mejor acercamiento a los consumidores, en tanto, se sienten mucho más afines y sin posibilidad de ser juzgados, estableciendo poco a poco un nivel de confianza más alto y mucho más prestos a conocer la información que se les expone. De este modo, esta práctica ejerce la posibilidad de recoger más información sobre la realidad frente a las problemática, escucharlos y evaluar las necesidades que se viven en el territorio, así se cuenta con herramientas con un enfoque más específico, que permitan estructurar soluciones tempranas a las necesidades que se presenten.

No obstante, es necesario que la educación en territorio no solo la reciba la población que consume activamente SPA sino también la demás personas que conviven con estos grupos *“La educación pensada como recurso de este modelo, tiene dos facetas. Por un lado la educación e información del sujeto que consume drogas y por otro lado de la comunidad en general en cuanto a intentar modificar el imaginario social dominante que estigmatiza a los sujetos drogodependientes”*⁸⁷.

Por tanto, la educación social no solo debe estar ligada al nivel estatal, sino también de asociaciones y entidades ciudadanas que estén interesadas en construir un ecosistema que beneficie a la población que consume y la que no lo

⁸⁴Casado, J. (S.F).Consumo responsable de sustancias: La reducción de riesgos como alternativa a la prohibición.Universidad de Valladolid.(Pág.22) Recuperado de:<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/4258/TFG-L240.pdf;jsessionid=10C065313A149181C63BFE53C41FF713?sequence=1>

⁸⁵Gutiérrez, E. (2009). El trabajo de calle para la reducción de daños. La experiencia de menos riesgo, más salud. En M. Teresa Bilbao y I. Iraurgi (comps), Reducción de daños (lo aprendido de la heroína). (115-155). Bilbao.

⁸⁶Casado, J. (S.F).Consumo responsable de sustancias: La reducción de riesgos como alternativa a la prohibición.Universidad de Valladolid.(Pág.27) Recuperado de:<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/4258/TFG-L240.pdf;jsessionid=10C065313A149181C63BFE53C41FF713?sequence=1>

⁸⁷Palencia, P (2006). Modelo De Reducción De Daños Y Trabajo Social.Universidad Nacional De La Plata Facultad De Trabajo Social Cátedra De Medicina Social.(Pág.7). Recuperado de: <https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/palencia.doc>

hace, convirtiéndose en un actor intermediario entre la ciudadanía y el Estado, entidades sin ánimo de lucro o parches con intereses sociales deben participar, ya que, “*Uno de los mayores desafíos para el trabajo social y todas las personas que intervienen en dicha problemática es lograr romper con las representaciones del imaginario social más estereotipadas y segregativas acerca de los usuarios de drogas*” (Palencia, 2006)⁸⁸, en tanto, tener a actores sociales que estén dispuestos a crear nuevas realidades sobre la reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas, permite tener un mayor impacto en el territorio.

5.6 SPA y Estrategias de Seguridad con Valor Social:

En Colombia las alternativas de prevención del consumo se han sustentado en un modelo ético- jurídico, el cual se fundamenta en que las drogas “Son en sí mismas las causantes de la dependencia/adicción”⁸⁹.

En ese orden de ideas, se presupone que la droga es mala y que el individuo es la víctima, quién debe ser protegido a través de medidas restrictivas y de abstención, que han sido entre tanto ineficientes desde que se dio el inicio a la lucha contra las drogas, priorizando el uso de la fuerza y la estigmatización del consumidor sobre el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por ende, se puede mencionar que la sociedad en general mantiene una percepción desaprobatoria frente a las personas consumidoras de SPA, utilizando lenguaje agresivo y marginalizando a esta población. Dentro de los actores de la sociedad, encontramos entidades y organismos del Estado que perpetúan la marginalización y emplean lenguaje acusatorio y violento que normaliza el equivocado trato hacia los consumidores, como lo es la Policía Nacional, cuyo deber es el de “garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y que los habitantes de Colombia convivan en paz”⁹⁰. Contrario a sus prácticas actuales en donde se presentan requisas abusivas, amedrentamiento e incluso agresiones físicas y verbales, concibiendo en muchas instancias al consumidor como un criminal que atenta contra el orden social.

En ese marco, se debe resaltar la distinción que existe entre criminal y adicto, en el sentido de que el adicto es aquella persona que adquiere SPA para su propio consumo mientras que el criminal es el que tiene la finalidad de comercializarlos, la Corte Constitucional en su sentencia C-176 de 1994 resaltó la distinción entre el consumo y el narcotráfico, al revisar la Ley 67 de 1993 por medio de la cual se adoptó el Instrumento Internacional de la Convención Única sobre

⁸⁸Palencia, P (2006). Modelo De Reducción De Daños Y Trabajo Social. Universidad Nacional De La Plata Facultad De Trabajo Social Cátedra De Medicina Social. (Pág.10). Recuperado de: <https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/palencia.doc>

⁸⁹UNODC.(2015). Prevención del uso indebido de drogas-Bolivia. Recuperado de:https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf

⁹⁰Policia Nacional Colombiana. (s.f).Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones#:~:text=%E2%80%9CEl%20fin%20primordial%20de%20la,el%20c%C3%B3digo%20de%20C3%A9tica%20policial%E2%80%9D.>

estupefacientes, resaltó la distinción que se hace en dicha normatividad internacional entre consumo y narcotráfico, la cual se hace en atención a la clase de compromiso adquirida por cada Estado y frente al cual, los Estados Partes cuentan con la obligación de penalizar el narcotráfico y con la libertad de penalizar o no el consumo, en donde Colombia objetó por no penalizarlo.

En definitiva, la Policía y los entes que se encargan de la seguridad del territorio deben separar las dos formas de entendimiento conceptual del consumo, uso y porte de SPA; toda vez que las políticas de seguridad no pueden criminalizar sin distinción a la ciudadanía que ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad a través del uso de SPA o, si el individuo es un dependiente directo, entonces debe ser tratado como un paciente que requiere atención integral en salud.

Es por ello que, se requiere una transformación del accionar y de la percepción de la Policía Nacional tanto interna como externa. Debido a que con el adecuado funcionamiento podría convertirse en un actor social que instruya a los consumidores buscando subsanar la relación entre estos dos grupos de individuos que coexisten en el Distrito.

5.6.1 Policía como Actor Social Incidente en la reducción de riesgos y daños en el Consumo de SPA:

En el marco de la transformación integral de Policía en la que se espera será un órgano mucho más transparente, con el que todos los habitantes se sientan seguros, es prioritario que los consumidores de SPA, también lo perciban. En esa medida, la educación policial frente a la comunicación y el trato asertivo hacia la población civil con especial énfasis en los consumidores de SPA, deben ser dos pilares estructurales para su buen funcionamiento.

A su vez, debe instaurarse como un actor incidente en la reducción de daños por el consumo de SPA, con el cual se logren instaurar capacidades de inteligencia y recolección de datos sobre el fenómeno de las SPA, con el objetivo de comprender sus dimensiones y predecir las tendencias que se estén manifestando. Gracias a su constante interacción en las calles de Bogotá es posible lograr la ampliación de programas de detección precoz de problemas que afectan directamente al consumidor que se encuentra en riesgo.

Para un mejor servicio a la comunidad por parte de las fuerzas policiales es necesario que fomente la orientación comunitaria, siendo un ente que promulgue la información frente a los servicios que ofrecerá el Distrito, en el marco de la salud pública y la educación frente a la reducción de riesgos y daños. Asimismo, ser un actor reactivo frente a las necesidades que tenga la población consumidora en un momento dado, lo cual, los lleva a tener conocimientos básicos sobre aspectos de salud como primeros auxilios o conocer las instituciones de salud más cercanas si por alguna razón son necesarias.

Un claro ejemplo sobre lo anterior es la policía de Países Bajos, específicamente, en Amsterdam que tiene estrategias diferenciales para personas consumidoras de SPA, como *“Si una persona es adicta a las drogas duras y es detenida por*

tenencia de drogas o por criminalidad, en la comisaría se busca contacto con asistentes sociales”⁹¹, además se le da un trato judicial diferente, en el sentido en que si tiene problemas de adicción la policía le ofrece la posibilidad de internarse en tratamiento:

“Las condiciones para el tratamiento son, entre otras, estar motivado para abordar los problemas de la adicción y estar dispuesto a someterse a controles de consumo de drogas. La idea de ofrecer la oportunidad de elegir entre tratamiento y prisión es utilizar el periodo de “justificación penal” (la pena incondicional) para guiar a los adictos hacia un tratamiento. La justificación penal es el acicate que necesitan”⁹².

Desde hace algún tiempo, en Holanda se vienen cosechando resultados positivos con este enfoque. De tal manera, la policía se convierte en un actor que comprende las dinámicas de los individuos que consumen SPA y no los estigmatiza, sino que los percibe como individuos que requieren un apoyo específico dependiendo del tipo de consumo en el cual se encuentren.

5.7 Estrategias de Salud y Cuidado:

La intención del Estado colombiano en considerar el consumo de SPA como una problemática de salud pública abre la puerta a construir una serie de estrategias que suponen una mejora en la calidad de vida del consumidor, teniendo en cuenta, estructuras diferenciales dependiendo el tipo de consumo que se lleve a cabo.

Sin embargo, Colombia como muchos países más no han logrado proporcionar un tratamiento adecuado y servicios para reducir los daños causado por las SPA, “Una de cada seis personas que padecen trastornos por consumo de SPA recibió tratamiento por esos trastornos en 2016”⁹³ Lo que permite constatar que se presenta una proporción relativamente baja, cerca del 83% no recibió ningún tratamiento en el mundo.

Así pues, en el Distrito Capital se suscribe la posibilidad de adelantar la capacidad de gestión e innovación de nuevas alternativas que promuevan un bienestar en términos de salud pública, en donde se puede ver inmersa como herramienta para lograr dicho fin alternativas de reducción de riesgos y daños como un factor inmerso en cada una de ellas, además de un constante acompañamiento psicosocial, que permita una mejora en la salud mental de los consumidores.

En ese sentido, una iniciativa que debe ser considerada en el marco de la integridad en la atención en salud de consumidores de SPA es la investigación científica, la cual puede ser un determinante en el desarrollo y comprensión del

⁹¹Ministerio de Asuntos Exteriores de Países Bajos. (2008). FAQ Drogas. La política holandesa sobre drogas (Pág.8). Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holanda.pdf

⁹²Ministerio de Asuntos Exteriores de Países Bajos. (2008). FAQ Drogas. La política holandesa sobre drogas (Pág.8). Recuperado de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/holanda.pdf

⁹³UNODC.(2018).Informe Mundial Sobre Drogas. Recuperado de: https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf

problema del consumo dando una respuesta óptima y alternativas diferenciales dependiendo de la necesidad que se plantee.

5.7.1 Mejora del conocimiento científico sobre consumo de SPA:

Así las cosas, el Distrito tiene la posibilidad de “*Impulsar la actividad investigadora en aspectos menos explorados como son los nuevos retos planteados en el ámbito de las drogodependencias, las motivaciones del consumo, las diferencias de género en el fenómeno de las drogodependencias y las características de la oferta*”, propendiendo a un aumento en la evidencia científica y empírica con el fin de tener una mayor eficacia y mejores resultados de las intervenciones a realizar.

A la fecha la se tiene muy poca información sobre las problemáticas que aquejan al distrito, en términos de consumo ocasional y social; además, se han estructurado lineamientos de política pública con poco rigor científico, enfrentando la situación del consumo problemático de la forma tradicional que en todo caso es insuficiente para cubrir la realidad social que hay alrededor de esta.

En ese marco, la comunidad científica y los expertos en políticas públicas necesitan mayor información que les permita desarrollar “*programas para la prevención del abuso de drogas y ayudar a las personas a recuperarse de su adicción. Una mayor investigación ayuda a poner estas ideas en práctica en nuestras comunidades*”⁹⁴. De tal forma que la recopilación y análisis se traduzcan en estudios y proyectos rigurosos.

Aunado a ello, la promoción y desarrollo de la investigación no debe estar solamente en manos del sector público, sino abrir el campo a la sociedad civil y las empresas, en concordancia con un sentido de investigación participativa, “*La investigación, en este campo, no puede quedarse limitada a los grupos de profesionales o expertos que habitualmente se dedican a ello, sino que es necesario fomentar e implicar a otros actores que aporten visiones nuevas y complementarias de las ya existentes*”⁹⁵, entre tanto, es primordial la intención de la comunidad en construir grupos y organizaciones sociales en el marco del consumo de sustancias psicoactivas, con el objeto de percibir e incidir en las decisiones que se planteen en el Distrito.

Lo anterior, también lo expresa el Ministerio de Salud (2019), mediante la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, refiriéndose a la necesidad de profundizar en el “*Desarrollo de estrategias de reducción de daños basadas en la evidencia científica disponible para personas y colectivos en situaciones de*

⁹⁴ National Institute on Drug Abuse.(2014).Las Drogas, el Cerebro y el Comportamiento La Ciencia de la Adicción. Recuperado de: https://nida.nih.gov/sites/default/files/soa_sp_2014.pdf

⁹⁵Ministerio de Sanidad.(2009). Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016.Recuperado de:<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

vulnerabilidad, enfatizando en el uso de inyectables y fumables como el basuco⁹⁶, una realidad que vive, en gran medida Bogotá, por cuenta de una alta habitabilidad de calle debido al consumo de basuco.

Es por ello, que en el Distrito, se han construido estrategias en el marco de la reducción de daños, la posibilidad de una sustitución del basuco por sustancias derivadas del Cannabis, como medio de disminución del consumo.

5.7.2 Sustitución y manejo de Sustancias Psicoactivas:

En gran parte del mundo donde existe consumo problemático de sustancias psicoactivas, derivan del uso de opioides o sustancias inyectables como la heroína; en ese sentido, la academia internacional se ha enfocado en construir e implementar estrategias para manejar este tipo de adicción; por cuanto, se han empleado medicamentos para ayudar a una persona a desintoxicarse especialmente de este tipo de sustancias.

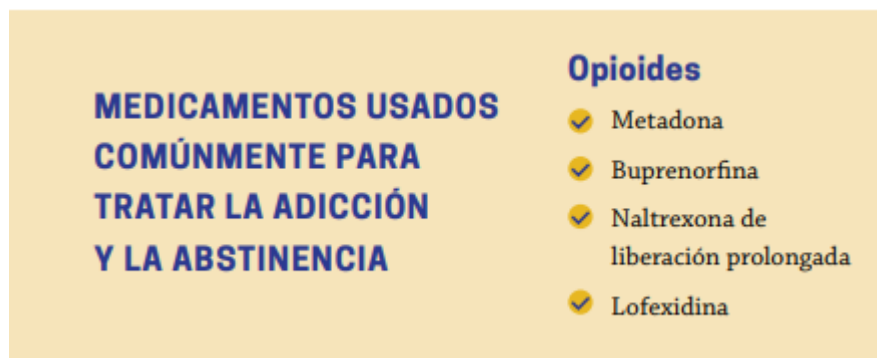


Figura 3. Medicamentos Usados Comúnmente Para Tratar la Adicción y La Abstinencia (Fuente: National Institute on Drug Abuse (2020))

Sin embargo, el caso colombiano dista de generalidad de los demás países, según *el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia* publicado en 2013⁹⁷ sugiere que “La población colombiana entre 12 y 65 años de edad, al menos 31.852 personas han consumido heroína alguna vez en la vida. De ellas, 7.011 personas consumieron esta sustancia en el último año y 3.592 lo hicieron en el último mes. Esta última cifra representa, según los criterios estadísticos de la metodología adoptada en el estudio, el número (mínimo) de posibles consumidores actuales de heroína en el país”.

⁹⁶Ministerio de Salud. (2019). Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-089-de-2019.pdf>

⁹⁷UNODC. (2014). Estudio Nacional De Consumo De Sustancias Psicoactivas En Colombia - 2013. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio_de_Consumo_UNODC.pdf

En ese marco, el mayor causante de uso problemático y dependiente en el país es el bazuco, una SPA “ *Compuesta principalmente por la extracción de alcaloides de la hoja de coca que no llegan a ser procesados hasta convertirse en clorhidrato de cocaína, también conocido como pasta base de cocaína*”⁹⁸, la cual por diversos factores como su bajo precio, la alta probabilidad de crear adicción desde el primer consumo y su fácil adquisición, es de las SPA que más daño social provoca en Colombia y, por supuesto a Bogotá.

No obstante, las opciones de tratamiento para los usuarios dependientes de *bazuco* son casi inexistentes y, por tanto, los pocos que se han desarrollado no llegan a la gran mayoría de la población dependiente.

La estrategia de sustitución de sustancias debe ser diferenciada e innovadora a partir de nuevas formas de disminuir el consumo problemático de sustancias, específicamente, con el bazuco, mediante la construcción de estudios científicos que avalen el tratamiento de nuevas sustancias para tratar la adicción, como el Cannabis Medicinal.

El Distrito presenta un punto de partida sobre la sustitución del bazuco, a través del estudio *Auto-suministro de cannabis en población habitante de calle en Bogotá. Complejidades en torno al tráfico y consumo de bazuco, efectos y alternativas para su tratamiento en el contexto de la salud pública, la convivencia y la seguridad ciudadana*⁹⁹ elaborado en 2013, reconociendo desde la arista empírica que “*la sociedad con consumo problemático de bazuco le otorga a la marihuana como sustancia terapéutica*”.

En este estudio se halló que, “*El 77% de las personas a las que se les aplicó el instrumento afirmaron por autodeterminación reemplazar la marihuana por el bazuco con el fin de calmar principalmente los malestares físicos del postconsumo de bazuco, otras deciden controlar la ansiedad y el síndrome de abstinencia con marihuana*” y, así mismo, “*El 78% de los encuestados piensan que la marihuana puede ser una salida al consumo de bazuco en Bogotá*”

Adicional a este estudio, en países como Brasil han presentado resultados satisfactorios en torno a la sustitución del bazuco por el Cannabis. Por su parte, Therapeutic use of Cannabis by Crack Addicts in Brazil (1999)¹⁰⁰ dio como resultado que 17 de 25 pacientes dejaron el Crack (bazuco) gracias al consumo terapéutico del Cannabis.

De tal modo, existe la necesidad de construir más estudios científicos - médicos detallados y, con alta rigurosidad, que permitan avanzar en la generación de conocimiento, mediante, ensayos clínicos controlados que constituyan tratamientos

⁹⁸Échele Cabeza. (s.f). Bazuco. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/bazuco/>

⁹⁹CEACSC. (2014). Auto-suministro de cannabis en población habitante de la calle en Bogotá. Complejidades en torno al tráfico y consumo de bazuco, efectos y alternativas para su tratamiento en el contexto de la salud pública, la convivencia y la seguridad ciudadana. Recuperado de: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cannabis_medicinal/CEACSC_%20Autosuministro%20Cannabis_CHC_Bogota_febrero2014.pdf

¹⁰⁰PubMed. (1999). Therapeutic Use of Cannabis by Crack Addicts in Brazil. Journal of Psychoactive Drugs 31(4):451-5

de adicciones por uso excesivo de SPA, aunado al análisis y monitoreo de sustancias que permitan un desarrollo más especializado, teniendo en cuenta las necesidades que se planteen en la coyuntura Distrital.

5.7.3 Análisis, Monitoreo y Testeo de SPA:

La rápida creación y aparición de nuevas SPA en el mundo genera nuevos y más desafíos para el campo científico y social, con una premisa de que se conoce poco sobre el alcance y las tendencias de uso en diferentes poblaciones. Esta escasez de conocimiento ocasiona que no se logren planificar y efectuar estrategias que tengan como objetivo monitorear el consumo y establecer los posibles efectos que la SPA produce en el individuo y, por consiguiente, en la comunidad ¹⁰¹.

Teniendo en cuenta el estudio del psicólogo especialista en drogodependencias, Eduardo Hidalgo (2007) ¹⁰² El testeo y análisis de sustancias constituye la idea de detección, de una forma temprana la posible existencia de peligros para la salud, evaluando la composición, concentración y la probable presencia de una nueva sustancia.

La llegada de nuevas SPA evidencia una serie de desafíos para el campo profesional, en énfasis porque se conoce muy poco sobre el alcance y las tendencias de uso en diferentes poblaciones.

Los datos de urgencias hospitalarias sobre la toxicidad de los medicamentos a menudo están limitados por la falta de confirmación analítica de las sustancias exactas involucradas, basándose en la información proporcionada por los pacientes o a través de la historia colateral, ya que los resultados del análisis generalmente no están disponibles en un marco de tiempo para alterar el paciente individual. administración¹⁰³.

En este orden de ideas, la falta de conocimiento significa que es difícil planificar los recursos de intervención o monitorear los efectos de la política pública y el control de SPA.

Según Hidalgo (2007) clarifica que uno de los principales riesgos al momento de consumir SPA es la incertidumbre de su contenido. La presentación, la forma, el olor es una forma de identificar su composición. El testeo y análisis de sustancias permite, gracias a su pronta toma de contacto con dichas sustancias, la detección de posibles adulteraciones especialmente peligrosas para la salud frenando o cercando la difusión de las mismas.

¹⁰¹Michael Evans-Brown, Brendan Hughes, Roumen Sedefov, Chapter 1 - Legal classification and international systems for monitoring and responding to novel psychoactive substances, Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 3-56, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00016-4>.

¹⁰²Hidalgo, E. (2007). ¿Sabes lo que te metes? Pureza y adulteración de las drogas en España. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/44671399/Consumo-Responsable-de-drogas>

¹⁰³Matthias E. Liechti, Linda D. Simmler, Harald H. Sitte, Dino Luethi, Chapter 4 - Pharmacological profiling of novel psychoactive substances, Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 109-130, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00003-6>.

Para entender los patrones problemáticos del uso de SPA desde la perspectiva de salud pública, se debe recolectar información de diversas fuentes, incorporando la prevalencia y los patrones de uso en entornos regionales recreativos, pero también los daños experimentados por los usuarios y si acceden a instalaciones médicas de emergencia.

De hecho, la falta de evidencia sobre los daños agudos y los efectos a largo plazo del uso de SPA se considera una brecha importante en la evidencia. Las SPA presentan desafíos particulares para los servicios de salud debido a la rápida aparición de un gran número de compuestos diferentes.¹⁰⁴

Los fabricantes tienen sustancias de reemplazo listas para la venta incluso antes que se controle una sustancia, las recetas para muchos miles más están en la literatura científica y de patentes listas para ser explotadas. Las alteraciones en la estructura química de las sustancias de reemplazo pueden producir diferentes SPA, lo que da como resultados diversos perfiles de toxicidad. Las SPA no están sujetas a pruebas con antelación a la distribución y uso, lo que ha causado efectos graves e inesperados. Por lo tanto, la falta de información disponible sobre su farmacología presenta un desafío para los servicios médicos de emergencia cuando atienden a usuarios con toxicidad aguda por estas sustancias.

Para el caso del Distrito las pruebas colorimétricas tienen un gran sesgo, Diana Pava toxóloga del del Grupo de Investigación de Sustancias Psicoactivas de la Universidad Nacional de Colombia advierte que una sustancia puede ser opacada por la otra. Las drogas del mercado negro también *"pueden tener otras sustancias químicas como medicamentos, productos de aseo y limpieza o incluso plaguicidas (...) que no está detectando esa prueba"*¹⁰⁵.

La toxóloga manifiesta que se deben hacer metodologías robustas: "Siempre las personas piensan: si me da taquicardia, si me da un infarto, si me da una lesión cerebral ¿Pero qué pasa con mi salud mental? A eso hay que ponerle mucha atención", advierte que, a veces, el testeo detecta que pastillas comercializadas como éxtasis o supuestos cristales de MDMA en realidad contienen otros estimulantes que pueden resultar fatales.

Testear lo que se consume, puede abrir aún más la investigación científica de SPA a fines que afectan la salud de quien consume y, por consiguiente, la construcción de un sistema de información que permita actuar de manera efectiva para los casos de salud que los requieran, a su vez, de conocer a fondo la demanda y la oferta de SPA del Distrito.

¹⁰⁴ John R.H. Archer, Chapter5 - Novel detection methods and data triangulation for novel psychoactive substances (NPS), Editor(s): Paul Dargan, David Wood, Novel Psychoactive Substances (Second Edition), Academic Press, 2022, Pages 131-156, ISBN 9780128187883, <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818788-3.00017-6>.

¹⁰⁵ France 24. (2021). Testear la droga antes de la fiesta: una campaña protege a consumidores en Colombia. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211207-testear-la-droga-antes-de-la-fiesta-una-campa%C3%B1a-protege-a-consumidores-en-colombia>

5.3.5 Mínimo vital de Agua y zonas de recuperación en concentraciones masivas de personas:

El agua tiene y ha tenido una valoración especial en la cotidianidad de los seres humanos y es un elemento fundamental para la supervivencia, comprendiendo también que, este es un recurso primordial que debe ser protegido y proporcionado a todas las personas del territorio.

Así pues, en Bogotá se han venido presentando hechos en donde los adultos que asisten a eventos y a concentraciones masivas “*Se les ha negado de manera sistemática el acceso a agua potable, siendo los consumidores de sustancias psicoactivas los más vulnerables ante esta situación*”¹⁰⁶. Lo que ha terminado en una deshidratación crónica que ha llevado a algunas personas a tener problemas de salud y, hasta la muerte.

Según MayoClinic¹⁰⁷ (2021), las principales complicaciones que derivan de una deshidratación son entre otras, la lesión por calor o golpe de calor, que ocurre cuando el cuerpo alcanza un temperatura igual o mayor de 40°C, lo cual ocasiona daños irreparables en los órganos vitales y la muerte. Así mismo, se pueden presentar problemas renales y urinarios, choques hipovolémicos y convulsiones que por falta de electrolitos en el cuerpo terminan provocando contracciones musculares involuntarias y pérdida de la conciencia.

Según la Corte Constitucional el acceso al agua al potable es un derecho humano que se sitúa en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que son de carácter prestacional y, por tanto “*Los Estados y en ocasiones los particulares tienen la obligación de realizar todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real*”¹⁰⁸

En términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que:

*1. El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; por ejemplo en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002*¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Echele Cabeza.(2021). #SinaguanoHayFarra Y La Lucha Por El Mínimo Vital De Agua En La Fiesta. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/sin-agua-no-hay-farra/>

¹⁰⁷ MayoClinic(2021).Deshidratación. Recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dehydration/symptoms-causes/syc-20086#:~:text=La%20gravedad%20de%20esta%20lesi%C3%B3n,e%2C%20incluso%2C%20insuficiencia%20renal.>

¹⁰⁸ Motta, R.(2011). El derecho humano al agua potable: Entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. Misión Jurídica. Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-humano-al-agua-potable-entre-un-reconocimiento-popular-y-jurisprudencial/>

¹⁰⁹ Gutiérrez,E & Zárate,C.(2015). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín.(123-140).

Teniendo en cuenta la información anterior y sumando factores en contextos de fiesta u ocio nocturno, esa negación masiva de agua a la población es el reflejo de violación a los referidos derechos, contenidos principalmente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De esta manera, la administración distrital debe propender a que los derechos no sean vulnerados y proteger a los ciudadanos de organizadores que no otorgan las condiciones adecuadas para que los individuos que participan en los eventos se encuentren seguros en estas actividades que se desarrollen en la ciudad y, por supuesto, apostarle a un nuevo modelo que garantice un suministro de agua que beneficie a la población y al medio ambiente.

Así mismo, que dentro de los eventos y concentraciones de personas, derivados de las fiestas deben existir espacios que sean definidos como zonas de recuperación en caso de que sea necesario alejarse del espacio de la fiesta, todo esto para cuidar al individuo que se encuentra consumiendo SPA.

Dichas zonas deben estar diseñadas “Para brindar atención, acompañamiento y apoyo a las personas que se encuentren experimentando una crisis psicológica derivada del uso de sustancias psicoactivas”¹¹⁰, en ocasión de ofrecer un servicio en el marco de la reducción de riesgos y daños que aminore los impactos negativos asociados a la deshidratación, fatiga, entre otras problemáticas.

Mitigación de los hechos de Violencia Basada en Género:

Las mujeres y la diferentes disidencias sexuales están sujetas a dinámicas de violencia particulares que se manifiestan en todos los escenarios de la vida pública y privada; dichas violaciones limitan el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencias (Convención Belém do Pará, 1994).

En lo que respecta a la violencia de género no existe un desagregado de alertas en festivales o espacios de esparcimiento y ocio en la ciudad, no obstante, según al OMS la violencia basada en Género puede provocarse en cualquier espacio, y causa en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva tales como lesiones, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abortos involuntarios, depresión, estrés postraumático, ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios, intentos de suicidio, entre muchos otros.

Ante los diferentes escenarios de riesgo, la Secretaría de la Mujer ha implementado estrategias de acompañamiento a mujeres en este tipo de festivales; en el festival de música electrónica Monumentum, realizado el pasado 30 de septiembre

¹¹⁰ Échele Cabeza.(2023). Guía de buenas prácticas para la gestión de placeres, la reducción de daños y el bienestar en los espacios de fiesta. Bogotá.

de 2022, la iniciativa: *¡no estás sola! Somos un espacio seguro* buscó acompañar a hombres y mujeres para erradicar los casos de violencia a través de la presencia de la Secretaría.

Este tipo de actividades sirven como una herramienta de reducción de riesgos y daños para que las mujeres víctimas y demás población conozcan que tienen el derecho a recibir orientación, asesoría e información en casos de violencia contra su persona por factores de género, asimismo, que cuentan con las garantías para una ruta de atención integral en salud física, mental, sexual y reproductiva; y, por último, acceso a medidas de protección y acceso efectivamente a la justicia.



Figura 4. Secretaría de la Mujer (2020)

En ese sentido, los organizadores y patrocinadores junto con la Secretaría de la mujer tienen la responsabilidad de mitigar los abusos y violencias basadas en género que se presentan en los eventos; de manera que, una de las alternativas es la capacitación en atención y prevención de violencias basadas en género a los organizadores y logísticos de los establecimientos en donde se desarrollen fiestas y, de esta manera, ampliar el apoyo social a la población que tiene mayor probabilidad de ser víctima.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer los lineamientos para la creación de una política pública enfocada al cuidado y reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En este sentido, se considera que el proyecto de acuerdo apunta a fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones de las distintas entidades administrativas que conforman el Consejo Distrital de Estupeficientes, de acuerdo a lo contenido en el Decreto Distrital 210 del 2018 y el Acuerdo Distrital 251 de 2019.

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para tramitar y eventualmente aprobar el presente proyecto de acuerdo.

7. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gasto ni genera costos fiscales adicionales para el Distrito en la medida que se pretenden articular los esfuerzos de las diferentes instituciones involucradas en la prevención y mitigación de las afectaciones en salud provenientes del uso de sustancias psicoactivas. Adicionalmente, se propone fortalecer los esfuerzos y sistemas interinstitucionales creados para tal efecto.

De tal manera, no se estarían afectando las metas de superávit fiscal del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la capacidad del Distrito para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DEL FENÓMENO DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DESDE EL ENFOQUE DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS EN EL DISTRITO CAPITAL ”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para el el abordaje del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas desde el enfoque de reducción de riesgos y daños en el Distrito Capital, en articulación con el Consejo Distrital de Estupefacientes y, las demás entidades, sociedad civil y gremios involucrados.

Artículo 2. Definiciones: El presente acuerdo se entenderá a partir de las siguientes definiciones:

Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas: Es aquel consumo que causa daño evidente o tiene consecuencias negativas para el usuario, ya se trate de dependencia o cualquier otro problema físico, psíquico o social, o aquel que conlleve probabilidad o riesgo elevado de sufrir estos daños, aunado a las consecuencias negativas que el consumo puede ocasionar a terceras personas.

Sustancia Psicoactiva: Las sustancias psicoactivas son compuestos naturales o sintéticos introducidas en el organismo por cualquier vía de administración, que producen una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y son susceptibles de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Estas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.

Sustancia Psicoactiva Ilegal: Son aquellas sustancias psicoactivas que no son lícitas y, por tanto, no contemplan una regulación específica. Estas están consideradas como estupefacientes de la lista I y II de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes de Naciones Unidas.

Sustancia Psicoactiva Legal: Son aquellas sustancias psicoactivas que tienen una regulación en la legislación nacional para su producción, comercialización, venta y consumo.

Mínimo vital de agua: Cantidad mínima de agua potable que requiere cada persona de forma continua y suficiente para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico. Se entiende en el marco del derecho al agua como un recurso indispensable para la vida del ser humano, el cual constituye una condición previa para la materialización de otros derechos.

Mitigación del daño: La mitigación del daño se enfoca en las acciones que puede realizar el individuo para salvaguardar su integridad de una inminente situación de peligro, mediante el acceso de servicios de salud y/o protocolos que propendan el cuidado físico y mental al momento de consumir sustancias psicoactivas.

Reducción de Riesgos y Daños: Son Políticas, programas y prácticas que apuntan a minimizar los impactos negativos en la salud, sociales y legales asociados con el uso de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

Usuario: Cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que, en su plena libertad individual y desarrollo de la personalidad, usa cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.

Violencias basadas en género: El término violencia de género hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género; en todo caso, constituye una grave violación a los derechos humanos.

Violencia contra la mujer: Por violencia contra la mujer, según la ley 1257 de 2008, se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Artículo 2. Lineamientos. En la estrategia de disminución de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos.

A. Intersectorialidad. Manifiestar la optimización de esfuerzos multidisciplinares y recursos por medio de la cooperación, coordinación y pactos de distintos agentes públicos y privados.

B. Participación social. Sensibilizar y concientizar a la sociedad en su conjunto, a fin de que se involucre de forma directa los grupos poblacionales que hayan estado en circunstancias de mayor vulnerabilidad.

C. Igualdad. Ofrecer garantías efectivas a todos los ciudadanos de manera igualitaria en el goce y acceso a programas y servicios que contemple la Administración Distrital.

D. Enfoque de Género. Garantizar la incorporación de esta perspectiva en todos los objetivos señalados que se desarrollen en las estrategias y programas.

E. Interseccionalidad. Definir las estrategias de reducción de riesgos y daños a partir de la identificación del contexto situacional y las relaciones entre las identidades coexistentes en el consumo de sustancias psicoactivas.

F. Evidencia Científica. Incrementar la cantidad y la calidad de la investigación científica y actualización de los conocimientos, con el fin de conocer mejor las diversas variables relacionadas con las sustancias psicoactivas.

Artículo 3. Sistema Distrital para la disminución de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas. La Administración Distrital creará el Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo de Sustancias Psicoactivas, en cabeza del Consejo Distrital de Estupefacientes, el cual tendrá como objetivo desarrollar e implementar acciones participativas de intervención, difusión y atención en salud desde un enfoque de reducción de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas involucrando diversos actores públicos, privados y representantes de la sociedad civil.

Parágrafo 1: La Administración Distrital deberá reglamentar y desarrollar el Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo de Sustancias Psicoactivas, incluyendo medidas pedagógicas entre la comunidad destinadas al fomento de las prácticas salubres y del autocuidado colectivo.

Artículo 4. Articulación interinstitucional en salud: La Administración Distrital a través de las entidades competentes, promoverá acciones dirigidas a optimizar esfuerzos multidisciplinarios y de cooperación interinstitucional encaminadas a la atención integral en salud y a la actualización de rutas de atención por consumo de SPA.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Salud pondrá a disposición de la ciudadanía la información desde un enfoque de reducción de riesgos y daños sobre el consumo de Sustancias Psicoactivas a través de un aplicativo virtual de fácil acceso.

Parágrafo 2. La administración distrital deberá comunicar a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo Sustancias Psicoactivas a través de los distintos medios de divulgación y plataformas que considere pertinentes.

Artículo 5. Actualización de conocimientos para la reducción de riesgos y daños de sustancias psicoactivas. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la sociedad civil promoverá de manera periódica talleres, seminarios y

programas educativos dirigidos a la ciudadanía, funcionarios y contratistas del Distrito; en el marco de la actualización de conocimientos sobre la reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia junto con la Secretaría de Salud, diseñará e implementará talleres, seminarios o actualizaciones a la Policía Metropolitana de Bogotá, sobre la reducción de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas, así como, de las diferentes rutas de atención en salud, todo ello con el objetivo que la institución sea un ente difusor a los distintos grupos sociales que lo requieran.

Artículo 6. Investigación y rigurosidad científica en el consumo de sustancias psicoactivas. La Secretaría Distrital de Salud o las entidades competentes, buscarán formular en el marco de alguna de las estrategias, planes y/o programas, líneas de investigación relacionadas con el riesgo químico de sustancias **para emitir alertas tempranas, patrones de consumo, usos terapéuticos y ancestrales de sustancias, entre otras**; y se estructuren estrategias diferenciadas e innovadoras que promuevan la disminución del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. Se podrá promover evidencia científica para la conformación de programas que permitan la sustitución de sustancias como una alternativa de reducción de riesgos y daños en el uso problemático de sustancias psicoactivas de alto impacto. Para tal fin, la administración distrital podrá coordinar con el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS), IDIPRON, ATENEA, Observatorio Interinstitucional de Drogas y, las demás entidades que vea convenientes.

Parágrafo 2. La Administración Distrital junto con otros agentes sociales podrán promover a través de distintas formas asociativas, el testeo y análisis de sustancias psicoactivas, como forma de detección temprana de la existencia de nuevas sustancias nocivas para la salud.

Artículo 7. Caracterización y Recolección de Datos sobre el Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Capital. El Observatorio De Salud de Bogotá “SALUD DATA”, sistematizará, consolidará, caracterizará y difundirá la información referente a salud mental, defunciones, sobredosis y demás problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C., en función de lo estipulado en artículo sexto de la Resolución 451 y el artículo cuarto del decreto distrital 548 de 2016 y, las demás normas que le sean concordantes.

Artículo 8. Acceso al agua potable y puntos de recuperación en eventos. Los eventos y espectáculos públicos y privados que se desarrollen en el Distrito Capital deberán contar con puntos de hidratación gratuitos que garanticen el fácil acceso a un mínimo vital de agua potable de los asistentes, así como puntos de recuperación, en virtud de lo estipulado en el Decreto Distrital 599 de 2013, sus modificaciones y las demás normas que le sean concordantes.

Dicha disposición deberá quedar consignada y validada dentro Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA, para cada caso en específico.

Parágrafo 1. En los eventos y espectáculos públicos y privados que se desarrollen en los diferentes escenarios recreativos, culturales y/o deportivos en el Distrito Capital no se podrá restringir el acceso a agua potable de los grifos y llaves con los que cuente la respectiva locación.

Artículo 10. Acciones pedagógicas para la reducción de violencias basadas en género. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer podrá implementar acciones pedagógicas y de actualización de conocimientos a organizadores, promotores, artistas, asociaciones gremiales y asistentes en general; de eventos, espectáculos, establecimientos de comercio y bares para la reducción de violencias basadas en género y su relación con el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 11. Informes. Una vez se inicie la reglamentación y puesta en funcionamiento del Sistema Distrital para la disminución de Riesgos y Daños por consumo Sustancias Psicoactivas, la Administración Distrital a través de la(s) entidad(es) que se encargue(n) de su funcionamiento, deberá generar reportes anuales sobre el impacto y los avances del mismo, de sus componentes ambientales, científicos funcionales y sociales.

Artículo 12. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. Objeto del Proyecto**

Desde la promulgación de la Ley 1979 de 2019, se ha observado una falta de protección hacia los militares castrenses¹¹¹ en Bogotá, D.C., una vez concluyen sus deberes al servicio de la Nación. Esto abarca diversos aspectos como la salud, la educación, la cultura y la recreación, tanto para ellos como para sus familias. A pesar de estar amparados por un régimen especial contemplado en los Decretos 1211 de 1990 y 2192 de 2004, carecen de un modelo efectivo que les garantice el acceso a los beneficios en materia de salud, educación, cultura, recreación y deporte en el Distrito Capital.

El propósito de este proyecto es implementar programas de beneficios, reconocimientos y políticas de bienestar dirigidos a Veteranos de las Fuerzas Públicas de Colombia y sus familias, residentes en Bogotá. Con esto se busca exaltar la labor de nuestros héroes, así como honrar la memoria de aquellos que sacrificaron sus vidas en servicio.

2. Antecedentes

En el Concejo de Bogotá D.C. se han radicado los siguientes proyectos de acuerdo que fungen como antecedentes para la presente iniciativa normativa:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTORES
P.A. 494 de 2021. <i>“Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la Ley 1979 de 2019”</i>	H.C. Andrés Eduardo Forero Molina, Diana Marcela Diago, Jorge Luis Colmenares, Humerto Rafael Amin, Oscar Jaime Ramírez Vahos, Dora Lucía Bastidas, Carolina Arbeláez, Rolando Alberto González
P.A. 158 de 2023. <i>“Por medio del cual se dictan disposiciones para la promoción de beneficios y servicios que rindan homenaje a los veteranos de la</i>	H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco.

¹¹¹ Lo castrense, por lo tanto, está vinculado al ámbito militar. Se trata de un adjetivo que permite calificar a algo que pertenece al terreno del ejército o de las fuerzas armadas.

<i>fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá de conformidad con la ley 1979 de 2019”</i>	
---	--

3. Sustento Jurídico

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Inciso 1° del Artículo 42. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Inciso 3° del Artículo 69. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

3.2. ÁMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura

que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y **garantizará el acceso de los colombianos** a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, **concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.** *(Negrilla fuera de texto)*

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo

LEY 1979 DE 2019. *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la ley.* El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 3°. Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, debido a las cargas inusuales de su misión constitucional (...)

Artículo 8°. Día del Veterano. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

Artículo 10. Beneficios en educación básica. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

Artículo 11. Beneficios en capacitación técnica y tecnológica. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley que cumplan los procesos de admisión.

El Sena deberá informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación Nacional el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado la capacitación antes mencionada.

Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional deberá definir los programas y beneficios a otorgar a través de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano que se creará en la presente ley.

Artículo 30. Reconocimiento al veterano fallecido y desaparecido. Los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, se reconocerán como Veteranos.

LEY 1699 DE 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2° de la misma, a fin de propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la ley.* El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

1. El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:

1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares.

1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.

1.3. Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por estos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.

2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión.

3. Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate.

Artículo 5°. *Beneficios en los productos básicos de primera necesidad.* Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, tendrán derecho a que se les otorguen descuentos en todos los productos básicos de primera necesidad en los grandes almacenes de cadena o grandes superficies a nivel nacional o quienes hagan sus veces, de acuerdo a los convenios u otras modalidades de vinculación jurídica a ser definidas y suscritas entre las partes, bien sean estas los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con los grandes almacenes de cadena o grandes superficies, con la condición de que los beneficiarios de los mismos, incluyen sin excepción alguna a aquellos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Entiéndase para efectos de la presente ley por productos básicos de primera necesidad, los que las personas requieren para subsistir tales como los principales alimentos, bebidas sin alcohol, artículos de limpieza y de tocador.

Artículo 6°. Beneficios en espectáculos. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, tendrán derecho al descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios públicos que pertenezcan a la Nación o a las entidades Distritales o Municipales.

Podrá limitarse por parte de los empresarios de dichos espectáculos este beneficio, siempre y cuando se garantice un mínimo del diez por ciento (10%) de la boletería expedida para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. El Ministerio de Cultura y Coldeportes reglamentarán.

Artículo 7°. Beneficios en exhibición cinematográfica en salas de cine. Los exhibidores que tengan a cargo la explotación de una sala de cine, en calidad de propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho, otorgarán descuentos del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para el ingreso de los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, a todas las presentaciones por exhibición de películas cinematográficas. Para que este descuento sea efectivo los beneficiarios del mismo deben adquirir personalmente los boletos de entrada.

Artículo 11. Sitios turísticos. Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, incluidos los parques naturales, administrados por éste o por particulares, deberán establecer una tarifa diferencial en baja temporada que otorgue un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de las tarifas de ingreso, para los beneficiarios a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. Los boletos de ingreso a estos lugares deberán ser comprados directamente por los beneficiarios de la presente ley para que aplique el descuento.

Artículo 12. Entrada gratuita. Los museos, bienes de interés cultural y centros culturales de la Nación, de los Distritos, Municipios y privados, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a los beneficiarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley, cuando su finalidad sea atender o recibir público.

Artículo 13. Ventanilla preferencial. Las entidades públicas o privadas que presten servicios públicos, deberán establecer un mecanismo que permita la atención preferencial del público con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen las personas discapacitadas a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos, de Notariado y Registro, y Financiera, por ser órganos rectores de inspección, vigilancia y control, supervisarán el cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se impondrán las sanciones a que haya lugar de conformidad con el ámbito de sus competencias.

LEY 14 DE 1990 “Por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1° Considéranse Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.

Parágrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas participen directamente en operaciones militares o policiales y en ellas expongan gravemente su vida e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo Comandante de Fuerza.

Artículo 2° Los Reservistas de Honor a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y los artículos 211, 182 y 138 de los Decretos 95, 96 y 97 de 1989 respectivamente, gozarán de los siguientes derechos y beneficios:

1. EDUCACIÓN

1.1 Educación básica y capacitación. Los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos, a los “Reservistas de Honor”, sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación. Los establecimientos privados de educación destinarán un cinco por ciento (5%) de las becas que por ley deben otorgar, para ser adjudicadas a los “Reservistas de Honor”, que tengan derecho a ingresar conforme a sus estatutos y reglamentos.

Las instituciones docentes informarán anualmente, a los Ministerios de Educación, Defensa y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, sobre el número de reservistas que hayan sido admitidos.

1.2 Educación superior. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez, ICETEX, deberá destinar anualmente un cinco por ciento (5%) de los créditos para estudios en el país, y un mínimo de tres (3) cupos de las becas disponibles anualmente para especializaciones en el exterior, a fin de atender las solicitudes que sobre estos beneficios presenten los “Reservistas de Honor”.

1.3 Educación especial. Los diferentes centros oficiales de educación especial, deben admitir al “Reservista de Honor”, cuando por su incapacidad física, le resultare imposible la integración al sistema educativo ordinario.

1.4 Capacitación tecnológica. Los centros oficiales que tengan como finalidad, la capacitación técnica o tecnológica, tienen la obligación de admitir como mínimo, un diez por ciento (10%) de “Reservistas de Honor”.

2. INTEGRACIÓN LABORAL

Será finalidad dentro de la política de empleo del Estado, la integración de los “Reservistas de Honor”, al sistema ordinario de trabajo, o en su defecto, al sistema productivo, mediante la fórmula de trabajo protegido.

2.1 Ubicación laboral. Todas las entidades de derecho público están obligadas a emplear a los “Reservistas de Honor”, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior del dos por ciento (2%) de la totalidad de la planta de personal.

Los “Reservistas de Honor” que se vinculen en estas entidades, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los empleados públicos.

2.2 Los empleadores particulares o las empresas privadas que vinculen laboralmente “Reservistas de Honor”, tendrán derecho a una exención especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales, que sobre la nómina atribuible a los “Reservistas de Honor”, deben hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

2.3 La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, dará prelación a los “Reservistas de Honor” que se encuentren rehabilitados, para vincularlos laboralmente.

3. CRÉDITO

Las entidades descentralizadas de crédito público, darán prelación y otorgarán préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la entidad, para actividades de pequeña industria y comercio, a los “Reservistas de Honor” siempre que cumplan los requisitos que señalan las disposiciones respectivas.

4. RECREACIÓN Y CULTURA

Los “Reservistas de Honor” podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza.

DECRETO 1346 DE 2020 *“Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 2.3.1.8.3.4.1. Atención al Veterano. Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, los Veteranos que hayan quedado con secuelas físicas o psicológicas, con ocasión de un conflicto armado de orden nacional o internacional, tendrán todas las garantías para su recuperación integral, el acceso a dicho beneficio será cubierto en su totalidad por el Estado.

PARÁGRAFO 1. El acceso a los beneficios de que trata el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, se hará a través de los servicios de salud que brindan el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo del régimen al que se encuentre afiliada la persona a quien se le reconoce la condición de Veterano. **La afiliación es excluyente y en ningún caso podrá existir cobertura simultánea por los dos Sistemas.** (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los Veteranos de qué trata el artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, **se realizará al Régimen Subsidiado, siempre y cuando no se encuentren cubiertos por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional** u otro régimen exceptuado y/o especial y no reúnan las condiciones para pertenecer al régimen contributivo. El listado censal de esta población será elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional a través del Registro Único de Veteranos. (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 3. Los servicios de salud que se brinden para la recuperación integral de secuelas físicas o psicológicas de la población a que hace referencia el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, estarán exceptuados de copagos, cuotas moderadoras o cualquier otro pago compartido.

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, se adopta la Política Nacional de Salud Mental establecida en la Resolución 4886 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los

beneficiarios de la mencionada Ley serán atendidos en forma integral en salud mental conforme a lo determinado en dicha política indistintamente del Régimen de Salud al cual se encuentren afiliados.

ARTÍCULO 2.3.1.8.3.5.6. *Saludo el día del Veterano.* Las empresas de servicios aéreos comerciales colombianas, el día 10 de octubre de cada año, deberán informar sobre el día cívico del Veterano a los pasajeros y exaltar en cada vuelo la labor de los Veteranos con el siguiente anuncio a través de los sistemas de altavoz en las aeronaves: " Saludamos en su día a todos los Veteranos del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional de Colombia, como muestra de gratitud por su entrega en bien de la Patria" .

ARTÍCULO 2.3.1.8.3.6.2. *Subsidio familiar de vivienda.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, prestará acompañamiento social a los Veteranos y su núcleo familiar definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, con el fin de facilitar su postulación y la asignación del subsidio familiar de vivienda en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2.3.1.8.5.2. de la Sección 5 “Comisión Intersectorial para la atención integral al veterano” *Funciones.* La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano creada mediante el artículo 26 de la Ley 1979 de 2019, es el órgano de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación que tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
2. Coordinar e impulsar las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
3. Diseñar los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
4. Diseñar la ruta de atención para los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
5. Presentar un informe público anual de la implementación de los arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales en favor de los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019
6. Evaluar por lo menos cada dos (2) años los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
7. Activar canales de consulta entre las diferentes entidades públicas nacionales y territoriales y el Consejo de Veteranos.

8. Autorizar la creación de mesas de trabajo para atender temas específicos, para lo cual se podrá invitar expertos en la materia.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean acordes con su naturaleza.

Ahora bien, en sentencia C-116/21 en Expediente 13679 la corte se pronuncia de manera tal que estable:

“El capítulo séptimo de la Constitución se refiere a la fuerza pública que está conformada por las fuerzas militares y la Policía Nacional. En su artículo 217 establece que las fuerzas militares (Ejército Nacional de Colombia, Armada de Colombia y Fuerza Aérea) tendrán como finalidad la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional. Por su parte, el artículo 218 de la Constitución dispone que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación. El objetivo primordial de la Policía es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Para los integrantes de la fuerza pública, la Constitución prevé un estatuto especial con el fin de garantizar su neutralidad política. En efecto, el artículo 219 constitucional restringe el ejercicio de algunos derechos políticos fundamentales a los miembros de la fuerza pública (i.e. voto, reunión, petición e intervención en actividades y debates de los partidos y movimientos políticos). Asimismo, el artículo 222 de la Constitución autoriza al legislador para determinar un régimen especial disciplinario y penal, de carrera, prestacional, así como un sistema de promoción profesional, cultural y social.

De otra parte, los artículos 150 (numeral 19, literal e) y 217 de la Constitución dispone que los miembros de la fuerza pública cuentan con un régimen de: salarios, prestaciones, carrera y disciplinario, propio. Lo anterior debido al riesgo especial al que están expuestos en el cumplimiento de sus funciones. Al examinar ese régimen prestacional reforzado y favorable, esta Corte ha destacado que la función pública que cumplen los integrantes de las fuerzas militares “entraña un riesgo inminente para sus vidas” y que “dentro de su deber profesional se encuentra el de arriesgar la vida”. Por esa razón es razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado, a efectos de reconocer una pensión o compensación, según la muerte sea en combate, en misión del servicio o en simple actividad”

Del mismo modo, el tribunal ha precisado que este régimen privilegiado *“tiene como objetivo principal beneficiar a los miembros de la fuerza pública con un tratamiento diferencial encaminado a mejorar sus condiciones económicas por la ejecución de una función pública que envuelve un riesgo inminente para sus vidas y las de sus familiares”*. En la Sentencia C-456 de 2015, la Corte indicó que es *“razonable consagrar un régimen específico para los miembros de la Fuerza Pública ya que lo anterior cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos”*

De manera que la Constitución y el legislador han creado un régimen de protección especial y favorable para quienes integran y han integrado la fuerza pública. Este régimen les beneficia tanto durante el servicio activo como durante el retiro. La jurisprudencia constitucional ha considerado que esa serie de privilegios o prebendas no son contrarias al principio de igualdad en tanto compensan los riesgos, las pérdidas o los daños a los que estuvieron expuestos durante el cumplimiento de una obligación constitucional. Ahora bien, lo anterior también implica que los veteranos ostentan una protección tanto constitucional como legal reforzada y multidimensional que les aleja -como colectivo- de la situación de vulnerabilidad.

En efecto, la Corte ha establecido que un elemento fundamental de la situación de vulnerabilidad es la ausencia o déficit de políticas de protección. Bajo esa perspectiva, no se puede atribuir la condición de vulnerable a un grupo que se beneficia de sistemas especiales mucho más favorables que los del resto de la población. Aún más, esa calificación no resulta compatible con la serie de prerrogativas que establecen el ordenamiento jurídico (en general) y la Ley 1979 de 2019 (en particular). Estos últimos mandatos de protección son adicionales a aquellos que les corresponden a los integrantes de la fuerza pública tanto durante su vida militar activa como por la propia condición de retiro.

3.3. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

En el artículo 12 del nuevo Plan de Desarrollo, el propósito No. 4 establece: hacer de Bogotá región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible. Desarrollando actividades de alto impacto desarrolladas a nivel artístico, cultural y patrimonial de Bogotá y Región.

En el Artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, el propósito No. 1 establece: hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política en la formulación y acompañamiento en la implementación de acciones **para la población adulta entre 45 y 60 años para promover, defender y garantizar progresivamente los derechos de las adultas y los adultos urbanos y rurales que habitan en Bogotá D.C.** a través de la movilización social y la transformación de los conflictos, que impactan las condiciones socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales de la población adulta. (Negrilla fuera de texto)

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

4.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

Los Estados en reconocimiento de las labores, y actos heroicos en batalla de aquellas personas y adultos mayores, dan una luz a la protección y restablecimiento de derechos de aquellas personas que prestaron sus servicios en los conflictos armados; acontecimientos bélicos extremos que dejaron una marca profunda en quienes tuvieron un acercamiento de primera mano, en sus memorias, cuerpos e identidades.

Es por eso que desde los Estados Nación se les rinde un homenaje, resaltando su labor en batalla.

En 1918, el presidente de los Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, es el primer jefe de Estado en declarar el 11 de noviembre como el día del veterano, en conmemoración de la firma del armisticio con Alemania al finalizar la Primera Guerra Mundial (IWW). En 1925, el Congreso de los Estados Unidos firmó la Resolución en la cual se aprobó el día de conmemoración y reconocimiento de los veteranos.

A partir de allí, se emplean mecanismos legales que respaldan la protección de los veteranos contra la discriminación laboral, y estigmatización de los retirados con discapacidad, en los diferentes países del mundo. Mecanismos dirigidos a la reintegración de los veteranos de las Fuerzas Públicas al mundo civil, en pro de su protección social, educación, emprendimiento, crédito, pensión y salud.

Tanto así, que los Estados Unidos siendo pionero y en respaldo de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC), prohíbe a los empleadores privados y de Gobierno Estatal y locales con 15 empleados o más, la discriminación y exclusión de personas mayores, personas con discapacidad como resultado de su prestación de servicio a la Nación. Ejemplo de algunos de los mecanismos más éxitos en la integración y protección de los veteranos, son:

Ley / Fecha	País	Descripción
Ley “ <i>Sergeant First Class Heath Robinson Honoring our Promise to Address Comprehensive Toxics PACT</i> ” - 11 de noviembre	Estados Unidos	Dirigida a los veteranos que estuvieron expuestos a sustancias tóxicas en la guerra de Vietnam, la guerra del Golfo y aquellos veteranos después del atentado de 9/11. Otorgando beneficios de indemnización, beneficios acumulados en salud, trabajo y educación. Además de la exaltación de su labor y colaboración a la Nación.
Mancomunidad Británica de las Naciones (<i>Commonwealth</i>) - <i>Remembrance Day</i> .	Canadá y Reino Unido	Commemoración del día de la Amapola, Día del Armisticio o Día del veterano, a todos los hombres y mujeres que sirvieron a su país durante los conflictos bélicos de las guerras mundiales.
Ley 23109 /848 - 30 de septiembre de 1984	Argentina	Se establecen los beneficios a ex-combatientes y cubrimiento a ex-soldados conscriptos que participaron de acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur. Dichos beneficios les permite ocupar cargos públicos, cobertura de salud (<i>en caso de incapacidad, podrían elegir entre la obra social de la Fuerza o la del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados</i>), mejores condiciones para adquirir viviendas y becas de estudio. ¹¹²

¹¹² Chao, D. “*Acciones de reconocimiento del Estado argentino a los veteranos/ex-combatientes de la guerra de Malvinas (1984 – 2001)*” Universidad Nacional del Nordeste. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/9183/CONICET_Digital_Nro.11308.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley 23.848 - Octubre de 1990		Permitió la inauguración del Monumento a los caídos de la Guerra de Malvinas, beneficio y cobertura médica a los veteranos. Declaración el 2 de abril como el día del veterano en Argentina.
22 de Noviembre de 2000		
13 de enero de 1926	Chile	Commemoración a los soldados que combatieron durante la Guerra del Pacifico - Batalla de Chorrillos. ¹¹³

4.2. CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajeno a la dinámica de enaltecer la labor de miles de hombres y mujeres que formaron parte de las Fuerzas Públicas. La Ley 1979, sancionada por el entonces presidente Ivan Duque Márquez, es el proyecto legislativo con mayor relevancia que procura rendir homenaje y otorgar beneficios a la población de ex combatientes¹¹⁴ que residen en el país, así como a su núcleo familiar.

Como se mencionó en los párrafos que anteceden, los combatientes castrenses al salir de las fuerzas públicas, se enfrentan al desamparo en salud, laboral, psicológico y educativo. Por lo anterior, se hizo imperativo para el Estado Colombiano acompañar a los veteranos de las Fuerzas Públicas a reintegrarse al mundo civil debido a la alta presencia de estrés postraumático (TEPT), y estigmatización social, que es mayor al de la comunidad en general. ¹¹⁵

Es en el 2019, luego de más de 60 años de conflicto aparece en el panorama legislativo una ley con el fin de garantizar los derechos sociales de estas personas que tanto han servido a la Nación. Por otro lado, la reinserción social, ha sido un tema completamente ignorado, pues, aunque el Estado año tras año invierte más del 3% del PIB en gastos de guerra¹¹⁶ de

¹¹³ Prensa y multimedia. Ejército de Chile. *El Ejército recuerda a dos soldados emblemáticos en el Día del Veterano de la Guerra del Pacifico*. Artículo web. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de: <https://www.ejercito.cl/prensa/visor/ejercito-recuerda-a-dos-soldados-emblematicos-en-el-dia-del-veterano-de-la-guerra-del-pacifico>

¹¹⁴ Los términos “veterano de guerra” y “ex-combatiente” son propios de diversas memorias de Malvinas en distintas épocas históricas. Sin embargo, sus diferencias, que fueron y son relevantes para las dirigencias de las agrupaciones de ex-combatientes, que normalmente usan ambos términos como sinónimos.

¹¹⁵ Córdoba, M. F., & Julio, L. P. (2017). *TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍAS, REVISIÓN SISTEMÁTICA*. Consultado: 10 de marzo de 2023. Bogotá: ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.

¹¹⁶ García, H. S. (04 de Mayo de 2018). Colombia: el país suramericano con más porcentaje del PIB en gasto militar. Obtenido de: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/colombia-el-pa%C3%A1s-suramericano-con-m%C3%A1s-porcentaje-del-pib-en-gasto-militar>

los cuales una gran parte va destinada al entrenamiento militar, no se evidencian políticas públicas que protejan a los miembros de las fuerzas públicas que se retiran.

Ahora bien, la seguridad social de los Estados de Derecho, garantes de la protección y seguridad de sus ciudadanos han abordado en especial la salud, la vejez y la discapacidad, tal cual se encuentra en el Art. 48 de la Constitución Política. Mismo que se encuentra articulado con el título V del Decreto 1211 de 1990; que consagra la pensión por retiro, discapacidad o muerte.

La finalidad del sistema de seguridad social, como medio para dotar de garantías mínimas a los colombianos quedó expresada en la sentencia *C – 613 del 2013* de la Corte Constitucional, al exponer que

“La seguridad social es un derecho fundamental y un servicio público cuya obligatoria prestación debe asegurar el Estado. A grandes rasgos, este derecho exige la existencia de sistemas de seguridad social que brinden protección frente a (1) la falta de ingresos debida a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; (2) gastos excesivos de atención de salud; (3) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares dependientes.”

Lo cual apunta a confirmar los beneficios consagrados en la constitución política y en especial de las atribuciones que se le reconocen a esta población en razón de las actividades castrenses desempeñadas en la Fuerza Pública. Tiene entonces el Estado colombiano la obligación de recomponer el equilibrio, de aquellas cargas públicas injustificadas que sufrieron y sufren en virtud de la especialidad de su misión constitucional, al haber experimentado un deterioro directo, físico, mental y emocional.

4.3. CONTEXTO LOCAL

Del mismo modo, el Distrito, se ha caracterizado por ofrecer los escenarios propicios para los más grandes homenajes y reconocimientos de aquellas personas y/u organizaciones que con su labor, esmero y dedicación han sido ejemplo para las nuevas generaciones en Colombia y Bogotá.

Bogotá, en su diversidad cultural y como epicentro de las instituciones militares del país, ofrece un escenario adecuado para la conmemoración de millones de personas que han padecido del conflicto armado, aquellas que han contribuido con la estructuración de una mejor movilidad en la ciudad, aquellas personas que motivan un buen servicio por parte del Distrito de Gobierno, dentro de un contexto de esperanza y de construcción de paz.

De conformidad y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1979 de 2019, en el monumento a los Héroes Caídos de la capital del país, se podrá llevar a cabo una ceremonia militar en homenaje a los veteranos de las Fuerzas Militares.

Ejemplo de algunos de los homenajes y reconocimientos a colectivos sociales, organizaciones y personas son:

HOMENAJE	FECHAS	CARACTERÍSTICAS
Homenaje a Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá.	09 de Abril	Homenaje a todos aquellos que son un ejemplo de superación y valor. Busca reconocer y hacer visibles las capacidades, costumbres, tradiciones y saberes de los sobrevivientes del conflicto. Asimismo, rendir homenaje a cada una de sus acciones que los simboliza como ejemplo en la ciudadanía, y mostrar sus cualidades para sobreponerse a las dificultades.
<i>Día Distrital del Gobierno servidor en la ciudad de Bogotá</i>	01 de Agosto	Establecer de manera institucional en la ciudad de Bogotá el día Distrital del Gobierno Servidor como una medida tendiente a generar la cultura de excelencia en el servicio al ciudadano por parte de la administración distrital Día del gobierno servidor
<i>Día distrital de las personas dedicadas a las ventas informales</i>	Tercer jueves del mes de febrero de cada año	Medida para reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental al trabajo de todas aquellas personas que desarrollan esta labor como medio principal de subsistencia
<i>Día del río Bogotá</i>	12 de mayo	Espacio de reflexión, movilización, concientización ambiental, información, educación y compromiso entre la población sobre la importancia estratégica del Río Bogotá.
<i>Día del peatón en el Distrito Capital</i>	Segundo domingo del mes de noviembre de cada año	Exalta la participación de la sociedad civil y de los colectivos ciudadanos en bicicletas al optar por un "transporte sostenible"

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los reconocimientos públicos a los que son acreedores los veteranos y sus familiares, en relación con la Ley 1979 de 2019 y las demás normas concordantes tales como: la declaración del 10 de octubre como día cívico, acceso a educación, salud, vivienda, alimentación son por mucho la manifestación del Gobierno y de la Administración Distrital al reconocimiento de la memoria del veterano, en un intento de acogimiento de sentimiento patriótico. Exaltando su labor y ejemplo a las nuevas generaciones.

La socióloga María Lourés Seoane, menciona, *“Para que los monumentos adquieran su carácter “histórico”, es preciso que se produzca un cierto distanciamiento capaz de generar una mirada sobre el pasado como tiempo diferente a aquel desde el cual se contempla. Es entonces, al manifestarse un proyecto explícito de preservación producto de dicha mirada, que el monumento alcanza su categoría histórica”*¹¹⁷ Lo anterior infiere que, los monumentos y conmemoraciones le permiten a las sociedades no olvidar su historia nacional y sobre todo construir un sentimiento patriota.

Por lo anterior, la propuesta de institucionalizar el día del veterano y conmemorar la labor de los veteranos de guerra es fundamental para las generaciones venideras no olviden la realidad que vivió Colombia, *“No es solo un homenaje a los veteranos o a las víctimas, es un homenaje a la resiliencia del país, esta construcción de memoria es un perfecto dispositivo que cambia la mentalidad y se queda perenne en la memoria de quienes lo admiran.”*¹¹⁸

Los ex combatientes de la fuerza pública y sus familias son merecedores de los honores que refiere la Ley de veteranos , dando paso a la reconstrucción del colectivo social en la vida civil y la erradicación de la estigmatización social a este grupo. La reintegración a la vida social y productiva de docenas de soldados, oficiales y policías le ofrece la oportunidad al Gobierno y a la Administración Distrital de garantizar protección y bienestar social desde diferentes enfoques.

La consagración de los beneficios educativos en sus diferentes niveles busca para los ex combatientes de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, dar paso a la transformación social del país al romper las brechas de inequidad a priori de optar por oportunidades laborales que mejoren sus condiciones sociales de vida.

En lo que refiere al empleo y crédito, es necesario mencionar y dar la importancia que trae consigo la Ley 1979 de 2019, al incentivar a los empresarios a contratar ex miembros de la fuerza pública que estén en un rango de edad entre los 18 y 40 años, ofreciendo incentivos tales como eximirse de los aportes a Cajas de Compensación Familiar por los primeros 2 años. En ese sentido, es relevante su relación con la Mipymes, toda vez que para la economía nacional que tan solo en el año anterior generaron el 80% del empleo del país generando un aporte del 35% del PIB¹¹⁹.

¹¹⁷ Lourés, S. M. (2001). DEL CONCEPTO DE “MONUMENTO HISTÓRICO” AL DE “PATRIMONIO CULTURAL”. Ciencias Sociales (Cr) 94, 141 - 150.

¹¹⁸ Castelblanco. M. A. (2020) La Ley 1979 del 2019 o Ley del Veterano: *¿Es un homenaje a los veteranos o es una verdadera política de reinserción y protección social del ex militar al mundo civil?* Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8693/Lev%201979%20del%202019%20o%20Lev%20del%20Veterano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹⁹ MinTrabajo. (29 de septiembre de 2019). “Mipymes representan más de 90% del sector productivo nacional y generan el 80% del empleo en Colombia”: ministra Alicia Arango. Obtenido de MinTrabajo:

A partir de lo anterior, se percibe la importancia del ex combatiente como un agente productivo que mediante el crédito y el emprendimiento se convierte en un motor de la economía. En referente a entradas gratuitas o descuento sobre los precios de eventos deportivos y artísticos, se propende incentivar espacios de cultura, recreación y deporte para los veteranos de las Fuerzas Públicas.

Así pues, con la creación de esta institucionalización se busca integrar y eliminar la estigmatización de la población perteneciente a los veteranos ex combatientes de la Fuerza Pública. La capital del país debe convertirse en el mejor escenario para la conmemoración y homenaje de aquellos veteranos que sirvieron a la Nación.

En consecuencia, se propone que, este Proyecto de Acuerdo, se realice en el marco del cumplimiento de la Ley 1979 de 2019, mediante homenajes, reconocimientos, accesibilidad a diferentes espacios de cultura, salud y educación para aquellos veteranos ex combatientes y su núcleo familiar. Siendo la Administración Distrital quien promueva la inclusión y permita a este grupo prioritario el alcance de los diferentes beneficios que el Gobierno les ha reconocido.

Este Proyecto como muchos otros, busca convertirse en un ejemplo de inclusión y conmemoración de los veteranos de la fuerza pública, participación ciudadana y representación de los cientos de ex combatientes. Asimismo, se tiene la intención que con este Proyecto de Acuerdo se dé respuesta y alcance a las necesidades primarias de los veteranos de las fuerzas públicas, asociados a la salud, educación, recreación, deporte y cultura.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 3.3 de éste documento.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte; y en coordinación con las demás entidades pertinentes, establecerá el programa de beneficios, homenajes y políticas de bienestar para los veteranos de las Fuerzas Públicas y de su núcleo familiar residentes en Bogotá, enalteciendo la labor realizada de nuestros héroes y caídos en acción.

Artículo 2. Definiciones. El presente acuerdo se entenderá a partir de las definiciones contenidas en la Ley 1979 de 2019:

1. **Veteranos:** Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos, todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Se entenderán como miembros y exmiembros de las fuerzas militares con situación de discapacidad en términos del numeral 2° y 3° del artículo 2 de la Ley 1699 de 2013.

2. **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate en los términos del literal b de la Ley 1979 de 2019.

Artículo 3: *Ámbito de aplicación.* En el programa de beneficios, homenajes y políticas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, se entenderá como beneficiario a toda persona veterana de las fuerzas públicas y/o su núcleo familiar que residan en la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo. La calidad de Veterano y Beneficiario de la Ley 1979 de 2019, será acreditada sin costo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones, a solicitud del personal que haga parte de la población señalada en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

La acreditación de beneficiario de la Ley 1979 de 2019 sólo podrá ser utilizada por el titular.

Artículo 4. *Día del veterano.* Institucionalícese el 10 de octubre de cada año en la ciudad de Bogotá, D.C., como el “*día del veterano de la Fuerza Pública*” en conmemoración y reconocimiento a su labor y actos heroicos.

Parágrafo 1. El Concejo de Bogotá, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 2. El 10 de octubre de cada año, se rendirá homenaje póstumo a los veteranos fallecidos de las Fuerzas Públicas.

Artículo 5. *Honores, ceremonias y eventos públicos y masivos.* En cada acto o evento público y masivo, ceremonias oficiales de carácter Distrital, se podrán realizar actos y procedimientos oficiales para la conmemoración y honra a los veteranos de las Fuerzas Públicas.

Artículo 6. *Honores en plazas públicas.* La Administración Distrital podrá construir e instalar monumentos que conmemoran y honran a los veteranos de las fuerzas públicas.

Parágrafo. La Administración Distrital dispondrá del presupuesto de cada vigencia, los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 7. *Transporte Público Urbano.* La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá implementar descuentos sin que se supere el 50% de la tarifa plena de los sistemas integrados de Transporte Público de la Ciudad de Bogotá, D.C, al grupo poblacional al que hace referencia el Art. 3° del presente Acuerdo.

Artículo 8. *Beneficios sociales.* La Alcaldía Mayor de Bogotá implementará las medidas correspondientes y los arreglos institucionales pertinentes que garanticen a los Veteranos de la fuerza pública y/o a su al núcleo familiar el ingreso gratuito a eventos en los cuales el escenario sea propiedad del Distrito

Artículo 9. Beneficios educativos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, podrá implementar convenios y alianzas con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior; que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el Art. 3° del presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

Parágrafo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, podrá celebrar convenios y alianzas con el Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 10. Beneficios en los productos básicos de primera necesidad. La Administración Distrital podrá implementar convenios u otras modalidades entre los Gremios, Asociaciones de Empresarios de los grandes almacenes de cadena o grandes superficies, para que los beneficiarios a los que se refiere el Art. 3° del presente Acuerdo, tengan derecho a que se les otorguen descuentos en diferentes productos básicos de primera necesidad.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“MEDIANTE EL CUAL SE FOMENTA EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVÉS DE INCENTIVOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y EDUCATIVOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objeto de esta iniciativa busca impulsar el uso de vehículos livianos de bajo y cero emisiones en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas que contribuyan a la consolidación del Distrito Capital como ciudad inteligente y sostenible.

En línea con el propósito de fortalecer la sostenibilidad en nuestra comunidad urbana, se ha evaluado la posibilidad de aprovechar los recursos para impulsar la infraestructura destinada a vehículos híbridos y eléctricos. Es relevante señalar que este enfoque innovador no solo apunta a la generación de alternativas adicionales para el mantenimiento y la expansión de las estaciones de carga, sino que también se alinea con la visión de promover una movilidad más limpia y sostenible en nuestra ciudad. Esta iniciativa representa una oportunidad para diversificar el equipamiento urbano y servicios orientados a vehículos que cumplen con estándares ambientales más amigables.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

No. Proyecto de Acuerdo	Fecha de Asignación	Comisión	Título de Proyecto de Acuerdo	PONENTES
061 de 2022	21 de enero de 2022	Comisión Primera de Plan	Por el cual se promueve el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones a través de apuestas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en Bogotá y se dictan otras disposiciones.”	PONENCIA POSITIVA. Hs.Cs.Álvaro José Argote Muñoz, Ana Teresa Bernal Montañez (14-febrero-2022).

				Archivado (15-marzo-2022)
155 de 2022	Desarchivo ordinarias 29 de marzo de 2022	Comisión Primera de Plan	Por el cual se promueve el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones a través de apuestas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en Bogotá y se dictan otras disposiciones.”	
309 de 2022	Desarchivo ordinarias 30 de junio de 2022	Comisión Primera de Plan	Por el cual se promueve el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones a través de apuestas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en Bogotá y se dictan otras disposiciones.”	

3. SUSTENTO JURÍDICO

3.1. Constitución Política de Colombia

En el Art. 79 del capítulo 3º de la Constitución Política “De los derechos colectivos y el ambiente”, menciona: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 88. “ La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (...)”

Numeral 8º del Art. 95 del Capítulo 5º “De los deberes y obligaciones” (...) “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, (...)”

Artículo 289. “Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo conminatorio, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.”

3.2. Ámbito legal

3.2.1. Ley 1964 de 2019 “por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1°. “La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.”

Artículo 2°. “Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Movilidad Sostenible. Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el *World Business Council for Sustainable Development*.

Vehículo eléctrico: Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica. (...)”

Artículo 3°. “Impuesto sobre Vehículos Automotores. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo 5°. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.”

Artículo 5°. “Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.”

Artículo 6°. “Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.”

Artículo 7° “Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atender contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.”

Artículo 10. “Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3 junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos. Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1°. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía

establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación.”

3.2.2. Ley 675 de 2001 “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”

Artículo 22. “Bienes comunes de uso exclusivo. Los bienes comunes no necesarios para el disfrute y goce de los bienes de dominio particular, y en general, aquellos cuyo uso comunal limitaría el libre goce y disfrute de un bien privado, tales como terrazas, cubiertas, patios interiores y retiros, podrán ser asignados de manera exclusiva a los propietarios de los bienes privados que por su localización puedan disfrutarlos. (...)

Los parqueaderos destinados a los vehículos de los propietarios del edificio o conjunto **podrán ser objeto de asignación al uso exclusivo de cada uno de los propietarios de bienes privados de manera equitativa,** siempre y cuando dicha asignación no contraríen las normas municipales y distritales en materia de urbanización y construcción. “ (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3.2.3. Decreto 566 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”

Artículo 1° “Objeto y ámbito de aplicación. Adoptese la “Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital, 2014 – 2024”, en el marco de la construcción de un territorio resiliente que se adapta y mitiga el cambio climático. Esta política se aplicará en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital.”

Artículo 4° “Enfoque - La Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital se orienta por un enfoque de desarrollo sostenible, mediante dos premisas fundamentales: (i) propender por el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y; (ii) garantizar que este desarrollo no deteriore el ambiente ni el derecho de las generaciones futuras a disfrutarlo. Esto debe contemplar costos ambientales medidos acordes con las actividades humanas, basadas en la protección de los elementos naturales y su armonización con los elementos construidos, así como el aumento de la resiliencia de la ciudad para enfrentar el cambio climático.”

Los numerales 2 y 3 del Artículo 10 del mismo Decreto, establecen: “2. Desarrollo Técnico de Prácticas Sostenibles. Tiene como propósito unificar criterios, establecer directrices y procedimientos, principios comunes y desarrollar estándares técnicos, a partir de los cuales se facilite la aplicación de las prácticas sostenibles. Con este desarrollo se generan instrumentos de autogestión y autorregulación para el urbanismo

y la construcción sostenible, de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para la planeación, diseño, ejecución y/o desarrollo de proyectos.

Este desarrollo técnico se reglamentará a través de instrumentos como guías, planes, y/o cartillas técnicas que podrán ser nuevos o actualizaciones de los existentes, territorializados por las estructuras dispuestas en la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito. Estos contendrán orientaciones técnicas, conceptuales, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño sostenible en las actividades de urbanismo y construcción.

3. Proyectos pilotos públicos y/o privados para la implementación de prácticas sostenibles. Están enfocados a la promoción o ejecución de proyectos de urbanismo y construcción sostenible de carácter estratégico para el sector público. Su implementación pretende capturar la atención de constructores y ciudadanos para incentivar la demanda de productos urbanos con criterios y prácticas de sostenibilidad, los cuales se aplicarán en proyectos concretos de los sectores público y/o privado. En este sentido, los proyectos pilotos permitirán comprobar el sentido práctico y la efectividad de las prácticas sostenibles, así como retroalimentar las demás acciones que se desarrollen en los demás ejes y líneas de acción de la política”

Artículo 12º. “Eje 3: Cultura y Educación ciudadana para la sostenibilidad- Este eje está fundamentado en el cumplimiento del cuarto objetivo específico de la presente política: Lograr la apropiación de las prácticas de ecurbanismo y construcción sostenible por parte de los diferentes sectores sociales.

Su implementación se hará a través de las siguientes líneas de acción:

1. Capacitación de actores estratégicos. Tiene como objeto capacitar líderes sociales y promover la capacitación de los actores privados sobre prácticas de ecurbanismo y construcción sostenible.
2. Educación formal para la sostenibilidad. Incorpora conceptos y prácticas adecuadas que mejoren la relación del ser humano con el ambiente, mediante la realización de actividades académicas.
3. Sensibilización y comunicación. Busca concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad de adoptar un estilo de vida que promueva la sostenibilidad urbana, la práctica de costumbres sanas para el ambiente y la apropiación social de los espacios que se ocupan.”

3.2.4. Decreto 003 de 2022 “Por medio del cual se actualiza la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las tarifas definidas en el presente decreto rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos y/o estacionamientos y/o cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

3.2.5. Acuerdo Distrital 372 de 2018 “Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente iniciativa tiene por objeto adoptar medidas para la promoción, el fomento y la masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá D.C., buscando estimular el uso de este tipo de vehículos por parte de los ciudadanos, así como promover la renovación por tecnologías limpias en los vehículos oficiales, la flota del Sistema Integrado de Transporte-SITP- y demás fuentes móviles que circulen en la ciudad, buscando el mejoramiento de la calidad del aire, el cuidado del medio ambiente y la salud de los bogotanos.

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN DEL PLAN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como las demás entidades competentes en la materia, desarrollará el presente Acuerdo a través de la formulación del Plan de Movilidad Eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado, dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, y cuyos objetivos incluirán los siguientes:

1. Propender para que desde el año 2.030, el 100% de los vehículos oficiales nuevos o aquellos contratados para la prestación de dichos fines, que circulen en el Distrito Capital, operen con motores eléctricos o tecnologías que generen cero emisiones directas de material particulado.

(...)

3. Propender para que desde el año 2.030, todos los vehículos de carga que sean matriculados en Bogotá operen con motores eléctricos o tecnologías que generen cero emisiones directas de material particulado.

ARTÍCULO 3. DE LAS MEDIDAS. La Administración Distrital, previo estudio podrá adoptar las siguientes medidas e incentivos para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en la ciudad:

3.1. Definir el incentivo al propietario o al operador del Sistema Integrado de Transporte Público que adquieran vehículos con motor eléctrico o demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado para operar su flota.

3.2. Promover el ingreso de taxis con motor eléctrico u otras tecnologías cero emisiones directas de material particulado mediante reposición; es decir, luego de la desintegración y cancelación de matrícula del vehículo anterior.

3.3. Propender por la instalación de puntos de carga para los vehículos que generen cero emisiones directas de material particulado, en puntos estratégicos de la ciudad como zonas de parqueo en vía y fuera de vía.

3.4. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la infraestructura para la carga y recarga de vehículos eléctricos y otras tecnologías cero emisiones directas de material particulado, esté contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas pertinentes.

3.5. Implementar la estrategia para la adecuada disposición final y aprovechamiento de las baterías que usan los vehículos eléctricos.”

3.3. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 7 “Sostenible. Una Bogotá - Región sostenible que cambia hábitos de vida la manera en que nos movemos, producimos y consumimos, satisface las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas. Se trabaja en procura de lograr equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente natural y el bienestar social y se generan capacidades de resiliencia para afrontar los cambios en el contexto territorial y ambiental.”

Artículo 114. Energías Limpias. El Plan Distrital de Desarrollo impulsará el uso de energías renovables, como la energía solar y la bioenergía, con el propósito de hacer de Bogotá una ciudad sostenible, eficiente y baja en carbono, coadyuvando al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del propósito 2 “cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio

climático” y del propósito 4 “hacer de Bogotá un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible”.

Artículo 115. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación a los vehículos híbridos.

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y DISTRITAL

4.1. Antecedentes de la Movilidad Híbrida

Aunque comúnmente se asocia a los vehículos eléctricos como una innovación moderna para combatir la contaminación, sorprende saber que a finales del siglo XIX, estos superaban en diez veces en número a los vehículos a combustión.

Aunque no existe un consenso claro sobre quién inventó el vehículo híbrido, el primer prototipo de vehículo eléctrico con batería no recargable data de alrededor de 1840. A partir de ese punto, sucedieron hechos notables: en 1899, se logró el primer vehículo eléctrico que superó los 100 km/h y, en 1914, el primer Detroit Electric recorrió hasta 387 kilómetros con una sola recarga. A pesar de estos avances, la popularidad de los vehículos eléctricos no se mantuvo constante a lo largo de las décadas, y solo las crisis del petróleo y la creciente preocupación por la contaminación han llevado a la sociedad a replantearse la necesidad de adoptar una movilidad más limpia.

En 1850, Gaston Planté introdujo la batería recargable de ácido-plomo, que aún se emplea para alimentar el motor de arranque de los vehículos debido a su capacidad para mantener una corriente eléctrica durante extensos períodos, a pesar de su pesadez y volumen.

Paralelamente al desarrollo de los motores eléctricos durante el siglo XIX, se avanzó también en las baterías eléctricas. En 1898, se produjeron y comercializaron los primeros modelos de vehículos eléctricos que circularon por las calles de Londres y Nueva York. Estos vehículos empleaban motores de corriente continua conectados a baterías que podrían configurarse en serie o en paralelo, lo que permitía controlar la velocidad y el torque. Posteriormente, en el siglo XX, se fabricaron y lanzaron varios modelos de automóviles eléctricos que, en esencia, eran básicamente carrozas en las que se había reemplazado la tracción de caballos por un motor eléctrico de corriente continua y una batería.

Durante las décadas de 1920 y 1930, una serie de eventos inclinaron la balanza a favor de los vehículos de gasolina. En Texas y otros estados de EE. UU., se descubrió una gran cantidad de petróleo, lo que redujo significativamente el costo del combustible para los automóviles de gasolina. Además, se desarrollaron carreteras que conectaban las ciudades, permitiendo a los vehículos de gasolina viajar de una ciudad a otra, algo que la limitada autonomía de los vehículos eléctricos no permitía.

El invento de la cadena de montaje por Henry Ford posibilitó la producción en serie de automóviles de gasolina, disminuyendo su costo y volviéndose accesibles para la clase media. En la década de 1920, un automóvil eléctrico costaba alrededor de 2000 USD y tenía una autonomía de aproximadamente 25 km. Por otro lado, su equivalente de gasolina tenía un costo de unos 600 USD y ofrecía una autonomía prácticamente ilimitada.

En la actualidad, presenciamos un incursionamiento en los vehículos eléctricos por varias razones: la irrupción de China en el mercado automotriz, la "*dieselización*" como una solución económica sin considerar sus efectos, la alarma global por la excesiva contaminación del tráfico por el uso de vehículos a combustión y la creciente conciencia social sobre el cambio climático, la sostenibilidad y la eficiencia energética.

Los vehículos eléctricos ofrecen una mayor eficiencia en comparación con los vehículos de motor de combustión interna. Según la Guía del Vehículo Eléctrico para flotas del IDAE, la eficiencia en la transformación de energía desde el tanque de combustible hasta las ruedas es del 83% para los vehículos eléctricos, mientras que para un vehículo diésel, con las últimas tecnologías, es solo del 33%.

Además, estos vehículos no emiten gases contaminantes durante su funcionamiento, lo que, según la Guía del Vehículo Eléctrico para flotas del IDAE, implica que la introducción de 1000 vehículos eléctricos en ciudades como Bogotá podría evitar la emisión de más de 30.000 kilogramos anuales de gases contaminantes y más de 2 toneladas de CO₂. En este contexto, es imperativo tomar referencias de líderes en la implementación de estrategias para la inclusión de vehículos de bajas y cero.

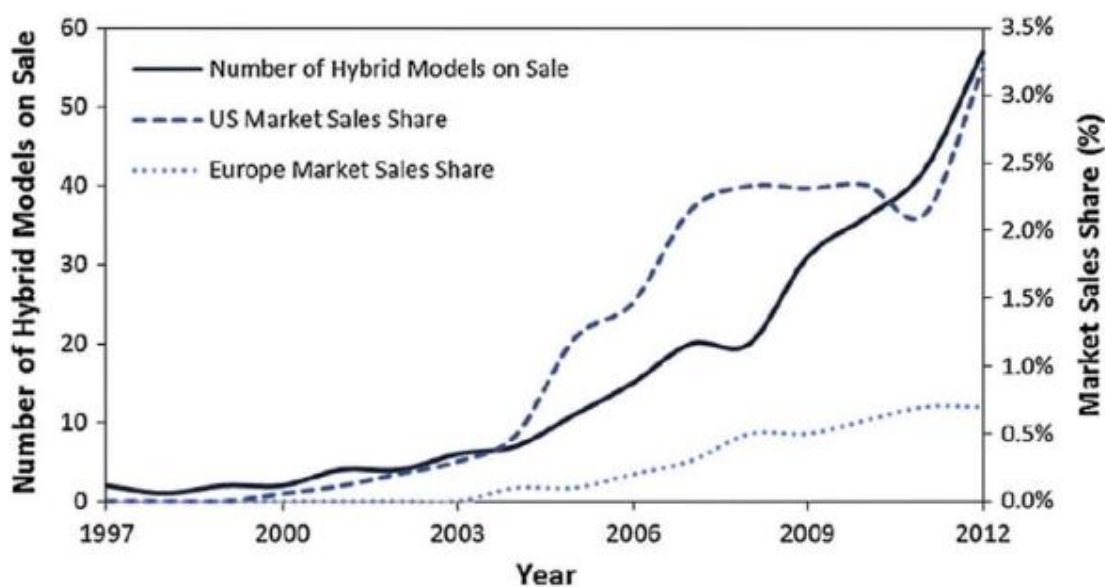
4.2. Contexto Internacional

El vehículo eléctrico se plantea como el reemplazo principal del vehículo de combustión interna debido en gran medida, a las regulaciones globales sobre emisiones de gases contaminantes y efecto invernadero. El cambio climático continúa siendo uno de los problemas más críticos a nivel mundial, y el sector del transporte se erige como uno de los mayores contribuyentes a la mejora del medio ambiente.

En respuesta a las rigurosas normativas medioambientales, se ha generado un considerable interés en nuevas tecnologías de movilidad, lo que ha llevado a que los fabricantes de automóviles a nivel mundial inviertan grandes capitales en investigación para lograr una movilidad más sostenible.

Las opciones actuales para reducir las emisiones en el transporte se centran en vehículos híbridos (MCI + ME) y vehículos eléctricos. Los vehículos híbridos, que todavía incluyen un motor de combustión interna, se consideran actualmente como una transición hacia otros modelos de transporte. A largo plazo, se espera superar las barreras tecnológicas que han limitado su uso masivo, principalmente su autonomía en viajes de larga distancia.

Uno de los temas más controvertidos relacionados con los vehículos eléctricos es el ciclo de vida de las baterías y su impacto en las emisiones de CO₂. Algunos estudios han analizado el ciclo de vida completo de los vehículos eléctricos de batería (BEV), demostrando que la huella de carbono de las baterías de litio representa aproximadamente el 14% de las emisiones totales de CO₂ a lo largo de la vida útil del vehículo.



Grijalva Campana, Edwin. Evolución de ventas de vehículos híbridos en el mundo. (2019) Gestión Energética para flotas de vehículos eléctricos e híbridos con pila combustible. Obtenido de: https://oa.upm.es/55800/1/EDWIN_RAUL_GRIJALVA_CAMPANA.pdf

De manera alternativa al vehículo eléctrico de batería (BEV), ha surgido el concepto de vehículo híbrido de pila de combustible (FCHEV). Esta tecnología combina la energía eléctrica de una batería con una pila de combustible que utiliza hidrógeno (H₂) como vector energético. El desarrollo de vehículos con sistemas de

propulsión alternativa ha crecido en las últimas dos décadas, especialmente desde el lanzamiento del primer Toyota Prius en 1997.

El número de modelos de vehículos híbridos ha aumentado, superando los 50 modelos en la actualidad, lo que indica una mayor accesibilidad de la tecnología a los clientes. Por otro lado, en el ámbito de los vehículos eléctricos, su presencia en el mercado es cada vez más significativa. Las ventas de automóviles eléctricos superaron el millón de unidades en todo el mundo en 2017, marcando un crecimiento en las ventas.

La electrificación también se está expandiendo en el transporte de vehículos pesados, particularmente en autobuses. En 2017, se vendieron aproximadamente 100,000 autobuses eléctricos, y en la actualidad existen alrededor de 370,000 unidades en circulación. Este desarrollo ha sido impulsado principalmente por avances tecnológicos en China, que representa el 99% de la producción total.

China se ha posicionado como el principal mercado mundial de vehículos eléctricos desde 2018, superando a Estados Unidos. Este país asiático representa aproximadamente el 40% de todas las ventas globales, con más de 200 millones de automóviles eléctricos y 300,000 autobuses. En conjunto con Estados Unidos y Europa, estos tres mercados dominan el 90% de las ventas de vehículos eléctricos a nivel mundial.

En 2016, Estados Unidos experimentó un aumento significativo en las ventas de vehículos eléctricos, alcanzando las 157,181 unidades vendidas, un incremento del 37.6% respecto al año anterior. Actualmente, circulan alrededor de 570,187 vehículos eléctricos en el país, con California como uno de sus principales epicentros, albergando 270,000 de estos vehículos.

En España, las ventas de vehículos eléctricos, incluyendo tanto híbridos como eléctricos puros, llegaron a las 5,505 unidades, cifra similar a la del año 2016. A pesar de esto, el mercado de vehículos eléctricos en España aún se mantiene bajo, representando apenas el 0.41% del total de vehículos vendidos. En resumen, aunque el desempeño de los vehículos eléctricos en España no es desalentador, aún no alcanza las expectativas iniciales. (Arévalo - Salcedo, 2020)

destaca notablemente. Al término del año 2020, Noruega se convirtió en la primera nación en la que las ventas de vehículos híbridos y eléctricos superaron el 50% del total de ventas de automóviles.

Uno de los factores que ha situado a Noruega como referente mundial en términos de apoyo a la movilidad eléctrica es su política fiscal. Esta política fomenta la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos al eximirse

de los impuestos elevados que recaen sobre los automóviles diésel o de gasolina. Este enfoque diferenciado ha sido fundamental para su crecimiento en este sector. Según la ACEA (Asociación de Fabricantes Europeos de Automóviles), en el entorno europeo, únicamente seis mercados no contemplan la posibilidad de implementar ayudas para la adquisición de vehículos híbridos o eléctricos.¹²⁰

Durante la pandemia, Francia optó por aumentar el bono para la compra de vehículos eléctricos de 6.000 a 7.000 euros, al tiempo que introdujo un nuevo incentivo de 2.000 euros para la adquisición de automóviles híbridos.

Esta tendencia de otorgar subsidios para la compra de vehículos eléctricos se observa en varios países, con el propósito de fomentar su uso y mitigar el posible impacto negativo de la pandemia en las ventas de vehículos.

Alemania también se ha sumado a estas iniciativas al aumentar los incentivos, elevando el bono para vehículos eléctricos a 9.000 euros y para automóviles híbridos a 6.750 euros, desde 7.500 y 5.625 euros respectivamente. Además de estos estímulos económicos, en Europa se han establecido regulaciones ambientales rigurosas que imponen límites a las emisiones de las flotas de automóviles a 100 gramos de CO₂ por kilómetro para el año 2021.

Es crucial destacar el aumento continuo en las ventas de vehículos híbridos y eléctricos desde 2019. China, por ejemplo, ha experimentado un incremento del 111% en sus ventas entre 2018 y 2019, mientras que Estados Unidos ha registrado un aumento del 87% durante el mismo período. Estas cifras demuestran una tendencia creciente hacia la adopción de vehículos más sostenibles.¹²¹

Los referentes mundiales subrayan la urgencia de avanzar hacia una mayor adopción de vehículos híbridos y eléctricos para construir ciudades sostenibles e inteligentes. Analizar las innovaciones en la producción de estos vehículos es crucial para este propósito.

Una de las áreas donde se ha observado avances notables es en los sistemas de asistencia a la conducción para automóviles híbridos y eléctricos. En ciudades como Turín, Italia, se están combinando tecnologías como

¹²⁰ Olavarría, Erika (2021) Noruega es el primer país del mundo en vender más de un 50% de coches eléctricos. Recuperado de <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20210105-noruega-primer-pais-venta-coches-electricos>

¹²¹ EL TIEMPO. Por qué se están comprando más carros híbridos y eléctricos. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/tecnologia/panorama-comprando-carros-hibridos-electricos-colombia-mundo/35185>

el 5G, la inteligencia artificial y los drones para crear un entorno propicio que facilite el manejo de estos vehículos en un futuro próximo.

Esta convergencia de la inteligencia artificial y el Internet de las Cosas tiene como objetivo regular el tráfico y proporcionar una asistencia más completa a la conducción. Se pretende eliminar los atascos, optimizar el flujo del tráfico y establecer un entorno de seguridad vial predictiva. Esto se lograría mediante el intercambio de información entre los vehículos y la infraestructura de la ciudad a través de sensores viales y nodos de comunicación, utilizando el big data para prevenir accidentes antes de que ocurran.

Paralelamente, sistemas como City Safety o Pilot Assist han evolucionado hacia la conducción autónoma. Google ha perfeccionado un vehículo eléctrico (Lexus) capaz de circular completamente autónomo, respetando normativas de tránsito, facilitando el cruce de peatones y adaptándose a situaciones de tráfico intenso. Este vehículo emplea un dispositivo en el techo y utiliza tecnologías de radar y láser para rastrear su entorno, además de una cámara frontal para monitorear con precisión los objetos cercanos.

La información recolectada por estos dispositivos se procesa en computadoras a bordo y se transmite por internet. Estos avances, que superan las capacidades de un conductor humano, tienen como objetivo reducir significativamente las aproximadamente 33.000 muertes por accidentes de tráfico que ocurren anualmente en Estados Unidos.

Los prototipos de conducción autónoma desarrollados por Google ya han recorrido más de 100.000 millas en calles públicas con un equipo de asistencia siempre presente. *"Las computadoras tienen tiempos de reacción excelentes. No se distraen ni se fatigan, y no conducen bajo los efectos del alcohol"*, comentó Dmitri Dolgov, uno de los responsables del proyecto.¹²²

Se han realizado avances notables en la transformación de la propiedad y uso de vehículos. Una muestra de ello es la aplicación Volvo On Call, que permite a los propietarios de vehículos Volvo otorgar accesos autorizados a familiares y amigos para utilizar sus automóviles. No obstante, este es solo el comienzo de la integración de los vehículos en ciudades inteligentes, lo que traerá beneficios tanto a los usuarios como a la comunidad en general. Este progreso también posibilitará el intercambio de energía eléctrica a través de las redes inteligentes, ampliando las oportunidades para una mayor colaboración entre individuos.

¹²²Fernández (2016) El auto de Tesla que se maneja solo. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/auto-tesla-maneja-solo/>

En contraste, Colombia, a pesar de sus avances, aún se sitúa rezagada en relación con estos referentes mundiales. Aunque se han implementado medidas significativas, como la exención del "pico y placa" para los vehículos híbridos, el país aún carece de los incentivos suficientes para fomentar la adquisición masiva de este tipo de vehículos por parte de los consumidores.

4.3. Contexto Nacional

Según el informe de la revista Motor,¹²³ las ventas de vehículos híbridos en Colombia aumentaron un 91.8% de 2019 a 2020. Este crecimiento ha impulsado la introducción de buses eléctricos, automóviles de dos pasajeros y vehículos híbridos no enchufables en el mercado.

Al revisar las cinco marcas con las mayores ventas de vehículos ecológicos en Colombia, se observa que los híbridos son los más demandados. De estas cinco marcas, cuatro ofrecen tanto modelos híbridos convencionales como enchufables, pero no comercializan vehículos eléctricos. De hecho, las ventas de vehículos eléctricos experimentaron una disminución del 2.11% de 2019 a 2020.

En el mercado colombiano, los automóviles híbridos convencionales están impulsando el incremento de las ventas de vehículos ecológicos. Este fenómeno responde al contexto de transición hacia tecnologías limpias y sostenibles en el país. Durante 2020, las matriculaciones de vehículos híbridos aumentaron un 139.1%, incluyendo modelos de hibridación parcial (Mild Hybrid). Sin embargo, los vehículos híbridos enchufables experimentaron un crecimiento más moderado, con un avance del 5.7%.¹²⁴

En diciembre de 2020, la tecnología HEV (Híbrido Eléctrico) logró vender 939 unidades, mientras que la PHEV (Híbrido Eléctrico Enchufable) alcanzó un registro de 64 unidades vendidas. En el transcurso del año 2020, se contabilizaron 4,230 ventas de vehículos híbridos eléctricos y 457 ventas de vehículos híbridos eléctricos enchufables. Estas cifras resaltan el aumento de las ventas, con un incremento del 139.1% para los carros híbridos convencionales y del 42.4% para los carros eléctricos en Colombia.¹²⁵

En diciembre de 2020, se evidenció una mayor demanda de vehículos eléctricos, con 307 unidades vendidas durante ese mes, sumando un total de 1,314 ventas en todo el año. Al comparar estas cifras con las ventas

¹²³Avendaño, Giovanni (2020) . Top 10 de los carros híbridos y eléctricos más vendidos en Colombia. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/top-10-carros-hibridos-electricos-vendidos-colombia/35217>

¹²⁴ Rojas. (2021). Los 10 carros híbridos y eléctricos más vendidos de Colombia en 2020. Recuperado de <https://www.elcarrocolombiano.com/industria/los-10-carros-hibridos-y-electricos-mas-vendidos-de-colombia-en-2020/>

¹²⁵ Rojas (2022) Los 20 carros híbridos y eléctricos más vendidos de Colombia en el primer semestre de 2022. Recuperado de <https://www.elcarrocolombiano.com/industria/20-carros-hibridos-y-electricos-mas-vendidos-de-colombia-en-primer-semestre-de-2022/>

de vehículos híbridos previamente mencionadas, se concluye que los automóviles que han tenido mayor aceptación en Colombia son los híbridos convencionales, seguidos por los eléctricos y en último lugar, los vehículos híbridos enchufables.

De acuerdo con Statista Research Department,¹²⁶ las marcas líderes en ventas de carros híbridos y eléctricos en Colombia son Toyota, Kia y Ford, representadas por los modelos Toyota Corolla, Kia Sportage y Ford Escape, respectivamente. En el año 2021, el número de vehículos eléctricos e híbridos registrados en Colombia superó las 17,000 unidades, lo que representa un aumento significativo, más del doble en comparación con el volumen de ventas de este tipo de vehículos en 2020.

Durante el primer semestre de 2022, se matricularon 1,891 vehículos eléctricos en Colombia, resultado de los incentivos diseñados por el gobierno anterior para promover la movilidad sostenible en el país. Además del incremento en la adquisición de vehículos eléctricos, se registraron 36,219 vehículos híbridos en el Runt hasta junio.¹²⁷

Estos avances se reflejan también en la adopción de flotas eléctricas para el servicio público. Para marzo de 2022, el país contaba con aproximadamente mil buses eléctricos registrados en el Runt, siendo 868 de ellos utilizados en Transmilenio en Bogotá, 69 en el sistema Metroplús de Medellín y 36 en el sistema Mio de Cali. Además, en lo que respecta al parque automotor de taxis, empresas como la multinacional china BYD han estado presentes en este tipo de vehículos del servicio público desde el año 2012.¹²⁸

A pesar de los avances, el panorama de ventas de vehículos eléctricos en Colombia para el año 2023 presenta ciertos desafíos. Entre enero y julio, se vendieron 1,813 unidades, un número inferior al registrado en el mismo período del año anterior, con 2,272 vehículos vendidos. Esto refleja una disminución de 441 autos, equivalente a una caída del 19.4%, según reportes de Fenalco y la Andi.

En contraste, las ventas de automóviles híbridos muestran una tendencia diferente. Según los mismos informes de Fenalco y la Andi, entre enero y julio se registraron 14,572 ventas de este tipo de vehículos, lo que representa un incremento del 3.5% en comparación con el año pasado.

¹²⁶ Statista Research Department (2022) Colombia: volumen de vehículos eléctricos e híbridos registrados por tipo 2011 - 2021. Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/1308539/volumen-de-registro-de-vehiculos-electricos-hibridos-colombia/#statisticContainer>

¹²⁷ La República (2022) Colombia Líder en movilidad eléctrica con 1800 autos vendidos en primer semestre. Recuperado de <https://www.larepublica.co/empresas/colombia-lidera-en-electromovilidad-con-1-800-vehiculos-vendidos-en-primer-semestre-3443689>

¹²⁸ Ministerio de Transporte (2022). En 2022 Colombia tendrá 1.589 buses eléctricos operando en sus sistemas masivos, la mayor flota eléctrica de Latinoamérica. Recuperado de <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10346/en-2022-colombia-tendra-1589-buses-electricos-operando-en-sus-sistemas-masivos-la-mayor-flota-electrica-de-latinoamerica/>

A pesar de estos datos, la Asociación Nacional de Movilidad Sostenible (Andemos) señala que, hasta la fecha, ni los vehículos híbridos ni los eléctricos logran alcanzar el 1% de la flota total de vehículos en el país.

Oliverio García, presidente de Andemos, explica que estos números se explican en parte porque los conductores de vehículos a combustión son más propensos a adquirir automóviles híbridos en lugar de eléctricos. Esto se debe a la diferencia de precios entre ambos tipos de vehículos y a la carencia de una infraestructura adecuada para la carga de automóviles eléctricos, según menciona El Colombiano.¹²⁹

4.4. Contexto Distrital

Durante los años 2018, 2019 y 2020, Bogotá ha emitido alertas periódicas debido al notorio deterioro en la calidad del aire. Estudios han identificado que el componente químico principal en el PM10 son partículas de carbono, asociadas a incendios forestales, fuentes de combustión industrial y emisiones de vehículos a gasolina y diésel.

En 2018, el equipo de investigación 'Atmospheric Pollution' de la Universidad de Huelva determinó que la concentración promedio anual de PM10 en Bogotá fue de 38 ug/m3 (microgramos por metro cúbico), casi el doble del límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecido en 20 ug/m3.¹³⁰

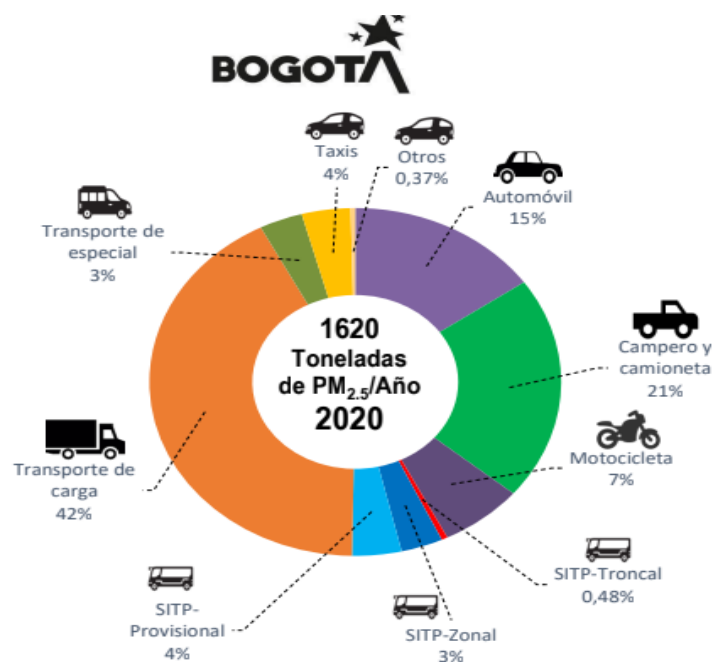
En 2020, la Secretaría de Ambiente¹³¹ de Bogotá identificó que circulaban alrededor de 2,400,000 vehículos en la ciudad. De esta cantidad, aproximadamente el 47 % eran automóviles, el 25 % camperos y camionetas, y cerca del 21 % eran motocicletas. Sin embargo, únicamente el 4 % correspondía a vehículos del transporte colectivo de pasajeros y al transporte de carga. Estos últimos son responsables de más del 57 % de las emisiones de material particulado provenientes de fuentes móviles.¹³²

¹²⁹ Pérez Castellanos, Vanessa. (2023) ¿Cómo está el panorama de carros eléctricos en Colombia? Se venden menos que los híbridos. Revista El Tiempo. Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/cual-es-el-futuro-de-los-autos-electricos-en-colombia-803080>

¹³⁰ Ramírez, Omar. (2018) El grupo de investigación 'Atmospheric Pollution' de la Universidad de Huelva describió por primera vez las fuentes de la contaminación del aire en Bogotá. Disponible en https://www.uhu.es/vic.investigacion/ucc/index.php?option=com_content&view=article&id=2219:2018-08-12-09-57-55&catid=50:informacion&Itemid=24

¹³¹ Secretaría de Ambiente (2020) Bogotá y su Transporte de pasajeros se comprometen con el cuidado del aire. Recuperado de https://ambientebogota.gov.co/search?p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content%2F101_assetEntryId=1105796&_101_type=content&_101_urlTitle=bogota-y-su-transporte-de-pasajeros-se-comprometen-con-el-cuidado-del-aire&inheritRedirect=true

¹³² Las emisiones por fuentes móviles se producen por la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor ya que los vehículos automotores son los principales emisores de contaminantes como óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, dióxidos de azufre y compuestos orgánicos volátiles.



4

Elaboración propia
Participación en generación de emisiones de combustión de PM_{2.5} por categoría vehicular, año 2020

Secretaría Distrital de Ambiente (2020), Inventario de Emisiones de Bogotá¹³³

Desde la última revisión de emisiones realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá, se ha identificado la contribución de las fuentes generadoras de emisiones de PM 2.5. En este análisis, resalta la participación predominante de las fuentes móviles, que representan el 69% de estas emisiones. Dentro de este grupo, los camiones contribuyen con el 29%, seguidos por la maquinaria amarilla (15%), los automóviles (11%) y los camperos y camionetas (14.4%).

Además, el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire en Bogotá 2030 establece que la mayor parte de las emisiones provienen de fuentes móviles, donde el 40% corresponde a vehículos como camperos, camionetas, automóviles, motos y camiones (siendo estos últimos los más significativos con un 32%); el 10% proviene de vehículos fuera de carretera (maquinaria amarilla); el 36% de fuentes específicas de material particulado suspendido (como construcciones y canteras); el 11% de fuentes industriales fijas; el 2% de fuentes comerciales; y el 1% de incendios forestales.¹³⁴

¹³³ Secretaría Distrital de Ambiente (2020). Inventario de emisiones de Bogotá, contaminantes atmosféricos. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1a8gvjx0h0OPa6Apx8J9h-9lgfiKN-Df-/view>

¹³⁴ Secretaría Distrital de Ambiente (2020) Plan estratégico para la gestión Integral de la calidad del aire de Bogotá 2030. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1Pt7cGCRSzm8ogsA450Tay0J065ZU9nW/view>

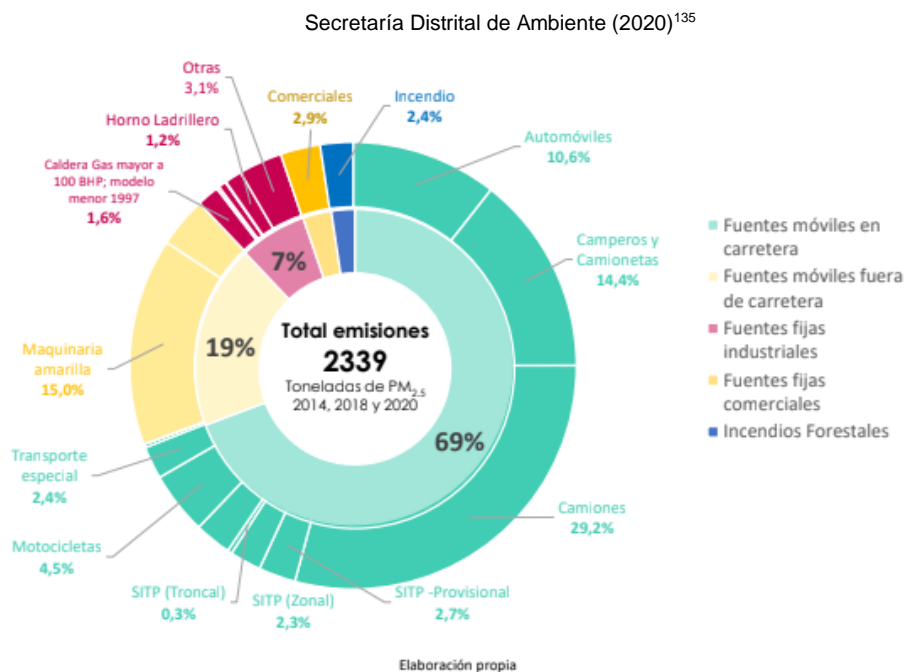


Figura 54. Participación por tipo de fuentes en las emisiones totales de $PM_{2,5}$ generadas en procesos de combustión

Tanto Greenpeace¹³⁶ como estudios de The Weather Channel han mostrado preocupación por la calidad del aire en Bogotá. Greenpeace estima que la concentración media anual de $PM_{2,5}$ supera más del doble los estándares recomendados por la OMS, atribuyendo unos 3.400 fallecimientos prematuros a la exposición a estos contaminantes. Si se cumplieran las directrices de la OMS, se podría haber reducido en un 64% el número de fallecimientos prematuros, salvando alrededor de 2.200 vidas en ese año.

A pesar de que la calidad del aire en la ciudad se ha calificado como moderada en lo que va del año 2022, según The Weather Channel¹³⁷, se identifica que las partículas en suspensión menores a 2,5 micrones ($PM_{2.5}$), principalmente provenientes de vehículos, son el principal contaminante.

Resulta fundamental reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente provenientes de vehículos, implementando iniciativas para disminuir los contaminantes en el aire. En este sentido, Bogotá ha

¹³⁵ Secretaría Distrital de Ambiente (2020). Inventario de emisiones de Bogotá, contaminantes atmosféricos. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1a8gvjx0h0OPa6Apx8J9h-9lgfiKN-Df/view>

¹³⁶ Greenpeace (2022) La carga de la contaminación del aire en Bogotá, Colombia 2021. Recuperado de <https://www.greenpeace.org/static/planet4-colombia-stateless/2022/05/6521e020-la-carga-de-la-contaminacion-del-aire-en-bogota-colombia-2021.pdf>

¹³⁷ The Weather Channel (2022) Pronóstico de Calidad del Aire para Bogotá. Recuperado de <https://weather.com/es-US/forecast/air-quality//Bogot%C3%A1+Colombia?canonicalCityId=efb63aa836e7633fda3cf21e17582fac5c0911eb484a12ce58b3b0bdaeb398b5>

dado un paso importante al reemplazar parte de su flota de transporte público con la adquisición progresiva de 1.485 buses eléctricos para el Sistema Integrado de Transporte (SITP). Estos buses representan una reducción anual de emisiones de 155.000 toneladas de dióxido de carbono (CO₂) y 30 toneladas de material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}. Aunque 133 buses eléctricos iniciaron operaciones en 2020, los restantes se incorporaron gradualmente en 2021 y 2022.¹³⁸

Es evidente que cada vez más personas en Bogotá optan por vehículos híbridos y/o eléctricos debido a sus beneficios técnicos y a la mejora en la movilidad, contribuyendo así a una opción más amigable con el medio ambiente. Como parte de la estrategia de transición energética sostenible en la ciudad, la Secretaría de Movilidad ha anunciado una serie de incentivos para los propietarios o conductores de este tipo de vehículos en la capital.

Para acceder a estos beneficios, es necesario registrar el vehículo en la base de datos de la Secretaría de Movilidad y, durante un período de hasta cinco años, los propietarios recibirán descuentos en impuestos de la siguiente manera:

- ❖ Vehículos híbridos particulares nuevos: 60% de descuento.
- ❖ Vehículos híbridos nuevos tipo taxi: hasta un 70% de descuento.
- ❖ Vehículos nuevos híbridos que no funcionen a gas: 40% de descuento, excluyendo los híbridos a gas.
- ❖ Vehículos tipo taxi previamente matriculados en la ciudad: 70% de descuento, aplicable durante los primeros cinco años desde la implementación del decreto que permitió estas reducciones.

Adicionalmente, los conductores o propietarios de estos vehículos tienen la ventaja de estar exentos del programa de restricción vehicular conocido como "Pico y Placa". Esto les permite circular diariamente por la ciudad sin restricciones ni necesidad de pagos adicionales, de acuerdo con la iniciativa de "Pico y Placa Solidario", tal como se indica en el artículo 1 del Decreto 846 de 2019, según el informe más reciente de la Secretaría de Movilidad.

Sin embargo, la ciudad enfrenta retos pendientes. Carece de incentivos suficientes para fomentar el uso de vehículos con tecnologías más sostenibles entre los particulares. Además, la sociedad no cuenta con programas educativos que promuevan la adopción de vehículos de cero y bajas emisiones. Además, la falta

¹³⁸ Puentes Ana (2021) Buses Eléctrico en Bogotá. Disponible en: https://es.scribd.com/document/492823301/Buses-electrico-en-Bogota#from_embed

de infraestructura, como estaciones de carga rápida y sistemas eficientes para la disposición de las baterías, plantea desafíos adicionales, ya que estas baterías pueden convertirse en un factor contaminante si no se gestionan adecuadamente.

4.5. Contaminación por la disposición incorrecta de baterías

La guía del vehículo eléctrico elaborada por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid detalla las principales clases de baterías recargables avanzadas utilizadas en vehículos híbridos o eléctricos, las cuales incluyen:

- ❖ Baterías de Plomo-Ácido (Baterías de Pb-Ácido)
- ❖ Baterías de Níquel-Hidruro Metálico (NiMH)
- ❖ Baterías de Ión-Litio¹³⁹

Este aspecto es de gran relevancia debido a la falta de datos precisos sobre el número de almacenes especializados para el reciclaje de baterías usadas, debido a la informalidad del negocio en el país, según el Producto N° 3 del Análisis y Evaluación General del Contrato Interadministrativo N° 435 de 2016, suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia¹⁴⁰.

El estudio señala que esta práctica se lleva a cabo principalmente en Bogotá, identificando 28 centros de acopio. Estos centros se caracterizan por su activa recolección, comercialización y transporte de distintos residuos aprovechables. La rotación de baterías usadas ocurre aproximadamente cada 6 días, empleando camionetas y furgones para su transporte. Además, se destaca que en estos centros, el área de trabajo suele compartirse con áreas de vivienda, utilizándose generalmente un 30% para residir y un 70% para el acopio de estos materiales.

El análisis de los posibles impactos sobre el agua indica que las baterías pueden generar importantes efectos negativos debido a los derrames de ácido al vaciar los acumuladores. Se destaca el aumento en la concentración de cloro (Cl) y mercurio (Hg) debido a la fundición inapropiada de los desechos de los acumuladores y a las emisiones de los procesos pirometalúrgicos. Asimismo, se ha observado un incremento

¹³⁹ Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (2009) Guía del Vehículo Eléctrico. Recuperado de <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM015005.pdf>

¹⁴⁰ IDEAN (2016) Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Producto_4_-_Analisis_y_Evaluacion_especifica.pdf

en la concentración de dioxinas en el aire, principalmente en los procesos pirometalúrgicos de las baterías de iones de litio, así como un aumento en los metales pesados.

La disposición y manipulación incorrecta de estos residuos aumenta el riesgo de intoxicación por plomo (Pb). Se ha realizado un estudio en el municipio de Soacha que evidenció niveles elevados de este metal en 32 niños menores de 12 años cuyos padres estaban involucrados en el reciclaje informal de plomo proveniente de baterías para automóviles. Dos tercios de estos niños presentaron intoxicaciones severas.¹⁴¹

En relación a esto, las baterías de plomo-ácido pueden generar daños irreparables tanto en la salud humana como en el medio ambiente si se manejan de manera inapropiada. Cuando se manipulan incorrectamente en entornos domésticos, el plomo puede dispersarse en el aire y acumularse en diferentes áreas como suelos, camas, cuerpos de agua, muebles y otras superficies, además de ser inhalado por las personas.

Por consiguiente, es crucial establecer un sistema eficiente para la recolección, gestión y conversión de estas baterías. Esto garantiza que no representen un peligro para el medio ambiente ni para la salud de la población bogotana. Es importante enfocarse en un sistema de economía circular que ofrezca ventajas claras para los involucrados en el transporte mediante energías limpias.

4.6. Contribución a la consolidación de Bogotá como ciudad sostenible, teniendo en cuenta los fundamentos de economía circular

En el contexto de la Semana Europea de la Movilidad de 2019, una investigadora del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del CSIC enfatizó la necesidad de fomentar el car sharing y prolongar la vida útil de los materiales presentes en los vehículos. Esto implica desarrollar procesos de reciclaje y reutilización que generen una economía circular en el sector automotriz. Ante la crisis ambiental global, se vuelve imprescindible replantear el modelo de economía lineal, que comienza con la extracción de materias primas de la Tierra¹⁴², sigue con su procesamiento para obtener productos y finalmente desecha esos productos.

¹⁴¹ IDEA - Instituto de estudios ambientales. Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/Producto_3_-_An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_General.pdf

¹⁴² Consejo Superior de Investigación Científicas (2019). La investigadora del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del CSIC protagoniza la primera entrevista de la serie 'Científicas y Cambio Global'. Recuperado de <https://www.csic.es/es/actualidad-del-csic/olga-rodriguez-buscamos-una-movilidad-sostenible-basada-en-vehiculos-electricos>

La economía circular, en cambio, busca fabricar productos que puedan ser reutilizados o reciclados, integrándose al ciclo productivo para generar nuevos elementos. Este enfoque tiene como objetivo reducir la extracción incesante de recursos naturales.

En el ámbito de la movilidad, a nivel mundial se está apostando por un enfoque sostenible que incluye vehículos eléctricos, car sharing y economía circular. El documento CONPES 3934 sobre Política de Crecimiento Verde es uno de los ejemplos de esta tendencia hacia un sistema más sostenible y amigable con el medio ambiente cuyo objetivo central es capturar y analizar los avances de la economía en la transición al crecimiento verde.¹⁴³

En este documento, se establecen dos acciones con respecto a los vehículos de cero y bajas emisiones. Por un lado, se propone la formulación del Programa de Movilidad Eléctrica en Colombia y el desarrollo de un plan de incentivos para la integración de vehículos eléctricos en el transporte de carga, transporte público de pasajeros y transporte privado.

En lo que concierne al crecimiento verde, uno de los objetivos es fortalecer los mecanismos e instrumentos para optimizar el uso de recursos naturales y energía en la producción y consumo. Dentro de este marco se encuentra el indicador "Número de vehículos eléctricos", que se incluirá en la meta ODS 11.2. La unidad de medida será el número de vehículos en el país que utilicen este tipo de tecnología. El CONPES 3934 establece una línea base de 1,695 vehículos eléctricos hasta el corte de 2016 y plantea alcanzar una meta de 600,000 para el año 2030.

El Plan Aire 2030¹⁴⁴ ha propuesto estrategias integrales basadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para Colombia y la estructura de contenido de la Estrategia de Gestión Integral de la Calidad del Aire.

Dentro de estas medidas, se priorizan inversiones y acciones específicas para alcanzar las metas ambiciosas de reducir para el año 2030 la concentración de material particulado (PM) 2.5 en un 16.6 % y de PM10 en un 14.2 %. Asimismo, se busca disminuir las toneladas de este contaminante emitidas por diversas fuentes en un 22 % para PM2.5 y un 17 % para PM10. Estas metas se alinean con el Objetivo Intermedio 3 de la OMS,

¹⁴³ DNP (2018) POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE DOCUMENTO CONPES 3934 DE 2018. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/Pol%C3%ADtica%20CONPES%203934/Resumen%20Pol%C3%ADtica%20de%20Crecimiento%20Verde%20-%20diagramaci%C3%B3n%20FINAL.pdf>

¹⁴⁴ Secretaria Distrital de Ambiente (2020) Plan estratégico para la gestión Integral de la calidad del aire en Bogotá 2030. Recuperado de <https://www.ambientebogota.gov.co/plan-aire-2030>

la Resolución 2254 de 2017 y la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, se consideran las reducciones estimadas y modeladas en emisiones (susceptibles a cambios) y los índices de mortalidad y morbilidad atribuibles al corto plazo.

Año/Meta	Material particulado PM 2.5		Material particulado PM 10	
	Concentración por punto de monitoreo (ug/m3)	Emisión (toneladas/año)	Concentración por punto de monitoreo (ug/m3)	Emisión (toneladas/año)
2019 – Línea base	18	10.500	35	35.500
2030 – Año panorama	15	8.200	30	29.500
Meta en reducción de emisiones	Para PM 2.5	22 %	Para PM 10	17 %

Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire en

Bogotá 2030. (2020).

En el ámbito normativo, se estableció el Acuerdo 732 de 2018, que define lineamientos para estimular el uso de vehículos cero emisiones en Bogotá y promover la renovación de tecnologías limpias en vehículos oficiales, la flota del Sistema Integrado de Transporte-SITP- y otras fuentes móviles en la ciudad.¹⁴⁵

A pesar de la importancia de esta iniciativa para la ciudad, aún no se han tomado medidas definitivas en el territorio que contribuyan significativamente a mejorar la calidad de vida de los bogotanos en términos de calidad del aire y reducción de la contaminación. Se requieren acciones que abracen la economía circular como un factor esencial para suscribir iniciativas que mitiguen estos problemas ambientales de manera más efectiva.

4.7. Contribución de los vehículos de bajas y cero emisiones a la consolidación de Bogotá como una ciudad inteligente

Para hablar de una ciudad inteligente o Smart City, es imperativo abordar una movilidad responsable, híbrida y eléctrica que, según Iberdrola, transformará no sólo la forma de habitar las urbes en los próximos años, sino también nuestra mentalidad. En sintonía con la conducción automatizada, la digitalización y la economía colaborativa, los vehículos híbridos y eléctricos representan un paso fundamental para revolucionar la movilidad en las grandes ciudades. Esto se alinea con la cuarta revolución industrial y los objetivos 11 y 12 establecidos por la ONU para 2030, enfocados en la consolidación de ciudades y comunidades sostenibles, así como en la promoción de patrones de consumo y producción energética responsables.

¹⁴⁵ Concejo de Bogotá. (2018). Acuerdo 732 de 2018: "Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones". Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82132>

Una ciudad inteligente busca despejar el tráfico, reducir el impacto medioambiental, las emisiones de CO2 y la contaminación acústica, y la adopción masiva de vehículos híbridos y eléctricos es crucial para alcanzar tales objetivos. A nivel global, ya se han iniciado proyectos como la implementación de peajes urbanos que gravan una tarifa a los vehículos particulares para circular en horarios específicos, con el propósito de fomentar el uso del transporte público y compartido para conservar energía y mejorar la movilidad urbana.

Para que Bogotá se consolide como una ciudad sostenible e inteligente, debe impulsar el uso de vehículos híbridos y eléctricos. Estos vehículos, que promueven energías limpias, impactan positivamente no solo en la movilidad, sino también en la salud de los ciudadanos. Ejemplo de ello es el enfoque de vehículos como SEAT, que fomentan la interacción de datos entre el automóvil y la ciudad para mejorar la movilidad y la sostenibilidad urbana.

En este sentido, la administración avanza en el propósito de consolidar a Bogotá como una ciudad inteligente a través del Plan de Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030, que busca aumentar a 6,500 los vehículos de cero y bajas emisiones en su parque automotor. Esto incluye la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida. En julio de 2020, la ciudad se unió a dos declaraciones de la red C40: "Calles Libres de Combustibles Fósiles", que promueve menos uso de vehículos en favor de peatones, ciclistas y transporte público con cero emisiones, y "Ciudades por un Aire Limpio", cuyo objetivo principal es cumplir las metas nacionales y desarrollar políticas y programas que aborden las causas de la contaminación en la ciudad.

Los esfuerzos se han enfocado en la creación de la Política Pública de Movilidad Motorizada de Cero y Bajas Emisiones 2023-2040, la cual incluye estrategias para promover y desarrollar incentivos tanto económicos como no económicos.

Entre los incentivos económicos, se destacan descuentos en aranceles de importación, reducciones en el SOAT, impuestos de propiedad o circulación y tasas preferenciales en créditos bancarios que alcanzan hasta el 110% del valor. Por otro lado, en el ámbito no tributario, los vehículos eléctricos disfrutaban de beneficios como la exención de restricciones de circulación y la disponibilidad de estacionamientos preferenciales. Todo esto resalta los desafíos que la ciudad afronta en su camino hacia una movilidad más responsable.

Claramente, la administración local ha buscado promover el uso de vehículos de bajas y cero emisiones, comprometiéndose a crear condiciones para expandir la flota de estos vehículos. Sin embargo, todavía carece de las herramientas necesarias para desarrollar una movilidad sostenible de manera efectiva. A continuación, se detallan algunas alternativas que buscan mejorar la situación actual:

4.7.1. Inclusión de puntos de recarga en propiedad horizontal.

Aunque Bogotá ha establecido incentivos para quienes adquieren vehículos 100% híbridos o eléctricos, la infraestructura actual no es suficiente para atender la creciente demanda de este tipo de vehículos. La insuficiencia se evidencia especialmente en la falta de puntos de recarga públicos y en las exigencias de puntos de recarga en propiedades horizontales.¹⁴⁶

Los incentivos en la ciudad incluyen descuentos del 60% en el impuesto vehicular durante 5 años para vehículos eléctricos nuevos, 70% para taxis eléctricos y 40% para vehículos híbridos durante el mismo período. Sin embargo, según datos de Electromaps en septiembre de 2020, en Colombia hay 47 estaciones de carga y 114 conectores, de los cuales solo 17 estaciones y 41 conectores se encuentran en Bogotá. Estas cifras son bajas considerando los más de 8.000 vehículos híbridos y eléctricos en circulación en el país. En las cercanías de Bogotá, municipios como Chía tienen una estación y un conector, mientras que Soacha cuenta con dos estaciones y dos conectores.¹⁴⁷

Los puntos de recarga son fundamentales para los usuarios de estos vehículos y pueden determinar su elección al comprar un vehículo. Por ello, es crucial considerar la inclusión de puntos de recarga en propiedades horizontales, ya que hasta el momento no se ha desarrollado ningún programa o estrategia al respecto por parte de la administración.

A nivel nacional, se impulsó la Ley 1964 de 2019 para promover el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, buscando contribuir a la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes.¹⁴⁸ Esta ley establece lineamientos urbanísticos para que las autoridades de planeación de distritos y municipios regulen los requerimientos técnicos para la instalación de puntos de carga en edificios residenciales y comerciales.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Vera, Jessica (2020). Bogotá otorgará incentivos por comprar carros eléctricos. Disponible en:

<https://www.elcarrocolombiano.com/notas-de-interes/bogota-otorgara-buenos-incentivos-por-comprar-carros-electricos/>

¹⁴⁷ Gutiérrez, Alisson (2020). Oferta de estaciones de carga eléctrica en el territorio colombiano. Disponible en: <https://www.larepublica.co/especiales/movilidad-sostenible/conozca-cual-es-la-oferta-de-estaciones-de-carga-electrica-en-el-territorio-colombiano-3078021>

¹⁴⁸ Congreso de la República (2019) Ley 1964 de 2019. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036636#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por.de%20gases%20de%20efecto%20invernadero.>

¹⁴⁹ Valora Analitik. (2022). Colombia: startup llevará más áreas de recarga para vehículos eléctricos en zonas residenciales. Recuperado de: <https://www.valoraanalitik.com/2022/09/22/oasis-group-promueve-movilidad-electrica-en-colombia/?amp>

A pesar de las competencias que otorga esta ley, la Secretaría Distrital de Planeación aún no ha cumplido con las disposiciones legales, lo que ha impedido la regulación de los puntos de recarga en conjuntos residenciales.

Según datos de Oasis Group, el 60% de los propietarios de vehículos eléctricos en Colombia prefieren cargar sus vehículos en zonas comunes de sus conjuntos residenciales en lugar de utilizar la red pública.¹⁵⁰ Además, aproximadamente el 70% ha enfrentado resistencia por parte de las administraciones de sus unidades residenciales, y cerca del 20% ha tenido que mudarse para acceder a una estación de carga.

Por tanto, es esencial llevar a cabo una campaña de divulgación sobre la Ley 1964 de 2019 y establecer un plan para la instalación de puntos de carga en propiedades horizontales, dado que esto es crucial para aquellos que buscan adquirir un vehículo de bajas o cero emisiones en el Distrito.

4.7.2. Inclusión de zonas de parqueo preferencial en espacio público y centros comerciales

El Decreto 563 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. establece un instrumento de planificación que detalla los lineamientos normativos para llevar a cabo las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público, específicamente en zonas con uso actual para estacionamiento, bahías o parqueaderos.

Este decreto tiene como objetivo primordial promover la recuperación del espacio público en estas áreas a través de la ejecución de proyectos desarrollados mediante la figura de Asociación Público-Privada (APP).¹⁵¹

El decreto permite establecer asociaciones público-privadas (APP) que utilicen el espacio público para la creación de estacionamientos exclusivos destinados a vehículos de cero y bajas emisiones en diversas áreas urbanas. Estos espacios estarán claramente identificados y marcados, tanto en las vías públicas como en sótanos, y su uso estará sujeto al pago de una tasa a la administración distrital o municipal.

4.7.3. Promoción de la disposición correcta de baterías.

Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas de Plomo Ácido (BUPA) representan un conjunto organizado de directrices, procedimientos y medios destinados a facilitar la

¹⁵⁰ Semana (2022) vehículos eléctricos ¿Cómo está el panorama de estaciones de carga en el país? Recuperado de: <https://www.semana.com/economia/emprendimiento/articulo/vehiculos-electricos-como-esta-el-panorama-de-estaciones-de-carga-en-el-pais/202231/>

¹⁵¹ Alcaldía Mayor de Bogotá (2019) Decreto 563 de 2019. Recuperado de [Decreto 563 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.](https://alcaldiabogota.gov.co/)

recolección y almacenamiento de productos que, al ser descartados, se convierten en residuos peligrosos. Su propósito principal es canalizar estos desechos hacia instalaciones especializadas que realicen procesos de aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final controlada.

La disposición final implica el procedimiento de confinar y aislar residuos o desechos peligrosos, particularmente aquellos que no son susceptibles de ser reutilizados o valorizados, en sitios específicamente designados, cuidadosamente seleccionados y debidamente autorizados. Su objetivo es prevenir la contaminación y mitigar los riesgos para la salud humana y el entorno ambiental.¹⁵² Los consumidores deben depositar estos residuos en gestores autorizados, tales como programas posconsumo, talleres, centros de mantenimiento automotriz, tiendas de repuestos y establecimientos comerciales de gran tamaño. Estos lugares se encargan de asegurar un manejo adecuado de los desechos, evitando su disposición en vertederos sanitarios u otros lugares que puedan ocasionar efectos adversos en seres humanos, animales y el entorno ambiental.

En la actualidad, se observa una colaboración entre la Secretaría de Ambiente y empresas como Recoenergy y Ecosteps, encargadas de operar programas posconsumo. Recoenergy forma parte del Grupo Retorna, enfocado en concienciar y coordinar a todos los actores de la cadena, siguiendo el principio de responsabilidad ampliada del productor. Por su parte, Ecosteps representa una iniciativa de la empresa global Clarios Andina.¹⁵³

No obstante, la administración aún no muestra un compromiso firme en la gestión efectiva de este tipo de residuos. Por consiguiente, se busca idear e implementar un plan integral destinado al manejo adecuado y la disposición apropiada de las baterías de vehículos de cero y bajas emisiones en la ciudad. Este programa estará bajo la dirección conjunta de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

4.7.4. Financiamiento de nuevo equipamiento urbano.

La administración distrital tiene la capacidad de obtener recursos mediante la explotación comercial, por ejemplo, mediante la publicidad en los paraderos públicos. En la actualidad, empresas como Transmilenio

¹⁵² IDEA - Instituto de estudios ambientales (2016). Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Producto_1_-_Enfoque_teorico_y_metodologico.pdf

¹⁵³ Secretaría de Ambiente (2021) Aprende a hacer la correcta disposición de la batería de tu vehículo para no afectar al medio ambiente. Recuperado de <https://oab.ambientebogota.gov.co/aprende-a-hacer-la-correcta-disposicion-de-la-bateria-de-tu-vehiculo-para-no-afectar-al-medio-ambiente/>

S.A. han implementado modelos de negocios para mostrar publicidad tanto en la infraestructura como en los autobuses del sistema troncal. Esta publicidad se rige por tarifas establecidas para su exhibición, y se formalizan contratos para la explotación económica de esta infraestructura y los autobuses del sistema troncal a través de la publicidad. La explotación complementaria de la infraestructura a cargo del sistema está regulada por la resolución 966 de 2019, la cual establece el esquema tarifario para la comercialización y explotación complementaria a cargo de TRANSMILENIO S.A.¹⁵⁴

El arrendamiento de espacios para exhibición de publicidad se formaliza mediante cartas de acuerdos, donde se establecen las condiciones del arrendamiento temporal, la finalidad de uso y la disposición de los espacios alquilados.

En este contexto, la Administración Distrital tiene la posibilidad de recibir ingresos derivados de los registros de publicidad exterior visual. En el caso particular de la nueva infraestructura destinada a la carga de vehículos híbridos y eléctricos, esta se convierte en una fuente adicional de recursos. Estos recursos representan una alternativa para el mantenimiento y construcción de nuevas estaciones de carga en la ciudad. Por ende, una próxima infraestructura diseñada para la carga de vehículos híbridos y eléctricos proporciona nuevos espacios que generan recursos para la administración a través de modelos de negocios. Estos modelos ofrecen fondos destinados al nuevo equipamiento urbano para vehículos de cero y bajas emisiones.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

La competencia del Concejo de Bogotá para establecer estas normativas se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política, específicamente en su artículo 313 numeral 1º, y en el Decreto Ley 1421 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico de Bogotá. Este último reglamento, en su artículo 12, otorga al Concejo de Bogotá diversas atribuciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- ❖ Dictar disposiciones normativas que aseguren la correcta ejecución de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- ❖ Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. Este plan incluye el plan de inversiones, que contempla los presupuestos a largo plazo de los programas y proyectos principales, así como la asignación de los recursos financieros necesarios para llevarlos a cabo.

¹⁵⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá (2019) Resolución 996 de 2019. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO%20C340%204%20256/Downloads/Resolucion%20N%C2%B0%20966%20de%202019%20Tarifas%20comercializacion%20y%20explotaci%C3%B3n%20colateral%20a%20cargo%20de%20TRANSMILENIO.pdf>

- ❖ Proveer al Distrito Capital de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios, así como promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se exige que cualquier iniciativa legislativa que conlleve gastos o conceda beneficios fiscales debe detallar explícitamente su impacto fiscal y ser coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido, quiero aclarar que el presente proyecto no implica un impacto fiscal ni modifica el marco fiscal a mediano plazo. Esto se fundamenta en la ausencia de cambios en el presupuesto y en la no búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

Es importante mencionar que la iniciativa cuenta con recursos presupuestarios definidos en el Acuerdo 123 de 2020, titulado "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024, un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI". Específicamente, se hace mención al Programa 49: Movilidad Segura y Sostenible.

El Programa 49 tiene como objetivo mejorar la experiencia de desplazamiento de los ciudadanos en el Distrito Capital, buscando aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida en la ciudad-región. Se enfoca en aspectos de seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad para todos los ciudadanos. Entre sus metas, se incluyen mejoras en el transporte público, la implementación de estrategias para garantizar la seguridad infantil en el desplazamiento diario, y la construcción y mantenimiento de infraestructura vial y espacios públicos para mejorar la accesibilidad y contribuir a la reactivación socioeconómica tras la pandemia del COVID-19.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

7. REFERENCIAS

Arévalo-Salcedo, L y Rodríguez-Palacios, M. (2020). Caso de estudio para la instalación y puesta en marcha de cargadores para carros eléctricos enfocados a vivienda para venta o arriendo del suministro. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10983/24560>

Grijalva Campana, Edwin Raúl (2019). Gestión energética para flotas de vehículos eléctricos e híbridos con pila de combustible. Tesis (Doctoral), E.T.S.I. Industriales (UPM). <https://doi.org/10.20868/UPM.thesis.55800>

8. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 359 DE 2024

PRIMER DEBATE

“MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJO Y CERO EMISIONES POR MEDIO DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Promover el uso de vehículos de bajas o cero emisiones en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en Distrito Capital.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Movilidad Sostenible.** Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.
- b. **Vehículo eléctrico:** Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores

de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

- c. Estación de carga rápida:** Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.
- d. Estación de carga lenta:** Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.
- e. Zona de Parquímetro:** Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital o municipal.
- f. Vehículo de cero emisiones:** Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Sensibilización. En la labor de promover el uso de vehículos de bajas o cero emisiones en Bogotá la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Movilidad desarrollará por los menos las siguientes acciones de sensibilización:

- a.** Abrir datos alrededor del uso de vehículos de baja y cero emisiones y hacer campañas informativas con los sectores interesados y la ciudadanía en general, sobre el impacto de la movilidad sostenible en el medio ambiente, de manera que se genere conciencia sobre su importancia y uso.
- b.** Promover procesos de participación que permitan identificar posibilidades de mejora en la construcción de una política pública encaminada a que la ciudad opte por sistemas de movilidad basados en vehículos de bajas y cero emisiones.
- c.** Impulsar el ascenso tecnológico y la transición de los vehículos tradicionales a movilidad de baja y cero emisiones a través de procesos participativos que se surtan con la mayor transparencia, igualdad y equidad posible, y en donde prime el bien común sobre el particular.
- d.** Ejecutar campañas para dar a conocer a la ciudadanía los avances que en materia de movilidad

sostenible está logrando la ciudad, buscando visibilizar a los actores comprometidos con estos procesos.

Artículo 3. Inclusión de puntos de recarga en propiedad horizontal. En concordancia con la Ley 1964 de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación junto con las entidades competentes del distrito dictarán los lineamientos para la instalación de puntos de carga en los estacionamientos de las propiedades horizontales.

Parágrafo. En caso de que las empresas que instalan los puntos de recarga de vehículos híbridos y eléctricos en la ciudad sean propiedad del Distrito, o este tenga participación mayoritaria en ellas, se propenderá por ofrecer el servicio al más bajo costo.

Artículo 4. Actualización de las disposiciones urbanísticas. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Planeación reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1964 de 2019, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos.

Artículo 5. Promoción en el uso de vehículos de bajas y cero emisiones en la ciudad. La Administración Distrital promoverá el uso de vehículos de bajas y cero emisiones en el Distrito, ofreciendo tratos preferenciales en vías y estacionamientos que sean de propiedad o estén administrados por el Distrito.

Parágrafo: En el mismo sentido, se propenderá por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, para los fines a los que se refiere este artículo.

Artículo 6. Disposición correcta de baterías. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y los sectores interesados diseñarán e implementarán un plan integral para el manejo y disposición correcta de las baterías de los vehículos de baja y cero emisiones en Bogotá.

Parágrafo Primero. En las estrategias de posconsumo y economía circular formuladas por la Administración Distrital se deberá fomentar el aprovechamiento de baterías de vehículos de bajas y cero emisiones, con el propósito de extender la vía útil de dichos elementos en Bogotá.

Parágrafo Segundo. El plan integral al que se refiere el presente artículo contemplará difusión y pedagogía sobre el uso y ubicación de los lugares donde se pueda hacer disposición y aprovechamiento de baterías.

Parágrafo Tercero. La administración deberá hacer seguimiento, inspección y vigilancia al cumplimiento de los planes de posconsumo de baterías en Bogotá.

Artículo 7. Zonas de bajas emisiones y zonas especiales de circulación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, dispondrá zonas especiales de circulación de bajas emisiones que favorezcan el tránsito de vehículos de bajas o cero emisiones.

Artículo 8. Infraestructura pública para la recarga de vehículos híbridos y eléctricos. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, diseñarán una estrategia que permita ampliar la infraestructura de carga y electrolineras públicas, teniendo en consideración la demanda de vehículos de bajas o cero emisiones para que esta sea promovida.

Artículo 9. Cumplimiento Distrital Ley 1964 de 2019. La Administración Distrital establecerá en un plazo no mayor a 12 meses, una estrategia para la adopción y seguimiento de los esquemas de promoción al uso de vehículos de bajas y de cero emisiones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1964 de 2019, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero en el Distrito Capital.

Artículo 10. Parqueaderos preferenciales. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación ampliará las plazas de parqueo habilitados para el uso preferencial de vehículos eléctricos en cada una de las entidades y establecimientos públicos, en donde por lo menos deberá haber uno de estos cupos.

Artículo 11. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá garantizar que exista como mínimo, una estación de carga rápida en condiciones funcionales por cada localidad.

Parágrafo. La Administración Distrital realizará los estudios pertinentes para habilitar espacio público para la instalación de estaciones de carga rápida para vehículos de bajas y cero emisiones con su respectiva georreferenciación y cartografía.

Artículo 12. Actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá. La Secretaria Distrital de Planeación y el IDU, tendrá como responsabilidad actualizar la cartilla del espacio público de Bogotá, con el fin de incluir el nuevo mobiliario urbano que es necesario para esta transición y su correcta implantación en el espacio público de Bogotá.

Artículo 13. Reportes anuales de seguimiento. La Administración Distrital publicará de manera anual un informe de seguimiento que evidencie el desarrollo de las medidas adoptadas para darle cumplimiento al presente acuerdo, así como su impacto en la consolidación de la movilidad sostenible de la ciudad.

Artículo 14. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer y promover un ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el Distrito Capital, conforme a lo planteado en la legislación, a partir de una mayor incidencia por parte de la Administración Distrital en formulación de iniciativas que promulguen la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos, persiguiendo una articulación constante entre todas las entidades públicas competentes.

II. ANTECEDENTES

Desde el Concejo de Bogotá se han adelantado distintas iniciativas que promueven el emprendimiento como una de las alternativas para aumentar el desarrollo social y económico de los bogotanos.

En ese orden de ideas se presentan, entre otros, el Acuerdo 819 de 2021, “Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer dentro de las estrategias de la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”. Y el Acuerdo 820 de 2021, “Por el cual se Establecen Medidas Complementarias en Materia de Productividad, Competitividad, Emprendimiento y Generación De Empleo En Bogotá D.C.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Emprendimiento Social como marco de análisis:

Usualmente, se tiene una percepción errónea al considerar que las acciones sociales son un ámbito exclusivo de los gobiernos y de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), por lo que los emprendimientos o compañías de negocios ya constituidas quedan fuera para participar en el desarrollo de iniciativas que den soluciones innovadoras a necesidades comunes.

No obstante, cada vez más los negocios empresariales pasan por la creación de valor social antes de considerar el valor económico, lo cual permite referenciar un cambio de paradigma en el que las empresas y emprendimientos pueden abordar situaciones con las que contribuyen a procesos de proyección social y de desarrollo sostenible, sin dejar de lado el sentido

económico que es inherente de las empresas y la mayoría emprendimientos. Por lo que redefine la idea de éxito empresarial que se tenía décadas atrás y se promulga el concepto de “*Emprendimiento Social*”.

*En tal sentido, lo importante no es si la motivación de la compañía se basa en el altruismo o en un interés utilitario. En la realización de un emprendimiento social, la empresa tiene la intención explícita de generar mejoras sociales a través de la movilización y asignación inteligente de sus recursos*¹⁵⁵

Todo lo anterior, contribuye a la construcción de un nuevo contexto competitivo que define tanto nuevas oportunidades, como nuevas barreras en el mercado y en la sociedad.

Por su parte, este tipo de acciones generan un amplio espectro de beneficios para las empresas, que transcurren desde “*un mayor atractivo para los consumidores hasta una mejor relación con los gobiernos respectivos, el desarrollo de nuevos productos, un conocimiento más profundo del mercado y un mayor éxito en la selección, motivación y retención de sus empleados*”¹⁵⁶.

Adicionalmente, funciona como una herramienta agregada para cumplir con las metas que tiene Colombia en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dando paso a la posibilidad de combatir los retos que tiene el país frente a el fin de la pobreza (ODS 1), trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), reducción de desigualdades (ODS 10) y sin contar los que se manifiesten por cuenta del emprendimiento social que se quiera desarrollar.

Así pues, como se presentan acciones beneficiosas para el desarrollo de un emprendimiento, también se evidencian nuevos criterios y barreras a nivel interno y externo que determinan el funcionamiento de un emprendimiento social, evidenciando así, desde la perspectiva interna, la existencia de dificultades en el manejo de la tensión entre los beneficios sociales y la rentabilidad económica y la demora en alcanzar el punto de equilibrio económico. Con referencia al espectro ampliado del sistema que cobija a los emprendimientos sociales, las barreras se dan debido a la dificultad en torno al acceso al financiamiento y a los modelos legales y jurídicos rígidos o inexistentes¹⁵⁷.

En este sentido, tanto el gobierno nacional como los territoriales deben explorar caminos que brinden apoyo a los emprendedores sociales. Es menester implementar instrumentos normativos que “conecten la política social para la generación de ingresos con la política de desarrollo empresarial para la generación de riqueza, apuntando al crecimiento

¹⁵⁵ Banco Interamericano de Desarrollo & Social Enterprise Knowledge Network.(2006). Gestión efectiva de emprendimientos sociales: Lecciones extraídas de empresas y organizaciones de la sociedad civil en Iberoamérica. Recuperado de: <http://www.sekn.org/wp-content/uploads/2016/12/Gestion-efectiva-de-emprendimientos-sociales-BID.pdf>

¹⁵⁶ Ibidem.Loc Cit

¹⁵⁷ Chinchilla, N & Gómez, J (2022). Empresas Sociales: Otra forma de hacer Negocios.

y al aumento en la productividad”¹⁵⁸. Además, contemplar la necesidad de construir un entorno en el que los emprendimientos y empresas sociales puedan desarrollarse.

3.2 Intervención del Estado en el Emprendimiento Social:

En Colombia se han venido dando pasos importantes, estructurando políticas enfocadas al emprendimiento, aprobando la ley 2069 de 2020, que estableció un marco regulatorio para el emprendimiento y, en consecuencia, se desarrolló el CONPES 4011 que formula la “*Política Nacional de Emprendimiento*”, que tiene como objetivo “*generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial*”¹⁵⁹.

A pesar que el campo del emprendimiento Colombia se ha desarrollado rápidamente en los últimos años y cuenta con reconocimiento internacional y numerosos esfuerzos de diversos actores, además de la inclusión del concepto de *innovación social* desde el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos, reconociendo que, esta es clave para reducir la pobreza extrema y lograr la sostenibilidad ambiental, así como el crecimiento económico y la competitividad¹⁶⁰, el emprendimiento social no estaba constituido en la ley como un modelo de negocio, según la organización sin ánimo de lucro RECON:

*No era reconocido legalmente, no tenía el marco jurídico necesario para ser tenido en cuenta en los procesos regulatorios, situaciones que dificultaban procesos de formalización, opciones de apalancamiento financiero diferencial, la asignación de entidades estatales responsables de su fortalecimiento y seguimiento, designación de recursos para la promoción e impulso, entre otros*¹⁶¹.

No fue hasta que se aprobó la ley 2234 de 2022, que el emprendimiento social fue considerado como tal en Colombia. Desde ahí es que se desarrolló un marco regulatorio y normativo especial para este sector, definiendo Emprendimiento social como:

Una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque

¹⁵⁸ Departamento Nacional de Planeación. (2020). Documento CONPES 4011. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4011.pdf>

¹⁵⁹ Ibidem. Loc Cit

¹⁶⁰ Departamento Nacional de Planeación. (2011). Bases Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Bases%20PND%202010-2014%20Versi%C3%B3n%205%2014-04-2011%20completo.pdf>

¹⁶¹ RECON. (2022). Fue aprobada la Ley De Emprendimiento Social en Colombia. Recuperado de: <https://www.reconcolombia.org/fue-aprobada-la-ley-de-emprendimiento-social-en-colombia/>

no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación¹⁶².

Y la innovación social como:

El proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible¹⁶³.

Esta ley promueve la estructuración de un ecosistema de emprendimiento social con las garantías necesarias para los actores que se encuentren desarrollando sus iniciativas y también, el desarrollo de alianzas estratégicas que afiancen y susciten el valor social como un factor que mejora la calidad de vida de las comunidades; asimismo, en virtud de lo estipulado en artículo sexto numeral octavo de la mencionada ley, dichas iniciativas deberán estructurarse con las Alcaldías y Gobernaciones. De manera que, el Distrito Capital está llamado a tomar liderazgo en la implementación de esta ley, mediante la construcción de programas, proyectos y acciones normativas que favorezcan el emprendimiento social en la ciudad.

3.3 Panorama del Emprendimiento Social en Colombia:

En Colombia, se ha observado un crecimiento significativo en el sector de emprendimientos sociales, con un 73.21 % de ellos formalizados, de los cuales un 36.25 % operan como Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y un 20.48 % como fundaciones. Estos emprendimientos no solo contribuyen a la economía del país sino que también generan empleo, siendo el 66.66 % de ellos microemprendimientos que emplean de una a cinco personas en promedio. El 64.63 % de ellos son víctimas del conflicto armado y el 65.09 % nunca ha recibido recursos de apoyo. Además, el 64.63 % identifica la falta de recursos financieros, la falta de apoyo del gobierno y el acceso limitado a la educación como barreras que limitan su desarrollo.

¹⁶² Congreso de Colombia.(2022).Por la cual se promueve la política de emprendimiento social. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=189388#:~:text=El%20Emprendimiento%20Social%20contribuye%20al,mediando%20para%20ello%20la%20innovaci%C3%B3n.>

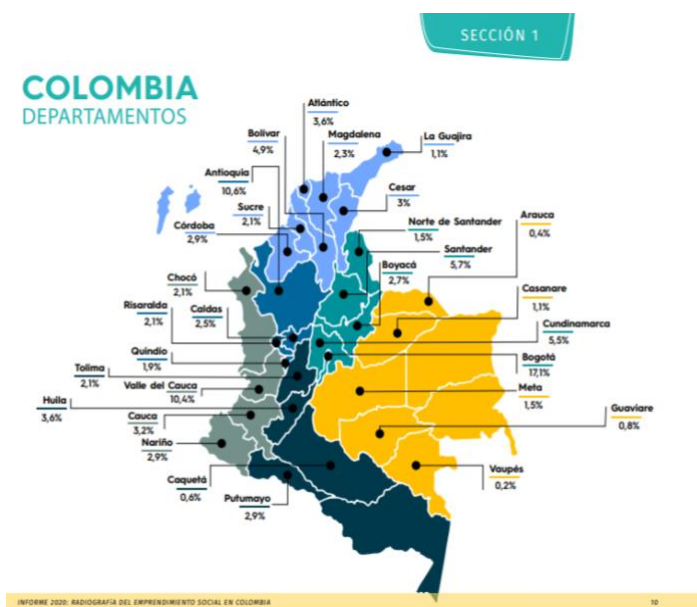
¹⁶³ Ibidem.Loc Cit

Cada uno de estos emprendimientos sociales tiene un impacto significativo en la creación de empleo, empleando en promedio a 10 personas, lo que demuestra su importancia en la generación de oportunidades laborales.

3.4 Panorama del emprendimiento Social en Bogotá:

El emprendimiento social ha funcionado como un medio para contrarrestar la presencia de comunidades vulnerables y generar bienestar social en Bogotá, ya que, ha demostrado tener un fuerte impacto a la hora de transformar realidades en los grupos sociales.

A partir de la encuesta desarrollada por RECON (2020), *Radiografía del Emprendimiento Social en Colombia*¹⁶⁴, se logró determinar que el mayor número de emprendimientos sociales son en Bogotá con un 17,1% del total y, además, la ciudad posee el mayor índice Departamental de Innovación para Colombia (IDIC) con una calificación del 69.9%.



Gráfica 1: RECON.(2021).

Así mismo, en la ciudad, las categorías de los emprendimientos sociales más presentes fueron: Educación 22,8%, Cultura de Paz y Derechos Humanos 21,7% y Medio Ambiente 17,4%.

¹⁶⁴ RECON.(2021). Radiografía del Emprendimiento Social en Colombia. Recuperado de: <https://www.reconcolombia.org/radiografia-del-emprendimiento-social-en-colombia-2-2/#:~:text=La%20Radiograf%C3%ADa%20del%20Emprendimiento%20Social%202020%20indica%20que%20el%2060.implementar%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20para%20apoyarlos.>



Gráfica 2: RECON.(2021).

En concordancia, la intervención del gobierno debe estructurarse en 5 niveles para que se facilite el desarrollo de emprendimientos sociales en los países “i) a nivel supranacional, que convierte las acciones en una guía para los distintos países, ii) a nivel nacional, iii) a nivel regional, iv) a nivel municipal, v) a nivel de alguna entidad o agencia de gobierno”¹⁶⁵

En el marco del Distrito Capital, hasta la fecha se presenta un desconexión normativa sobre emprendimiento social, lo que obstaculiza la promulgación los mandatos nacionales a nivel distrital, es entonces, donde esta iniciativa toma valor al encaminarse como un medio adicional desde la normativa distrital, que procure el robustecimiento de un entorno propicio para el emprendimiento con impacto social y, se avance en el cumplimiento de las metas que tiene Colombia en materia de los ODS.

IV. MARCO LEGAL DE LA INICIATIVA

Dentro de la normatividad vigente para el emprendimiento en Colombia se resaltan las siguientes disposiciones:

¹⁶⁵ Innpulsa.(2021). Emprendimiento Social en Colombia: Un nuevo enfoque para el desarrollo empresarial. Recuperado de: <https://1library.co/document/zwv1r4lv-emprendimiento-social-en-colombia.html>

Constitución Política:

ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Leyes y Decretos de la República:

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Emprender (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).

Decreto 934 de 2003. Por el cual se reglamenta el funcionamiento del *Fondo Emprender*.

Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

Ley 1014 de 2006. Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.

Decreto 4466 de 2006. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas.

Decreto 1192 de 2009. Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.

Ley 2234 de 2022. Por La Cual Se Promueve La Política De Emprendimiento Social.

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional, ha brindado su respaldo a la Ley de Fomento al Emprendimiento, a través de su Sentencia C-392 de 2007, en la cual respalda la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 “Ley de Fomento al Emprendimiento”. Lo anterior en beneficio de las empresas con hasta 10 empleados¹⁶⁶.

Asimismo, el honorable tribunal en Sentencia C-284 de 2017, expresa que el modelo de Estado social de derecho adoptado por el Constituyente en 1991, fue la economía social de mercado, en la que si bien se garantiza la libertad económica, principalmente a través de la libertad de empresa y la libre competencia -con auto restricciones-, también se establece la obligación del Estado de intervenirla a fin de corregir las fallas del mercado y lograr escenarios de equidad y justicia en los que sea realizable la efectividad de los derechos fundamentales de los asociados y demás fines sociales del Estado¹⁶⁷.

La Constitución adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general¹⁶⁸.

Acuerdos y Decretos de Orden Distrital:

Acuerdo 378 de 2009. “Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C.”

¹⁶⁶ Sentencia C-392 de 2007

¹⁶⁷ Sentencia C-284 de 2017

¹⁶⁸ Sentencia C-228 de 2010

Decreto 064 DE 2011. “Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C” Sección 5-2 Emprendimiento para la generación de ingresos- Autoempleo.

Acuerdo 819 de 2021. “Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” – Empresas con Manos de Mujer dentro de las estrategias de la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo 820 de 2021. “Por el cual se Establecen Medidas Complementarias En Materia De Productividad, Competitividad, Emprendimiento y Generación De Empleo En Bogotá D.C.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer los lineamientos para promover una política de emprendimiento social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

En este sentido, se considera que el proyecto de acuerdo apunta a fortalecer el adecuado cumplimiento de las funciones de las entidades que deben promover un ecosistema en que tenga cabida el emprendimiento social conforme a lo estipulado en la ley 2234 de 2022

Por lo anterior, se concluye que el Concejo de Bogotá cuenta con plena competencia para tramitar y eventualmente aprobar el presente proyecto de acuerdo.

VI. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Se considera que el presente proyecto de acuerdo no ordena gasto ni genera costos fiscales adicionales para el Distrito en la medida que se pretenden articular los esfuerzos entre las distintas instituciones involucradas en la promoción y articulación de un ecosistema de emprendimiento social para el Distrito. Adicionalmente, se propone fortalecer los esfuerzos e iniciativas creadas para tal efecto.

De tal manera, no se estarían afectando las metas de superávit fiscal del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la capacidad del Distrito para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo.

Cordialmente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 360 DE 2024

PRIMER DEBATE

***POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y RECONOCE EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto reconocer y promover un ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el Distrito Capital, conforme a lo planteado en la legislación, a partir de una mayor incidencia por parte de la Administración Distrital en la formulación de iniciativas que promulguen la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos, persiguiendo una articulación constante entre todas las entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 “ Por la cual se Promueve la Política de Emprendimiento Social”, se presentan las siguientes definiciones:

A. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.

B. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado

cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

C. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

D. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.

E. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente Ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.

F. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.

G. Prácticas justas. Relaciones comerciales estables donde se garantice la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.

Artículo 3. Identificación de Actores. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto con organizaciones sin ánimo de lucro podrá desarrollar programas que permitan dar cuenta de los actores involucrados en emprendimientos sociales de Bogotá D.C.

Artículo 4. Actividades de Promoción. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá promover concursos, ferias, foros y conservatorios, dirigidos a la promoción, visualización y fomento de emprendimientos sociales.

Parágrafo 1. Dentro de las diferentes actividades a desarrollar se podrán establecer incentivos económicos y capital semilla para aquellos proyectos sobresalientes.

Artículo 5. Formación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverá de manera periódica rutas de capacitación y acompañamiento para fortalecer la creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales en el Distrito.

Artículo 6. Articulación. La Secretaría de Desarrollo Económico implementará estrategias para articular los emprendimientos sociales en el ecosistema de emprendimiento regional Bogotá D.C.

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2024

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y LINEAMIENTOS DE DISTRITOS DE LUZ, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

Formular un nuevo marco regulatorio que aborde las necesidades paisajísticas de la ciudad, posibilitando que el paisaje urbano se convierta en una herramienta de interacción que refleje las nuevas dinámicas sociales y económicas. Este enfoque busca consolidar una propuesta integradora y armonizadora para el paisaje urbano de la ciudad.

Este proceso implica el reconocimiento y regulación de prácticas publicitarias innovadoras que incorporen nuevas tecnologías. El objetivo es establecer una normativa actualizada que regule la instalación, ubicación, condiciones técnicas y control de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. Todo ello con la finalidad de garantizar la descontaminación visual y preservar la integridad del espacio público. Se busca, de este modo, ofrecer a la ciudad una propuesta de paisaje urbano que se ajuste al constante evolucionar tecnológico y dinámico de la urbe.

2. Antecedentes del Proyecto de Acuerdo

No se tiene registro de Proyectos de Acuerdo presentados con anterioridad.

3. Sustento Jurídico

a. Constitución Política de Colombia

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado fuera de Texto)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*

Artículo 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Subrayado fuera de Texto)

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Subrayado fuera de texto)

b. Àmbito Legal

i. Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Numeral 8 del Artículo 12. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

ii. Ley 140 de 1994 “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

Artículo 1. Campo de la aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. (Subrayado fuera de Texto)

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir

mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 2. Objetivos. *La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.*
(Subrayado fuera de Texto)

La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

Numeral C del Artículo 3. Lugares de ubicación. *Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:*

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;

Artículo 14. Impuestos. *Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 13332 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de la Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasionen cada Valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.*

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciben los nombres y número del Nit de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente Ley.

Así las cosas, se asigna la competencia a los Concejos Municipales y Distritales, para reglamentar el registro de publicidad exterior, en el desarrollo de actividades tributarias y de control, como también el margen de acción que estas autoridades administrativas poseen, con relación a un rol garante y de conformidad a la cláusula general de obligación del Estado que, como parte de él y como autoridades ambientales asisten a tales corporaciones.

- iii. **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 5. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- iv. **Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus

competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

De los principios ya referidos, se entiende que las entidades territoriales (*Departamentos, Distritos, Municipios y territorios Indígenas*) en virtud de la autonomía administrativa que les otorga la Carta Política, tienen la facultad de desarrollar normatividades que guarden entre sí un alto grado de coordinación y armonía con el diseño estructural de la política ambiental nacional, atendiendo a los postulados generales sentados en la legislación, teniendo la potestad, además, de hacer las normas en materia ambiental más rigurosas, incluso limitando derechos y libertades públicas en defensa de la protección del medio ambiente, teniendo como presupuesto el concepto de rango constitucional de la función ecológica y social de la propiedad privada.

v. **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 139. *Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la

preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

- vi. Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”**

Artículo 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley. *La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

(...)

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(...)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

(...)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

(...)

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

Artículo 22. Infraestructura Cultural. *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*

Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

vii. Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá

Artículo 1. Objeto. *El presente acuerdo tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos determinar la forma, procedimiento y ubicación de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes. (Subrayado fuera de Texto)*

Artículo 2. Campo de aplicación. *Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital.

Artículo 3. Elementos. *Para los efectos del presente acuerdo se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.*

Son elementos de Amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:

De comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones;

De información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas;

De organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas;

De ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas;

De recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública;

De servicios varios: Las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros;

De salud e higiene: Los baños y objetos recolectores de basura;

De seguridad: Los hidrantes, barandas, cerramientos;

Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público.

PARÁGRAFO 1. *La entidad oficial que instale o autorice instalar elementos de mobiliario urbano, será responsable, directamente o a través de terceros del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos.*

viii. Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

Artículo 1. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Numeral 10 del Artículo 3. *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: 10. Los recursos del paisaje (...)*

ix. Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículo 81. Estrategias en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios. *Son estrategias de la Estructura Integradora de Patrimonios las siguientes:*

5. Activación y consolidación de entornos patrimoniales o donde se desarrollan actividades productivas tradicionales y ancestrales, para fomentar las aglomeraciones especializadas o distritos creativos e innovadores, así como propender por su salvaguardia y dinamismo.

10. Emprender acciones para la revitalización de los Sectores de Interés Urbanístico y la recuperación y reúso de los Bienes de Interés Cultural con el fin de atraer y procurar la permanencia de habitantes y moradores.

El artículo 100 ibídem estipula que la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación -ESECI- **reconoce la coexistencia de actividades productivas y residenciales, y las ventajas competitivas de la economía bogotana, buscando potenciarlas** e incluye las Áreas de Desarrollo Naranja – Distritos Creativos. Así mismo, el párrafo 2 establece la posibilidad de localización los distritos creativos en cualquier parte de la ciudad siempre que el desarrollo de las actividades (CIU correspondientes) se supediten al uso del suelo permitido para la respectiva zona y se implementen las acciones de mitigación correspondientes, acciones que se encuentran contempladas y desarrolladas en los artículos 244 a 250 del Decreto Distrital 555 de 2021, señalando los tipos, la aplicación y los medios de verificación y control.

Artículo 101. Estrategias de la Estructura Socioeconómica, creativa y de innovación. Son estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural las siguientes:

3. Fortalecimiento de las zonas de aglomeración especializada que constituyen **nodos económicos fundamentales de sus entornos territoriales y le dan su carácter y vocación productiva.**
7. **Promoción de la ciudad como destino turístico inteligente,** sostenible, de salud y de negocios que promueva el desarrollo económico social y cultural y reconozca el patrimonio local.

x. **Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”**

Artículo 1. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.”

c. Precedentes

i. Sentencia C-535 de 1996. (16 de octubre de 1996)

La corte constitucional se ha referido sobre la Publicidad Exterior Visual y la Competencia como principio local, en los siguientes términos: *“La publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.”* (Subrayado fuera de Texto)

“El ejercicio de las competencias normativas de los concejos se encuentra sometido a los principios que gobiernan la validez y eficacia de los actos administrativos, y se debe entender limitado a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados a la autoridad por el ordenamiento jurídico.”

ii. Sentencia 064 de 1998. (05 de marzo de 1998)

La corte Constitucional se pronuncia respecto de la concurrencia del legislador y las autoridades municipales, de manera que: *“En el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues al ser una competencia propia de los concejos municipales y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.”*

Las sentencias de constitucionalidad C-535 de 1996 y C- 064 de 1998 han determinado que la competencia de los Concejos distritales y municipales, *no son absolutas, en el entendido que la Constitución y la Ley 140 de 1994, imponen los lineamientos generales para reglamentar la actividad de la publicidad exterior visual, en medio del cual se encuentra la tensión mencionada entre la libertad de empresa y la protección ambiental, haciéndose necesario el equilibrio razonable*, aplicando el contenido del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, para la articulación de la regulación ambiental.

Ahora bien, es cierto que la libertad de empresa y el establecimiento de un modelo económico basado en el desarrollo sustentable son piezas vitales del ordenamiento jurídico nacional, pero también lo es, la preponderancia del modelo político que subyace en los derechos de carácter colectivo que constituyen la filosofía del principio de Rigor Subsidiario

y en general del Estado Social de Derecho Colombiano, conforme a los cuales las entidades territoriales previo análisis de su contexto socio-económico y ambiental, pueden legítimamente hacer más rigurosas las actividades de evaluación, seguimiento y control, frente al desarrollo de una actividad económica, en procura de la salvaguarda de intereses constitucionales superiores, como sin duda lo es, el patrimonio ecológico.

La publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente.

La sentencia C-064 de 1998, complementa la doctrina constitucional, haciendo referencia a la sentencia C- 535 de 1996 reiterando el carácter residual y concurrente de las autoridades locales para determinar regulaciones en relación con la actividad de la publicidad exterior visual, de la siguiente manera:

"(...) La referida Sentencia, contiene un pormenorizado análisis de la manera como a la luz de los preceptos constitucionales debe operar el reparto de las competencias entre el legislador y los concejos municipales en lo relativo a la regulación de la publicidad exterior visual, como un aspecto del medio ambiente. La Corte estima oportuno reiterar los postulados contenidos en dicho fallo (...) Se dijo en esa ocasión, que la regulación relativa a la publicidad exterior visual era tema referente a la obligación estatal de preservar el medio ambiente, y más específicamente de conservar el paisaje como recurso natural renovable. Debido al carácter global e integrado del medio ambiente y a la interdependencia de los distintos ecosistemas, en principio su regulación competía prima facie al poder central. En este orden de ideas, se señaló que la Carta Política contiene varias normas que plantean una forma unitaria y nacional de regulación del medio ambiente, entre ellas los artículos 2º, 79 inciso 2º, 80, 333, 334, 366, 268 y 277 numeral cuarto"

iii. Sentencia 495 de 1996 (26 de septiembre de 1996)

La corte Constitucional se pronuncia respecto de la concurrencia del legislador y las autoridades municipales, de manera que: *"Esta Corporación se ha pronunciado en torno a la temática medio ambiental y su consagración constitucional (C-411/92, C-423/94, C-528/94 y C-305/95). Como quiera que en nuestra Constitución Política, se acogió en forma decidida y prioritaria, un sistema normativo ecologista, tendiente a mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe nacional de proporciones irreversibles.*

La protección del ambiente, es un asunto que le compete, en primer lugar, al Estado aunque para ello deba contar con la participación ciudadana, a través del cumplimiento de los deberes constitucionales, en particular, los previstos en el artículo 8º superior, el cual consagra: "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral

8° del artículo 95 constitucional que describe entre los deberes de las personas y de los ciudadanos: "velar por la conservación de un ambiente sano".

(...)

La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico. (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al repercutir dentro de todo el ámbito nacional -e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. Por lo demás, no sobra agregar que las corporaciones autónomas regionales, en virtud de su naturaleza especial, aúnan los criterios de descentralización por servicios, -concretamente en cuanto hace a la función de planificación y promoción del desarrollo-, y de descentralización territorial, más allá de los límites propios de la división político-administrativa”

iv. Sentencia 592 de 2012 (25 de julio de 2012)

El Magistrado Ponente, destaca y delimita la publicidad de la siguiente forma: “La publicidad está vinculada con la actividad productiva y de mercadeo de bienes y servicios, constituyendo al mismo tiempo un incentivo para el desarrollo de los actos comerciales. En este orden, la publicidad es desarrollo del derecho a la propiedad privada, a la libertad de empresa y a la libertad económica, antes que aplicación de la libertad de expresión, razón suficiente para que la publicidad y la propaganda comercial estén sometidas a la regulación de la “Constitución económica”, lo que supone, como se ha dicho, un mayor control”

d. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Dentro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental del Distrito, establece dentro de su **programa No. 35 “Manejo y prevención de contaminación.** Reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital, mediante el fortalecimiento y ampliación de la red de monitoreo de la calidad del aire, la realización de acciones de evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas, móviles y a centros de diagnóstico automotor; igual que a las fuentes de generación de ruido y a los elementos visuales de publicidad exterior. Implementar y actualizar los proyectos definidos en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá, basado en un modelo de gobernanza para proponer un nuevo Plan de Gestión Integral de la calidad

del aire con base en la articulación interinstitucional y regional, la planeación sostenible en la participación integral de la comunidad, a través de la aplicación de criterios de justicia ambiental y teniendo en cuenta la incidencia y el aporte regional.” (Subrayado fuera de texto)

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte identificar y reconocer al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación (**CDTI**), creado por el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, como un tercer Distrito Creativo inducido. En este Distrito se desarrollarán actividades relacionadas con el emprendimiento de base tecnológica de alto impacto, emprendimientos dinámicos de acumulación media y de industrias culturales y creativas, así como de innovación.

e. CONPES 3659 de 2010 “Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia”

Establece como objetivo central, aprovechar el potencial competitivo de las mencionadas industrias culturales, aumentar su participación en la generación del ingreso y del empleo a nivel nacional, así como alcanzar elevados niveles de productividad.

El objetivo central de esta Política es aprovechar el potencial competitivo de las industrias culturales, aumentar su participación en la generación del ingreso y el empleo nacionales, y alcanzar elevados niveles de productividad. Se estructura en cinco líneas estratégicas orientadas a superar los obstáculos identificados en la esfera de la circulación de bienes y servicios de las industrias culturales – especialmente para las empresas de menor tamaño del sector-, y a ampliar el acceso al financiamiento y a los instrumentos públicos de desarrollo empresarial. Se enfatiza también en el componente de formación del capital humano de la industria, y en la promoción del uso de nuevas tecnologías. Por último, se propone una línea estratégica orientada a reducir la concentración regional de las industrias culturales, mediante el aprovechamiento del potencial local y de experiencias piloto que en ese sentido actualmente se están desarrollando en diferentes regiones del país.

4. Contexto Internacional, Nacional y Distrital

a. Contexto Internacional

i. Código Ambiental Francés. Ordenanza No. 2000-914 de 18 de septiembre de 2000

Francia se destaca como un caso especial en el contexto de Publicidad Exterior Visual a nivel europeo. Se distingue por su papel pionero en la regulación de la publicidad, integrando sus normativas dentro del Código Ambiental Francés. Esta legislación no sólo aborda aspectos publicitarios, sino que vincula directamente el ejercicio de la Publicidad Exterior Visual con la protección del medio ambiente.

La Publicidad Exterior en Francia abarca diversas formas, siendo los carteles y letreros los más comunes. En la legislación francesa, los letreros se definen como inscripciones o imágenes colocadas en un edificio, relacionadas con una actividad que se realiza en él. También se incluyen los carteles, definidos como inscripciones, logotipos, formas o imágenes que indican la proximidad de un edificio donde se lleva a cabo una actividad comercial.

Cabe destacar que este enfoque normativo refleja el compromiso del país no solo con la regulación publicitaria, sino también con la armonización de estas prácticas con la preservación del entorno

Dentro del marco normativo francés, la Publicidad Exterior se define y delimita en el Título VIII, dedicado a la Protección del medio ambiente. En el Capítulo I, específicamente titulado "*Publicidad, rótulos y pre-rótulos*", se establecen las características y requisitos que rigen esta forma de comunicación visual.

“Artículo L581-2 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) Para garantizar la protección de la calidad de vida, el presente capítulo establecerá las disposiciones aplicables a los anuncios publicitarios, rótulos y carteles de preseñalización, visibles desde cualquier vía abierta a la circulación pública, en el sentido determinado por decreto adoptado en Conseil d'Etat. Sus disposiciones no se aplicarán a los anuncios publicitarios, rótulos y carteles de preseñalización situados en el interior de un local, salvo cuando su fin principal fuera servir como soporte publicitario” (Subrayado fuera de texto)

Artículo L581-3 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) A efectos del presente capítulo: 1° Se entenderá por anuncio publicitario, con exclusión de los rótulos y carteles de preseñalización, cualquier inscripción, forma o imagen, destinada a informar al público o a llamar su atención. Los dispositivos cuyo principal objetivo fuera recoger dichas inscripciones, formas o imágenes se considerarán asimilados a dichos anuncios publicitarios; 2° Se entenderá por rótulo cualquier inscripción, forma o imagen colocada sobre un inmueble y relacionada con una actividad ejercida en el mismo; 3° Se entenderá por cartel de preseñalización cualquier inscripción, forma o imagen que indique la proximidad de un inmueble donde se ejerciera una actividad determinada”

“Artículo L581-9 (...) Para la publicidad luminosa, ahorro de energía y prevención de la contaminación lumínica en el sentido del Capítulo III de este título, las prescripciones fijadas por decreto en Consejo de Estado según los procesos, los dispositivos utilizados, las características de los soportes y la importancia de las aglomeraciones de que se trate. Este decreto también especifica las condiciones de uso como soporte publicitario del mobiliario urbano instalado en el dominio público. Pueden autorizarse por decreto municipal,

caso por caso, la ubicación de lonas incluyendo publicidad y, previa consulta a la comisión departamental competente en materia de naturaleza, paisajes y sitios, la instalación de dispositivos publicitarios de excepcionales dimensiones vinculados a eventos temporales. Las condiciones de aplicación de este párrafo están determinadas por el decreto mencionado en el primer párrafo. La instalación de dispositivos publicitarios luminosos distintos de los que soportan carteles iluminados por proyección o por transparencia está sujeta a la autorización de la autoridad competente”.

“Artículo L581-9 (Disposición n° 2004-1199 de 12 de noviembre de 2004 art. 1 1° Diario Oficial de 14 de noviembre de 2004) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos L. 581-4, se admitirán anuncios publicitarios en las aglomeraciones urbanas. No obstante, estos deberán cumplir, especialmente en materia de emplazamiento, superficie, altura y conservación, con las normas establecidas por decreto adoptado en Conseil d'Etat en función de los procedimientos, los dispositivos utilizados, las características de los soportes y la importancia de estas aglomeraciones urbanas. El decreto precisará igualmente las condiciones en que podrá utilizarse el mobiliario urbano como soporte publicitario en el dominio público. La instalación de dispositivos publicitarios luminosos diferentes de carteles iluminados por proyección o transparencia, estará sujeta a autorización del Alcalde.”

ii. Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009

En este contexto, la ciudad de Madrid dispone de su propia Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior Visual. Esta normativa establece la relación reglamentaria con el ejercicio legítimo de la actividad publicitaria que es visible desde los espacios públicos, priorizando simultáneamente el respeto y la mejora de los valores del paisaje urbano, el medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico y natural.

Esta ordenanza expone:

“Asimismo, la caracterización propia de determinadas áreas de la ciudad obliga a un planteamiento en consonancia con su entorno. Para ellas, se establece una protección específica mediante la creación de una zona de especial protección en la que se limitan los elementos publicitarios, pues su proliferación tendría un efecto negativo sobre el patrimonio histórico de la ciudad. (...) En definitiva, la nueva Ordenanza reguladora de la publicidad exterior, además de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“La Ordenanza se dirige a la regulación de la actividad privada de publicidad exterior, abarcando la que se lleva a cabo con medios publicitarios tradicionales y la que utiliza los nuevos medios publicitarios tecnológicamente más avanzados. Ante la proliferación de nuevas actuaciones publicitarias de carácter efímero, sin utilización de soportes fijos, se introduce, por primera vez, la posibilidad de utilizarlas de forma individual de acuerdo con el impacto y repercusión que puedan originar en el entorno”

De igual forma, el objetivo de esta ordenanza tal y como lo establece en su artículo primero es:

“Artículo 1. Objeto y definiciones. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, teniendo en consideración los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, el fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y la reducción de la intrusión luminosa en el entorno doméstico.” (Subrayado fuera de texto)

En relación con la instalación de publicidad en edificios, esta ordenanza se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Tipos de instalaciones en edificios.

- 1. A efectos de esta Ordenanza, se distinguen dos clases de soportes, los publicitarios y los de identificación o señalización de actividades y establecimientos.*
- 2. Los edificios podrán ser utilizados como emplazamientos para la instalación de los siguientes soportes publicitarios: a) Rótulos de publicidad en coronación de edificios. b) Publicidad en paredes medianeras. c) Superficies publicitarias sobre fachadas.*
- 3. Los elementos de identificación o señalización de actividades y establecimientos instalados en edificios se regulan en el Título VII de esta Ordenanza.”*

iii. Ley y reglamentación de Planificación Urbana en Reino Unido.

Las normativas que rigen la publicidad exterior encuentran su fundamento en la Ley de Planificación Urbana y Rural de 1990, respaldada por una serie de reglamentaciones elaboradas por la Secretaría de Estado para comunidades y gobiernos locales. Específicamente, estas normas se ven reflejadas en el Reglamento de Planificación Urbana y Rural, con un enfoque en el control de la publicidad, promulgado en el año 2007.

Uno de los elementos clave de esta normativa es la regulación de la instalación de anuncios, cuya supervisión recae mayormente en las autoridades locales de planificación, con excepciones notables. En casos particulares, como la exhibición de anuncios en parques nacionales, áreas de conservación o Áreas de Desarrollo Urbano, se requiere la autorización de las respectivas autoridades correspondientes.

La denegación de una autorización puede ser apelada ante el Secretario de Estado. La regulación abarca una amplia variedad de elementos publicitarios, desde carteles hasta señales luminosas, y se clasifican en tres grupos: aquellos que no requieren autorización, aquellos que cumplen con normas explícitas y tienen un "consentimiento presunto", y aquellos que siempre requieren un consentimiento expreso.

Además, las autoridades de planificación cuentan con tres facultades especiales destinadas a preservar las ciudades y pueblos de los impactos visuales de la publicidad exterior. Estas facultades incluyen la definición de zonas de control especial de anuncios, la eliminación del beneficio del "*consentimiento presunto*" en lugares específicos y la capacidad de exigir la remoción de anuncios en lugares particulares.

La normativa también impone estándares mínimos para toda la publicidad exterior, exigiendo que se mantengan limpios, ordenados y en condiciones seguras, además de contar con el permiso del propietario del suelo. Esta exigencia incluye obtener permisos específicos de la autoridad de carreteras para anuncios ubicados en o visibles desde carreteras. Asimismo, se prohíbe que obstaculicen señales oficiales de transporte y se establece la obligación de su eliminación responsable cuando así lo determine la autoridad de planificación.

b. Contexto Nacional

i. Medellín, Antioquia

El municipio de Medellín, desarrolla la reglamentación del uso de Publicidad Exterior Visual con fundamento en el Acuerdo Municipal No. 27 de 2003, expidió el Decreto 1683 del 5 de diciembre de 2003, " Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual y los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín", que posteriormente fue reglamentado por el Decreto Municipal No. 971 de 2004.

Finalmente, el Acuerdo Municipal No. **036 de 2017**, el cual tiene como objetivo regular la ubicación, instalación, mantenimiento y renovación de la publicidad exterior visual, con el fin de garantizar el uso del espacio público acorde con el desarrollo urbanístico y la protección del paisaje urbano. Mismo que enmarca la definición de la Publicidad Exterior Visual de la siguiente forma:

“Artículo 2 Definición de Publicidad Exterior Visual. De conformidad con lo definido en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con dimensión igual o mayor a ocho (8m²) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho (48m²) metros cuadrados en suelo urbano y hasta sesenta (60m²) metros cuadrados en suelo rural.

PARÁGRAFO 1. *No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo*

1. *Los avisos publicitarios.*
2. *La señalización vial.*
3. *La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando, éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.*
4. *La nomenclatura urbana o rural.*
5. *Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o el nombre del patrocinador. La Secretaría de Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, determinará si el mural es o no artístico.*
6. *Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complementa o sustituya.*
7. *Elementos institucionales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Deberán ser autorizados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, para su respectivo control. Los elementos institucionales deberán respetar una distancia mínima de 80 metros, con respecto a la publicidad exterior que se encuentre instalada. Los mensajes no podrán ser comerciales.*
8. *Los elementos publicitarios incorporados al interior de las estaciones de los sistemas de transporte masivo (metro, metrolús, tranvía y metrocable), así como al interior de los trenes, cabinas y vagones, definidos en Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Maestro respectivo, los cuales serán definidos y regulados por la Administración Municipal y la entidad encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas.”*

En relación con el ámbito de aplicación, la Ley refiere en su artículo No. 3 que:

*“Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** La publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos de los inmuebles privados de la zona urbana y rural de Medellín, en el marco de las normas nacionales, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias, y las que se establecen en este Acuerdo. En áreas de reglamentación especial, podrá estar asociada a la implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del espacio público, el paisaje y el patrimonio inmueble.”*

Teniendo en cuenta la parametrización y dimensión de la Publicidad Exterior Visual, refiere que:

“Artículo 5. Dimensiones de la Publicidad Exterior Visual (...) 5.1.1 El área máxima de la valla dentro del municipio de Medellín, será de sesenta (60m²) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12m) metros lineales.

5.1.2. La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3m) metros lineales. Cuando exista desnivel, el metraje se contabilizará desde el nivel de la vía.

Para efectos de la instalación deberá contar con los estudios de suelo y cimentación suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilización de la estructura.

Estos estudios se anexará a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Medellín asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su instalación (...)”

En relación con la clasificación de la Publicidad Exterior Visual y su permanencia, se tiene que:

*“Artículo 7. **Según su finalidad:** La publicidad exterior visual se clasifica de acuerdo al objeto o finalidad, en las siguientes:*

*7.1. **Valla Comercial:** Publicidad cuyo fin es informar o promocionar una empresa, producto, bien, servicio o similares.*

Parágrafo: Las vallas deberán guardar la distancia reglamentaria entre sí, según su finalidad. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 8. Según la permanencia: La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a su permanencia en el tiempo, así:

8.1. De carácter temporal: Es la publicidad exterior visual en cualquiera de sus tipologías que cuenta con un período de duración o exposición de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.

8.2. De carácter transitorio: Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio y eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, hasta por treinta (30) días calendario, incluyendo el término de la duración del evento. Para el caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición durante el evento hasta su culminación.

En relación con su instalación, el Decreto destaca:

“Artículo 10. Según su instalación: La publicidad exterior visual se clasifica, de acuerdo a sus condiciones de instalación, en los siguientes elementos:

10.1. Fijas: Publicidad instalada con una estructura fija empotrada y/o adherida.

10.2. Móviles: Publicidad exterior visual que se moviliza en vehículos motorizados y no motorizados, fijada, instalada o adherida al medio de exhibición de la misma. Esta categoría incluye la publicidad exterior visual instalada en vehículos del sistema de transporte masivo y colectivo, que se ubique de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.”

Para la parametrización de localización de la Publicidad Exterior Visual, el Decreto manifiesta, que:

“Artículo 12. Localización: Para la instalación de las vallas comerciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

12.1. Sitios Permitidos. Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos los bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, cumpliendo con lo siguiente:

12.1.3. En el área de influencia de Inmuebles bienes de interés cultural del ámbito nacional. Respetar doscientos (200) metros de distancia a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito nacional. (Subrayado fuera de texto)

- 1. Decreto 0288 del 2018 “Por el cual se reglamentan los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del Artículo primero: *“En uso de sus facultades reglamentarias, la Administración Municipal reglamentará los avisos publicitarios”* la Administración expidió el Decreto 0288 del 2018 mediante el cual se reglamentaron los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

Esta normatividad establece los avisos publicitarios de la siguiente forma:

“Artículo 2. Definición de los avisos publicitarios: Los avisos publicitarios se definen como medios masivos de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales análogos, electrónicos y digitales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con un área inferior a ocho (8m²) metros cuadrados, localizados en los inmuebles de uso y propiedad pública; así como en los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada, que se encuentran por su naturaleza y destinación, afectados al uso público. (Subrayado fuera de texto)

Estos elementos están sujetos a registro, control y gestión de la Administración Municipal, a través de la Subsecretaría de Espacio Público o la dependencia que haga sus veces.”

Así mismo clasificó en su artículo 6 los avisos como fijos y móviles conteniendo según sus características los siguientes elementos:

Avisos fijos: Comprende los avisos publicitarios fijados con vocación de permanencia en los sitios habilitados y comprende las siguientes tipologías:

CRITERIO	CATEGORÍA
Clasificación según su finalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso de identificación ● Aviso de proximidad ● Aviso institucional ● Avisos promocional de proyecto inmobiliario en construcción y ventas ● Aviso de orientación ● Aviso publicitario comercial ● Aviso publicitario promocional ● Aviso de nomenclatura urbana ● Aviso mixto

Clasificación según su temporalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso temporal ● Aviso transitorio: Comprende: <ul style="list-style-type: none"> ○ Pasacalles ○ Arcos o pasavias ○ Pendones ○ Banderines ○ Afiches y carteles ○ Volumétricos
Clasificación según su estructura y características de diseño:	<ul style="list-style-type: none"> ● Aviso luminoso ● Aviso tipo conjunto ● Aviso en marquesina ● Aviso tipo mosaico ● Aviso Volumétrico ● Avisos electrónicos, digitales, relojes, pantallas, tableros y similares
Clasificación según su localización	<ul style="list-style-type: none"> ● En marquesina, tapasol y voladizo ● En vitrina ● En esquina ● En fachada colindante ● En zonas residenciales ● En teatros, salas de cine y establecimientos similares ● En bienes inmuebles de interés cultural ● En amoblamiento urbano ● En edificaciones para actividades comerciales, industriales y de servicios ● En estación de servicio de combustible ● En puentes ● En la infraestructura y corredores del sistema de transporte público masivo de pasajeros definidos en el plan de ordenamiento territorial ● En escenarios deportivos ● En edificios en altura ● En grandes superficies o conglomerados comerciales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Comprende: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aviso de identificación del hipermercado, supermercado, centros comerciales, mall y complex ○ Avisos comerciales ubicados en las fachadas de las edificaciones para identificar bienes y servicios que se prestan en su interior.

En relación con las normas específicas de los avisos fijos y su ubicación, la norma establece:

“Artículo 10. Normas específicas según su localización. Según el espacio físico en el que se ubiquen los avisos publicitarios, los avisos deberán cumplir las siguientes normas.

10.2 En vitrina. Se entiende por vitrina el mueble o espacio destinado a la exhibición y/o promoción de productos, bienes, servicios o mensajes, de carácter comercial, industrial o de servicios. Se permitirán avisos

publicitarios, pintados, adheridos o no, en las vitrinas de los establecimientos, hasta en un veinte por ciento (20%) del área total de la vitrina y siempre que corresponda a su objeto social. (Subrayado fuera de texto)

10.7 En bienes inmuebles de interés cultural. Los avisos publicitarios en estos inmuebles, se registrarán por las siguientes disposiciones:

10.7.1 En los inmuebles declarados de cualquier ámbito, los avisos deberán guardar armonía con la disposición de los vanos y con el color de la fachada donde se instalen; estos deben ser removibles, adosados a la edificación sin afectar el material de fachada y sin sobresalir más de diez (10) centímetros de esta. No se permiten avisos de neón, ni plásticos, ni pintados.

10.7.2 En ningún caso se podrá hacer uso de la fachada de la edificación para dibujar, pintar, o tallar avisos publicitarios. Cuando se trata de avisos transitorios con publicidad referida a patrocinio de empresas privadas o de entidades públicas asociadas a la intervención y/o mejoramiento del inmueble a realizarse sobre inmuebles patrimoniales se permitirá la colocación de avisos temporales hasta tanto termine la obra de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Decreto.

10.7.3 Cuando se trate de avisos con publicidad referida a patrocinio de empresas privadas o de entidades públicas en el marco de intervenciones y/o mejoramiento de los inmuebles, deberá cumplir con las disposiciones del primer párrafo de este acápite y adicionalmente, no podrán superar una dimensión de 30 cms x 30 cms y deberán estar dispuestos en la fachada principal, prevalentemente en la puerta de acceso.

(...)

10.9 En edificaciones para actividades comerciales, industriales y de servicio. Se permite como máximo la instalación de un (1) aviso de identificación empresarial por cada local, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del área total de la fachada correspondiente al establecimiento o local donde se ubica y será inferior a ocho (8m²) metros cuadrados, sin sobresalir de ella frontalmente más de treinta (30) centímetros (cms).

Su contenido no podrá ser otro que el nombre, sigla o razón social de la actividad; dentro del aviso, únicamente se permitirá pautar un 30% de publicidad comercial diferente a la descrita anteriormente.

En las actividades comerciales, industriales y de servicios, localizadas en áreas y corredores de baja y media mixtura identificadas en el plano usos generales del suelo urbano, del Plan de Ordenamiento

Territorial, la dimensión del aviso de identificación empresarial no podrá superar los dos (2) metros cuadrados (m2), ni ser luminosos.

El aviso de identificación no constituye aprovechamiento económico del espacio público.” (Subrayado y fuera de texto)

ii. Cali, Valle del Cauca

Para el caso de la ciudad de Cali, la Publicidad Exterior Visual, se encuentra reglamentada por el Acuerdo 0436 del 2017, expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el cual incluye la publicidad menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos, adicionalmente plantea como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente.

Este Acuerdo, por su parte, ha considerado la evolución tecnológica en el ámbito publicitario, incorporando la innovación tecnológica y definiéndose como la posibilidad de nuevos formatos distintos a los ya establecidos por la Publicidad Exterior Visual, con características y dimensiones diferentes a las previamente definidas. Además, se aborda específicamente la publicidad electrónica o digital, limitando su instalación exclusivamente a las Vallas, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, el cual establece:

*“**Artículo 67. Vallas de publicidad electrónica y/o digital.** Las vallas de publicidad electrónica son elementos que utilizan sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante las cuales se exhiben anuncios publicitarios con movimiento cambiante, mediante mecanismos o mandos electrónicos. Las vallas de publicidad electrónica podrán utilizar tecnologías **PLASMA, LED,** y/o cualquier otro dispositivo de desarrollo tecnológico.*

***Artículo 68. Mensaje Institucional.** Toda valla de publicidad electrónica deberá dedicar un 30% del tiempo de cada anuncio para transmisión de mensajes institucionales, previamente aprobados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali*

***Artículo 79. Innovación tecnológica.** Las innovaciones tecnológicas que surjan en materia de publicidad exterior visual, con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente Acuerdo, no podrán superar el 10% del área permitida para las vallas y su diseño deberá presentarse previamente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico”*

c. Contexto Distrital

Mediante Decreto 959 de 2000, en su título tercero se establecen “Características particulares y condiciones para fijación de la publicidad exterior visual”, en el artículo 6 establece:

“Artículo 6. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Artículo 7. Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; (...)

Artículo 11. Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: (...)

d) Medios informativos electrónicos. En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%, y; (...)

Ahora bien, respecto de las nuevas tecnologías y la implementación de la misma y su regulación, establece:

“Artículo 29. No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.”

5. Justificación del Proyecto de Acuerdo

Desde sus inicios, las ciudades se encuentran en constantes transformaciones, demográficas, urbanísticas, culturales y económicas que a su vez son el escenario de la publicidad exterior, que trae consigo la aparición de nuevos soportes y nuevas funciones, por lo que se encuentra en constante proceso de adaptación a la urbe. Actualmente las innovaciones tecnológicas juegan un papel importante en el emplazamiento urbano favoreciendo la creación de un soporte atractivo para los consumidores, incluso en algunos casos (un pequeño porcentaje) llegando a permitir la participación directa de estos. Es en las ciudades donde empieza un nuevo estilo de vida en el que el consumismo adquiere mayor importancia y la publicidad acaba por conquistar todas las calles con los famosos carteles comerciales. Con la remodelación de las ciudades los elementos del mobiliario urbano dan la oportunidad de ocupar nuevos espacios con carteles que consiguen persuadir a los habitantes. El paisaje urbano nunca se concibe de una manera única, ya que no solo se compone del entorno sino también de la interpretación de los signos de cada individuo.

Las personas que recorren los espacios de la ciudad se encuentran en un constante bombardeo por la gran cantidad de informaciones que reciben, desde elementos más simples como un cartel comercial, hasta una gran construcción arquitectónica. Las “escenas” que componen el paisaje urbano están formadas por diferentes elementos, Bailly hace una diferenciación entre dos grandes grupos: aquellos elementos singulares que se encuentran inamovibles y son los encargados de organizar la ciudad, y el resto de elementos encargados de crear un carácter homogéneo a la ciudad. Cobrando relevancia la Publicidad Exterior Visual.

Define Pacheco (2000) la publicidad exterior La publicidad exterior es uno de los llamados medios convencionales, constituido por un vasto conjunto de soportes que poseen la característica común de hallarse instalados en el exterior, en la calle, de tal modo que salen al encuentro de su audiencia una vez que ésta ha abandonado el ámbito privado y se introduce en las áreas de dominio y uso público (calles, vías de comunicación, vehículos e instalaciones de transporte público, recintos deportivos, etc.) Este medio está en constante transformación por la aparición de nuevos soportes, cambios en la utilización del espacio público en las ciudades, avances tecnológicos y, sobre todo, gracias a la digitalización, que conlleva una mayor capacidad interactiva con los consumidores. Actualmente, este medio se sigue manteniendo en auge en nuestro país, a lo que se suma su digitalización y su mayor capacidad interactiva con los consumidores.

El rápido y desordenado crecimiento urbano a nivel mundial ha provocado un deterioro ambiental en las ciudades, manifestándose en distintos tipos de contaminación o su combinación. Si bien el término "contaminación" se asocia comúnmente con afectaciones a los recursos naturales, en entornos urbanos, la contaminación adopta formas más específicas, como la sonora, lumínica y visual.

La calidad visual del paisaje urbano se ha convertido cada vez más en un tema de interés público en países desarrollados. La conciencia de los habitantes sobre la estética de sus entornos urbanos se refleja, entre otras manifestaciones, en la implementación de rigurosas normativas y en la participación activa de movimientos independientes que se oponen al exceso publicitario. Un ejemplo de ello es la Asociación de Resistencia contra la Agresión Publicitaria en Francia.

En Latinoamérica, la problemática de la contaminación visual presenta características particulares. En comparación con países desarrollados, los espacios públicos suelen exhibir una menor diversidad de elementos que generan impactos visuales negativos. En estas regiones, mediante una gestión adecuada, se han sustituido o mitigado aspectos como el cableado aéreo, los grafitis, la disposición inadecuada de la basura y la presencia excesiva de publicidad visual.

La contaminación visual ha sido abordada desde diversas perspectivas. Rozadas (2006) la define como el uso excesivo de elementos "no arquitectónicos" que perturban la estética y la imagen del paisaje, ya sea rural o urbano. Por otro lado, el Consejo Nacional del Ambiente (Hess, 2022) la conceptualiza como la alteración o desequilibrio en el paisaje, tanto natural como artificial, que repercute en las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.

Al respecto, el Instituto de Protección Civil y Ambiente de la Alcaldía de Chacao en Caracas señala que la contaminación visual se refiere al *"impacto en la imagen y fisonomía del entorno urbano causado por la acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como la violación de las densidades y características físicas de la publicidad"*.

La mayoría de los expertos coinciden en identificar a los *"carteles publicitarios"* como el principal agente generador de contaminación visual en los espacios públicos. Esta categoría abarca diversas manifestaciones, como vallas, avisos luminosos, pancartas y carteles en general. Autores destacados, como Nasar (1994), han explorado cómo la estética exterior de las edificaciones influye en las respuestas evaluativas y afectivas de las personas frente al paisajismo urbano. Además, Ulrich (Maguire, 1997) ha demostrado que el deterioro visual de las carreteras aumenta el estrés y disminuye la capacidad para resolver problemas. (Mendez, 2013)

Las grandes ciudades además de idear símbolos los proyectan en el propio país y en el mercado extranjero con el objetivo de promocionarse. Considera Vizcaino-Laorga (2007) que New York es el prototipo de la ciudad-símbolo merced a las

malogradas Torres Gemelas que simbolizaban el poder y el capital, la Estatua de la Libertad de Bartholdi o el genial logotipo diseñado por Milton Glaser en la década de los años 70.

Muchas otras ciudades se han unido a la creación de símbolos arquitectónicos o culturales, como ejemplos Barcelona (Torre Agbar), Bilbao (Museo Guggenheim), etc. Según Muñoz (2007) las ciudades debieran de ser lugares gratos para habitar pero también tratan de atraer el máximo de inversiones, turismo y generar reputación y riqueza, es por ello que se están transformando en productos de consumo, en ocasiones en marcas. Las ciudades están evolucionando de tal manera, que sin menospreciar la necesidad de infraestructuras, toman mayor importancia los valores de talento y tolerancia, la calidad de vida urbana, la armonía con el medio natural, la creación de imagen e incluso de marca de ciudad. Entrando en detalle, Times Square conforma un hito al hablar de Nueva York, es el claro ejemplo de cómo la publicidad exterior ha ido adaptándose a la escena urbana gracias a la colocación de inmensos carteles luminosos en una de las zonas mejor situadas de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia no aborda directamente el paisaje o la publicidad exterior visual (PEV); sin embargo, contempla disposiciones relacionadas con la publicidad y la protección del ambiente y recursos naturales. La actividad publicitaria, considerada una actividad económica lícita, encuentra su fundamento en diversas disposiciones constitucionales, tales como (i) la libertad de asociación y la libertad de empresa, según lo establecido en los Artículos 38 y 333 de la Constitución Política, y (ii) la actividad publicista, se encuadra en el contexto del artículo 20.

Ahora bien, la actividad publicitaria debe contribuir al propósito de preservar un ambiente sano en busca de mejorar la calidad de vida de la población, conforme a lo dispuesto en los Artículos 334 y 366 de la Constitución Política de Colombia. En lo que respecta a la PEV, considerada como un medio masivo de comunicación, este se alinea con los objetivos establecidos por el artículo 2 de la Ley 140 de 1994.

En lo que respecta a los principios, la Ley 140 de 1994 consagra la protección del paisaje como uno de los principios generales de la política ambiental, considerándolo patrimonio común. El Artículo 63 anticipa principios normativos fundamentales, como la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario. Estos principios facultan a las autoridades ambientales, especialmente a las autoridades territoriales, para garantizar el interés colectivo en un ambiente saludable y adecuadamente protegido.

Particularmente, el principio de rigor subsidiario adquiere una relevancia especial en el ámbito del régimen jurídico que regula la publicidad exterior visual, reconocido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-535 de 1996 y C-064 de 1998. Este principio permite establecer una jerarquía normativa que asegura la efectividad de las normas ambientales,

otorgando a las autoridades territoriales la capacidad de intervenir de manera más específica y rigurosa en la regulación de la publicidad exterior visual.

La competencia atribuida a los concejos distritales y municipales emana de las disposiciones establecidas en la Constitución Política. Esta competencia se dirige a la formulación de normativas vinculadas a la protección de los recursos naturales, así como a la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural. Así lo dispone el Art. 313 numeral 9°, “*dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*”.

La Corte Constitucional ha reconocido que la publicidad exterior visual forma parte de los asuntos propios del patrimonio ecológico a cargo de los concejos distritales y municipales:

“En particular, la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (Art. 313 numeral 9), por la cual la Corte considera que existen fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio.”

En relación con lo anterior, es crucial tener en cuenta que la colocación de la publicidad exterior visual se determina con un objetivo general y sus respectivos objetivos específicos. Dichos objetivos están orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes en todo el país.

Considerando la influencia de la publicidad exterior visual como un medio masivo de comunicación, es imperativo que esta no contenga mensajes que constituyan actos de competencia desleal, que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que generen confusión con la señalización vial o informativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994, toda publicidad debe incluir el nombre y teléfono del propietario del PEV, con el propósito de determinar la responsabilidad social correspondiente y para su adecuado control.

En conexión con lo mencionado anteriormente, es importante destacar que la actividad de publicidad exterior visual no puede equipararse a la contaminación visual. La primera constituye una actividad económica lícita siempre y cuando se desarrolle dentro de los parámetros normativos establecidos por la Ley 140 de 1994 y sus respectivas reglamentaciones. En contraste, la contaminación visual se configura como una infracción administrativa en el ámbito ambiental, representando una alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

Dado que la legislación no proporciona una definición precisa del término "contaminación visual", resulta relevante explorar algunas nociones elaboradas por la doctrina. Según la Personería Distrital de Bogotá:

“La contaminación visual está referida al abuso de ciertos elementos que no integran el componente arquitectónico de la ciudad y que, por el contrario, alteran los valores estéticos, la imagen del paisaje urbano y producen sobresaturación del estímulo visual de manera agresiva e invadiendo en forma simultánea de diversos espacios de la ciudad de manera que el peatón, el transeúnte, el ciudadano, en fin la persona habitante de la urbe, no pueda escapar a tan nocivo influjo”

Otra noción que existe sobre este tema se refiere a que:

“La contaminación visual es la alteración del paisaje causada por elementos, introducidos o generado por la actividad humana o de la naturaleza, que rompen el equilibrio del individuo con su medio, produciendo estímulos negativos perjudiciales”

En cuanto a la falta de políticas ambientales en relación con la publicidad exterior visual (PEV), el país carece de una política ambiental específica que aborde la integración de nuevas tecnologías y la preservación del espacio público. **Esta carencia ha generado fenómenos en ciudades como Bogotá, tales como la falta de competitividad en el mercado publicitario debido a estrictos controles, sanciones y pagos por registro de PEV. Además, los reglamentos municipales se han rezagado en la normativa para las nuevas tecnologías, generando un desequilibrio en la participación de los entes territoriales en los beneficios de la industria publicitaria.** Esto conlleva el riesgo adicional de la saturación del paisaje, provocando una alteración perjudicial o antiestética del entorno.

Consecuentemente, la publicidad exterior experimenta actualmente cambios significativos en todos sus niveles, en respuesta a las nuevas dinámicas de desarrollo emergentes en un contexto globalizado. Además, ha evolucionado de manera paralela a la tecnología, con el objetivo de captar de manera más efectiva la atención del usuario y proporcionarle una experiencia única. Este fenómeno se refleja en la presencia de paneles digitales que incorporan una paleta rica en color, imágenes y texto, generando un valor agregado para el usuario en términos de satisfacción y confort.

Este valor añadido se traduce en un impacto más significativo en los usuarios que transitan por la vía pública, fomentando una interacción directa o indirecta con los elementos presentes en su entorno, tales como la reproducción de fotografías y publicidad. Este enfoque busca optimizar la experiencia del usuario y, por ende, fortalecer el impacto de la publicidad exterior en el ámbito urbano. (Lozano & Chafloque, 2018)

Dado que la publicidad ha experimentado significativos cambios, se ha observado una inmersión considerable en el uso y aprovechamiento de medios tecnológicos, especialmente en la instalación de publicidad dinámica, la cual se ha convertido en un elemento sumamente atractivo para los comerciantes. Este fenómeno se evidencia claramente con la presencia de pantallas publicitarias en diversos entornos y lugares, tanto públicos como privados. Con la promoción y uso de estos anuncios, se puede afirmar que algunas de estas pantallas están tan integradas en nuestro entorno y en nuestra rutina diaria que no las percibimos como algo ajeno o fuera de contexto (Grupo Fractalia, 2015).

A modo de ejemplo, en grandes ciudades como España, Alemania y Estados Unidos, las pantallas publicitarias están liderando iniciativas verdaderamente sorprendentes y aprovechando al máximo el potencial del proceso de digitalización. En consecuencia, estos anuncios se convierten en una parte integral del paisaje urbano.

De ahí que se autorice el empleo de innovación tecnológica en los avisos en fachada, **permitiendo la presentación del contenido de los productos ofrecidos por los establecimientos.** Es importante señalar que este tipo de aviso está autorizado exclusivamente para la identificación del establecimiento y la promoción de los productos o servicios que se comercializan o brindan, sin que presenten movimientos. La finalidad de esta regulación es reducir de manera significativa la contaminación visual causada por el exceso de colores, formas y movimientos en los anuncios publicitarios, los cuales, de alguna manera, perturban el equilibrio natural del entorno (Ayala Rodríguez, 2017).

El entorno tecnológico, el gran avance de la tecnología y sobre todo Internet ha posibilitado la evolución de la publicidad exterior, favoreciendo aspectos como la iluminación, el movimiento, incluso la interacción de la población con el medio publicitario. Los avances también se dejan notar en la mejora de soportes y facilidad de integración de estos en el medio urbano.

El espacio público urbano está en constante transformación, y se ha convertido en un escenario donde la electricidad y la tecnología se encuentran en completa armonía construyendo paisajes urbanos fulgurantes. **Las fachadas de los edificios se llenan de carteles y pantallas led donde se lanzan incesantes mensajes publicitarios, como es el caso de Times Square.**

Las pantallas digitales han evolucionado como medios publicitarios, alcanzando un nivel significativo de segmentación en la actualidad. Dada la constante innovación en este ámbito, se observa un aumento considerable en la luminosidad y dinamismo de estas pantallas. En respuesta a esta situación, la entidad, en el ejercicio de sus funciones, se permite tener en cuenta los siguientes lineamientos para la actividad legal con el propósito de fomentar una convivencia armoniosa entre los intereses publicitarios y los de los ciudadanos.

Condiciones
Solo podrá instalarse en elementos con área superior a los 8m2, ahora bien, siempre y cuando se encuentren en centros comerciales.
El nivel directo al medio publicitario será hasta 600 luxes, siempre que su reflejo no exceda de 50 luxes
No deben tener cambios en la intensidad de la luminosidad durante el periodo en que los mensajes están fijos, ni contener luces en movimiento.
Las pantallas electrónicas no podrán emitir sonido o proyectar rayos de luz.
El elemento tipo aviso con innovación tecnológica autorizado, así como el panel con pantalla LED que lo integra (luz artificial nocturna) tendrá por horario de funcionamiento desde 6:00 am hasta las 11:00 pm, su uso fuera de este horario se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas
El elemento tipo aviso en fachada con innovación tecnológica con estructura tubular autorizado, así como el panel con pantalla LED que lo integra (luz artificial nocturna), deberá disminuir la intensidad lumínica en un 60%, en el horario comprendido entre las 6:30 pm hasta las 11:00 pm, de manera que se atenúe el impacto en el entorno y así propender por un ambiente visual adecuado, el empleo a una intensidad diferente en el horario estipulado se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas en el presente registros.
Las imágenes no podrán producir deslumbramiento, ni inducir a la confusión con señales de tráfico.

Las disposiciones técnicas incorporadas se encuentran alineadas con los criterios establecidos en el "Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México" y la "Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior de la Ciudad de Madrid". Esta alineación se evidencia al contemplar, por primera vez en una ordenanza municipal, la regulación de la iluminación máxima de las superficies luminosas. Los valores establecidos se han formulado siguiendo las recomendaciones de las normas internacionales CIE (Comisión Internacional del Alumbrado) y del Instituto Astrofísico de Canarias.

a. Publicidad Exterior Divisible

Ahora bien, en cuanto a la conformación visual y el contenido de la Publicidad Exterior Visual (PEV) divisible, misma que se refiere a un tipo de publicidad que puede ser fraccionada o dividida en unidades más pequeñas e independientes. En este contexto, el término "*exterior*" indica que se trata de publicidad ubicada en espacios públicos, como vallas, letreros o pantallas visibles desde el exterior.

Cabe destacar que, a pesar de la presencia de esta modalidad de publicidad en Bogotá, es importante señalar la ausencia de una regulación específica dentro del marco distrital de la ciudad, en especial del que trata el Decreto 959 de 2000; lo que genera un vacío normativo en términos de directrices y restricciones para la implementación y gestión de la PEV divisible.

La capacidad de ser divisible significa que la publicidad puede ser fraccionada en secciones más pequeñas, ya sea física o conceptualmente, permitiendo una mayor flexibilidad en la gestión del espacio publicitario. **Esto podría referirse a la posibilidad de mostrar anuncios diferentes en distintas secciones de un mismo soporte publicitario o a la capacidad de vender porciones específicas del espacio publicitario a diferentes anunciantes.**

b. Áreas de Desarrollo naranja - Distritos Creativos en Bogotá

Estos distritos buscan fomentar la economía creativa y cultural en determinadas zonas urbanas. Estas áreas se diseñan para atraer y apoyar a profesionales y empresas creativas, incluyendo sectores como las artes, la tecnología, el diseño y la innovación.

c. Distrito de aprovechamiento especial de Publicidad Exterior Visual

Los "distritos de publicidad" en el contexto de Bogotá se definen como zonas geográficas específicas dentro del Distrito Capital con una concentración significativa de empresas, agencias y profesionales dedicados a la industria publicitaria. Estos distritos no solo actúan como centros neurálgicos para la creatividad publicitaria, sino que también sirven como espacios donde se llevan a cabo diversas actividades relacionadas, como la creación de anuncios, la planificación de campañas, la producción visual, el diseño gráfico, la investigación de mercado y la gestión de marketing.

La atracción principal de estos distritos radica en la proximidad y la interacción que se genera entre las empresas y profesionales del sector. Esta cercanía facilita la colaboración, el intercambio de ideas, el networking y el acceso a recursos compartidos. **La misión subyacente de los distritos de publicidad es reactivar la economía y el tejido social de las áreas circundantes.** Este impulso se logra mediante la atracción de talento creativo a nivel nacional e internacional, la inversión privada y el desarrollo urbano sostenible.

Además de su función comercial, estos distritos pueden albergar instituciones educativas especializadas en publicidad y ser anfitriones de eventos o ferias relacionadas con la industria. Esta integración contribuye a crear un entorno de negocios dinámico que fomenta la innovación y, en última instancia, contribuye a mejorar las condiciones del espacio público en la ciudad de Bogotá. La planificación estratégica de estos distritos es esencial para lograr un equilibrio entre el desarrollo comercial, la creatividad publicitaria y la calidad de vida en la comunidad.

d. Marco conceptual

i. Acercamiento conceptual de publicidad exterior visual

En este segmento, se abordarán diversos conceptos que convergen en los procesos de instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual (PEV), alineándose con las dinámicas y evolución de la ciudad. Para comprender estos

procesos, es necesario introducir el concepto de paisaje urbano, entendido como la planificación de los territorios urbanos en función de la interacción de variables ambientales y humanas.

En este sentido, el paisaje urbano se define como la combinación del respeto medioambiental y la calidad de vida de la ciudad, influenciado por elementos como la historia, construcciones, valores sociales y ambientales (González, 2021). El Convenio Europeo del Paisaje considera al paisaje como un bien de interés común que contribuye a la calidad de vida de la población, destacando la relevancia de las ciudades en la vida cotidiana (Gómez, 2013).

El artículo *"El paisaje urbano: una aproximación a sus componentes básicos para su inserción en planes y proyectos"* destaca elementos esenciales que conforman la imagen objetiva de cualquier ciudad, como la morfología del territorio, la trama y la textura, así como elementos singulares que contribuyen a la percepción de la ciudad (Gómez, 2013).

La dinámica de cambios en las ciudades es intensa y continua, debido a su capacidad para agrupar población, conocimiento y tecnología (Gómez, 2013). En este contexto, el paisajismo urbano no es estático, ya que las ciudades experimentan cambios constantes, no sólo demográficamente, sino también en términos de calidad estética y funcional del espacio público.

El paisaje urbano se ve afectado por la llamada contaminación visual, que consiste en la invasión de elementos de gran escala que alteran el espacio físico y psicológico. Este fenómeno, catalogado como contaminante visual, es consecuencia del manejo indiscriminado de elementos publicitarios en términos de ubicación, orden, distribución y número (Gomez, 2013). A continuación se relacionan los diferentes conceptos urbanos en concordancia con PEV:

- ❖ **Afectación Visual:** Distorsión, impacto o efecto causado por la localización del elemento publicitario, o de cualquier dispositivo electrónico o tecnología que anuncie publicidad, cuya iluminación artificial sea excesiva y produzca deslumbramiento cuando se observa desde la vía pública o genere servidumbre de luz en predios y zonas residenciales.
- ❖ **Anunciante:** Persona natural o jurídica responsable del anuncio de un producto, obra, proyecto, actividad o servicio; la cual obtiene la autorización denominada registro de Publicidad Exterior Visual - PEV para mogadores o carteleras.
- ❖ **Afiche o cartel convencional:** Elemento publicitario tipo afiche o cartel elaborado con materiales como papel o similares y que es ubicado en el elemento del mobiliario urbano tipo mogador o cartelera local.

- ❖ **Área Disponible en Infraestructura:** Para efectos de establecer el área para explotación de publicidad en la infraestructura al interior del Sistema TransMilenio, se entenderá como el área construida, más el área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta. Para efectos de verificación del área construida de estaciones y portales, se acudirá a los planos de construcción o los documentos técnicos que hagan sus veces, los cuales reposan en el IDU.
- ❖ **Aviso con membranas de luz o pantalla:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado que cuenta con pantalla o que emplea membranas de luz.
- ❖ **Aviso en fachada:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso que se instala en la fachada cuya finalidad es dar propaganda con fines profesionales, informativos de la actividad comercial que se instalan, adosan o se fijan a las fachadas de las edificaciones en las que funciona el establecimiento de comercio.
- ❖ **Aviso divisible de fachada:** Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso del cual se predica una unidad pese a que se encuentra materialmente separados, que se instala en la fachada cuya finalidad es dar propaganda con fines profesionales, informativos de la actividad comercial que se desarrolla en la estructura a la que se adosan, los cuales mantendrán un mismo sentido (horizontal. Vertical), de tal manera que al unirse el área resultante no exceda el 30% del área de la fachada respectiva.
- ❖ **Aviso separado de fachada:** Elemento de publicidad exterior visual que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos.
- ❖ **Contaminación visual:** Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje.

La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.

- ❖ **Dimensiones:** Se entiende como el área máxima habilitada que podrá tener el elemento publicitario.

- ❖ **Espacio público:** Es el conjunto de Inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público está constituido por las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, el espacio aéreo las áreas para la recreación pública, activa o pasiva. para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, las zonas de reserva forestal o ambiental, las zonas de ronda de los cuerpos de agua y áreas protegidas y otros elementos que constituyen la estructura ecológica principal y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ❖ **Fachada:** Cara o pared de una edificación que a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organiza la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas, la cual hace parte integral del paisaje urbano consolidando la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.
- ❖ **Innovación tecnológica:** Posibilidad de nuevos formatos en materia de publicidad Exterior Visual con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente acuerdo.
- ❖ **Iluminación Artificial:** Fuente de luz procedente de tecnología integrada por bombillas, pantallas, reflectores, LEDS u otro componente electrónico capaz de transmitir luminosidad. También se refiere a la emisión de luz proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del aditamento o accesorio que ilumina dicha publicidad.
- ❖ **Mural:** Diseño o representación artística y cultural, pintada o dibujada sobre la superficie de un muro o las culatas de las edificaciones.

- ❖ **Mural artístico:** Imagen con finalidad artística y cultural, que con carácter decorativo es pintado sobre los muros y culatas de las edificaciones.
- ❖ **Mural artístico con pauta comercial:** Imagen artística y cultural, que con carácter decorativo es pintado sobre los muros y culatas de las edificaciones y que adicionalmente cuenta con una pauta publicitaria en su arte.
- ❖ **Paisaje Urbano:** Nace a partir de la combinación de fenómenos ambientales, culturales y humanos, los cuales crean una identidad colectiva que fomentan el desarrollo económico de la ciudad siendo la publicidad exterior visual la actividad que genera un mayor impacto en el mismo.
- ❖ **Paneles Publicitarios:** Son elementos de gran formato que llevan impresos mensajes publicitarios, cívicos, institucionales, comerciales, turísticos, culturales, informativos y artísticos, que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores o interiores de la infraestructura del Sistema TransMilenio, y que se encuentran montados sobre una estructura metálica u otro material rígido estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónicamente y estructuralmente al elemento que lo soporta. No podrán sobresalir del límite del área donde se ubiquen. Los paneles que se ubiquen en la parte exterior y adosada al Sistema, tendrán un área del 80% con la publicidad y/o mensaje institucional, cívico, cultural, artístico, turístico o deportivo y un área del 20% para el patrocinador. *(Definición tomada del Manual de publicidad exterior visual para el Distrito Capital)*
- ❖ **Pantalla Electrónica:** Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples.
- ❖ **Pauta publicitaria:** Medio masivo de comunicación con la finalidad de comunicar un mensaje comercial, durante un período de tiempo determinado.

6. Competencia del Concejo

De conformidad con el Decreto Ley 1421 expresa el artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

7. Impacto Fiscal

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

En mérito de lo expuesto,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

H.C Partido Nuevo Liberalismo

8. Referencias

Acuerdo 036 de 2017 “*Por el cual se regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*” Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín. No. 4454. Red Interna. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Programas/Share/Content/Documentos/2019/PlanesParciales/ZONA%205/Villa%20Carlota/Decreto%20Pr%C3%B3rroga%200522%20de%202017.pdf>

Ayala Rodriguez, J. J. (2017). Características y efectos de la contaminación visual de carácter publicitario en la ciudad de asunción, Paraguay. Recuperado de: <https://dspacecicco.conacyt.gov.py/jspui/bitstream/123456789/42710/1/Ayala-Rodriguez-Caracteristicas-y-efectos-de-la-contaminacion-visual-de-caracter-publicitario-en-la-ciudad-de-Asuncion.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. (2011). Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior. Madrid. https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2011_139.pdf?idNormativa=05204a9fc064f710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&nombreFichero=ANM2011_139&cacheKey=39

Amaya Navas, Óscar Dario. La constitución Ecológica de Colombia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

- Corte Constitucional (1996). Sentencia C-535 de 1996. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1239 (Entidades Territorial y Publicidad Exterior Visual), M.P. Martínez Caballero, Alejandro. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4182#0>
- Corte Constitucional (1998). Sentencia C-064 de 1998. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1765 (Patrimonio Ecológico Local y Principio de Rigor Subsidiario), M.P. Naranjo Mesa, Vladimiro. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-064-98.htm>
- Corte Constitucional (1996). Sentencia C-495 de 1996. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-1285 (Planificación Ambiental y Constitución Ecológica), M.P. Moron Díaz, Fabio. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-495-96.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D495%2F96&text=La%20planificaci%C3%B3n%20ambiental%20debe%20responder.y%20las%20entidades%20territoriales%20correspondientes.>
- Corte Constitucional (2012). Sentencia C-592 de 2012. Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-8909 (Publicidad y propaganda comercial, Limitaciones a publicidad comercial), M.P. Palacio Palacio, Jorge Ivan. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-592-12.htm>
- Constitución Política de Colombia (1991). Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación) No. 3659 de (2010) “POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES EN COLOMBIA” Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/desarrollo-empresarial/documento-conpes/10-conpes-industrias-culturales.aspx>
- Código de Medio Ambiente. Legislación Francesa. Recuperado de: <https://wipo.lex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/fr/fr197es.pdf>
- Decreto 555 de 2021 (2021) Alcaldía Mayor de Bogotá “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>
- Decreto 959 de 2000. (2000) Alcaldía Mayor de Bogotá “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá” Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=4718>
- Decreto 2811 de 1974. (1974) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (18 de diciembre de 1974) Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>
- Decreto 1504 de 1998 (1998) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”. (06 de agosto de 1998) Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1259&dt=S>

Decreto 0288 de 2018 (2018) Alcaldía Municipal de Medellín “Por el cual se reglamentan los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”. Gaceta oficial No. 4522, Pág. 52. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Programas/Shared%20Content/Documentos/2018/POT/2018%20DECRETO%200288%20Gaceta%204522%20AVISOS%20PUBLICITARIOS.pdf>

Decreto 0436 de 2017 (2017) “Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” Gaceta Oficial. Recuperado de: <https://www.concejodecali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.concejodecali.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26lTipo%3Ddescargas%26lFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D16907%26tmp%3Ddbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.concejodecali.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253DTools2%2526lTipo%253Ddescargas%2526lFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253Ddbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1&pdf=1&tmp=dbe5f6c8b505a661688bc65b342e07e1&fileItem=16907>

Grupo Fractalia. (2015). Las pantallas publicitarias están transformando las ciudades. Grupo Fractalia. Retrieved April 13, 2023, from <https://fractaliasystems.com/las-pantallas-publicitarias-estan-transformando-las-ciudades/>

González, E. (2021). Paisaje urbano: ¿Qué es y cuáles son las principales características? Escuela Superior de Diseño de Barcelona. Recuperado de: <https://www.esdesignbarcelona.com/actualidad/disenio-espacios/paisaje-urbano-que-es-y-cuales-son-las-principales-caracteristicas>

Gomez, M., Gomez, T., & Gomez, D. (2013, March 19). El paisaje urbano: una aproximación a sus componentes básicos para su inserción en planes y proyectos | Ciudad y Territorio Estudios Territoriales. RECyT. Recuperado de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/article/view/76180>

Hess, A., 2007 (2007) Sensibilidad Urbana ambiental - Contaminación sonora y visual. Facultad de ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste. Argentina.

Ley 1421 de 1993. (1993) Congreso de la República de Colombia. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” (22 de julio de 2023) Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html

Ley 1801 de 2016. (2016) Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (29 de julio de 2016) Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Ley 140 de 1994, (1994) “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional” Congreso de la República. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=328>

Ley 9 de 1898 (1899) Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones” (11 de enero de 1899).

Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1175>

Ley 99 de 1993. (1993) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 2022) Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635523>

Mendez Velandía, C. (2013). La contaminación visual de los espacios públicos. Universidad Nacional de Colombia.

Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/39347>

Lozano, Jeri & Reque Chafloque, D. d. R. (2018). Análisis de la contaminación visual publicitaria en la vía pública de la ciudad de Chiclayo. Causas y efectos. Perú. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4849/Jer%C3%AD%20Lozano%20%26%20Reque%20Chafloque.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rozadas, N., 2006. Contaminación Visual. Revista Académica del Equipo Federal del Trabajo (Revista en línea); No. 315.

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior. Ordenanza Municipal. “Regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje” (30 de enero de 2009) Recuperado de:

https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2013_114.pdf?idNormativa=95bdcd822b369810VgnVCM2000001f4a900aRCRD&nombreFichero=ANM2013_114&cacheKey=11

PROYECTO DE ACUERDO N° 361 DE 2024

PRIMER DEBATE

“Proyecto de Acuerdo para la Creación y Lineamientos de Distritos De Luz, Aprovechamiento Especial de Publicidad Exterior Visual con Nuevas Tecnologías e Innovación en el Distrito y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Creación y lineamientos para la conformación de Distritos De Luz con Aprovechamiento Especial de Publicidad Exterior Visual de nuevas Tecnologías, como espacios autorizados para la colocación de Elementos de Publicidad Exterior Visual con uso de nuevas Tecnologías e innovación en el Distrito.

Parágrafo Primero. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP), darán lineamientos para el reconocimiento de polígonos supeditados para el uso y aprovechamiento de la publicidad Exterior Visual de nuevas Tecnologías e innovación; en articulación con los Distritos Creativos de conformidad con el Decreto 539 de 2023 y la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP), tendrán seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Acuerdo para el diseño e implementación de los Distritos De Luz con Aprovechamiento Especial de Publicidad Exterior Visual de Nuevas Tecnologías e Innovación

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Acuerdo aplicará a la jurisdicción urbana del Distrito Capital y se concreta en la regulación de la publicidad exterior visual de Nuevas Tecnologías e Innovación que podrá ubicarse en los sitios permitidos, Distritos Creativos y mobiliaria Urbano que permitan la cualificación y sostenibilidad del espacio público, haciendo uso de prácticas publicitarias innovadoras que incorporen nuevas tecnologías, siempre en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes Definiciones:

1. **Medios de información tecnológicos.** Entiéndase por medios de información tecnológicos y de iluminación artificial, aquellos dónde la fuente de luz procede de tecnología integrada por bombillas, pantallas, reflectores, LEDS u otro componente electrónico capaz de transmitir luminosidad. También se refiere a la emisión de luz proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del aditamento o accesorio que ilumina dicha publicidad.
2. **Avisos digitales.** Entiéndase por avisos digitales aquellos con pantalla electrónica, como el medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños.

Parágrafo. Las vitrinas con uso de avisos digitales, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por la Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. **Pauta publicitaria.** Entiéndase por pauta publicitaria, cómo el medio masivo de comunicación con la finalidad de comunicar un mensaje comercial, durante un período de tiempo determinado.

Parágrafo. La administración en cabeza de la Secretaría de Ambiente y La Secretaría Distrital de Hacienda regulará la proyección de mensajes comerciales.

4. **Proyección en gran formato.** Entiéndase como proyecciones digitales temporales realizadas sobre las fachadas, siempre y cuando cuenten con la previa autorización emitida por la autoridad competente.

Parágrafo. Estas proyecciones podrán contener información comercial, institucional, cultural, cívica o similares; esta publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

5. **Innovación tecnológica.** Entiéndase como la aplicación innovadora de tecnologías sobre los elementos de publicidad exterior visual habilitados, para potencializar el alcance de la comunicación.

La innovación podrá proveer cambio del mensaje del elemento de publicidad, de un anuncio a otro sin incluir video, animación, imágenes en movimiento o sonido.

Artículo 4. Fijación de cobro y servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Departamento Administrativo de La Defensoría Del Espacio Público (DADEP) y La Secretaría Distrital de Hacienda, fijará el procedimiento para el cobro y aprovechamiento de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual con uso de nuevas Tecnologías e Innovación en los Distritos De Luz.

Artículo 5. Política de racionalización, estandarización, digitalización de trámites, entre otros procedimientos administrativos. La administración en cabeza de la Secretaría de ambiente, deberá asegurar el cumplimiento del principio de celeridad, de conformidad con:

1. Eliminar las asimetrías en trámites, otros procesos administrativos y consultas de acceso a la información, que generen tratos discriminatorios de la entidad hacia los administrados interesados en el marco de la Publicidad Exterior Visual.
2. Garantizar la mayor transparencia y eficiencia en los trámites, otros procedimientos administrativos, eliminando entorpecimiento alguno que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de la actividades en ejercicio de Publicidad Exterior Visual.
3. En el marco de la digitalización, se establecerá la automatización de trámites y el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con el propósito de respaldar y optimizar los procesos.
4. La Secretaría de Ambiente coordinará la implementación de medidas que faciliten la fluidez de la comunicación entre las distintas entidades involucradas, con el objetivo de agilizar la tramitación de autorizaciones, supervisando el cumplimiento de las diferentes normativas establecidas.
Para estos efectos, la Secretaría de Ambiente deberá garantizar la armonización de los trámites, de manera tal que los tiempos requeridos en unas y otras entidades no perjudiquen a los solicitantes de los trámites ni temporal ni económicamente.
5. Se establecerán protocolos específicos para la transmisión eficiente de información entre las entidades competentes, garantizando la sincronización de acciones y la pronta resolución de procesos con regulación de Publicidad Exterior Visual.

Artículo 6. Régimen de Transición. Régimen de Transición. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, se aplicarán los siguientes lineamientos durante la transición de una regulación a otra:

1. A los trámites de licencias, permisos, registros y otras solicitudes relacionadas con la Publicidad Exterior Visual (PEV) que estén actualmente en proceso y no hayan sido finalizados mediante acto administrativo firme, archivo, desistimiento u otra modalidad de culminación del trámite, se les podrá aplicar este acuerdo. En este sentido, las entidades pertinentes deberán dar prioridad a las disposiciones establecidas aquí para el análisis y la decisión de cada caso particular. Conforme a ello, las entidades podrán solicitar a los solicitantes que ajusten sus solicitudes de acuerdo con las directrices descritas en este acuerdo, proporcionando un plazo razonable no inferior a un mes para dicho ajuste.
2. Los trámites de licencias, permisos, registros y otras solicitudes relacionadas con PEV que ya hayan concluido no estarán sujetos a las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 7. Actualización. La Secretaria Distrital de Ambiente en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia el presente Acuerdo. Esta actualización deberá abordar elementos no contemplados en el presente documento con el objetivo de impulsar continuamente el desarrollo tecnológico e innovación para el aprovechamiento del Espacio Público del Distrito, Lo anterior en lineamiento con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 610 de 2015.

Artículo 8. Decreto Único Reglamentario. La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará a cabo acciones para la actualización y compilación de un Decreto Único Reglamentario de Publicidad Exterior Visual en el Distrito.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL EL DISTRITO CAPITAL SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El acuerdo tiene como objeto que el Distrito Capital se una a la conmemoración del día mundial para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, de esta manera el 19 de noviembre de cada año para rendir homenaje a las víctimas de abuso sexual infantil y explotación sexual infantil, a sus familias, a la ciudadanía, mediante la entrega de la rendición de cuentas al Concejo de Bogotá, sobre el avance de la implementación la política pública de prevención del abuso sexual infantil en Bogotá y demás estrategias de prevención realizadas por la administración.

2. INICIATIVA Y COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo es competente para establecer lineamientos en los asuntos definidos en los siguientes artículos.

“Artículo. - 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.” (...)

“Artículo 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO

Es importante resaltar que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce que los derechos de los niños son fundamentales y les otorga un lugar privilegiado en el ordenamiento constitucional. En particular, esta disposición, además de consagrar derechos de los niños como a la integridad física y a la salud, resalta la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger a los niños

Se destacan las siguientes leyes respecto al tema:

Ley 1146 de 2007 - “por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

Ley 1236 de 2008 - "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual".

Ley 1329 de 2009 - "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".

La Ley 2126 de 2021 establece el propósito de las Comisarías de Familia, destacando la necesidad de "prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo", por lo cual sus acciones están dirigidas a todo tipo de violencias y no focalizadas en este caso al abuso sexual infantil. Se subraya la primacía del interés superior de los menores. Sin embargo, al revisar el presupuesto asignado, observamos que no se ha enfocado en la prevención, sino en la atención.

También se resaltan los siguientes acuerdos de ciudad:

Acuerdo 176 de 2005 "por el cual se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 702 de 2018. "por el cual se adoptan lineamientos para la definición de estrategias de prevención frente a la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenazan o vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital".

Acuerdo 243 de 2006 "por medio del cual se crean en las instituciones educativas los espacios para concretar en iniciativas innovadoras y proyectos, la convivencia, el afecto, el amor y el buen trato a las niñas y los niños".

Por medio del Acuerdo 828 de 2021 se estipuló el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de un Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, y en el artículo 8 se da un plazo de 10 meses para su diseño e inicio de implementación, sin embargo, tuvieron que pasar 27 meses para que se lograra la aprobación del Plan Distrital Intersectorial para la promoción de derechos, prevención y atención de la explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, dándose en el mes de diciembre de 2023.

4. CONVENIENCIA

El abuso sexual infantil es un problema de política pública, las secuelas que quedan en un niño o niña abarcan una amplia gama de problemas psicológicos y emocionales. Estos problemas pueden variar considerablemente entre individuos, y no todas las víctimas muestran daños significativos de la misma manera, sin embargo, los más comunes son: la depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, trastornos de la personalidad, dificultades en las relaciones interpersonales, baja autoestima y comportamientos autodestructivos como el abuso de sustancias y el comportamiento suicida, por mencionar solo algunos. Esto sin ahondar en que, según datos y cifras de la OMS, 2022 "Un niño que haya sufrido abusos tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra¹⁶⁹.

Al realizar un organigrama que dé cuenta de todas las entidades distritales involucradas directa e indirectamente en la atención y prevención del Abuso Sexual Infantil, se destaca claramente que los esfuerzos de la administración se centran en la atención del problema, mientras que las acciones preventivas resultan ser notablemente limitadas. Por esta razón es

¹⁶⁹ <https://aepnya.eu/index.php/revistaepnya/article/view/857/1039#toc>

necesario realizar sesiones cada año que permitan evidenciar los avances de la administración en materia de implementación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y atención del abuso sexual infantil.

	BUROCRACIA	ACCIONES
Integración Social	<ul style="list-style-type: none"> 1 entidad adscrita: IDIPROM 2 subsecretarías: Familia e Infancia 2 equipos de apoyo para las localidades: Psicosocial y de servicio social 363 jardines infantiles 36 comisarías de familia 	<ul style="list-style-type: none"> 7 acciones específicas en las cuales se encuentran proyectos, Planes, Foros, Manuales, Escuela.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> 2 oficinas: Sistema de alertas y convivencia escolar 2 subsecretarías: Integración Interinstitucional y Acceso y Permanencia. 3 direcciones: de Educación, Colegios Distritales y Locales de Educación (DILE)- Bienestar Estudiantil 752 colegios distritales 	<ul style="list-style-type: none"> 16 protocolos especializados en atención de menores en las instituciones, 4 de estos apuntan de manera indirecta hacia la violencia contra los menores 6 acciones adicionales enmarcadas en lo que son campañas, rutas, Proyectos y por supuesto, su Sistema Distrital de Alertas Tempranas.
Salud	<ul style="list-style-type: none"> 1 subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento 4 subredes: norte, sur, sur occidente y centro oriente 22 hospitales públicos 89 IPS 	<ul style="list-style-type: none"> 7 acciones dirigidas al mismo tema en cuestión, las cuales se enfocan en tocar la violencia sexual de forma general contra los menores
Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> 1 oficina de análisis y estudios estratégicos 2 subsecretarías: Acceso a la justicia- Seguridad y convivencia. 16 casas de justicia 	<ul style="list-style-type: none"> 4 acciones: incluyen proyectos y estrategias cobijadas principalmente por el Plan de Seguridad y Convivencia en NNA
Mujer	<ul style="list-style-type: none"> 1 subsecretaría 1 subdirección 6 casas de refugio 	<ul style="list-style-type: none"> Impulsa estrategias de promoción de los derechos de las mujeres desde su infancia, no hay acciones específicas.

Fuente: elaboración propia

La Secretaría de Educación, para las instituciones educativas y todo el personal que allí se encuentra, ha elaborado 16 protocolos especializados en atención de menores en las instituciones, no obstante, solo 4 de estos apuntan de manera indirecta hacia la violencia contra los menores. La Secretaría de Integración Social, afirma que ha venido desarrollando 6 acciones específicas en prevención las cuales se encuentran proyectos, Planes, Foros, Manuales, Escuelas y todo lo que realizada el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual.

La Secretaría de Seguridad indica que tiene 4 acciones en las que se incluyen proyectos y estrategias cobijadas principalmente por el Plan de Seguridad y Convivencia en NNA, así también, la Secretaría de Salud cuenta con 7 acciones dirigidas al mismo tema en cuestión, las cuales se enfocan en tocar la violencia sexual de forma general contra los menores.

Según cifras de Estadísticas Delictivas de la Policía Nacional, entre 2010 a 2023, para Bogotá:

- En 6 de cada 10 casos de denuncia por presunto abuso sexual en Bogotá, la víctima es un niño, niña o adolescente -NNA.
- Se presentaron más de 27.000 denuncias por presunto abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el 13,4% de las presentadas en todo el país, afectando en un 84% a mujeres y 16% a hombres.

- En promedio, se presentan mensualmente 203 casos de denuncia por presunto abuso sexual a NNA, equivalente a 7 ataques diarios y 1 ataque cada 3 horas. Quiere decir esto que, mientras debatimos del tema, como mínimo 1 niño, niña o adolescente está siendo abusado sexualmente en Bogotá.

Las principales cifras relacionadas con denuncias de los más de 20 delitos asociados al abuso sexual infantil han crecido los últimos años a una tasa promedio del 5%, los últimos cinco años.

Esta realidad es aún más crítica si se aborda desde el número de exámenes médico legales practicados por el Instituto de Medicina Legal por presunto abuso sexual infantil, así como las estadísticas del ICBF de los procesos administrativos de restablecimiento de derecho por presunto abuso sexual infantil; hecho que evidencia lo crítico del problema, así como el posible fenómeno que aún persiste de baja denuncia del delito.

La Secretaría de Integración Social en el Informe de Resultados de la Evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia 2011-2021, evidencia la necesidad de fortalecer las acciones contra el abuso sexual infantil, pues mencionan que los casos habían aumentado e indican “lo que llama la atención frente a la pertinencia y eficacia de las estrategias diseñadas e implementadas para enfrentar este flagelo”, por lo que nos alerta que las mismas acciones diseñadas por la administración no estaban siendo efectivas.

La ciudadanía desempeña un papel vital en la prevención del abuso sexual infantil. Abordar este problema desde la raíz requiere un compromiso significativo y una colaboración efectiva entre padres de familia, cuidadores, maestros, ONG, fundaciones, universidades y todos los actores que tengan como propósito crear una ciudad segura y protectora para todos los niños y niñas.

Existen fundaciones y organizaciones con amplia experiencia y un profundo conocimiento de la problemática. Es imperativo hacer un llamado para que estas entidades se integren activamente a las iniciativas estatales.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente: *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 362 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL EL DISTRITO CAPITAL SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Concejo de Bogotá

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Distrito Capital, se une a la conmemoración del día mundial para la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, que se realiza cada año, el 19 de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el marco de la conmemoración del “Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”, la Administración Distrital rendirá cuentas del avance de la política, estrategias y acciones en materia de prevención del abuso sexual infantil en Bogotá, en una sesión plenaria del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación, fortalecerán las acciones pedagógicas de autocuidado, autoestima y confianza familiar, para identificar futuras situaciones de riesgo y brindar a los niños, niñas y adolescentes, y a sus familias, el apoyo interinstitucional cuando sea necesario, para ello, conformará una red de prevención educativa y en salud mental dirigida a los menores de edad.

PARÁGRAFO. La red de prevención educativa y en salud mental dirigida a niños, niñas y adolescentes, podrán participar instituciones, universidades públicas y privadas, y organizaciones sin ánimo de lucro especializadas en trabajar por la prevención del abuso sexual infantil.

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Distrital, establecerá los lineamientos necesarios para la conformación de la red de prevención educativa y en salud mental dirigida a niños, niñas y adolescentes, de la que habla el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.